

PROCESOS DE INVESTIGACION JURIDICA



Leoncio Lara Sáenz

Instituto de Investigaciones Jurídicas
Universidad Nacional Autónoma de México

50 años
1963-2013

PROCESOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Serie J: ENSEÑANZA DEL DERECHO Y MATERIAL DIDÁCTICO, núm. 10

EDICIÓN AL CUIDADO DE MIGUEL LÓPEZ RUIZ

LEONCIO LARA SÁENZ

PROCESOS
DE INVESTIGACIÓN
JURÍDICA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

México 1991

Primera edición: 1991

DR © 1991, Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, 04510, México, D. F.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Impreso y hecho en México

ISBN 968-36-1689-5

ÍNDICE

Prólogo	7
Presentación.	11

CAPÍTULO I

EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO

1. El conocimiento	17
2. Los niveles de conocimiento.	19
3. Las características del conocimiento científico	21
4. La ciencia	25
5. El método	26
6. La investigación científica	28
7. El pensamiento problemático, según Hartmann	29
8. Los procesos de la investigación: conceptualización, técnica y documental	30

CAPÍTULO II

LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

9. La investigación jurídica.	33
10. Cuadro comparativo entre el objeto del derecho y el objeto de la investigación jurídica	35
11. El derecho como objeto de conocimiento.	36
12. El objeto de la investigación jurídica.	38
13. El método científico de la investigación jurídica.	42
14. El ámbito de la investigación jurídica.	44
15. Condiciones de la investigación jurídica	46
16. Los procesos de la técnica de la investigación jurídica	49

Cuadro uno	52
Cuadro dos	53
Cuadro tres	54

CAPÍTULO III

LA ETAPA DE INFORMACIÓN O FENOMENOLÓGICA Y SU DOCUMENTACIÓN EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

17. Las acciones previas: la selección del objeto de la investigación y el plan general de trabajo	57
Ejercicio 1	62
Ejercicio 2	63
18. Las fuentes del conocimiento de lo científico	65
19. Clasificación de las fuentes de conocimiento jurídico	66
20. Las fuentes del derecho.	68
21. El desarrollo de la primera etapa: fenomenológica o de información.	74
22. La documentación y el fichaje	77
23. La fase de información general.	79
Ejercicio 3	80
Ejercicio 4	82
Ejercicio 5	84
Ejercicio 6	86
Ejercicio 7	86
Ejercicio 8	87
24. Fase de información general	91
Ejercicio 9	93
Ejercicio 10	97
Ejercicio 11	97
Ejercicio 12	98
Ejercicio 13	98
25. La lectura, sus tipos y reglas. La estructura de un libro	99

Cuadro cuatro	104
Ejercicio 14	106

CAPÍTULO IV

LA ETAPA DE PLANTEAMIENTO O APORÉTICA Y SU DOCUMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

26. El desarrollo de la segunda etapa: planteamiento o aporética	111
27. La lista de observaciones y el índice de problemas o de desarrollo	112
Ejercicio 15	114
Ejercicio 16	115
28. Los problemas, definición y tipos	116
29. La caracterización e identificación de problemas científicos .	117
30. Los elementos, los términos y la formación de problemas. .	119
31. Los problemas conceptuales y los empíricos.	121
32. La selección definitiva del objeto de la investigación . . .	122
Ejercicio 17	125
33. La formulación de hipótesis	129
34. Algunos tipos de hipótesis	132
35. Requisitos para la formulación de hipótesis científicas . . .	133
36. Algunas maneras de plantear las hipótesis	136
37. Criterios para la consideración del valor o aceptación de la hipótesis.	139
Ejercicio 18	142
Ejercicio 19	143

CAPÍTULO V

LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN O TEÓRICA Y SU DOCUMENTACIÓN EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

38. El desarrollo de la tercera etapa: de construcción o teórica .	145
39. El plan o esquema de la construcción	146

40. La ejecución de la construcción	146
Ejercicio 20	154
41. La documentación de la construcción.	156
Ejercicio 21	157
Ejercicio 22	159

CAPÍTULO VI

LA COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

42. Las acciones posteriores a los procesos de la investigación jurídica	161
43. Los diferentes tipos de comunicación de resultados.	164
44. El plan para la estructuración de la comunicación de resultados	171
Ejercicio 23	175
45. Los nomencladores para determinar las partes del escrito de comunicación de resultados	177
Ejercicio 24	179
Ejercicio 25	181
46. El aparato crítico o documental	182
47. Las notas o citas a pie de página.	183
Ejercicio 26	183
48. Los diversos tipos de notas.	184
Ejercicio 27	184
Ejercicio 28	185
Ejercicio 29	186
Ejercicio 30	187
49. Algunas reglas para construir las notas al pie de página	188
50. Principales locuciones latinas usadas para la formulación de las notas y citas a pie de página	189
Ejercicio 31	190
51. Los índices.	196

Ejercicio 32	196
Ejercicio 33	197
Ejercicio 34	198
Ejercicio 35	199
52. Anexos y apéndices	200
Ejercicio 36	201
Ejercicio 37	215
52. La relación bibliográfica.	238
Ejercicio 38	239
Bibliografía	247
Índice onomástico	253
Índice temático.	255

Procesos de investigación jurídica.
editado por el Instituto de Investi-
gaciones Jurídicas de la UNAM, se
terminó de imprimir el día 11 de
marzo de 1991 en IMPRESOS CHÁVEZ,
S. A. DE C. V. La edición consta de
2 000 ejemplares.

PRÓLOGO

La incompreensión respecto de la importancia que reviste la realización de investigación científica en nuestro país prácticamente constituye un lugar común. Esta incompreensión tiene dimensiones distintas y no queda reducida a la demanda de contar con mejores y mayores apoyos para el cumplimiento de esta tarea, lo que, indudablemente, se traduce en una inversión en soberanía y constituye una herramienta para romper los círculos perversos de pobreza y dependencia.

En el ámbito de la investigación jurídica existen dimensiones del problema mucho más próximas a las instituciones de educación superior en las que se realiza o debiera realizarse esta fundamental tarea intelectual, ámbito en el cual nuestra participación responsable es esencial.

Me refiero, entre otras cosas, al hecho de que en la mayoría de los planes y programas de estudio de la carrera de licenciado en derecho no se ha dado a la investigación jurídica la importancia que merece. En un buen número de casos se establece como requisito para obtener el grado académico correspondiente la realización de una tesis, es decir, el desarrollo de una investigación jurídica con visos de originalidad. Sin embargo, a lo largo de todo el currículo de la carrera no se provee al alumno con los elementos indispensables para la cabal realización de este trabajo. Si la situación a nivel de pregrado es alarmante, en el posgrado se vuelve verdaderamente dramática. La preparación que reciben los estudiantes para poder realizar investigación original es absolutamente insuficiente y esto se traduce en que, en la actualidad, sólo por excepción los egresados de nuestro doctorado están realizando la investigación profesional que se hace en México.

La situación descrita obedece a una pluralidad de motivos, pero uno de los que con mayor peso gravita, es la consideración de que nuestros estudiantes, y no pocos de nuestros profesores, no saben cómo hacer investigación jurídica. De ahí que resten importancia a esta función y complacientemente el estudiante, condicionado por sus profesores, se limite a ser el mero sujeto pasivo de la relación enseñanza-aprendizaje.

Con el ánimo de revertir esta tendencia, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM ha realizado distintas publicaciones sobre estos tópicos, que persiguen apoyar a los estudiantes, y también a los profesores, en la ejecución de esta actividad. En este contexto se ubican los trabajos de Héctor Fix-Zamudio, Jorge Mario García Laguardia, Jorge Witker, José Luis Soberanes y Miguel López Ruiz.

Esta línea de investigación se ve ahora enriquecida con la publicación de *Procesos de investigación jurídica*, del doctor Leoncio Lara Sáenz. Si bien es cierto el autor dejó de ser hace varios años investigador de tiempo completo de esta dependencia universitaria, su separación ha sido mucho más formal que real; la comunidad del Instituto lo ha seguido considerando como parte de ella misma y él siempre ha mostrado gran inmediatez y solidaridad con los trabajos que realizamos. Todo ello se debe a que, a pesar de su adscripción a la administración pública y universitaria, nunca ha renunciado a su natural vocación académica y al ejercicio de la investigación.

Esta obra, que ve la luz precisamente en el año del Cincuentenario del Instituto, es el resultado de la larga experiencia docente y de investigación del doctor Lara. Es, como él mismo lo afirma, un manual de técnicas de investigación jurídica dirigido fundamentalmente a estudiantes, pero también a estudiosos de la ciencia jurídica.

Dos son los principales méritos que encuentro en este magnífico libro; el primero, que constituye una verdadera invitación para realizar trabajos de investigación en el área jurídica que, como he dicho, es necesario fortalecer y expandir en México. El segundo gran mérito es su utilidad. Estoy cierto de que este manual está destinado a ser uno de los más importantes apoyos para todo aquel que desee andar la senda de la investigación jurídica.

El libro está escrito en un lenguaje claro, lo que lo hace muy accesible para amplios grupos de destinatarios. Aunque su encuadramiento está dominado por una visión pragmática, que no es sino fruto del trabajo arduo y meditado de muchos años del autor, no deja de precisar en la primera parte un marco conceptual que como arranque de toda la obra resultaba imprescindible. Ahí están sus reflexiones sobre lo que es el conocimiento, la ciencia y el método. Define después la investigación jurídica, clarifica sus objetos, sus fines y métodos y desarrolla con habilidad el tema de la técnica de esta tarea.

El lector es llevado de la mano a lo largo de todas las etapas de la investigación hasta la comunicación de los resultados del proceso. Aprenderá a elaborar el programa general de trabajo, a realizar el fi-

chaje del material bibliográfico y hemerográfico; a plantear y a definir hipótesis; a construir y resolver problemas principales e incidentales; a elaborar las notas de pie de página y los distintos tipos de índices. A diferencia de algunos otros manuales, las proposiciones del libro no se quedan al nivel de formulaciones abstractas ni de recomendaciones de recetario; por el contrario, multitud de ejemplos son proporcionados para concretar y mostrar con claridad la idea del autor. La elaboración de cuadros explicativos, que con gran sencillez permiten analizar similitudes y diferencias, es otro apoyo de gran importancia en la obra.

En síntesis, el lector encontrará en este texto el amplio y complejo conjunto de reglas que le permitirán usar, identificar y clasificar las fuentes del conocimiento jurídico para realizar investigación. Los anexos del libro ayudarán al estudiante en la exploración de las fuentes documentales de la investigación jurídica en México y de la forma más sencilla y adecuada para reportar sus resultados.

La investigación jurídica no es obra de iluminados. Sin desconocer la existencia de habilidades y potencialidades innatas para el desarrollo de esta tarea intelectual, podemos afirmar que se trata de una labor que exige de estudio intenso y arduo, de paciencia y reflexión, de esfuerzo cotidiano y vigoroso. Hacerlo de manera profesional supone, además, una vocación sólida e inconvencible, y la determinación de un estilo y proyecto de vida en el que la renuncia a distintos satisfactores materiales se refrenda todos los días.

México está ahora inmerso en un momento de cambio y transformación; la sociedad, el gobierno y sus formas de interlocución están anunciando modificaciones profundas. Este proceso no es puramente coyuntural y transitorio, sino que está dotado de un impulso natural e histórico e inscrito en una tendencia mundial. De ahí que el papel que debe jugar el derecho, y el de los agentes que cumplen la función de actualizarlo, tenga que ser cada vez más protagónico. Juristas y abogados no podremos cumplir cabalmente esta responsabilidad si no realizamos mucha mayor y mejor investigación jurídica; si no damos muestras fehacientes de que el derecho es un instrumento del cambio social. Es ésta la tarea a la que contribuye el excelente trabajo de Leoncio Lara Sáenz.

Jorge MADRAZO

PRESENTACIÓN

Los elementos de este libro se empezaron a preparar durante mis estudios de doctorado en la Università degli Studi di Napoli, Italia, en la segunda mitad de la década de los años sesenta, como becario de la Universidad Nacional Autónoma de México en el Instituto de Derecho Romano “Vincenzo Arangio Ruiz”, del cual era director Antonio Guarino.

Las asignaturas cursadas y los diversos trabajos monográficos realizados con objeto de acreditar el programa de estudios, aunados a los consejos de ilustres docentes como Genaro Franciosi, director de mi tesis de grado, Luigi Labruna y Aldo Schiavone, pero especialmente la orientación metodológica de la secular escuela napolitana representada por Generoso Melillo y Franco Rettura, *amici carissimi*, contribuyeron a mi formación como romanista y fueron integrando mi vocación por la investigación jurídica y despertando mi curiosidad científica sobre el derecho.

A mi regreso a México, la buena voluntad y el ojo clínico de Miguel González Avelar me pusieron en manos, las mejores, del entonces director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Héctor Fix-Zamudio, de quien aprendí lo que soy como investigador y a quien reconozco en estas líneas sus enseñanzas y su confianza como mi maestro y respetado amigo. Justamente en esos años y bajo su férula realicé intensos ejercicios en el ámbito de la reseña crítica, la articulación de ensayos especializados y hasta la confección de mi primer libro.

Por intermediación del maestro Fix, la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México me solicitó la preparación de un proyecto de programa sobre la materia “técnica de investigación jurídica”, que con el carácter de obligatoria sería impartida en dicha División una vez aprobado el plan de estudios de la misma, acción que el Consejo Universitario de la UNAM realizó el 28 de noviembre de 1969 y en los que, contra toda la intención, la asignatura fue ubicada como una de las cuatro materias obligatorias que a nivel de doctorado deberían acreditarse para optar por el grado.

Me sigue pareciendo que la asignatura la deberían cursar todos los estudiantes de posgrado y que su ubicación al final del doctorado fracasaría en su lucha contra los vicios y estructuras de investigadores ya formados, mientras que el objetivo original era justamente el de preparar técnicamente a investigadores del derecho. Hoy en día la asignatura continúa impartándose a nivel de doctorado, pero existe un curso propedéutico de técnicas de documentación e introducción a la investigación que de manera relativa ayuda a preparar el camino a la técnica referida.

Impartí el curso de técnica de investigación jurídica por primera vez en el primer semestre del año escolar de 1970, de tal suerte que por casi veinte años he venido sirviendo la asignatura. Pendulando entre la administración pública, donde compartí con Fernando Zertuche los anhelos de la investigación histórica, y la academia, con entusiasmo he impartido la cátedra, salvo cuando por razones reales o artificiales me ha sido prácticamente imposible asistir a la misma.

A lo largo de estos años he iniciado la confección de este libro varias veces y por diversas razones, algunas ciertas como las dificultades de encontrar tiempo libre para redactarlo, y otras no tanto, como el afán de perfeccionar no solamente la enseñanza sino de someter a prueba los elementos que integran el programa del curso. Por una razón u otra, la redacción final del libro se fue retrasando hasta el presente año, en el que Jorge Madrazo, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, con el mejor argumento jurídico, le puso un plazo a la entrega de los originales bajo la expresión *pacta sunt servanda*, convenciéndome con su generosidad de que la falta de entrega del trabajo en la fecha propuesta me colocaría en la posición del ordinario incumplimiento de una obligación contractual y, por consiguiente sujeto a las sanciones no solamente legales sino académicas que dicho incumplimiento podría generar.

El presente libro pretende ser un manual para los estudiantes de posgrado en derecho y para los investigadores jurídicos en general, aun los ya formados, y desde luego llenar un vacío en el género, puesto que no existen a la fecha, al menos en México, obras de esta especie.

La estructuración del texto sigue de manera fiel el programa vigente de la asignatura técnica de la investigación jurídica de la División de Posgrado en Derecho de la UNAM, y recoge mis experiencias de docencia y de investigación en la impartición del curso que gracias a la permanente y bondadosa obstinación de Raúl Cervantes Ahumada,

como ya se dijo, salvo con excepciones de pocos semestres, he venido impartiendo en los últimos años.

El libro recoge también mis experiencias de investigación en la realización de diversos estudios monográficos y de varios libros. La reflexión y el afán de perfeccionamiento ha permitido generar un manual cuya temática pretende irse a gran profundidad pero cuya expresión pueda ser accesible a cualquier nivel de lector.

La idea de los procesos simultáneos de investigación jurídica: técnicos, conceptuales y de documentación, y la intención de lograr orientar a los investigadores a la realización de estudios monográficos del derecho, me llevó a abandonar la técnica y metodología francesa y cartesiana de las hipótesis preconcebidas del índice previo. Me apoyé más sobre un sistema procesal que permitiera el acercamiento al tema, con el consiguiente descubrimiento o identificación de problemas y la posterior selección definitiva del tema de investigación casi siempre con carácter muy particular, a través de la formulación de hipótesis y de la comprobación de las mismas.

Los procesos de investigación que desarrollaré no implican que los productos de la investigación jurídica lleven a las grandes obras de difusión con las que ilusamente soñamos los especialistas en el derecho, sino a modestos, profundos y acertados estudios sobre aspectos particulares de esa maravillosa disciplina que es la ciencia del derecho, con objeto de promover y permitir su avance, para propiciar su uso como regla de convivencia pero al mismo tiempo como motor de cambio y de modernización social.

En el libro, entonces, recojo los resultados y el material de los cursos que he impartido, de tal manera que a lo largo de sus seis capítulos desarrollo de manera simultánea los planteamientos teóricos y técnicos con el apoyo de cuadros que en forma esquemática permiten resumir los mismos, y con ejercicios prácticos obviamente representativos en razón de las características del libro y las limitaciones propias de sus objetivos, pero que están basados en dos investigaciones efectivamente realizadas. Una de carácter teórico, sobre el salario como elemento de la relación jurídica social del trabajo, y, otra, empírica, sobre la correspondencia entre los recursos presupuestales y la eficacia de la administración federal en materia de justicia en nuestro sistema de derecho.

De esta manera cada capítulo consta de apartados que contienen los planteamientos teóricos, los cuales están apoyados con un modesto, pero espero suficiente, aparato crítico. Además, proporciono cuadros

de síntesis y ejercicios prácticos que permiten el desarrollo efectivo de los temas teóricos, así como una bibliografía especializada para que el lector esté en capacidad de ampliar o profundizar en el marco teórico de referencia.

Procuré integrar el libro de tal manera que simultáneamente permita conocer el desarrollo de los procesos de la investigación jurídica, y materialmente apreciar la forma y estructuración de la presentación de los resultados de un estudio monográfico sobre esa misma materia.

El manual cuenta con una introducción, un capitulo y varios anexos, a cuyos autores Ezequiel Guerrero Lara, Eugenio Hurtado Márquez, Humberto Ruiz Torres y José Luis Soberanes, agradezco su colaboración.

El texto se complementa con un apéndice que contiene un ensayo libre que redacté sobre el "lenguaje jurídico", así como una bibliografía especializada referida a los temas tratados en cada capítulo que compiló Eugenio Hurtado Márquez.

En cuanto a los temas desarrollados, pretendo, primero, llevar al lector a un examen general sobre el conocimiento y las maneras de conocer, de tal suerte que intento, posteriormente, una modesta aproximación a una teoría del conocimiento del objeto del derecho, con el propósito de delimitar y precisar el campo de la investigación jurídica.

Más tarde describo los procesos de la investigación sobre el eje de la técnica de la misma, de tal manera que realizo la información, el planteamiento y la construcción que en el proceso de conceptualización equivalen a las etapas fenomenológica, aporética y teoría del saber problemático, y recomiendo reglas y prácticas de documentación para conservar y recuperar los pasos de la investigación.

Termino el libro realizando diversos planteamientos sobre la comunicación de los resultados obtenidos en los procesos de investigación y no me ocupo de la redacción de los mismos, pero sí sugiero elementos de estructuración de dicha comunicación.

Llegado a la parte de reconocimientos, debo hacer una primerísima y de toda justicia necesaria mención. Me refiero a quien permanentemente ha sido, en la modestia, mi otra parte y conciencia crítica, por su profundo conocimiento jurídico, intuición y espíritu práctico, mi esposa, Rosa María Álvarez González, quien robándole tiempo a sus actividades universitarias, no sólo tuvo la paciencia de conversar conmigo la forma de estructuración del libro sino la de leer y releer el manuscrito y proporcionarme prudentes consejos. A ella, mi compañera

amadísima, y a mis hijos Camilo, Marcelo y Leoncio, debo no sólo haber tomado la decisión de escribir el libro, sino también el haberlo hecho.

Reconozco también a Aníbal Bascañán Valdez, a quien no conozco, pero con el cual he convivido estos años, a través de su *Manual de técnica de la investigación jurídica*, sus enseñanzas y orientaciones sobre la materia.

Agradezco a Leticia González de Maidonado su paciencia y habilidad para traducir los jeroglíficos del manuscrito y mecanografiar los mismos.

Por último, en este apartado quisiera señalar que el presente libro pretende sumarse, en modesta participación, a la conmemoración de los cincuenta años de vida del antiguo Instituto de Derecho Comparado, hoy Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Sea para sus ilustres integrantes de antes y de ahora.

Si bien, como muchos, decidí casi por accidente mi destino profesional estudiando la carrera de derecho en la Universidad de Chihuahua, y me inicié en la vida académica voluntariamente y por impulso de Carlos Villamar, Óscar Ornelas y Manuel Russek, los veinticinco años que llevo en la profesión ejerciéndola como postulante, juzgador, servidor público y maestro, me han permitido constatar que mis decisiones fueron correctas, pues han llenado mi vida.

Para finalizar esta presentación, debo expresar, por una parte, que estoy cierto que el derecho en ejercicio y aplicación y en su enseñanza e investigación, es el mejor instrumento que las sociedades, y en especial la mexicana, pueden generar, no sólo para hacer posible la convivencia democrática y el ejercicio de la libertad, sino también para la realización de los más altos valores de justicia y de seguridad en el interés general.

Por otra, que sigo plenamente convencido de que en el actual momento de México con su crisis económica, su ajuste estructural y sus grandes desigualdades sociales, el derecho y las normas jurídicas que regulan la necesaria dialéctica de lo social, constituyen los medios idóneos para abatir las desigualdades y propiciar el cambio para llegar al siglo XXI con los mejores elementos que nos permitan afrontar los retos del porvenir.

CAPÍTULO I

EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO

1. El conocimiento	17
2. Los niveles de conocimiento.	19
3. Las características del conocimiento científico	21
4. La ciencia	25
5. El método	26
6. La investigación científica	28
7. El pensamiento problemático, según Hartmann	29
8. Los procesos de la investigación: conceptualización, técnica y documental	30

CAPÍTULO I

EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO

Expresamos nuestra convicción de que existe la ciencia jurídica y de que, por tanto, es posible obtener conocimientos que puedan ser ordenados, generalizados y sistematizados a través de una evolución lenta y dolorosa, y con constantes retrocesos, en el noble propósito de regular la conducta humana para una mejor convivencia social.

Héctor FIX-ZAMUDIO

1. El conocimiento

El conocimiento es un fenómeno complejo y maravilloso que con su vehículo, el pensamiento, es lo que, por fortuna, caracteriza como *sapiens* al hombre. Regularmente se integra por un sujeto o persona que conoce o capta algún aspecto de la realidad: el objeto por conocer; la operación cognoscitiva que se produce a través de un proceso sicofisiológico que permite relacionar al sujeto con el objeto y el pensamiento o pensamientos.

Expresado de la manera más sencilla y general, el conocimiento puede ser considerado como el pensamiento resultante de la relación que se establece entre un sujeto que conoce y el objeto por conocer.¹

El conocimiento es, entonces, una parte de la actividad pensante de los individuos que implica tener presente en la mente cierto objeto ideal o real, bajo el supuesto de que el mismo es considerado como conocido y se distingue formalmente del sujeto cognoscente.²

¹ V. en tal sentido: Cerro, Luis Amado y Bervian, Pedro Alcino, *Metodología científica*, México, MacGraw-Hill, 1989, pp. 1 y ss. y Neuschloz, S. M., *Análisis del conocimiento científico*, 2ª ed., Buenos Aires, Losada, 1944, pp. 14 y ss.

² Se sigue a Rojas Soriano, Raúl, *El proceso de la investigación científica*, 3ª ed., México, Trillas, 1983; Gutiérrez Sáenz, Raúl, *Introducción al método científico*, 3ª ed., Naucalpan, Méx., Esfinge, 1987, y Lalonde, André, *Vocabulario técnico y crítico de la filosofía*, Buenos Aires, El Ateneo, 1966.

De manera histórica y convencional se presentan, sin posibilidad efectiva de delimitar con absoluta precisión sus etapas, tres momentos o actitudes de los individuos respecto a las formas del conocer, a saber: subjetivista, objetivista y dialéctica.³

La actitud del hombre primitivo para percibir al mundo que lo rodea se manifiesta en dos vertientes: la primera en cuanto a la aprehensión del objeto a través de los sentidos, es decir, captando sensorialmente el mundo exterior, y la segunda, a través de la atribución de ciertas facultades animistas a dichos objetos.

Esta manera de considerar la captación de los fenómenos cuyos objetos recaen sobre las personas, marca modelos de pensamiento: el primero constituye una manera primaria o vulgar de conocer, y se caracteriza por su subjetividad; mientras que el segundo atribuye facultades a las cosas, a los animales o a los fenómenos de la naturaleza, lo que otorga en época primitiva, una forma animista al pensamiento, y refleja un objetivismo en cuanto al conocimiento en sí.

Por lo anterior, se puede expresar que la etapa del *pensamiento subjetivista* representa la situación en la cual el sujeto pensante es el que determina el objeto de conocimiento y no la realidad exterior la que implica la existencia de dicho objeto.

En esta corriente se debe mencionar el modelo de filosofía idealista, preconizado entre otros por Descartes y Kant, en el cual la obtención del conocimiento presupone que tanto los pensamientos como las ideas de los individuos son lo primero y lo determinante, mientras que la realidad y el mundo exterior constituyen lo secundario o determinado.

De esta manera es el sujeto el que, de conformidad con sus propias facultades, crea la existencia del objeto, ya sea porque se lo representa mentalmente o porque las sensaciones a través de las cuales lo percibió, le permiten considerarlo y crearlo en su propia mente, independientemente de que el mismo exista o no fuera de su pensamiento.

En los siglos XVIII y XIX y a través de las corrientes filosóficas denominadas materialistas, se plantea que sólo lo que existe físicamente hablando, es lo que puede ser cierto como objeto de pensamiento, y que las cosas son en razón de su independencia material y en función de su indeterminación respecto a la concepción que de ellas tengan los sujetos pensantes; tal avance marca el desarrollo del *pensamiento objetivista*.

³ V. desarrollo histórico esquemático en Andión Camboa, Mauricio *et al.*, *Guía de investigación científica*, 3ª ed., México, UAM-Xochimilco, 1985, pp. 59 y ss.

La historiografía alemana del siglo XIX que genera factores de análisis y de determinación del hecho histórico desde el punto de vista de constantes que las sociedades tienen y que llega inclusive a hablar de un "alma colectiva",⁴ productora del avance social e histórico, por una parte, y la culminación del pensamiento idealista del Renacimiento y la consecución de las grandes revoluciones social francesa e industrial inglesa, por otra, culminan en el pensamiento de Carlos Marx y Federico Engels que se expresa a través de un equilibrio entre los procesos dinámicos y materialistas a través de los cuales se produce el medio histórico y ciertas determinaciones en la concepción de los mismos por los componentes de la sociedad, esto independientemente de que los referidos autores consideren el proceso histórico como una lucha permanente de clases en función del equilibrio entre el capital y el trabajo.

Esta manera de concebir el desarrollo social e histórico implica también una tercera etapa en la forma del conocimiento, que es la del *pensamiento dialéctico*, en el cual la relación del sujeto que conoce se produce en razón de la aprehensión del objeto que tiene una existencia *per se*, y que es interpretada por el sujeto a través no solamente de sus sentidos, sino por medio del raciocinio y de los juicios que le permiten, con el uso del método como forma de ordenamiento de dicho raciocinio, entender que el pensamiento y la concepción del mundo pueden ser captados a través de un sistema materialista y dialéctico, es decir, sujeto a permanente evolución.⁵

2. Los niveles de conocimiento

Aníbal Bascuñán Valdez³ explica que la relación de conocimiento que se establece entre un agente y el mundo exterior, puede ser el producto de la apreciación subjetiva y sensorial del objeto que se conoce, en cuyo caso el nivel del conocimiento es llamado *primario* o *vulgar*; o bien la relación con dicho objeto puede ser explicada, descrita y valorada, en cuyo caso se ejerce el raciocinio o inordenación de

⁴ *Volksgeist* o alma nacional, así denominada por Federico Savigny en su *Vocación de nuestra época por la legislación*. Es el estilo de conducta que manifiestan todos los integrantes de una nación. V. sobre el tema a Recaséns Siches, Luis, *Sociología*, 2ª ed., México, Porrúa, pp. 43, 77 y 220.

⁵ V. Cortez, Rodolfo, *Dialéctica*, México, Edicol, 1978, y Rojas Soriano, R., *op. cit.*

⁶ Cfr. *Manual de técnica de la investigación jurídica*, 4ª ed., Santiago, Edit. Jurídica de Chile, 1971, p. 18, y Cerro, L. A. y Bervian, P. A., *op. cit.*, pp. 3 y ss.

juicios para obtener conclusiones y referencias del objeto de conocimiento, de manera contraria a lo que ocurre con el conocimiento primario en el que la sensación se agota al ser percibida por el sujeto. Este nivel del conocimiento es denominado *racional* o *crítico*.

Por otra parte, el conocimiento *científico* es uno de los tipos del conocimiento racional, en cuanto que usa para su conformación un método que implica la observación-información, la identificación de la problemática, la formulación de las hipótesis y la comprobación de la validez de éstas.

Otro tipo de conocimiento racional es el que se refiere a las especulaciones valorativas y a las explicaciones del sentido y destino del hombre en cuanto a su posición en el mundo, es decir, el conocimiento *filosófico*, que persigue, entre otros objetos, la identificación y demostración de valores permanentes que independientemente del entorno histórico-social, han observado los individuos para sí como concepción de moral y en su vida colectiva como definición de moral social.

Finalmente, el conocimiento racional o crítico puede ser *empírico-técnico* en cuanto que de la experiencia se deslindan reglas de aplicación genérica que aplicadas como formas de hacer algo permiten modificar o accionar sobre la realidad del mundo exterior con el propósito de modificarla. Por su parte y de una manera más sencilla José Luis López Cano distingue dos tipos de conocimiento: el *cotidiano*, que es "[...] aquel pensamiento que se da en la mayoría de las personas, de manera habitual [...] y que no pretende llegar a explicaciones profundas", y el científico, que de manera elemental describe como "[...] todo pensamiento que busca explicaciones de amplio alcance objetivo".⁷

3. Las características del conocimiento científico

Algunos especialistas ⁸ están de acuerdo en caracterizar el nivel del pensamiento científico a través de tres elementos:

A. La objetividad

Consiste en la posibilidad de que las apreciaciones personales del sujeto pensante se produzcan de manera independiente a las caracte-

⁷ Cfr. *Método e hipótesis científicos*, parte 1, México, Edicol-ANUIES, 1975, p. 13.

⁸ V. Bunge, Mario, *La ciencia, su método y su filosofía*, Buenos Aires, Ediciones Siglo Veinte, 1984; Cerro, L. A. y Bervian, P. A., *op. cit.*; Cutiérriz Sáenz, R., *op. cit.* y cfr. López Cano, J. L., *op. cit.*, p. 20 para el señalamiento transcrito.

rísticas o naturaleza del objeto por conocer, como lo señala López Cano: "la adecuación a la realidad [...] o la validez independiente del sujeto que conoce [...] del objeto por conocer".

B. *La racionalidad*

El pensamiento científico se integra por conceptos, juicios y raciocinios; por lo tanto, el agente pensante partirá de sus observaciones y encontrará destino en sus resultados a través de elementos racionales, lo cual implica la posibilidad de asociar conceptos de conformidad con las leyes de la lógica, ordenar los conceptos en un sistema y demostrar los mismos en una teoría.

C. *La sistematicidad*

Mientras que el conocimiento vulgar o primario se agota con la sensación, el conocimiento científico se produce dentro de un conjunto o un sistema en el que las partes guardan relación entre sí y con el todo, y en el que los planteamientos lógicos guardan de manera permanente una relación de orden y jerarquía con respecto al conjunto que los encierra.

Siguiendo la sistematización de Mario Bunge en cuanto a la caracterización del conocimiento científico,⁹ encontramos los siguientes elementos que en su conjunto pueden perfilar este nivel y tipo de pensamiento, a saber:

a) *La factibilidad*

Lo que significa que el pensamiento científico no toma como objeto fenómenos que no se hayan generado de alguna manera en la experiencia sensorial, de tal suerte que este tipo de pensamientos parten de hechos que se dan en la realidad.

b) *La trascendencia*

Si bien el pensamiento científico parte de los hechos, no se conforma con ellos, sino que genera instrumentos que permiten replantear, remodelar o aplicar el efecto de ciertos hechos para generar otros nuevos. La

⁹ Cfr. *La ciencia...*, cit., pp. 16 y ss.

voluntad de las partes en la contratación de arrendamiento no podría considerarse legalmente si no se hubiera establecido la teoría contractualista y mucho menos si no se hubiese desarrollado la doctrina del acto jurídico y sus elementos fundamentales.

c) *El análisis*

El pensamiento científico estudia una parte de la realidad, desintegra el objeto en sus partes para llegar a un conocimiento mayor y más especializado sobre cada uno de los elementos, pero está capacitado para, una vez realizado este análisis, proveer a una síntesis que permita reincorporar la particularidad a principios generales.

d) *La demostrabilidad y verificabilidad*

En razón del tipo de objeto de conocimiento, esto es, si éste tiene una existencia real o ideal, el conocimiento científico estará en posibilidades, con el auxilio empírico, de reproducir la forma de ser en el laboratorio a través de la experimentación, y en consecuencia de verificar la existencia de dicho objeto. Si éste es ideal a través de los juicios de la lógica y de la experiencia, previa la observación y la formulación de una hipótesis, se podrá estar en capacidad de demostrar la existencia o maneras de ser de dicho objeto. Es el caso de comprobar la composición de la relación jurídica del trabajo a través del análisis e interpretación de las disposiciones o de la Ley Federal del Trabajo en vigor, mientras que el concepto de justicia tendrá que ser inferido de su consecución. Tal es el ejemplo del equilibrio de los factores de la producción ante el salario real y el trabajo subordinado, en cuyo caso la proporcionalidad entre el esfuerzo y su retribución en dinero, es lo que permite deducir que se realice el valor de la justicia en el caso concreto, de conformidad con los valores que la legislación del trabajo persigue, fundamentada en la consecución de la justicia social establecida o pretendida por el artículo 123 de la Constitución Política de México.

e) *La metódica*

Para alcanzar la demostración o verificación de una conjetura o hipótesis, se requiere que el conocimiento transite o realice una serie de momentos o acciones que van desde la toma de la información sobre

el objeto, la identificación de problemas; esto es, cuestiones no resueltas o que ameritan diferente resolución, y la formulación de las probabilidades de solución a dichos problemas a través de las técnicas y los métodos adecuados, permitan verificar o comprobar la veracidad o validez de la hipótesis, hasta en tanto otra respuesta igualmente válida no sustituya a la hipótesis originalmente planteada, lo cual expresa que el pensamiento o conocimiento científico trae por consecuencia verdades que tienen valor hasta en tanto no son sustituidas por otras de igual calidad, que por otras vías técnicas demuestren o comprueben la hipótesis planteada sobre el problema por resolver o ya resuelto.

f) *La predictibilidad*

El pensamiento científico tiende a explicar la manera de ser de un objeto o el comportamiento de un fenómeno no solamente en el momento presente, sino que la validez de la explicación lo es para el pasado y para el futuro, de tal suerte que la predictibilidad es aquella virtud del conocimiento científico que permite modificar el comportamiento de un fenómeno en beneficio social o predecir dicho comportamiento.

g) *La terminología*

El conocimiento científico se caracteriza por el uso en su expresión de términos que siendo de orden técnico tienen una connotación clara y precisa y un valor semántico admitido regularmente, cuando menos para la expresión de ciertos fenómenos en una disciplina científica determinada. Tal es el caso del concepto eficiencia y eficacia que en el ámbito jurídico y procesalmente hablando,¹⁰ implican la eficiencia, la selección de una vía accionaria para demandar un derecho, y la eficacia, la idoneidad de la selección de la acción para pretender dicho derecho en juicio. Mientras que para la disciplina económica la eficiencia expresa el valor objetivo que puede alcanzar un bien mientras que la eficacia significa la posibilidad de que ese bien económico contribuya de manera idónea al cumplimiento del proceso de la producción.

¹⁰ Tales términos son desarrollados por Briseño Sierra, Humberto, *Derecho procesal*, México, Cárdenas, Editor, t. IV, 1969.

h) *El simbolismo*

El conocimiento científico puede ser expresado simbólicamente; en el ámbito legal la estructura del supuesto jurídico por cumplirse es A; si este supuesto no se cumple debe ser B y si B no es debe ser C, es decir, ante la inadecuación de los hechos al supuesto, las consecuencias implican efectos diferentes. Por ejemplo, para conducir un automóvil se requeriría un permiso de conductor que implica la realización de un examen de pericia y de habilidad, así como del conocimiento de las normas de tránsito. Si no se realiza dicha comprobación la licencia no se expide o bien si se conduce un vehículo sin el permiso correspondiente, el conductor deberá ser sancionado administrativamente de la manera en la que las normas lo prevean.

i) *La comunicabilidad*

El conocimiento científico debe ser susceptible de ser comunicado; el pensamiento es el producto así como la acumulación social de conocimiento. No se podría pensar en las maravillosas intervenciones quirúrgicas a corazón abierto, si no se tuviera el antecedente descriptivo de la anatomía del cuerpo humano y el funcionamiento de sus órganos; tampoco podríamos hablar de una institución jurídica como por ejemplo el fideicomiso, si el legislador o tratadista no hubiese configurado dicho término legal ni lo hubiera puesto en vigor o no lo hubiese comunicado a terceros.

j) *La utilidad*

Lo cual permite estimar que el pensamiento científico y su consecuencia, como es el conocimiento del mismo género, deben ser en su conformación útiles a la sociedad, tanto en lo que se refiere a la estricta especulación teórica o pensamiento científico puro como el pensamiento científico tecnológicamente aplicado.

Los "mínimos de bienestar" como base del derecho social, son un ejemplo de conocimiento útil en cuanto a que su aplicación ha permitido estructurar ramas enteras de instituciones jurídicas como las del derecho del trabajo o las de la seguridad social.

Sin embargo, el científico se deberá plantear en este punto la utilidad genérica pero comprometida con su entorno social, lo cual relaciona al pensamiento científico con la ideología, puesto que ningún

conocimiento ni científico alguno pueden ser neutrales, dado que la integración a la vida social implica la toma de posición personal e ideológica en la producción del conocimiento en beneficio social.

4. *La ciencia*

Previamente a la definición o al acercamiento a una noción de la ciencia, debemos plantearnos diferentes maneras de explicar dicho concepto. Así el deseo de hallar explicaciones que sean al mismo tiempo sistemáticas y controlables por elementos de juicio, constituyen pensamiento científico y nos acercan a la noción de ciencia.

La organización y clasificación del conocimiento sobre la base de principios explicativos también es una manera de explicar la ciencia; sin embargo, aquí cabe recordar el ejemplo de Arturo Rosenblueth¹¹ en el sentido de que un directorio telefónico que contiene debidamente organizados y clasificados los nombres de usuarios, sus direcciones y el número del aparato telefónico, no obstante esta organización y clasificación sobre la base de principios explicativos onomásticos, de nomenclatura urbana y de conjuntos numéricos, no constituye un conocimiento científico.

Sin embargo, si expresamos que el pensamiento científico que trata de descubrir y formular en términos generales las condiciones en las cuales acciones de diversos tipos y sus explicaciones son los enunciados resultantes de conductas predeterminadas, ya estaríamos cerca de la noción de ciencia que estamos persiguiendo.¹² La ciencia busca resolver hechos o problemas que así lo requieran mediante respuestas adecuadas a través de la observación, la hipótesis y la prueba. Así se expresa Bertrand Russell sobre el objetivo de la ciencia.¹³ Mientras que Karl Popper señala que la ciencia es analítica, empírica, descriptiva, explicativa y susceptible de demostrar que sus principios son falsos o válidos.¹⁴ Otros autores¹⁵ señalan que por "[...] ciencia se debe entender el conjunto sistematizado de verdades en sentido teoré-

¹¹ V. *El método científico*, México, Ediciones Científicas, La Prensa Médica Mexicana, CINVESTAV-IPN, 1988, Ediciones Copilco, p. 7. Este texto también puede consultarse para las diversas nociones de ciencia.

¹² En tal sentido v. Nagel, Ernest, *La estructura de la ciencia*, Buenos Aires, Paidós, 1968, pp. 17 y 84.

¹³ Cfr. *La perspectiva científica*, Barcelona, Ariel, 1969, p. 48.

¹⁴ En *La lógica de la investigación científica*, Madrid, Tecnos, 1962.

¹⁵ Cfr. Larroyo, Francisco y Cevallos, Miguel Ángel, *La lógica de las ciencias*, 8ª ed., México, Porrúa, 1954, p. 110.

tico”, es decir, demostradas. Ernesto Eduardo Borga entiende por ciencia la sistematización de lo esencial de la realidad en conceptos fundamentales aprendidos según un método.¹⁶ Por tanto, la ciencia está constituida por el conocimiento metódico cuyo contenido es de certeza constrictiva y de validez universal.

Los diferentes apuntamientos hechos nos proporcionan varias palabras claves: conocimiento metódico, válido, mutable, sistemático, sobre problemas o hechos que requieren resolución, de tal suerte que la característica fundamental de la ciencia es su producción a través del método científico que presupone, ya sea en el ámbito de las ciencias exactas o en el de las humanísticas, la información, la delimitación de problemas, el planteamiento de las hipótesis y la demostración de éstas como verdades relativamente absolutas, que son válidas o ciertas hasta en tanto otras con mejor prueba las sustituyan.

5. El método

Como lo confirman sus componentes etimológicos, *meta* quiere decir a lo largo y *odos* que significa camino.

El método es una forma de proceder o actuar en cierto campo. Asimismo, por método podemos entender la forma de ordenar una actividad para conseguir un fin determinado.

Francisco Larroyo define al método como “[...] el procedimiento o plan que se sigue en el descubrimiento de las crecientes verdades de la investigación”.¹⁷

Nicola Abbagnano expresa que el método es una investigación u orientación de la investigación en el sentido de la búsqueda de la verdad, así como una particular manera de investigar.¹⁸

Aníbal Bascuñán Valdez apunta que el método es el camino del pensamiento científico para la búsqueda de la verdad que comprende la formulación y la inordinación de juicios en un sistema teórico, eficaz, que está presidido por reglas de la lógica.¹⁹

Si se analizan las definiciones anteriores, se podrá entender, en primer término, que el método es un instrumento científico de investigación y, en segundo, que la aplicación de este instrumento se realiza a través de diversos procesos.

¹⁶ Cfr. *Ciencia jurídica o jurisprudencia técnica*, Buenos Aires, Losada, 1943, p. 47.

¹⁷ Cfr. Larroyo, F. y Cevallos, M. A., *op. cit.*, p. 153.

¹⁸ *Diccionario de filosofía*, México.

¹⁹ *Manual de técnica...*, *cit.*, p. 45.

Los procesos del método científico comprenden diversas etapas que se refieren, la primera, a la identificación de un problema; la segunda, a la formulación de un supuesto o hipótesis que resuelve el problema; la tercera, a la comprobación de la hipótesis, y la cuarta, a la construcción de leyes, teorías o modelos, como resultado de la viabilidad de la hipótesis demostrada.

Finalmente, siguiendo al destacado jurista Héctor Fix-Zamudio, señalaremos que por *método científico* se debe entender todo procedimiento adecuado para llegar a obtener el conocimiento sistemático de un sector de fenómenos naturales, objetos matemáticos o productos de la cultura.²⁰

Para los efectos de mejor entendimiento de las definiciones anteriores, debemos recordar que *un sistema* es un conjunto vinculado y cohesionado de verdades, y que la *teoría* es la unidad de fundamentación o demostración de esas verdades.

Es necesario diferenciar el método de la técnica. Por ésta debemos entender el conjunto de usos, reglas o procedimientos de los que se sirve una ciencia o un arte para conformar su objeto. Asimismo, la técnica implica la pericia o habilidad para usar, aplicar o ejecutar dichos modos, reglas o procedimientos.

Dicho sencillamente, *la técnica* es un procedimiento para hacer las cosas, para ejecutar diversas acciones y en el caso de la investigación, es el conjunto de reglas que implican el uso, identificación y clasificación de las fuentes de conocimiento, en una investigación científica.

La técnica se diferencia de la práctica en cuanto que ésta es el resultado de la acción personal o particular de cada individuo al aplicar una técnica específica. Es decir, *la práctica* es la forma en la que el individuo pone en acción, de conformidad con sus propias aptitudes y habilidades, las reglas de la técnica para la consecución de un fin científico o artístico determinado.

Finalmente, en este tema señalaremos que Eli de Gortari expresa que el método “[...] es, a la vez, el conocimiento y la aplicación de las leyes que gobiernan el trabajo científico [...] es el proceso que se sigue en la adquisición del conocimiento”.²¹

Existen diversas clasificaciones del método. Utilizaremos con carácter explicativo, aquella que se basa en el tipo de disciplina que lo

²⁰ V. en lo general su notable estudio: “En torno a los problemas de la metodología del derecho”, en *Ensayos sobre metodología, docencia e investigación jurídicas*, México, Porrúa, 1988, o México, UNAM, 1981, pp. 13-53.

²¹ *Cfr. Metodología general. Métodos especiales*, Barcelona, Océano, 1983, p. 12.

utiliza. Así como la evidencia lógica es la base de las disciplinas filológicas o matemáticas, la experiencia y la experimentación conforman los elementos demostrativos de la física, la química o la biología. Por otra parte, los testimonios y los documentos conforman evidencias para disciplinas de carácter histórico.

El *método teórico-deductivo* se basa en el razonamiento puro, y comprende la deducción y la inducción. El *método experimental* no parte de situaciones dadas, sino que las crea para establecer principios en razón de la comprobación de sus comportamientos, de tal manera que estudia estos provocándoles de manera controlada, cambios deliberados.

El *método histórico* a través del análisis de los testimonios, de los documentos, de los objetos, analiza el pasado y caracteriza épocas determinadas; finalmente, el *método descriptivo* tiene por objeto medir los elementos y explicar una situación de hecho que se produce en un entorno social debidamente caracterizado como representativo, para poder generalizar los fenómenos, los resultados o las variables al entorno en su totalidad.²²

6. La investigación científica

Desde el punto de vista de su composición filológica, investigar proviene del prefijo *in* que significa adentrarse, ir en busca, y *vestigium*, que significa huella, antecedente o resto. La investigación es una actividad humana de carácter social mediante la cual el individuo, a través de indicios que le proporcionan las fuentes, descubre o presume la existencia de cosas nuevas, comprobando sus conclusiones.²³

Bascuñán Valdez define a la investigación científica como “[...] el tránsito de un saber dado a un saber superior progresivo mediante la aprehensión dialécticamente renovada de un saber adicional”.²⁴

²² Sobre los diversos métodos y sus clasificaciones v. Cortari, E. de, *op. cit.*; Cervo, A. L. y Bervian, P. A., *op. cit.*; Gutiérrez Sáenz, R., *op. cit.*; Larroyo, F. y Cevallos, M. A., *op. cit.*; Dewey, John, *Lógica. Teoría de la investigación*, México, FCE, 1950, y Olea Franco, Pedro y Sánchez del Carpio, Francisco, *Manual de técnicas de investigación documental*, 10ª ed., México, Esfinge, 1981, y Bunge, M., *op. cit.*

²³ En tal sentido Andión Gamboa, M. et al., *op. cit.*, p. 27. Sobre investigación científica en general v. Rojas Soriano, R., *op. cit.*; Tamayo y Tamayo, Mario, *Diccionario de la investigación científica*, 2ª ed., México, Limusa, 1988 y Bunge, Mario, *La investigación científica*, 3ª ed., Barcelona, Ariel, 1973.

²⁴ *Manual de técnica...*, cit. p. 21.

Nuestra definición de investigación científica es la que expresa que ésta es la transformación dirigida y controlada de una situación indeterminada en otra unificada determinadamente que se lleva a cabo a través de la aplicación de una técnica específica para la identificación y uso de las fuentes y por medio de la aplicación de un método que permita ordenar las conclusiones en su comprobación y en su demostración.

El proceso de la investigación científica que permite el conocimiento racional del objeto y los datos que éste proporciona, constituye el conjunto de reglas *de la lógica*; la interpretación de los mismos, así como su valoración, conforman las reglas *de la epistemología*.

7. El pensamiento problemático, según Hartmann

Nicolai Hartmann²⁵ plantea que el conocimiento y la investigación científica se desenvuelven en varios procesos compuestos por momentos, para obtener conclusiones o descubrir nuevas verdades.

En efecto, la primera etapa del proceso de conocimiento es aquella que tiende a advertir o conocer el carácter del objeto, sea que éste tenga una existencia real o bien una conformación ideal o eidética. A esta etapa Hartmann la denomina *fenomenológica*.

En la segunda etapa del proceso de conceptualización científica, una vez que se conoce el carácter real o ideal del objeto, el agente de la investigación puede plantearse diversas interrogantes sobre las características o modalidades del objeto. A esta etapa se le denomina *aporética*.

Las interrogantes planteadas en la etapa aporética tendrán que ser resueltas a través de la comprobación de las hipótesis o supuestos de solución que sobre las mismas formula el investigador, y el resultado de la demostración deberá tender a sistematizar las nuevas verdades de manera inordinada, es decir, en un sistema teórico eficaz, lo cual incorpora al saber ya existente un nuevo saber de carácter adicional, mismo que es válido hasta en tanto otra hipótesis no resuelva el problema planteado de otra manera o con una conjetura científica diferente. A esta última etapa Hartmann la denomina *teórica*, justamente porque su objetivo consiste en la generación de leyes, acciones, teoremas o teorías.

²⁵ En *Autoexposición sistemática*, trad. de Bernabé Navarro, México, UNAM, 1964, *passim*.

Estas etapas de los procesos de investigación pueden ser expresadas de otra manera, a saber:

La primera o fenomenológica, es una etapa *informativa*, es decir, consiste en el conjunto de actividades que realiza el agente de la investigación para allegarse las fuentes de conocimiento sobre el objeto de la investigación, así como su clasificación.

La etapa aporética se traduce en un conjunto de actividades que permiten identificar problemas y plantear hipótesis de solución a las mismas, por lo cual esta etapa se puede denominar *de planteamiento*.

La última, que consiste en utilizar la técnica y los métodos específicos para demostrar la validez o invalidez de la hipótesis, implica un proceso de *construcción* para llegar al conocimiento adicional, nuevo o superior.

8. Los procesos de la investigación: *conceptuación, técnica y documental*

Como se explicó en el número anterior, la investigación científica es producto de una serie de procesos que están implicados en la línea del pensamiento problemático. Podemos distinguir tres procesos que corren paralelamente en torno al objeto de la investigación. En efecto, el *primer proceso* lo denominaremos de *conceptuación*, que como su nombre lo indica, atañe en una primera fase a la definición o conocimiento de la naturaleza del objeto seleccionado como tema de la investigación. Esta etapa se ha llamado convencionalmente *fenomenológica*.

Al conocimiento de la naturaleza del objeto y en razón de que ésta sea real o ideal sucederá una actitud reflexiva del agente de la investigación para encontrar aquellos aspectos del objeto que no tienen una explicación clara, o que ésta es ambigua o bien que carece de explicación alguna. Sobre esta base el investigador estará en aptitud de plantear supuestos, conjeturas o hipótesis que proporcionen la respuesta debida a dichas interrogantes. Esta etapa del proceso se denomina *aporética*.

No es suficiente para terminar el proceso de conceptuación el plantear interrogantes, sino que se requiere comprobar la validez o invalidez de la hipótesis como medio de resolución del problema identificado. De esta manera la demostración o verificación de la hipótesis traerá como consecuencia la posibilidad de generalizar válidamente el contenido de la misma y formular un juicio valedero objetivamente que

eventualmente constituya una teoría. Por eso, esta última etapa del proceso se denomina *teórica*.

Paralelamente al proceso de conceptualización científica y en razón del objeto de la disciplina de que se trata, el investigador tendrá que conducir sus acciones a través de la consecución de un *proceso técnico* que a su vez se empata con las etapas del de conceptualización.

Esto es, existen reglas para identificar la naturaleza de un objeto, puesto que se requiere de la observación, del análisis de las fuentes, de la verificación de un fenómeno ya sea de manera empírica o teórica debidamente fundamentada, y por lo tanto, la etapa que se denomina *de información*, consiste en el allegamiento que se hace el investigador de las diversas fuentes de conocimiento que están a su alcance respecto al objeto de la investigación.

La segunda etapa del proceso técnico de investigación es denominada de *planteamiento*, y consiste en la ejecución de varias actividades que implican el uso de técnicas específicas, a saber:

— *Identificación de uno o varios problemas*. Aquí el investigador encuentra ciertos aspectos del objeto de conocimiento que no son conocidos o que a su juicio su sustento no es suficiente.

— *Formular la identificación del problema*, expresándolo en sus términos, es decir, tendrá que analizar si éstos son objetivos, fidedignos y universales.

— *Elaborar o formular una conjetura*, un supuesto o una directriz de trabajo que se constituya en una categoría de lo probable, es decir, en una hipótesis que amerite la debida demostración.

— Finalmente, el investigador tendrá que *diseñar la prueba* con la especificación de las técnicas para comprobar la hipótesis y los métodos para caracterizar genéricamente la demostración.

El tercer proceso que corre paralelo al de conceptualización científica y al técnico es el llamado *proceso de documentación*, que demanda del investigador en la cobertura de cada etapa, de la elaboración de los instrumentos documentales, que en términos generales son llamadas *fichas o unidades de información*, mismas que permitirán la clasificación de la información obtenida, si se trata de la primera etapa, que implicarán el desarrollo de un *índice de priorización de observaciones*, las que debidamente razonadas se convertirán en *los problemas identificados*, y que exigirán, además, *la elaboración de un esquema* en virtud del cual se establezcan las maneras de diseñar la comprobación de la hipótesis.

Finalmente, este proceso de documentación implica la anotación en lo que se podría llamar *fichas constructivas* de todas aquellas acciones, observaciones, fuentes, problemas, hipótesis y comprobación que constituyen los *resultados de la investigación*, y que debidamente tratadas, es decir, seleccionado el material que se juzgue conveniente dar a terceros, constituye la base del escrito final, de comunicación de los resultados de la investigación.

Es importante señalar, desde ahora, que la comunicación de resultados no forma parte de los procesos de investigación científica, sino que se rige por técnicas y reglas particulares en razón del tipo de comunicación de que se trate, ya sea por la cual se inclina el investigador o bien por el tipo que sea necesario para resaltar las conclusiones obtenidas.

Así, una investigación jurídica eventualmente puede ser comunicada por la vía de la composición literaria, mientras que la resistencia de cierto material para su empleo en la construcción y su capacidad de resistencia al viento, por ejemplo, tendrá que ser demostrada a través de la reproducción de la resistencia, es decir, con un mecanismo en el que se pruebe realmente la eficacia del material y su resistencia ante el viento. Por tanto, en el primer caso operarán las reglas de la gramática y la ciencia y arte del lenguaje y del estilo, mientras que en el segundo eventualmente se tendrá que crear el material y reproducir físicamente las condiciones a las que éste no es vulnerable, lo que demostrará físicamente reproducidas las ventajas y características del material.

CAPÍTULO II

LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

9. La investigación jurídica	33
10. Cuadro comparativo entre el objeto del derecho y el objeto de la investigación jurídica	35
11. El derecho como objeto de conocimiento.	36
12. El objeto de la investigación jurídica.	38
13. El método científico de la investigación jurídica.	42
14. El ámbito de la investigación jurídica.	44
15. Condiciones de la investigación jurídica	46
16. Los procesos de la técnica de la investigación jurídica	49
Cuadro uno	52
Cuadro dos	53
Cuadro tres	54

CAPÍTULO II

LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

[...] el investigador es un hombre que se propone determinados problemas con el propósito de resolverlos, aportando novedades a la disciplina que estudia. Es fundamental para el investigador distinguir entre su trabajo de búsqueda y el de difusión de las ideas [...]. Por eso, siempre procuré preguntarme hasta qué punto las conclusiones de mis trabajos constituían o no una aportación [...].

Eduardo GARCÍA MÁYNEZ

9. La investigación jurídica

Por investigación jurídica debemos entender el conjunto de actividades tendientes a la identificación, individualización, clasificación y registro de las fuentes de conocimiento de lo jurídico en sus aspectos sistemático, genético y filosófico.²⁶

De tal manera que las actividades señaladas suponen la realización de una serie de acciones propedéuticas en las que se deben aplicar diversas reglas técnicas respecto al tratamiento de las fuentes de conocimiento del derecho, así como a la interpretación metodológica que sobre dichos datos se puede obtener en el ámbito de lo jurídico, por lo que *el objeto de las acciones de la investigación jurídica es el derecho*.

Hay que precisar que la investigación jurídica persigue identificar y caracterizar al objeto de conocimiento denominado derecho, y que en general los conocimientos jurídicos generalizados y válidos constituyen el destino de la ciencia del derecho.

Por lo tanto, es necesario distinguir entre ciencia del derecho y derecho como objeto de conocimiento de lo normativo-imperativo.

²⁶ En tal sentido v. Bascuñán Valdez, A., *op. cit.*

De conformidad con la definición clásica de Luis Recaséns Siches, el derecho es una práctica cultural, y por lo tanto es vida humana objetivada.²⁷ Eduardo García Máynez²⁸ explica que la formación de los conceptos abstractos, tanto en las disciplinas naturales como en las culturales son semejantes, puesto que en ambas se procede a través de una ordenación sistemática y generalizada, es decir, metodológica, de los datos de la experiencia, hechos y experimentación, lo cual se realiza a través de juicios lógicos.

Héctor Fix-Zamudio²⁹ establece que la ciencia del derecho es la sistematización de los conceptos fundamentales obtenidos del conocimiento de la materia jurídica a través de un principio director que es el método.

En consecuencia, el objeto de la investigación jurídica en términos amplios es el mismo que el objeto del derecho, esto es:

— La norma, es decir, el mandamiento establecido con carácter imperativo por autoridad legalmente competente para hacerlo, que rige en el tiempo y en el espacio y que está dirigido a sujetos determinados.

— La conducta individual, exterior y la social que produce efectos regulados por normas.

— El contenido de carácter social o de tipo económico o político de las conductas reguladas por la norma.

— El valor que tiende a alcanzar una norma llámese aquél justicia, seguridad, bien público o interés general.

El objeto de las ciencias del derecho en cuanto a elemento de conocimiento consiste en:

— La descripción de las normas jurídicas.

— El carácter verdadero o falso de los enunciados jurídicos.

— El accionamiento del agente que no es una autoridad competente para establecer normatividad, pero sí para describir, enunciar y enjuiciar lo jurídico.

— Los enunciados jurídicos regularmente son juicios hipotéticos que debidamente demostrados constituyen conocimiento sobre el derecho en cuanto a su carácter de verdad relativamente generalizada.

²⁷ *Op. cit.*, pp. 159 y ss.

²⁸ V. en tal sentido *Lógica del concepto jurídico*, México, FCE, 1959.

²⁹ En tal sentido v. *Ensayos sobre metodología*, *cit.*, p. 20.

10. Cuadro comparativo entre el objeto del derecho y el objeto de la investigación jurídica

A. Objeto del derecho ³⁰

a) La norma jurídica prescribe una conducta determinada, lo cual constituye un supuesto que debe cumplirse.

b) De conformidad con el extremo de la conducta, el supuesto es válido o inválido en razón de la manera en la que se producen los efectos de dicha conducta.

c) Las normas jurídicas son establecidas por autoridad legítima y competente, dentro de una organización social y política, para establecerlas en un estado de derecho.

d) El objeto de las normas lo constituyen mandatos y órdenes cuyo incumplimiento produce efectos específicos o sanciones.

B. Ciencia del derecho

a) Describe la norma o el conjunto de normas o prescripciones.

b) Los enunciados científicos del derecho pueden ser jurídicamente verdaderos o falsos.

c) Los enunciados son establecidos por el agente de la investigación y no por la autoridad competente para establecer normas.

d) Los juicios de orden jurídico son hipotéticos y demostrables y no constituyen mandatos u órdenes, de tal manera que expresan proposiciones normativas y no normas.

Un ejemplo podrá auxiliarnos a describir la comparación que se ha realizado en las descripciones anteriores.

En efecto, en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prescribe la rectoría del desarrollo nacional a cargo del Estado mexicano, así como también la facultad de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional; finalmente, dicho artículo establece las características de participación en el desarrollo económico de la vida nacional.

Como se podrá apreciar, el conjunto de prescripciones que contiene el artículo citado constituyen normas, objeto del derecho, porque pres-

³⁰ En este tema se siguen de cerca los planteamientos de García Belaúnde, Domingo, *Conocimiento y derecho. Apuntes para una filosofía del derecho*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1982, p. 140. Como se apreciará al consultar la idea del comparativo es del autor citado.

criben conductas válidas que han sido establecidas por autoridad competente y que contienen mandatos u órdenes que tienden a la regulación de la rectoría económica del Estado y en general al desarrollo económico nacional.

Si se intentara, como lo hemos hecho en el ejemplo, describir lo contenido en el artículo 25 constitucional y sobre la filosofía política del Constituyente para atribuir al Estado una rectoría económica en razón de su función de tutelar un desarrollo nacional equilibrado, y calificáramos de acertada dicha acción, lo que se estaría realizando sería un comentario descriptivo de los enunciados jurídicos a través de juicios hipotéticos sobre la capacidad que tiene el Estado mexicano para regular la economía nacional y, en consecuencia, el desarrollo social. En esto casi estaríamos intentando realizar un comentario científico sobre algunos aspectos de los contenidos de las normas jurídicas y por lo tanto el objeto del comentario estaría orientado a la descripción científica del derecho, aunque tomara en cuenta el objeto de conocimiento del derecho, que en este caso, como ya se dijo, sería la prescripción válida de un mandato de autoridad competente, Constituyente Permanente, para asignar la función rectora de la economía al Estado mexicano.

11. *El derecho como objeto de conocimiento*

Héctor Fix-Zamudio hace un ejemplo muy afortunado que quisiéramos repetir para introducir el presente tema: a nadie se le ocurre confundir entre el globo terráqueo y la geografía, entre los planetas y la cosmografía, mientras que el objeto de lo jurídico, el derecho, es simultáneamente lo que persigue como objeto de conocimiento la ciencia jurídica.

Así, quizás sea conveniente citar la tesis de Miguel Reale,³¹ sobre la tridimensionalidad del objeto de lo jurídico para distinguir cuándo el derecho es objeto del conocimiento de lo jurídico y cuándo el objeto lo es del derecho.

En efecto, Reale expresa que el derecho tiene tres dimensiones en su objeto:

³¹ V., en general, *Teoría tridimensional del derecho*, Santiago de Compostela, Biblioteca Hispánica de Filosofía del Derecho, 1973. También *Introducción al derecho*, Madrid, Pirámide, 1977.

a) *Es una norma*

Es decir, es un mandato legítimo de autoridad competente de orden generalizado.

b) *Es un hecho*

En cuanto que el mandato constituye un supuesto que se ve complementado por la consecución de un hecho manifiesto en las conductas de los sujetos de la norma.

c) *Es un valor*

Toda vez que el mandato y el hecho que colma el supuesto, persigue la consecución de un bien generalizado como la justicia o la seguridad jurídica que es perseguida por la norma al establecer el supuesto determinado.

Para complementar estas dimensiones, se podrían agregar a la tesis de Reale, otras dos dimensiones del objeto del derecho, a saber:

d) *Es un conjunto de normas en el espacio*

Es decir, el derecho constituye un conjunto de mandatos válidos para ciertos sujetos en ciertas condiciones en espacios territoriales de validez de la norma, que regularmente corresponden al territorio del Estado nacional que a través de sus órganos competentes establece dichas normas.

e) *Es un conjunto de normas en el tiempo*

El derecho, como un fenómeno cultural, es un producto generalmente histórico, de tal manera que el principio que lo anima obedece históricamente a ciertos factores sociales, económicos, políticos, que le dan vida, y si éstos persisten, la norma se continúa en el tiempo, y si éstos alteran, el principio persiste o cambia, pero la norma se adecua o se expide una nueva para regular las modalidades que las variables socioeconómicas y políticas van presentando.

12. *El objeto de la investigación jurídica*

Con los antecedentes proporcionados es necesario especificar el objeto que persigue la investigación jurídica. En efecto, si partimos de la base del análisis multidimensional del objeto del derecho, tendremos un buen punto de referencia para delinear el o los objetos de la investigación jurídica.

De conformidad con esta posición, el objeto de lo jurídico está constituido por:

a) *Las normas jurídicas*

Desde este punto de vista, el objeto de la investigación estará referido a las maneras a través de las cuales las normas de derecho se generan, interpretan o aplican, y a la forma en la que éstas son accionadas ante los tribunales.

En términos generales, nos estamos refiriendo a la doctrina o dogmática jurídica que, a su vez, tiene relación con la *técnica jurídica* que es el conjunto de reglas lógicas y epistemológicas, en virtud de las cuales, sobre un principio rector se identifican y deslindan los principios de derecho o conceptos básicos que configurarán las categorías jurídicas, las instituciones de derecho y, en general, los negocios jurídicos.

También nos referimos a la *técnica legislativa*, que es el conjunto de reglas que articulando el sistema jurídico general, o bien utilizando principios del derecho comparado, observan los órganos legalmente instituidos para producir normas de derecho abstractas, generales e impersonales.

Este objeto de investigación también comprende a la *jurisprudencia*, que es el conjunto de resoluciones de los tribunales para resolver conflictos de derecho y en virtud de los cuales al interpretarse el sistema jurídico vigente, se modaliza el derecho en vigor o se generan nuevas reglas imperativas de conducta en la sociedad.

En este campo también nos referimos a la *teoría constitucional*, que persigue las maneras de constituirse de un Estado, así como su expresión de derechos individuales y sociales, la forma de organización política y las reglas de participación de los elementos de la sociedad en el ejercicio del gobierno y para el cumplimiento de los fines sociales, económicos y políticos que la sociedad como voluntad soberana instituye.

b) *Los contenidos de las normas*

Desde este punto de vista, el objeto de la investigación se refiere a las circunstancias o situaciones que más tarde serán hechos o actos jurídicos de contenido social, económico, político o cultural, que marcan la forma en la que se deben regular las conductas para que la sociedad en su conjunto y los ciudadanos en lo individual converjan en la buena marcha y destino de la colectividad organizada políticamente.

En este campo es importante señalar que la investigación tendrá por objeto a la *sociología jurídica*, que es una disciplina que se integra con las constantes sociales que mezclando diversas variables, organizativas, políticas, económicas, culturales, dan por resultado formas de ser de lo social que tienen efectos de derecho.

También en este sentido el objeto de la investigación será el *derecho económico* o como algunos lo señalan, el *derecho de la economía* que en sus dos vertientes, la internacional y la nacional, se ocuparán del análisis de los fenómenos estructurales de tipo económico, que definen la manera de ser y el juego de los factores de la producción, en la cual se presente o un control económico del Estado, o una libre participación de los factores en la economía, o bien un sistema mixto en virtud del cual se consiguen los satisfactores que la sociedad demanda; y en el orden internacional, el objeto de la investigación lo constituirán las economías regionales, los acuerdos y tratados bi y multilaterales, los organismos económicos internacionales y, en fin, aquellas formas de agrupamiento o de mercado que los Estados nacionales persiguen ante las hegemonías económicas del Norte y del Sur o del Este y el Oeste.

También en este campo la investigación jurídica tendrá por objeto y se desarrollará con los elementos de la *ciencia política*, la cual de manera sencilla implica el análisis de las experiencias históricas o de los sistemas en el ámbito comparado y aun de los ejercicios individuales que implican las maneras de gobierno, la gestión y administración pública, la prestación de servicios públicos y sociales, el bienestar general y en fin todo lo que en sociedad constituye la vida diaria de sus componentes en la democracia y la libertad.

c) *Los valores que persigue la norma*

En este ángulo del objeto de la investigación jurídica es relevante el análisis de los fines del derecho. La justicia, el interés general, el

bien común, el bien público, el bienestar social, la seguridad jurídica de los individuos y de los grupos sociales, son valores que históricamente han sido preconizados por el derecho, expresados como sistema de una organización política y jurídica determinada, es decir, maneras de ser y fines por alcanzar de una sociedad soberana organizada estatalmente.

En este campo, el objeto de la *filosofía del derecho* estudiará no solamente lo que se denomina como *axiología jurídica*, sino también los diversos modelos idealistas o materialistas de concepción del mundo, que explican las maneras de ser individual y social y que responden a las clásicas preguntas de la posición del individuo ante el mundo y ante la sociedad.

d) *Las normas en el tiempo*

El derecho, además de ser un fenómeno cultural, es un producto histórico y social; ha ido generando principios, instituciones, formas coercitivas de convivencia social, formas de punición a los actos ilícitos y mecanismos de determinación de los derechos de los individuos y de los grupos sociales. Estas maneras de ser en el tiempo que se recogen y establecen como reglas de derecho, principios, instituciones y categorías, que van siendo modeladas, perfeccionadas o actualizadas, o que bien dan paso a otras nuevas en la medida en que una sociedad por voluntad soberana y en ejercicio democrático, va señalando los rumbos y escenarios en los que su destino histórico debe realizarse.

Desde este punto de vista, la investigación jurídica también tendrá que referirse a la *historia del derecho*, la cual puede ser considerada desde el punto de vista *externo*, como los agrupamientos, compilaciones, ordenamientos, leyes y en general reglas de derecho agrupadas, que son vigentes con fines determinados en una sociedad específica en el tiempo; o desde el punto de vista *interno*, el análisis de los acontecimientos históricos, de los hechos sociales, de los fenómenos políticos y de las tendencias económicas, será objeto de investigación muy importante no sólo para entender el derecho vigente en un tiempo, sino para sopesar su modelo como ejemplo predictivo y de carácter científico.

e) *Las normas en el espacio*

La comunidad internacional está compuesta por Estados libres y soberanos que son producto de la evolución histórica y de las deci-

siones de los pueblos y naciones que los integran. Cada uno opera con un régimen de derecho, y aunque convencionalmente el mundo jurídico está dividido en cuatro bloques; *el derecho continental europeo*, producto de la más alta tradición romanista, documental, formalista, judicialista y de dogmática jurídica; *el derecho anglosajón*, basado en los principios del *stare decisis*, de la capacidad del juez para crear derecho, de la costumbre y del precedente; *el derecho socialista*, considerado como una superestructura de la organización social que regula la vida social en un entorno de control estatal de los medios de producción, y *el derecho de las naciones indígenas*, cuando menos en Latinoamérica, que siendo consuetudinario por excelencia regula, en razón de valores y tradiciones, las conductas de los miembros de dichos agrupamientos.

En estos grandes sistemas de derecho y de producción jurídica, el destinatario de las normas es el individuo y la sociedad, y la realización de los mismos como entidades existentes, la conformación de sus satisfactores y el desiderátum de un bienestar generalizado e igualitario, es decir, el ejercicio irrestricto de la libertad en razón de la de los demás. Por esto, el objeto de la investigación comprenderá el conjunto de instituciones, principios y acuerdos que internacionalmente componen el *derecho internacional*, así como también el análisis de las diversas legislaciones o sistemas de normas que son vigentes o que han sido vigentes en un momento determinado, es decir, *la legislación comparada*, de la cual no solamente se desprenderán las causas de lo jurídico, sino los principios de derecho que resuelven situaciones. En este sentido, *el derecho comparado* constituye un método importante de investigación, y simultáneamente es un objeto de investigación jurídica relevante en la descripción que se viene realizando.³²

Como se podrá apreciar, el estudio e investigación del derecho es un fenómeno fundamentalmente interdisciplinario, y el estudioso o investigador tendrá que acudir a conocimientos de historia, sociología, economía, ciencia política, filosofía, psicología, geografía, lógica, epistemología, y en general de las ciencias sociales que en su conjunto integran las ramas del saber del conocimiento universal.

³² V. en esta materia, Fix-Zamudio, Héctor, "La importancia del derecho comparado en la enseñanza jurídica mexicana", en *Ensayos sobre metodología*, cit., pp. 259 y ss.; Gutteridge, H. C., *Comparative Law an Introduction to the Comparative Method of Legal Study and Research*, Cambridge, University Press, 1946.

13. *El método científico de la investigación jurídica*

Como se podrá apreciar en los números anteriores, las fronteras entre el objeto del derecho y el objeto del conocimiento de lo jurídico, no son fáciles de establecer, toda vez que para hacerlo hay que plantearse una pregunta: ¿Cuál es y en qué forma puede conocerse el objeto del derecho?

Siguiendo a Héctor Fix-Zamudio,³³ se puede establecer la respuesta a dicha pregunta esclareciendo, antes que nada, la existencia de instrumentos genéricos o especiales de orden racional para el conocimiento de la materia jurídica. Esto lleva a preguntarnos si existe un sentido específico del método o métodos jurídicos, es decir, del método del derecho.

El estudio de los métodos jurídicos es complejo en cuanto a que la metodología obedece a la concepción que sostienen los juristas o, en su caso, los filósofos del derecho sobre el objeto del mismo, de tal manera que se han integrado diferentes escuelas como la histórica, la del dogmatismo, la de la exégesis, la del realismo jurídico, la de la jurisprudencia de intereses o las sociológicas. En este sentido, el objeto de análisis se refiere más que nada a una historia de las diversas orientaciones del pensamiento jurídico.

Por otra parte, el propio significado del vocablo "método" es multívoco y polivalente, de tal manera que se distinguen varias perspectivas sobre la concepción del método jurídico,³⁴ a saber:

Se identifica primeramente una *manera filosófica de concebir el método jurídico* cuyo objeto lo constituyen las reglas de la lógica, así como los medios e instrumentos de la interpretación o epistemología, para acotar el objeto del derecho.

Desde esta perspectiva, los métodos más eficaces son la inducción, la deducción, el análisis o la síntesis, preconizados como diversas corrientes jurídicas como el realismo, el formalismo jurídico o bien como el subjetivismo del derecho.

La segunda orientación metodológica es *la estrictamente científica* que aplicada al objeto del derecho, lleva el propósito de desarrollar

³³ V. especialmente "En torno a los problemas de la metodología del derecho", cit., p. 21, y "Reflexiones sobre la investigación jurídica" en *Ensayos sobre metodología*, cit., p. 58. La exposición del punto está basada en el magnífico análisis del autor, así como en la bibliografía por él consultada.

³⁴ En tal sentido especialmente se inclina Fix-Zamudio, H., "En torno a los problemas", cit., pp. 21 y ss. y "Reflexiones sobre la investigación", cit., pp. 62 y ss. en *Ensayos...*, cit.

las técnicas, mecanismos e instrumentos idóneos, como lo dice Fix, para la operación, investigación, enseñanza y aplicación del derecho.

En otras palabras, el método es el conjunto de reglas científicas idóneas para identificar, interpretar y entender el vasto campo del derecho.

Es por esto que, en este ángulo, esta concepción metodológica se ha calificado como técnica jurídica y también en esta perspectiva algunos autores han calificado a la ciencia jurídica como *jurisprudencia técnica*.³⁵

En la tercera orientación de la metodología jurídica se encontrarían los *principios metodológicos de diversas corrientes jurídicas ocurridas históricamente*.

Otra forma de considerar al método se referiría al *conjunto de elementos, reglas e instrumentos concretos para la realización adecuada de un estudio científico sobre el derecho*. En este sentido, la noción de método que proporciona Fix-Zamudio se parece más a la de la técnica de investigación jurídica en un sentido general.³⁶

Dado el carácter múltiple de los niveles u objetos del derecho, no es posible definir para el conocimiento del mismo, un solo método, sino que más bien se podría hablar de una unión metodológica, en cuanto que si bien es posible estudiar e investigar sobre algún aspecto específico del derecho con un método particular, esto no permite la visión general si no analiza el resto de los elementos que componen el fenómeno jurídico, y para hacerlo se requiere conocer las diversas posiciones doctrinales que identifican al objeto del derecho en sus diversos niveles o dimensiones, las cuales en sí constituyen metodologías específicas de examen.

Solamente por citar algunas concepciones específicas, y en consecuencia metodológicas particulares,³⁷ bastaría señalar que para Francesco Carnelutti, el objeto del derecho es el conjunto de reglas de la experiencia jurídica que son resultados de la actuación humana, no en el sentido de que ésta las constituye sino que las pone de manifiesto.

³⁵ V. García Máñez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 7ª ed., y Borga, E. E., *op. cit.*, en el uso de la expresión.

³⁶ Cotéjese esta opinión con la definición en "En torno a . . .", *cit.*, p. 27.

³⁷ Se sigue literalmente la síntesis que realiza al respecto Fix-Zamudio, Héctor, "En torno a los problemas . . .", *cit.* p. 27 fundándose en el análisis de Carnelutti, Francesco, *Metodología del derecho*, 2ª ed., México, UTEHA, 1962; Romano, Santi, *El ordenamiento jurídico*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1963, y

Santi Romano explica que el objeto de la ciencia del derecho no solamente está constituido por las normas de conducta, sino que comprende la manera en la que se ordena y se organiza la sociedad, por lo cual la ciencia del derecho no solamente estudiaría los preceptos y las normas, sino también los aspectos económicos, políticos y sociales propios de la organización social, es decir, el ordenamiento jurídico.

Hans Kelsen considera que el objeto de la ciencia del derecho lo constituye el sistema normativo, que regula la conducta externa y recíproca de los hombres, así como el conjunto de actos que son determinados por las normas de un orden político que crea o aplica dichas normas.

14. *El ámbito de la investigación jurídica*

Para afrontar este tema se debe señalar previamente cuáles son los fines que persiguen las disciplinas científicas o culturales. En efecto, las ciencias tienen como objetivo una mejor comprensión y conocimiento de todo lo que existe, perseguir el provecho espiritual, acallar la inquietud intelectual y obtener un provecho material, así como un mejor entendimiento y uso de los productos de la cultura y avances tecnológicos que generen mejores satisfactores para los individuos.

Desde el anterior punto de vista parecerían distinguirse dos niveles en la investigación científica:³⁸

1) El perfeccionamiento de una serie de verdades o certezas caracterizadas como científicas sin preocuparse por los resultados materiales. Aquí estaríamos ante una preocupación de orden teórico o de *carácter puro*, cuyo único objetivo sería el de la explicación *in extenso* de la realidad.

2) La explotación de la naturaleza y el control de la vida en todas sus manifestaciones, a través de una serie de reglas médicas, agrícolas, sociales; es decir, estaríamos ante una actitud práctica y de carácter aplicado de los conocimientos dirigida a acciones sobre la realidad.

Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, traducción de Roberto Vernengo, México, UNAM, 1986.

³⁸ V. Tamayo y Tamayo, Mario, *Diccionario de la investigación científica*, 2ª ed., México, Limusa, 1988, pp. 129 y 202; Garza Mercado, Ario, *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales*, 4ª ed., México, El Colegio de México-Edit. Harla, pp. 5 y ss., y Fix-Zamudio, Héctor, "Reflexiones sobre...", *cit.*, pp. 73 y ss.

Siguiendo los anteriores puntos de vista, podemos señalar que el ámbito de la investigación jurídica tiende a hacer puro o aplicado el producto de ésta.

En efecto, si se otorga primacía a la sistematización de los conceptos de carácter jurídico y se utiliza una orientación metodológica de orden teórico, se estaría ante la presencia de una *investigación de orden puro*, en la cual el método principal sería el teórico deductivo.

Por otra parte, si la orientación es hacia el examen de los datos de la experiencia jurídica, también en esta nos encontramos en el orden de la construcción sistemática de los conceptos, aun cuando hay una realidad empírica que analizar y *la investigación resulta ser aplicada*.

El tipo de investigación teórica es muy propio de los países del llamado bloque de *derecho continental europeo*. Sin embargo, en los países de tradición consuetudinaria, especialmente en el *derecho anglo-americano*, se utiliza el examen inductivo a través de la experiencia efectiva del *common law*, y del *judge made law*, que parte de un sistema casuístico, realista y racionalista que inclusive en ocasiones tiene un alto sentido sociológico y en consecuencia la investigación es más de carácter aplicado.

Por lo expresado hasta ahora, el análisis de los tipos de la investigación jurídica resulta complicado y más todavía si se toma en cuenta que la misma es la base indispensable del conocimiento del derecho, y que en la construcción dogmática se requiere de un análisis previo del ordenamiento jurídico y de los datos empíricos sistematizados y ordenados racionalmente, a través de los cuales se adquieren los principios básicos de la disciplina jurídica, mismos que, sometidos al análisis y cotejo de datos empíricos, pueden corroborar los principios conceptuales. Se genera así una sucesión dialéctica en el proceso.

De cualquier manera, la investigación empírica de carácter jurídico puede referirse:

a) *Al estudio de las fuentes directas de la norma jurídica*, por ejemplo códigos, leyes, reglamentos.

b) *Al conocimiento del cumplimiento real de la norma* o sea a la eficacia y a la efectividad de la misma, y

c) *Al estudio de los fenómenos sociales a través de los cuales se manifiesta y evoluciona la norma jurídica*, sin dejar de relacionarla con los aspectos económicos y políticos que caracterizan el entorno social.

Para distinguir el tipo de investigación jurídica de orden puro de la de orden empírico, es conveniente observar el siguiente ejemplo:

Históricamente el ordenamiento jurídico mexicano asumió el concepto de descentralización administrativa y lo aplicó a la creación de órganos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tenían como objeto el desarrollo de un servicio público de la competencia directa del Estado, el cual delegaba dicha función para que el órgano descentralizado se encargara de realizarla.

El derecho administrativo y la actividad normativa de orden legislativo generaron diversos órganos descentralizados, por ejemplo la Universidad Nacional Autónoma de México, Petróleos Mexicanos y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El estudio teórico sobre el concepto de descentralización administrativa, para diferenciarlo por ejemplo de la descentralización política que es el caso del ejercicio regional y soberano del último nivel federal de administración, esto es, el municipio, tendría que considerar la caracterización real de los organismos y sus servicios, pero también la definición de la jurisprudencia que ha consolidado dichas características, para así llegar al concepto de competencia del Estado mexicano para delegar en órganos con suficiente autonomía, el ejercicio de funciones o la prestación de servicios públicos.

El estudio empírico sobre el mismo ejemplo se referiría, por ejemplo, a las causas sociales, económicas y políticas que dan margen al nacimiento de tales órganos o empresas públicas para el cumplimiento de las funciones o la prestación de servicios, pero también tendría que analizarse las diversas leyes que los establecieron, así como los acuerdos del Ejecutivo Federal que dieron margen a la creación en la práctica de tales órganos, y en consecuencia, a la consolidación de los principios que el derecho mexicano atribuye a la descentralización administrativa.

Con lo anterior se pone de manifiesto que resulta difícil aislar la investigación jurídica pura de la investigación empírica o aplicada, toda vez que el objeto de la disciplina jurídica no solamente es un principio sino que este también es una norma o una prescripción que regula conductas y realidades de cierta manera, lo cual implica un accionamiento sobre dicha realidad.

15. *Condiciones de la investigación jurídica*

Si consideramos que la investigación en general y la jurídica en particular, es un ejercicio de actividad humana de carácter social mediante el cual los investigadores descubren la existencia de nuevas

cosas, identifican problemas, formulan hipótesis sobre los mismos y comprueban sus conclusiones, podríamos señalar los tres elementos básicos de los procesos de investigación que constituyen *las condiciones subjetivas y objetivas* del desarrollo de la investigación:³⁹

—El investigador.

—Los medios materiales para la investigación, y

—El objeto de la investigación.

En cuanto a las condiciones subjetivas, nos referiremos especialmente al investigador, que es la persona que se encarga profesionalmente de realizar la investigación. Es un profesional que cuenta con cierta preparación académica y cultural y que lleva consigo una serie de prejuicios, creencias, valores e ideología. *El investigador* está obligado a cumplir los siguientes requisitos en el ejercicio de sus acciones:

a) *Adquirir los conocimientos científicos más relevantes* referidos en general a su disciplina de investigación y a los temas que se encuentra desarrollando.

b) *Tener una actitud abierta y comprensiva* respecto a los problemas que en el curso de la investigación pretende desarrollar.

c) *Contar con disposición* para analizar todas las posibilidades razonables y las alternativas viables en la labor de investigación.

d) *Trabajar con disciplina*, porque la investigación no es producto de la genialidad ni de la inspiración, sino de la práctica constante y del trabajo permanente.

e) *Ser autónomo en su pensamiento* para poderse sustraer a corrientes, ideas o circunstancias y teorías preconcebidas.⁴⁰

f) *Aceptar de manera imparcial los resultados de su investigación* aun cuando éstos sean contrarios a los que él deseaba.

En cuanto a las condiciones objetivas y en relación con los *medios materiales para la investigación*, se debe señalar que éstas se constituyen por el conjunto de elementos de todo tipo de los que el investigador se vale para desarrollar su trabajo, y que incluyen desde un espacio específico y tranquilo para trabajar, hasta los medios materiales, documentales, de observación directa o de experimentación, así como equipos o instrumentos, que no siendo el caso de la investigación en el derecho, de cualquier manera deben anotarse.

³⁹ Sobre este tema véase Andión Gamboa, M. *et al.*, *op. cit.*, pp. 27 y ss., y Torre Villar, Ernesto de la y Navarro Anda, Ramiro de, *Metodología de la investigación bibliográfica, archivística y documental*, México, Mac Graw-Hill, 1988, pp. 24 y ss.

⁴⁰ Sobre este tema véase Kaplan, Marcos, *Ciencia, sociedad y desarrollo*, México, UNAM, 1987.

En este orden y toda vez que la investigación jurídica es fundamentalmente documentalista, y habida cuenta que tanto el material bibliográfico, hemerográfico como la investigación jurídica especializada son ilimitados, el propio investigador deberá planear la manera en la que acceda a todas las fuentes de conocimiento que le son indispensables para evitar duplicidades o repeticiones en investigaciones que eventualmente estén ya realizándose, o lo que sería más grave, que ya hayan sido efectuadas.

Por otra parte, en investigaciones empíricas referidas a cuestiones sociales, el investigador tendrá que diseñar sus propios instrumentos de investigación como son los cuestionarios, las entrevistas, las encuestas, y en el caso de elementos documentales de archivo histórico, deberá inclusive hacerse valer de técnicas paleográficas para utilizar correctamente dichas fuentes.

En general, en cuanto a los medios materiales en el ámbito de investigaciones jurídicas que son específicamente documentales, el investigador deberá cerciorarse que:

- a) *El material esté acorde con su preparación intelectual,*
- b) *Seleccionar y discriminar en razón del plan de trabajo, y*
- c) *Preparar un acceso al material en razón de las propias capacidades personales o institucionales de tipo económico con las que cuente.*

En lo que se refiere al *objeto de la investigación*, en ésta operan los principios de selección que más tarde se analizarán y que obedecen a:

- a) *La preparación del investigador;*
- b) *Su actitud ante la disciplina jurídica, y*
- c) *A la oportunidad o a la imposición temática.*

En este aspecto el investigador deberá plantearse con seriedad:

- 1) La complejidad del tema;
- 2) Su extensión;
- 3) El grado de exploración que se tiene sobre el mismo;
- 4) La utilidad de su estudio;
- 5) La posible problemática a resolver y, lo que es muy importante en el ámbito jurídico,
- 6) La vinculación de su investigación con la realidad social, económica y política del país.

Si la investigación jurídica en nuestro país es escasa, se vuelve imperativo que ésta se vincule con nuestras grandes realidades. De ninguna manera se sugeriría solamente la investigación empírica, pero en razón de los procesos estructurales de cambio, es necesario vincular en actualidad y modernidad a la investigación jurídica con los grandes cambios jurídicos que el siglo XXI requerirá, lo cual presupondrá, también, el avance teórico y el encuentro de nuevas formas y fundamentos de lo jurídico que estén acordes con la organización social compleja que está por venir.

16. *Los procesos de la técnica de la investigación jurídica*

Un elemento que nos permite desarrollar el tema de los procesos de investigación jurídica es el referente a la *noción de técnica de investigación jurídica*, la cual en términos generales podemos precisar como el conjunto de reglas o procedimientos idóneos para la aprehensión de datos sobre el conocimiento de las normas jurídicas en cuanto a su producción, interpretación, aplicación y accionamiento; también respecto a los contenidos de las normas en cuanto a hechos o actos de orden social, económico y político que presuponen conductas deseadas; asimismo, sobre los valores o fines que persigue el derecho, sobre las normas en el tiempo y sobre las normas en el espacio, lo cual hace o conforma un conocimiento genético, sistemático o filosófico del derecho y todas estas acciones a través de la identificación, registro y empleo de las fuentes de conocimiento de lo jurídico, que permitan obtener de las mismas, elementos concretos para una posterior interpretación metodológica y eventualmente para la generalización de hipótesis que resuelven problemas en el desarrollo de las disciplinas jurídicas.⁴¹

La técnica de la investigación jurídica que se desarrollará presupone la realización paralela de tres procesos o conjuntos de acciones, que de manera simultánea tienen que realizarse para alcanzar con éxito el objeto de la investigación. Los procesos son: *de conceptualización, técnico y documental*. En este apartado serán descritos de manera general dichos procesos.

Se recuerda la posición de Nicolai Hartmann ya citado,⁴² el cual en el *proceso de conceptualización científica* distingue tres etapas vincu-

⁴¹ Noción del autor que integra elementos de Bascañán Valdez, A., *op. cit.*, y Fix-Zamudio, H., "Reflexiones...", *cit.*

⁴² *Infra*, p. 17.

ladas entre sí y propedéuticas que denomina: *fenomenológica, aporética y teórica*.

En la *etapa fenomenológica* el propósito es identificar el objeto y la forma de ser de éste, es decir, si tiene una existencia de orden real o de orden ideal y cuáles son sus características.

La *etapa aporética* del proceso problemático de pensamiento distingue la identificación de un problema y la formulación de una hipótesis que resuelva el problema identificado.

Finalmente, la *etapa teórica* implica la comprobación de una hipótesis como válida para desarrollar un tipo de verdad relativamente generalizada y válida, hasta en tanto otra forma de comprobación no sustituya a la establecida.

Por otra parte, el *proceso técnico de la investigación jurídica* tomaría en cuenta las reglas atinentes al uso de las fuentes informativas, así como al planteamiento de un problema y de una hipótesis y a la construcción, sobre la base de un esquema de comprobación de posiciones generalizadas en torno a la hipótesis formulada, desarrollándose en tres etapas: *información, planteamiento y construcción*.

Paralelamente al proceso de conceptualización y al de orden técnico de investigación jurídica, que son usuales en todo procedimiento de investigación, corre un tercer *proceso de documentación* de las diferentes etapas de los procesos ya mencionados y que regularmente se manifiesta a través de la conformación de dos géneros de documentos o fichas, sean éstas las referentes a las fuentes de conocimiento o bien las llamadas de trabajo.

Es importante hacer notar que los procesos de investigación jurídica van precedidos de un momento que implica la *selección provisional* del tema de investigación. Selección que sigue reglas diversas a los procesos de investigación y que puede responder a la curiosidad científica, a la preparación del investigador, a la actitud y a la oportunidad.

Sin embargo esta *selección primaria o pre-selección*, como se podrá apreciar en el cuadro tres correspondiente a los procesos de investigación jurídica, se ve definida o tomada en definitiva en la segunda etapa del proceso que es la del planteamiento, porque como se apreciará en todo el curso de los procesos, las técnicas que se desarrollarán tienden a la investigación monográfica, toda vez que ésta puede proporcionar mejores y más profundos elementos de desarrollo a la disciplina jurídica, que la mera investigación de difusión.

genérica sobre una rama del derecho o sobre una institución concreta de esa rama del derecho.

Además, los procesos por desarrollar no presuponen ni prejuician ninguna identificación problemática ni hipótesis alguna, sino que de los resultados de la etapa de información se deslindarán los problemas y se formularán las hipótesis que seleccionadas por el investigador constituirán la opción definitiva de su objeto o tema de investigación.

Tampoco constituye parte del proceso la *comunicación de resultados* de la investigación. Esto en razón de que dichos resultados tomarán diferentes manifestaciones. Como ya se dijo, podrá ser escrita, por ejemplo en una monografía; gráfica, por ejemplo en cuadros, curvas, y gráficas; audiovisual, relatada, grabada, fotografiada de manera fija y en movimiento, de tal manera que para componer los resultados de una investigación, se deberá seleccionar aquello que es necesario dar a conocer, así como la forma y las reglas para expresar documental o gráficamente los mismos y por lo tanto constituye, si hacemos el ejemplo sobre la manifestación escrita, un momento de redacción de los resultados de la investigación que observarán reglas de la ciencia y arte del estilo o de la gramática, pero no reglas técnicas del proceso de investigación, por lo cual el investigador *tendrá que terminar sus procesos* de investigación y no desarrollar simultáneamente las etapas de la investigación y la comunicación de resultados de las mismas. Al investigador que no siga esta regla le será imputable el ilícito que desde ahora denominamos "distorsión de los procesos de investigación" y ameritará la pena de "superficialidad emergente", cuya sanción se impondrá de manera permanente por los lectores especializados.

CUADRO UNO

EL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

<i>Objeto</i>	<i>Contenido</i>	<i>Disciplina</i>	<i>Ramas del derecho</i>
1. <i>Las normas jurídicas</i>	Qué son Cómo se generan Cómo se interpretan Cómo se aplican Cómo se accionan	Dogmática jurídica-doctrina Técnica legislativa Técnica jurídica Jurisprudencia Técnica procesal	<i>Privado</i>
2. <i>Los contenidos de las normas</i>	Hechos-fenómenos Actos sociales, económicos, políticos, Conductas	Sociología del derecho Derecho económico Economía política Teoría de la Constitución	
3. <i>Los fines de las normas</i>	Fines Valores	Filosofía del derecho Axiología jurídica Teoría del Estado	<i>Público</i>
4. <i>Las normas en el tiempo</i>	Instituciones Categorías Principios Causas Codificación Compilación Fenómenos culturales Vigencia	Historia del derecho Técnica histórica	<i>Social</i>
5. <i>Las normas en el espacio</i>	Sistemas de derecho Principios comunes Estados nacionales	Derecho comparado Legislación comparada Derecho internacional	

CUADRO DOS

CONDICIONES DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

<i>Condiciones</i>	<i>Requisitos</i>	<i>Medios</i>
<i>Subjetivas</i>		
El investigador	Profesional Preparación general y especializada Prejuicios Creencias Valores Ideología Nacionalismo Realismo Pragmatismo	Personales Institucionales Tiempo Oportunidad Viabilidad
Los grupos de investigación	Disciplina Autonomía de pensamiento Manejo de idiomas Actitud abierta y comprensiva Imparcialidad Disposición Oportunidad Conducción Interdisciplinariedad	
<i>Objetivas</i>		
Recursos materiales y económicos	Disponibles Accesibles Financiables Costo-beneficio social	Espacios físicos Bibliotecas Hemerotecas Archivos Fondos documentales Electrónicos Informáticos Reprográficos

LOS PROCESOS DE LA TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

<i>Acciones previas</i>	<i>Procesos</i>	<i>Etapas y fases</i>	<i>Acciones terminales</i>		
Selección previa del objeto de la investigación	Técnico	I Información 1. General 2. Particular	II Planteamiento 1. Identificación (del) los problemas 2. Selección definitiva del tema 3. Formulación de hipótesis 4. Información adicional 5. Plan de trabajo para la comprobación o disprobación de hipótesis	III Construcción 1. Diseño de la prueba 2. Comprobación o disprobación	Comunicaciones de los resultados de la investigación
		Preselección del tema Plan general de trabajo	Conceptual	Fenomenológica 1. De conocimiento general del objeto de la investigación 2. De conocimiento particular del objeto de la investigación	
Actitud Oportunidad Viabilidad Imposición	Documental	Fichaje 1. Fichas de trabajo: —Básica —De consultación Con variaciones En blanco dice de entes	1. Índice lógico de desarrollo 2. Fichaje, información adicional 3. Esquemas de investigación 4. Plan de trabajo	1. Desarrollo del diseño de prueba 2. Fichas de construcción	Otras: Edición Publicación

CAPÍTULO III

LA ETAPA DE INFORMACIÓN O FENOMENOLÓGICA Y SU DOCUMENTACIÓN EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

17. Las acciones previas: la selección del objeto de la investigación y el plan general de trabajo	57
Ejercicio 1	62
Ejercicio 2	63
18. Las fuentes del conocimiento de lo científico	65
19. Clasificación de las fuentes de conocimiento jurídico	66
20. Las fuentes del derecho.	68
21. El desarrollo de la primera etapa: fenomenológica o de información.	74
22. La documentación y el fichaje	77
23. La fase de información general.	79
Ejercicio 3	80
Ejercicio 4	82
Ejercicio 5	84
Ejercicio 6	86
Ejercicio 7	86
Ejercicio 8	87
24. Fase de información general	91
Ejercicio 9	93
Ejercicio 10	97
Ejercicio 11	97
Ejercicio 12	98
Ejercicio 13	98
25. La lectura, sus tipos y reglas. La estructura de un libro	99
Cuadro cuatro	104
Ejercicio 14	106

CAPÍTULO III

LA ETAPA DE INFORMACIÓN O FENOMENOLÓGICA Y SU DOCUMENTACIÓN EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

El acopio indiscriminado de datos no constituye un trabajo de investigación. Ésta se caracteriza, entre otras cosas, por la calidad de la selección y de la crítica de los datos y de las fuentes.

ARIO GARZA MERCADO

17. Las acciones previas: la selección provisional del objeto de la investigación y el plan general de trabajo

Los procesos de investigación que se desarrollarán se apartan de la tradicional técnica francesa para la elaboración de un trabajo científico, especialmente en las acciones preliminares a la investigación.

En efecto, en ésta se debe seleccionar previamente el tema sin investigación, y en la etapa fenomenológica se formulan conjeturas y esquemas de desarrollo que contienen hipótesis sobre el mismo, lo cual encajona al agente de la investigación en verdades preconcebidas determinadas apriorísticamente y con escasos elementos de información y análisis y no en la comprobación o descubrimiento de éstas, sino en la confirmación de circunstancias.

La técnica que se sugiere implica la selección previa y no definitiva del tema de investigación, para realizar sobre el mismo un acercamiento informativo general y particular que pueda aportar elementos suficientes para iniciar la segunda etapa del proceso. En ésta se podrán determinar a qué géneros de problemas se enfrenta el investigador y qué hipótesis se pueden formular para resolverlos.

Es en esta fase en donde se selecciona y se define de manera definitiva el aspecto o aspectos del objeto de la investigación que se resolverán.

En la *selección provisional o previa del tema de la investigación* intervienen dos elementos: los factores de selección, por una parte, y las calidades de la selección, por otra.

1) *Factores de selección*

a) *Factor subjetivo*

El tema puede ser preseleccionado por el investigador en razón de sus propios antecedentes académicos, de sus conocimientos genéricos del mismo o de la inclinación subjetiva hacia un sector o un aspecto del conocimiento y del objeto del derecho, ya sea éste en su ámbito histórico, sistemático, filosófico o de orden comparado; a este factor lo denominaremos subjetivo.

b) *Pragmático o utilitario*

En ocasiones se requiere profundizar sobre el conocimiento de un tema, por ejemplo porque se presenta como un verdadero problema a resolver en el ejercicio profesional o bien porque la resolución y desarrollo del mismo es oportuno hacerla en función de las circunstancias, por lo que la preselección opera en razón de la finalidad de la investigación y eventualmente el tema intrínsecamente considerado pudiera no ser del interés inmediato del investigador.

c) *Imposición o necesidad*

En algunos campos del ejercicio de la investigación, me refiero por ejemplo al desarrollo de las tesis profesionales para la obtención del título de licenciado en derecho, algunas instituciones educativas, a través de sus instancias académicas, los seminarios, establecen periódicamente listas que contienen temas a desarrollar por los estudiantes. En los casos de equipos interdisciplinarios de investigación o de investigaciones generales, el análisis y resolución de aspectos jurídicos se impone por la naturaleza del tema colectivo, en la cual el jurista resulta ser el especialista en cuestión.

2) *Calidades de la selección*

La selección preliminar del objeto de la investigación, no obstante su aparente simplicidad, es uno de los momentos más delicados en el proceso de investigación, pues la elección del mismo marcará su orientación, el tiempo de desarrollo y desde luego los recursos a utilizar.

para realizar la investigación. De esta manera, resulta importante que el investigador en forma independiente a considerar los factores anteriormente señalados tome en cuenta las siguientes cuestiones:⁴³

a) *Originalidad*

La investigación no se debe limitar a la mera descripción del tema, sino que deberá buscar aspectos no conocidos, problemas no resueltos o bien al encuentro de soluciones diversas, de tal forma que no sólo su enunciado sino la identificación de los problemas y la formulación de hipótesis, presenten aspectos de originalidad que contribuyan efectivamente al desarrollo de la disciplina jurídica.

b) *Capacidad*

El investigador deberá considerar con realismo e imparcialidad, inclusive haciéndose aconsejar, sus propias posibilidades personales de tiempo, de información, de grado de preparación, de actitud intelectual, del manejo de instrumentos como los idiomas o en el caso de análisis histórico del manejo de lenguas muertas o de técnicas que como la paleografía lo ayudarán a transcribir correctamente los documentos, y así generar sobre todo, aquellos elementos necesarios para el desarrollo de su investigación.

c) *Viabilidad*

El análisis de viabilidad debe ser muy serio y muy profundo. Para este efecto hagamos un ejemplo: supongamos que la mayor parte de los elementos de una investigación sobre la naturaleza de la propiedad en el sistema de derecho soviético no se encuentra traducido a idiomas que domine el investigador y por lo tanto tenga que echar mano de traducciones especiales o bien de fuentes de mera referencia. Aquí el grado de dificultad en el análisis de las fuentes originales redundará en el efecto y en la calidad y profundidad de la investigación; por lo

⁴³ En general, sobre aspectos y calidades de la elección del tema v. Torre Villar, E., y Navarro Anda, R., *op. cit.*, p. 8; Garza Mercado, A., *op. cit.* pp. 19 y ss.; Cázares Hernández, Lavea, et al., *Técnicas actuales de investigación documental*, 2ª ed., México, Trillas-UAM, 1987, p. 22, y Eco, Humberto, *Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura*, 2ª ed., México, Gedisa Mexicana, 1989, pp. 27 y ss.

tanto, el investigador debe estar muy consciente de sus propias limitaciones y de las dificultades que puede representar el desarrollo de un tema en el orden material.

Pongamos otro ejemplo: si un investigador pretende analizar directamente las fuentes de derecho indiano resguardadas en el Archivo General de Indias y no dispone de los recursos para trasladarse a dicho archivo en la ciudad de Sevilla, España, sería conveniente que limitara su investigación a las fuentes que están cercanas o bien que resolviera realizar un modesto trabajo de difusión y no de investigación científica.

En el peor de los casos, si las condiciones personales o materiales no lo permiten, el investigador deberá abandonar la selección del tema y optar por otro que a su juicio y en razón de las condiciones y facilidades sea factible realizar.

En esta materia se debe señalar que los individuos tienen diferente género de capacidades y aptitudes. Así, hay quienes pueden resolver problemas prácticos en la aplicación del derecho y desarrollan habilidades específicas para el ejercicio profesional ante los tribunales; hay quienes gustan y ejercen la especulación alcanzando grados aceptables de abstracción; hay también personas con una formación cultural amplia que les permite valorar en su contexto los hechos históricos, o bien razonar de fondo sobre valores e intereses generales que los acercan más hacia la filosofía del derecho que hacia la hermenéutica del derecho. Estas aptitudes y actitudes ameritan su valoración y orientan la selección del tema.

d) *Utilidad*

Una cuestión importante que el investigador deberá tener en cuenta al seleccionar su tema, deberá ser la de la utilidad del desarrollo del mismo. Esta se puede considerar respecto al enriquecimiento intelectual del propio investigador y también hacia el avance de la disciplina seleccionada que en general puede implicar el desarrollo de la ciencia. Aquí la pregunta es: en un país con dificultades presupuestarias, sociales y en crisis económica, ¿qué género de investigaciones se deberán desarrollar? Sostenemos que no solamente las tecnológicas llamadas con exclusivismo científicas, sino especialmente las sociales y, particularmente las jurídicas, pues a fin de cuentas el derecho debe ser un medio para el desarrollo social; por lo tanto, el investigador deberá

observar en su selección respecto a la utilidad, el más claro equilibrio entre su ideología nacionalista y la universalidad del conocimiento.

Resueltas las cuestiones relativas a los factores de selección y las circunstancias de calidad del objeto de la investigación, el agente de la misma deberá preparar un *plan de trabajo* general para el desarrollo de la investigación que pretende realizar.

Al respecto el investigador tendrá que considerar e identificar las diferentes fuentes de información en sentido externo, es decir, localizar las bibliotecas, los archivos, los fondos documentales, sus modalidades de trabajo, sus horarios y los servicios que prestan al público.⁴⁴

Por otra parte, deberá organizar una agenda para definir con tiempo las visitas, entrevistas y, en general, las comunicaciones que tenga que hacer con otras personas o con instituciones, lo cual significa que *tendrá que establecer un horario de trabajo* que implica además de la disponibilidad de tiempo, la continuidad de las acciones.

En cuanto a los recursos, deberá determinar por escrito lo que se denomina un *protocolo de investigación*,⁴⁵ en donde además de la determinación de las características, objetivos y problemas a resolver respecto a la investigación planteada, se traza su viabilidad, su utilidad, y se establece un programa de trabajo en el que se definen los recursos materiales, personales, financieros, que serán necesarios para la consecución exitosa de los fines de la investigación planteada.

Este *plan de trabajo o protocolo* de la investigación resulta ser la carta geográfica sobre la cual, con el conocimiento general de las vías, los obstáculos y las necesidades, el investigador determina una manera de realizar las cosas y los medios de conseguir los objetivos de su investigación.

De las anteriores apreciaciones concluimos que la propia orientación personal, las aptitudes especulativas, filosóficas, prácticas, históricas y desde luego el grado de conocimientos generales y cultural en sentido amplio, la originalidad, la viabilidad y la utilidad, definirán la orien-

⁴⁴ V. enumeración actualizada de estas fuentes en el Distrito Federal, en Garza Mercado, A., *op. cit.*, pp. 73-81. También *Bibliotecas de México, D. F.-Libraries of Mexico City*, 2ª ed., México, Universidad de las Américas, 1967, cuando menos para el análisis comparativo. Para centros de informática jurídica debe consultarse: Instituto de Investigaciones Jurídicas-Instituto de Investigación y de Estudios para el Tratamiento de la Información Jurídica, *Diálogos sobre la informática jurídica-Dialogue sur l'informatique juridique*, México, UNAM, 1989.

⁴⁵ V. Interesante descripción en Méndez Ramírez, Ignacio *et al.*, *El protocolo de investigación. Lineamientos para su elaboración y análisis*, México, 1984, existe una tercera reimpresión de 1988.

tación del tema que primariamente se está seleccionando para desarrollar los procesos de investigación.

A partir del desarrollo de las acciones previas a la ejecución de los procesos de la investigación jurídica, se incorporarán al presente texto, diferentes ejercicios en los que se ejemplifica la manera de realizar el punto que en forma teórica se está planteando. Asimismo, se incorporarán al final del capítulo que lo amerite, diversos cuadros que permiten el mejor entendimiento de lo expuesto en los apartados correspondientes, y desde luego una bibliografía general para quien desee complementar la presente exposición que por su carácter es esquemática.

Los ejercicios regularmente estarán planteados sobre dos líneas de investigación, una teórica sobre el "Salario como elemento de la relación de trabajo", y otra empírica sobre "Los costos de administración de justicia federal en México".

EJERCICIO 1

EJEMPLO DE EXPRESIÓN DE LA SELECCIÓN PREVIA DEL OBJETO DE UNA INVESTIGACIÓN JURÍDICA-TEÓRICA

EL SALARIO COMO ELEMENTO DEL CONTRATO DE TRABAJO

En el proceso de formación profesional el estudio del derecho del trabajo resultó sumamente importante. El ámbito del derecho social y su amplio desarrollo en el sistema jurídico mexicano, la conversión a nuevas instituciones jurídicas de antiguas y persistentes formas de derecho privado, siempre fueron de mi interés personal. En el ejercicio profesional, mi contacto con la práctica jurisdiccional, en materia de trabajo, definió mi especialización, en razón de las fluctuaciones de la economía y sobre todo por el sentido social que estimo que el derecho debe perseguir permanentemente.

He analizado con cuidado los elementos que integran la figura bilateral contractual en el derecho privado y dentro de ésta los sujetos, el objeto, la causa y los efectos. Intento examinar, desde el punto de vista dogmático, cuál es el objeto de la relación jurídica laboral. Estoy en el entendido de que tendré que estudiar los elementos de antecedentes tanto de los códigos de 1870 como de 1984 en el campo civil para tener un punto de referencia de cómo se va transformando y

convirtiendo el contrato en una relación jurídica que el derecho protege para favorecer a la clase trabajadora y provocar, a través del salario y sus contenidos económicos, un equilibrio con el capital como factores de la producción; por lo tanto, realizaré una investigación sobre *el salario como elemento del contrato de trabajo*.

Leoncio LARA

EJERCICIO 2

EJEMPLO DE EXPRESIÓN DE LA SELECCIÓN PREVIA DE UNA INVESTIGACIÓN JURÍDICA-EMPÍRICA, A MANERA DE PROTOCOLO Y PLAN GENERAL DEL MISMO

LOS COSTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL EN MÉXICO ⁴⁶

En el curso de los trabajos de las diversas comisiones que se establecieron por algunos órganos políticos durante el año de 1988 para deslindar en consulta popular grandes temas de interés nacional, uno de los temas en donde se tuvo oportunidad de participar fue el correspondiente a la administración y procuración de la justicia en nuestro país.

Las diversas comisiones que atacaron temas de gran importancia en cuanto al crecimiento de la demanda de justicia; la calidad y expeditación en la aplicación de la misma; la actualización de la administración de la justicia laboral y la administración de justicia para los consumidores, entre otros, destacó una constante relativa a las dificultades de los órganos, instituciones y tribunales en materia financiera y presupuestaria.

La comisión general me asignó la coordinación de un grupo de trabajo que analizara la incidencia de los recursos económicos y financieros en la administración de justicia federal. Por este motivo, no

⁴⁶ Pueden consultarse los resultados de esta investigación en Lara Sáenz, Leoncio (coord.), "Propuesta de modelo para la integración y justificación presupuestaria y de incrementos presupuestales de los tribunales, organismos e instancias que integran el sistema de justicia en el orden federal", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXII, núm. 65, mayo-agosto de 1989, pp. 821-853.

hubo oportunidad más que de aceptar el desarrollar una temática impuesta por la coyuntura y la oportunidad.

Era evidente que la investigación debería tener dos extremos: por un lado, identificar la normativa y el significado de la justicia para el sistema jurídico mexicano y, por otro, relacionar los recursos de los que dispone el sistema y los que le asigna al aparato de administración de justicia para el cumplimiento de sus funciones.

Era importante también identificar con precisión el estado actual de la demanda en materia de administración de justicia, puesto que resultaba obvio que factores tales como la emergencia del trabajo productivo desarrollado por la mujer, la concentración urbana, la concentración de capital, el exceso de consumo y otros temas, incidían en un incremento real de la demanda y por lo tanto debería examinarse la capacidad de respuesta del sistema para impartir justicia.

Se debería contar con la determinación de un periodo en el cual se pudiera advertir con suficiencia cuál había sido la política de inversión estatal en la materia, y por lo tanto se determinó que el sexenio 1982-1988 fuese el periodo en examen.

Además, se deberían analizar los presupuestos de egresos de la Federación, desglosando por capítulo de gasto los presupuestos no solamente del Poder Judicial Federal, sino también de otros órganos de administración de justicia, tales como la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de Arbitraje enclavados en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en la Secretaría de Gobernación, respectivamente.

Para tener puntos de vista comparativos, debería encontrarse la proporción del gasto de administración en el producto interno bruto de la nación, y luego compararla con lo que otros países, especialmente los europeos, invierten en dicha materia.

Finalmente, se procuraría encontrar un modelo propositivo presupuestario que no fuese economicista para sugerir una manera de contar con recursos suficientes y satisfacer así la demanda de administración de justicia.

Leoncio LARA SÁENZ
(coordinador) ...

Gloria GONZÁLEZ CASTRO
(secretaría técnica) ...

18. *Las fuentes de conocimiento de lo jurídico*

La historiografía alemana del siglo XIX generó una técnica auxiliar para el estudio de la historia que no se refiere directamente al análisis del objeto sino a las fuentes de conocimiento del mismo, y lo llamó heurística. Esta es una disciplina técnica que proporciona las reglas y experiencias conducentes para la búsqueda, individualización, clasificación, crítica, interpretación, aprovechamiento y registro de datos que proporcionan las fuentes de conocimiento científico.⁴⁷

En este apartado se aplicará la heurística al examen de las fuentes de conocimiento jurídico.

La expresión "fuente" en el ámbito jurídico, es un término multívoco. Desde el punto de vista etimológico, *fons*, *fontis* significa el lugar de donde proviene algo, de donde nace, la razón o fundamentación de algo, el principio de una situación o bien un documento en sentido estricto.

Para esto debemos proporcionar la definición que de "fuente de conocimiento" establece Aníbal Bascañán Valdez:⁴⁸ "todo instrumento racionalmente aprehensible que nos ofrece los datos concretos requeridos para una conceptualización científica [...]".

Para explicar el significado del concepto de "fuentes del derecho", Eduardo García Máynez relata la metáfora del jurista francés Du Pasquier que la asemeja "al lugar en donde las aguas brotan de la tierra saliendo de las profundidades de la vida social, el derecho a la vida de la realidad".⁴⁹ La clasificación más generalizada de las fuentes del derecho las conjunta en tres grandes grupos:⁵⁰

Formales: procesos de creación de las normas jurídicas.

Históricas: elementos materiales que ofrecen datos sobre lo jurídico.

Reales: factores y elementos que operan en la vida social y que determinan el contenido de las normas jurídicas.

Para Federico Savigny,⁵¹ las fuentes son las causas del nacimiento del derecho, las fuerzas creadoras del mismo, el espíritu del pueblo que en todos los individuos vive, actúa y produce el derecho positivo.

⁴⁷ En tal sentido v. Bascañán Valdez, A., *op. cit.*, pp. 23 y ss.

⁴⁸ Cfr. su *Manual de...*, *cit.* p. 22.

⁴⁹ *Introducción al estudio...*, *cit.* p. 52.

⁵⁰ Cfr. García Máynez, E., *op. cit.*, p. 51.

⁵¹ V. *Sistema del derecho romano actual*, Madrid, F. Góngora y Cía. Edit., 1863, t. 1.

Giorgio del Vecchio⁵² establece que las fuentes del derecho son los principios inmutables de la justicia, tales como el derecho natural.

Los formalistas de la escuela kelseniana⁵³ consideran que las fuentes del derecho son los fundamentos de validez del mismo, la razón última de jerarquía dentro de una gradación de normas que en su cúspide tienen la norma hipotética fundamental, la Constitución.

Para Rafael de Pina,⁵⁴ las fuentes del derecho son subjetivas cuando atribuyen una facultad o potestad a un sujeto para hacer o dejar de hacer algo en razón de la existencia de una norma; objetivas, las normas que establecen la potestad o facultades de los sujetos. Es este autor el que dentro de su clasificación alude a *las fuentes de conocimiento del derecho*, como el conjunto de elementos que permitan el acceso al objeto de conocimiento de lo jurídico en todas sus manifestaciones.

Con las nociones anteriores podemos darle sentido al concepto "fuente de conocimiento jurídico" como: las formas o instrumentos que nos permiten conocer el objeto de lo jurídico. En otras palabras, la testificación de la juridicidad del objeto ante el agente de una investigación científica sobre el derecho.

Intentaremos definir a las fuentes del conocimiento jurídico como todo hecho, acto o cosa susceptible de ser percibida por los sentidos del investigador, y que proporcionan al mismo, datos técnicamente registrables e intelectualmente aprehensibles sobre el objeto del derecho, entendido éste como norma, hecho social, valor, sistema de normas en el tiempo y en el espacio y, finalmente, como los procesos de producción de las normas de carácter jurídico.

19. Clasificación de las fuentes de conocimiento jurídico

Existen diversas clasificaciones que se han establecido convencionalmente respecto a las fuentes de conocimiento jurídico. Consideraremos tres taxonomías,⁵⁵ en lo que toca exclusivamente a los efectos de investigación:

⁵² V. *Filosofía del derecho*, 3ª ed., Barcelona, p. 321.

⁵³ V. Kelsen, H., *Teoría...*, cit. pp. 34 y ss.

⁵⁴ Cfr. *Derecho civil mexicano*, México, Porrúa, 1956, v. I, p. 86.

⁵⁵ En general sobre fuentes y clasificación de éstas, v. Garza Mercado, A., *op. cit.* pp. 22 y ss.; Eco, U., *op. cit.*, pp. 69 y ss.; Tamayo y Tamayo, M., *op. cit.*, pp. 119 y 110. En tal sentido expresado en el texto v. Bascuñán Valdez, *op. cit.* y Tícor, *Investigación...*, cit.

A. Las que toman en cuenta las características externas de la fuente de conocimiento, las agrupan en:

1) Bibliográficas. Nos referimos fundamentalmente a los estudios generales incorporados en los libros o bien a los específicos, ensayos o comentarios que se incorporan en los artículos de las publicaciones periódicas.

2) Documentales. Especialmente en el campo del análisis histórico del derecho, las fuentes se constituyen por los documentos o libros que se encuentran debidamente reunidos en paquetes, legajos o simplemente en cajas, y que constituyen los archivos sobre ciertas materias, especialidades o ramas.

3) De campo. Dentro de estas fuentes se encuentran las denominadas *materiales*, y que se refieren ya sea a las obras de la naturaleza o a las obras del ingenio humano, y *humanas*, que son personales cuando hay una referencia específica de testimonio por parte de un autor o de terceros, cuando se trata de referencias testimoniales que se captan a través de las expresiones de testigos.

B. Las que las agrupan en razón de las maneras de organizar, clasificar y conservar las fuentes de conocimiento, de tal suerte que entre éstas se cuentan:

a) La biblioteca; que son centros que cuentan con un acervo de libros catalogados y clasificados de conformidad con los autores, los temas y que ofrecen servicios de préstamo y de consulta al público.

b) La hemeroteca; que son instituciones que recopilan publicaciones periódicas genéricas o especializadas, y que se clasifican en razón de la fuente bibliográfica periódica, así como por la materia de la publicación o por el ordenamiento alfabético de los autores de las publicaciones.

c) El archivo; que es el conjunto de documentos debidamente clasificados y reunidos en libros encuadernados, paquetes numerados, legajos cosidos, y que regularmente atañen al acervo documental de un autor o de una materia o un ramo o bien comunicaciones epistolares.

d) La filmoteca; la cual reúne y clasifica a las fuentes que están incorporadas en películas que se clasifican por autores, por temas y cronológicamente. En este género se pueden encontrar fuentes incorporadas a video, en cuyo caso se denomina *videoteca*, fuentes sobre testimonios o elementos electrograbados en las *fonotecas*, principalmente.

C. Una tercera clasificación debidamente razonada de las fuentes de conocimiento científico que se aplica a las fuentes de conocimiento jurídico, toma en cuenta los siguientes elementos:

- a) La naturaleza de la relación entre la fuente y el objeto de conocimiento;
- b) Las características externas de la fuente;
- c) La incidencia de datos que proporciona la fuente, y
- d) El contenido de la información que consignan.

Utilizando los criterios taxonómicos anteriores y siguiendo la magnífica clasificación de Aníbal Bascuñán Valdez,⁵⁶ tendríamos tres criterios de clasificación:

1) *La relación entre los contenidos*, lo cual nos daría dos tipos de fuentes:

a) Las *directas o principales*, así denominadas cuando existe una total coincidencia entre el dato proporcionado por la fuente y el objeto de conocimiento jurídico investigado.

b) Las *indirectas o secundarias*, aquellas cuyos datos no son estrictamente coincidentes con el objeto jurídico investigado, pero que proporcionan elementos que permiten analizar diversas dimensiones secundarias del objeto de conocimiento jurídico.

2) *La presencia de un intermediario*

Estas fuentes son *inmediatas* cuando los datos proporcionados por la misma no provienen de un intermediario que las proporcione.

Mediatas, cuando los datos sobre la juridicidad del objeto provienen de un intermediario que con fines científicos los proporciona.

20. *Las fuentes del derecho en México*

Siguiendo la clasificación de Rafael de Pina sobre las fuentes del derecho en cuanto a las que llama formales y a las de conocimiento jurídico, es importante recordar, toda vez que son instrumentos de conocimiento obligado para los investigadores, las diversas fuentes formales del derecho en el sistema jurídico mexicano, que una vez que son identificadas en cuanto a su contenido y a los supuestos nor-

⁵⁶ *Manual . . .*, cit. pp. 48 y 55. Se sigue esta taxonomía por su manera de articular las fuentes para su clasificación, inclusive se consigna en el cuadro 4 la misma.

mativos que encierran, se convierten en fuentes de conocimiento de lo jurídico.

De conformidad con el artículo 10 del Código Civil para el Distrito Federal, contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, según lo establece el artículo 3º del mismo Código, obligan y surten efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial.

El artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo señala:

A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley, o en sus Reglamentos o en los tratados a que se refiere el artículo 6º, se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales de derecho, los principios generales de justicia social, que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

De las disposiciones citadas podemos desprender el hecho de que las principales fuentes del derecho en nuestro sistema jurídico son: *la ley, la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina jurídica y los principios generales de derecho*. Procederemos en este apartado a deslindar las principales características de estas fuentes como instrumentos de capacitación del fenómeno jurídico.

A. *La ley*

La ley es la fuente jurídica de carácter formal que constituye el instrumento por excelencia de creación de normas jurídicas en nuestro país, y se integra por:

Normas generales, abstractas e impersonales, que han sido producidas por órganos competentes (Congreso de la Unión, Cámara de Diputados de las entidades federativas) para emitirlas, y que rigen tanto en el orden federal como en el territorio de una entidad federativa o solamente en ésta.⁵⁷

De conformidad con lo que establece el artículo 89, fracción I constitucional, el presidente de la República tiene, entre otras, "la facultad

⁵⁷ Se sigue la exposición del *Diccionario jurídico mexicano*, México, UNAM, 1984, t. VI, pp. 44 y 45. V. también Pina, Rafael de, *op. cit.*, pp. 89 y ss. para esta fuente y las demás.

de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”.

En esta disposición se funda la posibilidad de existencia de otras normas de carácter general que son emitidas por el Poder Ejecutivo cuando ejerce sus atribuciones administrativas o bien cuando por delegación o mandato de leyes formales, se le determina su intervención. A estas disposiciones se les denomina “normas reglamentarias”.

Las normas reglamentarias pueden ser los reglamentos, los acuerdos, los decretos y circulares que expide el Ejecutivo Federal y que son publicados en el *Diario Oficial de la Federación*.⁵⁸ El proceso legislativo presenta en nuestro sistema constitucional tres características:

- 1) Es un procedimiento para crear normas jurídicas generales;
- 2) El procedimiento debe observar formalidades determinadas, y
- 3) De conformidad con el orden jurídico mexicano, las leyes se integran jerárquicamente.⁵⁹

El investigador no solamente deberá conocer el manejo de la fuente sino también el órgano oficial en el cual se encuentran publicadas las mismas, toda vez que en los diversos momentos de la legislación: iniciativa, discusión, aprobación, promulgación y publicación, lo que da la vigencia a dichos cuerpos normativos, es justamente su publicación en los instrumentos oficiales que en el caso de la Federación se denomina *Diario Oficial de la Federación*, y que toda vez que los estados en su carácter soberano y a través de su Poder Legislativo tienen facultades para expedir leyes, también mantienen un instrumento oficial encargado de la publicación de las mismas. De tal manera que existen treinta y dos órganos de información legislativa con diversos nombres: “periódico oficial”, “boletín oficial”, “gaceta de Gobierno”, entre otros.⁶⁰

⁵⁸ Con base en la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal consignada en la fracc. I del artículo 89 constitucional, para proveer en la esfera de lo administrativo a la exacta observancia y aplicación de la ley.

⁵⁹ V. *Diccionario jurídico mexicano*, cit., t. VI, p. 21, y Fernández, Adolfo, et al., “El sistema legislativo mexicano”, en *Diálogo sobre la informática jurídica*, cit., pp. 131 y ss.

⁶⁰ En el Distrito Federal se puede consultar cubriendo mínimos trámites, la magnífica colección del *Diario Oficial de la Federación* y los periódicos oficiales de las entidades federativas, sistematizados por voces y rubros, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de la Investigación, Ciudad Universitaria, Circuito Mario de la Cueva. La colección cuenta con una *Gaceta Informativa de Legislación y Jurisprudencia*, con actualización legislativa por voces en D.O. y periódicos de los estados, así como reseñas y estudios legislativos y de jurisprudencia.

B. La jurisprudencia

En términos generales se entiende por jurisprudencia el conjunto de resoluciones emitidas por los tribunales para solventar los conflictos que le son sometidos a juicio.

En términos particulares, la jurisprudencia es utilizada para designar la interpretación de los preceptos legales que con carácter obligatorio hacen los jueces.⁶¹

De conformidad con el primer planteamiento, la jurisprudencia judicial consiste en la interpretación que hacen los tribunales competentes al aplicar la ley a los extremos de los conflictos que son sometidos a su conocimiento y decisión.

En nuestro país, la jurisprudencia judicial es la interpretación firme, reiterada y de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia, cuando ésta funciona en pleno o por salas, así como por los tribunales colegiados de circuito.

En efecto, el párrafo quinto del artículo 94 constitucional establece que la ley (y se refiere a la comúnmente llamada de Amparo) fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación, sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales, y tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

Además de la disposición constitucional, los artículos 192 a 197 de la Ley de Amparo, y el 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, norman la jurisprudencia y establecen como materia de la misma, la interpretación de la ley, atribuyéndole de manera expresa, el carácter de obligatoria, estableciendo que los criterios que la integran sean firmes y reiterados.

La característica de reiteración estriba en que la ratificación del criterio de interpretación debe ser sustentada en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario, según corresponda emitir las al pleno y a las salas de la Suprema Corte o a los tribunales colegiados de circuito.

Existe una manera indiferenciada para mencionar a la jurisprudencia que ya está integrada, puesto que se emplean las expresiones

⁶¹ Se sigue en este apartado la exposición del *Diccionario jurídico mexicano*, cit., t. V, pp. 263 y ss. Es muy importante para el conocimiento de la jurisprudencia: Guerrero Lara, Ezequiel y Santamaría, Luis Felipe, "La jurisprudencia obligatoria en México", en *Diálogos sobre informática*, cit., pp. 143 y ss.

criterio de jurisprudencia, que regularmente se cita de la manera siguiente: *criterio sustentado en la jurisprudencia*, y que desde luego su ámbito de validez se contrae a la jurisprudencia sustentada; *tesis de jurisprudencia*, que regularmente se cita de la manera siguiente: *criterio establecido en la tesis que aparece en la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo*, cuyo ámbito de constricción es una opinión que puede llegar a constituir jurisprudencia pero que aún no tiene ese carácter, y *jurisprudencia*, que implica las cinco tesis en el mismo sentido y sin ninguna en contrario ya integrada y establecida como tal en el *Semanario Judicial de la Federación*.

En el sistema de derecho mexicano existen otros tribunales que tienen facultades legales para integrar y sentar jurisprudencia, a saber:

a) *El Tribunal Fiscal de la Federación*, cuya sala superior establece su jurisprudencia de conformidad con los artículos 259 a 261 del Código Fiscal de la Federación.

b) *El Tribunal de lo Contencioso Administrativo*, en cuyo caso el pleno del mismo integra jurisprudencia de acuerdo con los artículos 83 a 89 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

c) *El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, que de conformidad con los artículos 253 y siguientes de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia integra jurisprudencia.

La jurisprudencia de los tribunales mencionados es considerada "de obligatoriedad restringida por exclusividad",⁶² y no se encuentra comprendida en el párrafo quinto del artículo 94 constitucional.

Existen diversas publicaciones que integran la jurisprudencia, especialmente el órgano oficial denominado *Semanario Judicial de la Federación*, que es el órgano encargado de la compilación y publicación de la jurisprudencia en la República mexicana, y está establecido en el artículo 197 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución.

La publicación del *Semanario* se ha realizado por épocas, encontrándose actualmente en desarrollo la octava. Recomendamos el magnífico trabajo de Ezequiel Guerrero Lara denominado *Manual para el manejo del Semanario Judicial de la Federación*,⁶³ en cuyo texto no solamente se encuentra un análisis histórico sino una descripción y reglas de manejo del *Semanario*, así como una idea actual de la jurisprudencia obligatoria.

⁶² V. *Diccionario jurídico mexicano*, cit., t. V, p. 265.

⁶³ México, UNAM, IJ, 1982.

C. La costumbre

Los tratadistas aceptan comúnmente la forma de establecimiento de la costumbre a través de tres formas:⁶⁴

a) Es el caso de que el ordenamiento jurídico integre por medio de una norma una determinada costumbre.

b) El ordenamiento jurídico establece expresamente que determinado hecho se regulará por la costumbre; tal es el caso del artículo 1856 del Código Civil: "El uso o la costumbre del país se tendrá en cuenta para interpretar las ambigüedades de los contratos". También es el caso del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que la costumbre se tomará en consideración a falta de disposición expresa en la Constitución, en la propia ley o en su reglamento y en los tratados internacionales; el artículo 10 del Código Civil para el Distrito Federal establece: "contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre, o práctica en contrario".

c) La costumbre puede llegar a constituir base fundamental y en ocasiones fuente única del derecho; tal es el caso de los sistemas jurídicos del *common law*.

Finalmente, debemos expresar que la costumbre no implica el mero acto reiterado realizado por los sujetos; es decir, la *inveterata consuetudo*, sino también que esta forma de conducta que se repite para lograr un objetivo, no esté en contra del orden jurídico: *et opinio iuris seu necessitatis*.

D. La doctrina jurídica

Se entiende por doctrina jurídica, el conjunto de estudios que con objeto científico realizan los especialistas en el campo del derecho, ya sea para sistematizar los preceptos, fundamentar posiciones teóricas o bien para interpretar las normas legales o para señalar las reglas de aplicación de las mismas.

La doctrina de los juristas ha sido discutida como fuente de derecho.

En nuestro sistema legal, la doctrina no es una fuente formal del derecho, pero sí tiene una gran influencia no solamente en la formación de los juristas sino en la evolución y transformación del derecho,

⁶⁴ Para este tema v. *Diccionario jurídico mexicano*, cit., t. II, p. 349, y Pina, Rafael de, *op. cit.*, p. 131.

así como también ante los jueces y ante los legisladores, pues permite la preparación de las resoluciones judiciales y la creación o modificación de las leyes.

21. *El desarrollo de la primera etapa: fenomenológica o de información*

La técnica que desarrollan los siguientes procesos de investigación jurídica implica que el investigador, previamente a la formulación de sus hipótesis para resolver los problemas identificados, se dedique a recopilar y registrar documentalmente la información disponible sobre el tema que ha seleccionado de manera inicial.

En efecto, los procesos que proponemos no implican, como lo hace la metodología cartesiana, que el investigador trabaje sobre hipótesis preconcebidas, sino que éstas sean el resultado de un examen amplio del tema, con objeto de precisar o identificar los problemas y en consecuencia realizar un proceso investigador de fondo que tenga por resultado la obtención de conocimiento adicional sobre el tema finalmente seleccionado como objeto de la investigación.

De esta manera, una vez que el investigador delimita en forma preliminar el tema objeto de su investigación, atenderá las siguientes advertencias:

a) *Acudir a la consulta y examen sistemático y exhaustivo de las fuentes informativas existentes sobre el tema*, partiendo de la base de que actualmente sea por la multiplicación de esfuerzos institucionales o personales en el país y en el extranjero, se realiza una intensa investigación jurídica, y que, además, los modernos medios de comunicación y reproducción hacen viable un mayor y mejor acceso a la información requerida.

b) *Ser muy cuidadoso en su búsqueda para evitar desarrollar investigaciones paralelas a otras que eventualmente ya se están efectuando*, en el mejor de los casos; en el peor, que descuidando la información previa se encuentre al término de su investigación que ésta ha sido ya realizada por otro investigador o por un centro de investigación especializado. De tal manera que *reiteramos la recomendación de que la búsqueda sea exhaustiva y completa*, tanto en la producción librera como en el campo de las publicaciones periódicas, cuya proliferación, aunada al avance de la profesionalización de la investigación, hace presumible, especialmente en algunos temas del derecho, el hecho de que existen estudios, noticias o información sobre el tema.

lo cual obliga a conocerlos para no trabajar infructuosamente, o bien, para no repetir los esfuerzos de la investigación.

c) *La toma de información preliminar sobre el tema preseleccionado no solamente reviste un carácter de orden documental, sino también metodológico.* Recuérdese que la primera etapa del proceso conceptual de la investigación es denominada fenomenológica, y se ocupa de conocer los objetos de la investigación, así como su manera de ser, y que de esta resultará la posibilidad, primero, de definir en la etapa del planteamiento o aporética, cuál será la ruta definitiva de la investigación para resolver la problemática presente, así como articular y comprobar, en la etapa de construcción o teórica, las hipótesis que se formulen.

d) *La posición del investigador debe ser realista.* Los recursos para el desarrollo de la investigación, especialmente en el campo social y particularmente en la materia jurídica, son escasos, a lo que se debe agregar la necesidad de que la investigación sea productiva y no meramente de difusión. Eduardo García Máynez lo dice de esta manera:

He pensado siempre que el investigador es un hombre que se propone determinar los problemas con el propósito de resolverlos, aportando novedades a la disciplina que estudia. Es fundamental para el investigador distinguir entre su trabajo de búsqueda y el de difusión de las ideas [...] El que hace una labor de difusión no aporta en realidad ideas originales en su disciplina. Simplemente da a conocer las de otros investigadores.⁶⁵

Con las advertencias anteriores, sugerimos tres posibilidades de acceso a la información, las cuales se presentan, para elección del investigador, en razón del grado de conocimiento previo del tema o de la información que se tenga de éste. Sin embargo, para efectos didácticos, este texto hace abstracción de experiencias previas en la investigación jurídica, y por lo tanto seguirá una sola de las opciones, cuando menos en la presente etapa de los procesos de investigación:

1) Búsqueda y análisis en las bibliotecas, fondos documentales y archivos, de las fuentes informativas sobre el tema. Se recomienda el uso de los catálogos y ficheros temáticos en esta búsqueda.

2) Análisis de los repertorios, diccionarios jurídicos, enciclopedias, digestos, relaciones bibliográficas, bibliografías especializadas y otro

⁶⁵ Cfr. "La afición a las letras", *En torno al libro universitario. Un diálogo con sus autores*, México, UNAM, 1988, pp. 20 y 21.

género de compilaciones que de manera temática organizan el aporte de conocimientos sobre diversos aspectos de múltiples temas en el ámbito jurídico.

3) Iniciar la investigación a través del análisis de tratados, manuales, obras generales, en fin, de fuentes informativas que con fines de difusión y características didácticas, den cuenta del tema de manera general y que proporcionen mayores elementos informativos particulares en su aparato documental.

El sistema que se sugiere para los que se inician en la investigación, es el consignado en el número 3, y opera de la siguiente manera: el conocimiento personal y la formación jurídica hace que se manejen textos en donde se encuentren descritos los aspectos más importantes de una vasta temática tratada en razón de las ramas del derecho y dentro de éstas de la sistematización por la vía de las instituciones jurídicas.

Regularmente un texto de difusión no solamente cuenta con una parte expositiva de la doctrina relativa al tema, sino también con aspectos de orden histórico, referencias al derecho positivo y en múltiples ocasiones análisis de legislación comparada. Pero estos textos también proporcionan, sea en las notas de pie de página, en relaciones bibliográficas o en índices, mayores fuentes informativas de todo tipo, que los autores sugieren como elementos de consulta, en virtud de los cuales el lector puede ampliar a su voluntad el campo informativo que por la naturaleza del texto no está descrito por el autor.

De esta manera o también por el consejo de un tercero más informado, el investigador definirá cuál de las fuentes informativas generales puede constituir el texto básico que constituye la base y arranque de todo su proceso informativo.

Sugerimos que este texto básico sea calificado en su selección con dos notas:

La primera, que el autor sea de reconocida calidad científica,

La segunda, que tenga un margen discreto de contemporaneidad con objeto de que la información sea lo más actualizada en razón de los tiempos mismos de preparación y edición de una obra cualquiera.

Estamos proponiendo entonces que se inicie la *primera fase de la etapa de información* a través de la compilación y examen del material bibliográfico general que nos permita conocer, además del estado actual de la información sobre el tema, cuáles son las características del objeto preseleccionado de la investigación. Se debe señalar también que una vez seleccionado el texto básico, se deberá proceder no sola-

mente a su lectura y análisis crítico, sino también a la documentación correspondiente de los datos que sobre el tema proporciona el mismo.

22. *La documentación y el fichaje*

En el curso del proceso de investigación se requerirá que el investigador domine una técnica de fichaje que implica la documentación debidamente sistematizada y ordenada de los datos de la información, lo que permitirá no solamente tener debidamente catalogada ésta, sino que proporcionará una primera manera de expresar con medios propios el estado actual del conocimiento del tema.

Todos hemos leído que en el Renacimiento y aun en épocas posteriores, los investigadores en las disciplinas científicas o artísticas, anotaban los datos o procesos de los fenómenos observados en libretas que constituían el desarrollo de la investigación y, que además, con buena o mala caligrafía, finalmente el investigador reportaba sus conocimientos. Así, recordamos las libretas de Humboldt, que más tarde constituirían sus memorias de viajes en América, o las polémicas libretas de Carlos Darwin; pero lo trágico se significaba por la pérdida de los apuntes. Ante la desaparición de ésta, años de esfuerzo se esfumaban y, lo que es peor, los datos acumulados tenían que volverse a recabar.

Por otra parte, la memoria es finita, lo que quiere decir que somos capaces de retener una mínima parte de los conocimientos que adquirimos y, por otra, la producción actual de información y de conocimientos es muy amplia, *de tal manera que siempre es recomendable incorporar documentalmente los datos que surgen de los procesos de investigación y en general de la información, para estar en posibilidad de rescatar organizadamente y con oportunidad dicha información.*

Luis Verdesoto Salgado⁶⁶ señala el nacimiento de *la ficha como elemento de documentación* a fines del siglo XVIII, narrando una anécdota cuyo personaje es un abate francés de apellido Rozier, quien descansando de sus fatigas capellanescas, departía con sus amigos soldados en una campaña militar, jugando a los naipes. Rozier se percató, si damos crédito a la anécdota, de que cada naipe tiene un valor específico, pero que la combinación de éstos determina un valor superior o una modalidad de juego que permite obtener el triunfo.

⁶⁶ V. Capítulo de la documentación y el fichaje en *La investigación científica en el área jurídica*, Quito, Edit. Universitaria, 1967.

¿Qué es una ficha?

*Una ficha es un trozo de cartulina o de papel de tamaño uniforme y de carácter perdurable, en el cual se asientan con adecuado ordenamiento los datos necesarios para llevar a cabo un trabajo de investigación. Expresa una unidad de toma de información, de tal manera que el número de tarjetas no significa un número de fichas sino la continuidad de la toma en un solo elemento documental. La conjunción de fichas sobre un tema determinado se denomina *cartoteca* o *fichero*.*

La uniformidad implica la posibilidad de almacenamiento y de manejo de material y la perdurabilidad la disponibilidad de uso continuo.

Existen innumerables clasificaciones sobre las fichas. Así, hay aquellas que ayudan a recordar datos, las nemotécnicas; otras que permiten clasificar un texto bibliográfico y que se denominan de la misma manera; otras que no contienen los datos de la fuente sino los componentes formales que proporciona la fuente. Para efectos de los procesos que se desarrollan, clasificaremos a las fichas en dos grandes géneros:

1) *De fuentes*, que son aquellas que consignan los datos de carácter formal o elementos importantes para la identificación, catalogación y registro de una fuente de conocimiento jurídico

2) *De trabajo*, que son aquellas que además de proporcionar los datos formales de identificación de la fuente registrada y catalogada, permiten incorporar los datos más significativos respecto a la información que la fuente está proporcionando, ya sea de manera sintética o a través de la transcripción literal de los mismos.

No existe una cultura del fichaje o documentación de la información, puesto que el currículo de la carrera de derecho no lo considera, salvo en algunas instituciones educativas a través de cursos especializados o de seminarios. Por tanto, en el ejercicio profesional la práctica de la captación de la información genera hábitos negativos como los de marcar los libros con diversos colores, lo que, a la hora del rescate de la información constituye el arcaísmo de la confusión.

Recomendamos, para quienes ya se ejercitan en las lides de la investigación, que continúen sus procesos de documentación, y a quienes se inician, que al menos *intenten formarse una práctica que los obligue* a documentar su toma de información, para lo cual, a manera de ejercicio en el curso del desarrollo de este texto, sugerimos la elaboración simplificada de instrumentos de documentación que la práctica generalizada ha revelado como útiles y fáciles de articular, en la

producción y el rescate de la información en el momento de su necesidad. Para este efecto, en las diversas fases de las etapas de los procesos de investigación se insertan ejemplos que pueden orientar a la confección de instrumentos y fichas propias a la idiosincrasia de cada investigador.

23. *La fase de información general*

Una vez que el investigador ha preseleccionado su tema e identificado algunas fuentes generales, ya sean textos didácticos, manuales o tratados, procede, de conformidad con los requisitos señalados, reconocida calidad científica del autor y contemporaneidad de la obra, a la selección del texto base o matriz, el cual habrá de examinarse procediendo a la lectura estructural y a la lectura científica del mismo.

Toda obra jurídica general ofrece una información amplia que contiene una variada temática, la cual regularmente se acompaña de la debida documentación, a través del aparato documental o crítico, esto es, las notas de referencia o fuentes específicas o especializadas, en las que el investigador podrá precisar, ampliar o examinar individualmente alguna de las particularidades del tema en estudio.

El resultado del análisis del texto básico deberá incorporarse a una *ficha de trabajo*, que contiene los siguientes elementos:

En el ángulo superior derecho *el clasificador*.

Esto es, la indicación del tema que en términos generales ocupa la atención del investigador.

Los datos formales de la fuente

Que se refieren a los elementos de identificación de la misma. En el caso de una fuente bibliográfica, ésta se integra asentando los siguientes datos:

Apellidos en mayúsculas seguidos de una coma y el o los nombres del autor con mayúsculas iniciales con un punto y seguido; título de la obra subrayado y en mayúsculas iniciales, con el propósito de destacarlo y en su caso apoyar tipográficamente su identificación, seguida una coma; el lugar, país o ciudad donde se ha imprimido la obra seguido de una coma; la editora o institución responsable de la edición; el número de edición, salvo que sea la primera, en cuyo caso no se anota; sus características de reimpresión, si no se trata de

la primera, en cuyo caso este dato no se anota; enseguida la fecha de la edición.

Finalmente, entre paréntesis se anotará la procedencia y catalogación de la fuente para no tener que volver a buscarla.

EJERCICIO 3

MODELO DE FICHA BIBLIOGRÁFICA ⁶⁷

ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, México, Edit. Porrúa, 4a. edic., 1981.

(Regularmente estas fichas utilizan la forma comercial de cartulina de 7.5 de ancho por 12.5 cms. de largo, y se utiliza una tarjeta por cada fuente).

El cuerpo de la ficha

El investigador anotará cuidadosamente y de manera sintética con sus propias palabras y sin cuidar la redacción, todos y cada uno de los datos que el autor proporciona sobre el tema examinado. Eventualmente, si una expresión del autor se quiere conservar textualmente se deberá transcribir literalmente ésta, iniciándose la misma con apertura de comillas, y si el texto inicia en punto y seguido o en punto y aparte, se iniciará inmediatamente la transcripción; si no es así, se anotarán tres puntos suspensivos y se iniciará la transcripción, si ésta es discontinua, se volverán a utilizar los tres puntos suspensivos hasta terminar la cita que si lo hace en punto seguido o punto y aparte, per-

⁶⁷ Sobre fichaje bibliográfico y hemerográfico v. Cázarez Hernández, Laura, *et al.*, *op. cit.*, pp. 37 y ss.; Garza Mercado A., *op. cit.*, cap. "Documentación"; García Laguardia, Jorge Mario y Luján Muñoz, Jorge, *Guía de técnicas de investigación y consejos de redacción. Con cuaderno de ejercicios*, 15ª ed., México, Pub. Cruz, 1989, pp. 53 y ss.; Torre Villar, E. de la, y Navarro Anda, R. de, *op. cit.*, pp. 40 y ss.; Ticos, *Investigación . . .*, *cit.*, pp. 12 y ss.; Bosch García, Carlos, *La técnica de la investigación documental*, 11ª ed., México, Trillas, 1985, y López Ruiz, Miguel, *Elementos metodológicos y ortográficos básicos para el proceso de investigación*, México, UNAM, IJ, 1987, pp. 28 y ss.

mitirá el cierre de las comillas; si no es así, se deberán utilizar los tres puntos suspensivos antes de cerrar las comillas.

Es importante señalar que de preferencia el investigador deberá sintetizar el conjunto de datos proporcionados por la fuente, y que solamente en casos de excepción que se motiven, por ejemplo en la necesidad de usar directamente un texto por su valor o de utilizar términos y contextos que el autor enfatice, se deberá transcribir.

Finalmente, hay que recordar que la ficha básica que se está conformando se asemeja a la piedra miliar de las construcciones y que de ésta se correrán los arcos de la construcción, o bien que es el cimiento de una construcción sobre la cual se desarrollará el resto de la captación informativa, por lo cual deberá ser la más completa posible en su análisis y síntesis.

Las referencias a otras fuentes informativas sobre el tema estudiado, que regularmente se incorporan en las notas o en las relaciones bibliográficas, así como la relación o transcripción de fuentes jurídicas, por ejemplo, leyes o tesis de jurisprudencia, deberán incorporarse, en cuanto a sus datos formales si no están transcritas, y si lo están, se realizará la transcripción completa *en un segundo elemento documental* que también se integra a esta etapa indagatoria y que convencionalmente hemos denominado *índice de fuentes*.

Se sugiere que el índice de fuentes se incorpore a un elemento documental único, de preferencia una libreta de pastas rígidas que esté debidamente dividida en cuanto a los tipos de fuentes que usualmente se encuentren en una investigación jurídica, a saber: bibliográficas, hemerográficas, de archivo, de documentos legales, de leyes, de resoluciones de los tribunales, de jurisprudencia, entre otras.

Así, en la medida en que se proceda a estructurar la ficha base, teniendo a la mano el índice de fuentes, habrán de incorporarse a éste las referencias, citas o relaciones de obras de consulta, que el autor del texto básico hace en el curso de su exposición, y que el investigador irá anotando para proceder posteriormente a su consulta y análisis exhaustivo, lo que le permitirá obtener información adicional y pormenorizada sobre el tema en cuestión.

EJERCICIO 4

MODELO DE FICHA BÁSICA DE DOCUMENTACIÓN
EN LA FASE DE INFORMACIÓN GENERALSALARIO, EL
(Clasificador)

CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, 10a. Edición, 1985. (Bib. Part. 4/2).

(Datos Formales de la Fuente)

Salario es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegura al trabajador y a su familia una existencia decorosa.

Salario en efectivo es una suma en moneda de curso legal. Existe una jerarquía de salario, en tal sentido: Salario remunerador; salario justo; salario mínimo.

(pp. 294).

(Cuerpo de la Ficha).

(Regularmente estas fichas utilizan la forma convencional de cartulina de 12.5 de ancho por 19.5 cm. de largo y se utilizan varias cuando su espacio no es suficiente)

Una vez que se ha terminado de tomar la información sobre el texto básico y se ha formulado la ficha base correspondiente, el investigador deberá proceder al examen del resto de los tratados u obras generales, los cuales ha reunido o le han sido recomendados para completar la información.

Se pueden presentar teóricamente varios supuestos para continuar el proceso informativo, a saber:

a) El segundo texto consultado será analizado a la luz de la nueva información o a las variaciones que el mismo presente respecto al texto base y se procederá a la lectura estructural sintética y crítica, preparándose simultáneamente una ficha denominada *de variaciones*.

Esta ficha cuenta con los siguientes elementos:

En el ángulo superior derecho el señalamiento *del clasificador*, que para el caso será el tema en general seleccionado en forma preliminar por el investigador.

Enseguida procede anotar en la parte central de la ficha, *los datos formales de la fuente bibliográfica*, que serán los mismos ya señalados con anterioridad, a los cuales agregamos exclusivamente que al finalizar éstos y preferentemente entre paréntesis, se anote de dónde proviene y cómo se puede volver a localizar esa fuente; si se trata de un libro de la biblioteca particular se anotarán las características de catalogación y lo mismo si se trata de un libro obtenido en una biblioteca pública, en cuyo caso los datos se obtendrán del *catálogo público* que relata el lugar preciso donde se encuentra *disponible el texto*. Esta recomendación es importante para poder regresar a tomar información en el supuesto de que algo no haya sido considerado y desde luego a economizar tiempo y esfuerzo, en el caso de que el libro no sea propio.

El cuerpo de la ficha contará con:

a) Las variaciones de criterio o de enfoque, que el autor presente sobre el tema en cuestión.

b) La información adicional que el autor proporcione sobre el tema.

En ambos casos, las variaciones y la información adicional deberán completar los enfoques y la información básica que ya está asentada en la ficha del mismo nombre.

Finalmente, en este supuesto el investigador incorporará al índice de fuentes, aquellas que de manera adicional proporcione el autor del texto general con variaciones, lo cual le permitirá enriquecer dicho índice para la búsqueda particularizada posterior.

EJERCICIO 5

MODELO DE FICHA CON VARIACIONES DE DOCUMENTACIÓN EN LA
FASE DE INFORMACIÓN GENERAL

SALARIO, EL
(Clasificador)

BUEN LOZANO, Néstor de. Derecho del Trabajo, México, Editorial Porrúa, 2a. Edición 1977. (Bib. Part. 4/2).
(Datos Formales de la Fuente).

El salario no es necesariamente una contraprestación por el trabajo. Resulta en ocasiones sólo una obligación nacida de la relación de trabajo. Su causa estriba en que bajo ciertas condiciones legales y contractuales, el patrón podría exigir un servicio, por ejemplo el horario y lugar convenido y con respecto a las obligaciones pactadas, pero eventualmente el trabajador podría quedar relevado de la obligación de prestar el servicio aún conservando el derecho a cobrar el salario. El salario, en cambio, siempre será debido cuando se preste el servicio.

(Cuerpo de la ficha).

b) El segundo supuesto que de manera convencional denominamos *fente de información general con variaciones en blanco*, corresponde al análisis de otro tratado, obra general o manual que hayan sido recomendados o identificados por el investigador y al cual procede realizar lecturas que ya se han mencionado y además a incorporar la información a una *ficha en blanco*, que contendrá los siguientes elementos:

El clasificador

Nuevamente el tema preseleccionado en el ángulo superior derecho;

Los datos formales de la fuente

En el centro superior, sin olvidar las referencias a los datos de catalogación y ubicación, así como a la proveniencia de dicha fuente.

El cuerpo

En el supuesto examinado, la fuente no proporciona nuevos enfoques o análisis o exámenes, pero eventualmente sí proporciona otras fuentes de conocimiento específico sobre el tema, que estarán incorporadas en el texto o en las notas de pie de página o en las relaciones bibliográficas.

Para la primera situación, el investigador anotará las siguientes siglas: NN, que equivalen a la expresión "nada nuevo" y además asentará las nuevas fuentes de conocimiento generales o particulares a que el texto le remita en su índice de fuentes, para posterior identificación y examen.

c) El tercer supuesto es el que se tenga noticia de un texto, tratado o manual de carácter general que se refiera al tema, es decir, noticia real a través de referencia bibliográfica completa y que por diversos motivos no esté al alcance del investigador, sea porque está agotada la edición, porque no se encuentre la fuente en las bibliotecas o porque no hay traducción del idioma original al cual no tiene acceso el investigador.

La ficha que se conforme se denominará *de fuente no consultada*, que es una manera convencional de decir que no se ha examinado la fuente. Se integra la ficha correspondiente de la misma manera que las anteriores, es decir, con *el clasificador, los datos formales y el cuerpo* que contendrá las siglas NC que significan *no consultado*, seguidas de la anotación del investigador de las causas por las cuales no ha consultado el texto en cuestión. Se trata de dejar preparada la ficha para que eventualmente si la fuente está disponible, se proceda a su examen y documentación.

EJERCICIO 6

MODELO DE FICHA EN BLANCO DE DOCUMENTACIÓN EN LA
FICHA DE INFORMACIÓN GENERAL

EL SALARIO
(Clasificador)

ALONSO GARCÍA, Manuel. Salarios y Régimen Retributivo en el Estatuto de los Trabajadores en Libro en Homenaje al Maestro Mario de la Cueva, México, UNAM, 1981. (Bib. Part. 4/2).

(Datos Formales de la Fuente).

NADA NUEVO. N.N.

(Cuerpo de la Ficha).

EJERCICIO 7

MODELO DE FICHA DE FUENTE NO CONSULTADA DE DOCUMENTACIÓN
EN LA FASE DE INFORMACIÓN GENERAL

SALARIO, EL
(Clasificador)

GIUGNI, Gino. Concertación Social y Sistema Político en Italia, en Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, La Concertación Social, año 2, Núm. 6, Septiembre-Diciembre de 1987. (Bib. I.I.J., UNAM, 6.27 34/2).

(Datos Formales de la Fuente).

N.C.

(No consultado por encontrarse prestado)

(Cuerpo de la Ficha).

El índice de fuentes

Como se recordará de la toma de información general y particular sobre el tema seleccionado, se van captando las referencias que a

diversas fuentes realizan las ya consultadas, y paralelamente se van incorporando a un índice que puede ser un conjunto de hojas separadas en razón del tipo de fuentes o bien una libreta dividida en partes en razón del tipo de fuentes relacionadas.

Una vez capturados los datos formales habrá que asentarlos en el índice para que éste se transforme en una cartoteca de información especializada relativa al proceso de investigación que se desarrolla.

EJERCICIO 8

MODELO DE ÍNDICE DE FUENTES DE LA FASE DE INFORMACIÓN GENERAL.
(SE UTILIZA TAMBIÉN EN LA FASE DE INFORMACIÓN PARTICULAR)

Salario

Fuentes doctrinales

"A"
"B"
"C"
"D"
"E"
"M"

MOLINA ENRÍQUEZ, Alvaro. Legislación Comparada y Teoría General de los Salarios Mínimos Legales, México, 1969, UNAM (Bib. Part. 4/2).

Fuentes Normativas

Disposiciones Constitucionales

Salario

Artículo 123, Apartado "A"

VI. "Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales, deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales. Lo trabajadores del campo disfrutarán de un salario adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por comisiones regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una comisión nacional que se integrará en la misma forma prevista para las comisiones regionales”.

VIII. “El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento”.

Fuentes Normativas

Legislación

Salario

HERRAN SALVATTI, Mariano y QUINTANA ROLDÁN, Carlos. Legislación Burocrática Federal, Legislación Doctrina-Jurisprudencia, México, Editorial Porrúa, 1986. (Bib. Part. 4/3).

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado “B” del Artículo 123.

Capítulo III.

Artículo 32. “El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

Los niveles de sueldo del tabulador que consignent sueldos equivalentes al salario mínimo, deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste.

La Secretaría de Programación y Presupuesto, tomando en cuenta la opinión de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcance en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior”.

Artículo 34. “La cuantía del salario uniforme fijado en los términos del artículo 33, no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto de egresos a que corresponda.

Por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a 25, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento del sueldo. En el presupuesto de egresos correspondiente se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima.”

Fuentes de Jurisprudencia

SALARIO

Manual de Acceso a la Jurisprudencia Laboral, 1984. México, STPS, 1986. (Biblioteca STPS 3/25) p. 63.

SALARIO, RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN TRIPARTITA NO OBLIGATORIA PARA EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DEL.— Si la indemnización y pago se hace con base en el salario integrado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del ordenamiento laboral, la pretensión de los trabajadores para que el salario se integre además con un porcentaje de aumento basándose en la recomendación de la Comisión Tripartita formada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es infundado, porque dicha comisión no hace otra cosa sino recomendar a todos los patrones del país un aumento salarial para compensar el alza del costo de la vida, motivado por la devaluación monetaria del 31 de agosto de 1976 y por tanto, dicha recomendación no puede tener carácter obligatorio y, en consecuencia, no puede estimarse incrementando el salario de los trabajadores (sic) con la prestación señalada.

Amparo Directo 4012/83, Fideicomiso Acapulco. 4 de abril de 1984. Unanimidad de 4 votos.— Ponente: Fausta Moreno Flores.— Secretaria: María Edith Cervantes Ortiz.

Precedente: Amparo Directo 5356/79.— Fernando Michel Corona y otros.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SALARIOS CAIDOS.— La condenación al pago de salarios caídos a los trabajadores del Estado, no es contraria al artículo 13 de la Constitución Federal, porque no se trata de emolumentos decretados en favor de una persona, sin causa legal, sino de responsabilidades específicas del Estado.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1975, 4a. Sala, pp. 261-262 (Jurisprudencia 278).

SALARIOS VENCIDOS, MONTO DE LOS.— Si un trabajador demanda la reinstalación y el pago de los salarios vencidos y el patrón no acredita la causa justificada de la rescisión, la relación laboral debe continuar en los términos y condiciones pactados, como si nunca se hubiera interrumpido el contrato de trabajo, de ahí que si durante la tramitación del juicio hasta la fecha en que se reinstale al trabajador hay aumentos al salario por disposición de la ley o de la contratación colectiva, o un aumento demostrado en el juicio laboral, proveniente de alguna fuente diversa a aquella, éstos deben tenerse en cuenta para los efectos de calcular el monto de los salarios vencidos, toda vez que la prestación de servicios debió haber continuado de no haber sido por una causa imputable al patrón; pero en el caso de que la acción principal ejercitada sea la de indemnización constitucional, no la de reinstalación y ésta se considere procedente, los salarios vencidos que se hubieren reclamado, deben cuantificarse a la base del salario percibido a la fecha de la rescisión injustificada, toda vez que al demandarse el pago de la indemnización constitucional, el actor prefirió la ruptura de la relación laboral, la que tuvo lugar desde el momento mismo del despido injustificado.

Informe del Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 1981, 4a. Sala, p. 150. (Jurisprudencia Núm. 195).

La fase de información general en el desarrollo de la investigación documental de aproximación al tema, termina cuando no hay ya tratados u obras de difusión que permitan conocer globalmente el tema.

El balance de la fase de información general es el siguiente:

a. El investigador ha tenido acceso a los aspectos generales del tema preseleccionado, conociendo los ángulos históricos, dogmáticos, de derecho comparado y hasta de derecho positivo.

b. El enfoque de cada autor proporciona la particular manera de plantear y desarrollar un tema específico, lo cual permite conocer puntos de vista diversos sobre el tema concreto.

c. Las referencias a diversas fuentes que los autores hacen permiten contar con un *índice de fuentes* que facilita de manera inmediata el punto de partida para proceder a informarse particularmente sobre alguno o todos de los aspectos del tema preseleccionado.

24. Fase de información particular

Una vez que finaliza la fase de información general, y toda vez que se han iniciado los procesos de investigación, se tiene que encontrar el elemento que relaciona una fase con otra y que en este caso *es el índice de fuentes*, mismo que marca el tránsito entre la fase de reunión de material bibliográfico general, a la del examen de fuentes de conocimiento particular.

Ante todo procede la búsqueda de las fuentes particularizadas en las bibliografías especializadas. Paralelamente a esta actividad el investigador podrá ampliar su información respecto al tema preseleccionado, a través de la identificación de fuentes hemerográficas. Es decir, agregará debidamente clasificadas en su índice de fuentes, el conjunto de monografías u otro género de fuentes que localice en los catálogos o índices temáticos de los centros documentales o acervos documentales o archivos de documentos que sea posible consultar.

En esta búsqueda que implica la necesidad del investigador de desplazarse a los lugares en donde se encuentran las fuentes que aprovechará para incorporar a su índice debidamente alfabetizadas, si se trata de fuentes bibliográficas o hemerográficas, el lugar de catalogación, pues así se evitará reiteradas búsquedas con el consiguiente ahorro de esfuerzo y tiempo.

El índice de fuentes será sometido a un análisis para que siguiendo el sistema de lo general a lo particular, se elija dentro de las fuentes identificadas, la que resulte más general en la descripción particularizada del tema; es decir, recomendamos el análisis de monografías o artículos especializados sobre el tema seleccionado y que también deberá calificarse en términos de la calidad del autor y de la contemporaneidad de la monografía localizada, además del criterio de la amplitud.

El primer requisito es fácilmente entendible aunque no insustituible, pues pudiera ser que hubiese una monografía muy reciente que fuese *opera prima* de autor, pero que es actual, lo cual tendría la ventaja del análisis muy reciente, con referencias a otras fuentes actualizadas o bien al derecho positivo o bien a la legislación comparada tratada con criterio y análisis contemporáneos.

El requisito de contemporaneidad que ya por la eventual velocidad de la publicación monográfica o por aparecer como artículo o ensayo en una publicación periódica que tiene mayor agilidad en su edición

que los libros, sobre todo las revistas especializadas en derecho que tienen una publicación más inmediata y que cuando menos se sujeta, en ocasiones, a los periodos de publicación en que se edita, ofrece la cualidad de contar con referencias "frescas" respecto a nuevas fuentes o bien a modalidades legales de reciente vigencia.

Una vez seleccionada la fuente particularizada, principal o más extensa, será sujeta al tratamiento de *fuentes básicas de consulta*, en cuanto que su análisis tendrá que ser referido al *texto general básico* y por lo tanto su documentación procederá sobre una *ficha básica de consulta*.

Los elementos que componen la ficha son:

a) *El clasificador*

El rubro catalogador será calificado en la parte del ángulo superior derecho y contendrá dos anotaciones: la correspondiente al tema en general primero, y lo que se refiere al subtema o análisis de particularidades en segundo término.

b) *Los datos formales de la fuente*

En el caso de referirse a una publicación periódica, son los siguientes:

El o los apellidos del autor seguidos de una coma, el nombre seguido de un punto y seguido. El título de la monografía o del ensayo o estudio particular debidamente subrayado para indicar precisamente que se trata del título, posteriormente una coma, a la cual siguen los siguientes datos:

La preposición "en", a la cual sigue una apertura de comillas y con letras mayúsculas la denominación de la publicación periódica, cerrándose las comillas, una coma y los datos de la publicación, es decir, la época, el volumen, el número o los números, los meses a los cuales corresponde o los años en el caso de ser un anuario, así como el año de impresión de la revista o publicación periódica, una coma, y el lugar de edición, terminando con un punto.

EJERCICIO 9

MODELO DE FICHA HEMEROGRÁFICA

ALVAREZ, Rosa María. El Patrimonio de Familia, en "ANUARIO JURIDICO", XIII, UNAM-IJJ.

(Se utiliza una tarjeta por cada fuente, preferentemente las comerciales de cartulina con medidas de 7.5 por 12.5 cms).

c) *El cuerpo de la ficha*

Siempre en el anverso de la tarjeta se indicarán los datos nuevos o adicionales, de manera sintética, y se incorporarán literalmente con el uso de las comillas y los puntos suspensivos, aquellos pasajes, expresiones o referencias que se estime necesario incorporar. No se cuidará la redacción de la síntesis puesto que se trata de una ficha de trabajo, pero sí se procurará la síntesis como resultado de las lecturas analítica y crítica de la fuente sometida a análisis y documentación.

En el reverso de la ficha se anotará de manera sintética la *observación o las observaciones personales que procedan*. A esta altura del proceso de investigación documental, el investigador cuenta ya con una serie de elementos de análisis que le permitirán anotaciones críticas que corresponden a puntos de vista personales que surjan del entendimiento del tema; éstos pueden referirse a discrepancias en el origen histórico; agregados o contradicciones que se encuentren en el fundamento de las doctrinas que sustenten la categoría sujeta a análisis; diferencias en la interpretación y en la aplicación de las normas o bien, a los resultados del descubrimiento de nuevos elementos de análisis que complementen o enriquezcan la lectura o el examen de la fuente.

Esta parte de la fase de información particular es muy importante, en razón de que constituirá el elemento de enlace principal entre la etapa de la información y la del planteamiento, en razón de que eventualmente *la observación puede llegar a constituir un problema*, lo cual constituye la primera fase de la etapa del planteamiento; por lo tanto, el investigador procurará que sus observaciones personales sean verdaderamente adicionales y precisas, y que aun cuando en ocasiones coincidan con los puntos de vista del autor examinado,

pueden originar, sometidos a otra manera de observarlas, cuestiones originales que se refieran a puntos no resueltos; resueltos de una manera incompleta o insatisfactoria, o bien, presenten, eventualmente, posibilidades de resolverse de manera diversa a la que lo hizo el autor consultado articulándoles una hipótesis diversa a la utilizada en la fuente que se esté examinando.

Una vez que se tiene la documentación de la *ficha base de consulta*, en la cual se insiste que en el cuerpo solamente se incorpore la "información nueva o diversa" a la que ya se tiene consignada en las fichas de la fase de información general, se procederá al análisis pormenorizado del resto de las fuentes de consulta que se tienen listadas en el índice de fuentes, de las cuales puede presentarse la documentación de los siguientes supuestos de fuente y su fichaje:

1) *Fuentes monográficas con variaciones*

Se denomina así a todas las fuentes que analizadas respecto a la información proporcionada por la fuente básica de consulta, aportan exclusivamente variaciones referidas a elementos informativos o críticos diversos y complementarios, cuyo asentamiento implica la obtención de información adicional a la ya obtenida en las fuentes de información general, así como a la fuente monográfica de consulta ya analizada.

2) *De consulta con variaciones*

La ficha se compone de los siguientes elementos:

El clasificador, que tendrá una o varias referencias, siendo la principal el tema preseleccionado por el investigador y, en segundo término, con precisión un subtema que de manera directa o indirecta despliegue otra manera de clasificar la información adicional.

Los datos formales de la fuente, que lleven la caracterización formal de la fuente en razón del autor, el nombre de la obra, artículo o ensayo, la publicación en donde está contenida, su periodicidad, su lugar de edición y la fecha de la misma, agregándose el número de la o las páginas en donde están contenidas las informaciones que se han obtenido de las lecturas de dicha fuente.

El cuerpo de la ficha, que contendrá sintéticamente (recuérdese que la transcripción se usa con fines específicos) de la información adi-

cional, nueva o complementaria respecto a la ya obtenida en la fase general y en la fase particular respecto a la fuente básica de consulta.

En el reverso de la tarjeta se anotarán las observaciones personales que deberán tener las características ya anotadas anteriormente.

3) Fuente monográfica sin información adicional

En el análisis de las fuentes extraídas del índice puede darse el caso de que una vez analizada la referencia no se encuentren nuevos elementos informativos, pero sí un enfoque diverso que permita al investigador cuestionar o definir situaciones problemáticas que requieran de resolución. Para el efecto del asentamiento en el cuerpo de la ficha, se anotarán las siglas NN que significan "nada nuevo". Sin embargo, en el reverso de la tarjeta se anotarán sintéticamente, sin cuidar la redacción, las observaciones que de manera personal está en posibilidad de realizar el investigador.

Cuando no se encontraren nuevos elementos informativos y tampoco haya posibilidades de realizar observaciones personales, en el cuerpo de la nota deberá agregarse que no existen éstas.

En todo este proceso irán apareciendo nuevos elementos o fuentes que se irán incorporando al índice de fuentes, con el que ya se ha estado trabajando. De tal manera que al terminar el primer recorrido de documentación de las fuentes consignadas, se tendrá un nuevo acervo de fuentes de todos géneros: bibliográficos, hemerográficos, monográficos, legales, de jurisprudencia, de derecho comparado o eventualmente nuevos datos históricos, por lo que el investigador procederá, y con esta búsqueda se cierra esta etapa, a identificar en los acervos, archivos y publicaciones, las referencias de las nuevas fuentes.

Sobre estas nuevas fuentes se procederá a determinar, con el mismo criterio con el que ha procedido respecto a la primera vuelta de examen, a considerar sobre qué aspectos específicos del tema se encuentran mayores fuentes monográficas, y desde luego se empezará a distinguir ya, ciertos intereses del investigador sobre la base y análisis directo de algunas de las fuentes que tratan aspectos particulares que le interesen o que considere oscuros o no resueltos o de interés actual. De esta manera, dentro de estas fuentes se procederá a determinar aquellas que constituyan elementos de referencia para las diversas observaciones personales que se ha realizado.

Para el efecto anterior, se repararán en las fichas ya elaboradas, la naturaleza y características de las observaciones, y se procederá pos-

teriormente a realizar la lectura de las fuentes seleccionadas, así como a su análisis y crítica, documentando dichas acciones a través de la conformación de fichas de trabajo que seguirán siendo calificadas como *fichas monográficas de consulta con variaciones* y que contarán con los siguientes elementos en su conformación:

El clasificador y catalogadores

Es decir, el tema, el subtema y las particularidades del subtema que se pretende documentar;

Los datos formales de la fuente

En donde ya con mayor dominio del tema, se realizará la síntesis de la información nueva, diversa o adicional, y se podrán transcribir con mayor propiedad expresiones que sean necesarias, señalando con precisión el lugar donde están hechas, lo cual permitirá ir conformando los elementos del aparato documental o crítico para la construcción de la investigación y, en su caso, para la redacción de los resultados.

A este respecto se examinarán todas las fuentes que se encuentren citadas, y las que de manera adicional presenta esta fase de recopilación informativa adicional, se dejarán anotadas en el índice de fuentes, para que constituyan una reserva de examen en el supuesto de que se seleccione el tema definitivo de la investigación, lo que permitirá, eventualmente, abrir una nueva línea de investigación documental ya muy específicamente encaminada a esclarecer, demostrar o inferir elementos de construcción de la investigación definitiva.

EJERCICIO 10

MODELO DE FICHA BÁSICA DE CONSULTA

SALARIO, EL
Salario Mínimo

RUSSOMANO MOZART, Víctor y BERMUDEZ CISNEROS, Miguel. Derecho del Trabajo, (El empleado y el empleador), México, 1982, Cárdenas Editor, 1982. (Bib. Part. 4/2).

El costo de la producción del trabajo será, "igualmente representado: I. Por el valor necesario a la satisfacción de las necesidades mínimas del obrero..." (p. 587).

El salario y la remuneración tienen trazos comunes y ésta es una especie de género, ambos son esencialmente alimenticios, esto es constituyen medios de subsistencia mínima de los trabajadores (p. 591).

EJERCICIO 11

MODELO DE FICHA DE CONSULTA CON VARIACIONES (anverso)

SALARIO, EL
Salario Mínimo
Establecimiento

RAMÍREZ REYNOSO, Braulio. La Comisión Nacional y las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos, en Panorama del Derecho del Trabajo en México, México, UNAM, 1984 (Bib. Pat. 4/2).

El consejo de representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es la expresión más acabada del tripartismo y de ese "... intento amainador de la lucha de clases elegantemente llamado institucionalización de los contrarios...".

Se confirma el rol que la teoría política moderna le asigna al Estado para que a través de sus órganos de gobierno como arbitrador, como conciliador, equilibre a los factores de la producción.

EJERCICIO 12

MODELO DE FICHA DE CONSULTA CON VARIACIONES (reverso)

Es necesario definir los alcances de la expresión *concertación* que hoy en día en materia de salarios y precios se está realizando a nivel nacional a través del llamado Pacto de Estabilidad y Crecimiento Económico. Si bien la conciliación tiende a equilibrar en sus demandas a los factores trabajo y capital, ¿a qué tiende la concertación de sectores? Es necesario un examen de fondo e inclusive de orden histórico y comparado para analizar las características de esta modalidad de conciliación en las soluciones laborales y en general en las sociales y económicas.

EJERCICIO 13

MODELO DE ÍNDICE DE FUENTES

Cartoteca

Ejemplo sobre el tema Costos de la Administración de Justicia Federal en México.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
FEDERAL EN MÉXICO. COSTOS DE LA.

Fuentes Doctrinales

"A"
"B"
"C"
"D"
"E"
"F"
"G"

GESSNER, Volkmar. Los Conflictos Sociales y la Administración de Justicia en México, México, UNAM, 1986. (Bib. Part. 4/4).

“O”

OVALLE FAVELA, José (Compilador). Temas y Problemas de la Administración de Justicia en México, México, Miguel Ángel Porrúa, librero editor, 2a. Edic., 1985. (Bib. Part. 4/5).

Fuentes Normativas.

Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación.

Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

25. *La lectura, sus tipos y reglas. La estructura de un libro*

Instrumento fundamental para la investigación jurídica es la comprensión de los textos y de las fuentes bibliográficas, hemerográficas y documentales; por lo tanto, es importante, aunque sea de manera esquemática, proporcionar los elementos principales de la lectura y comprensión de textos científicos.

En efecto, leer, que proviene de la expresión griega *legein*, significa recorrer, implica el recorrer y pasar la vista por los renglones de un texto haciéndose cargo y asumiendo por la vía de la comprensión, las ideas proporcionadas por las palabras escritas; por lo tanto, la lectura engloba procesos fisiológicos, intelectuales y conceptuales de comprensión del texto que se examina.⁶⁸

La lectura comprende tres grandes etapas:

Analítica. Percibir las palabras y aislar los significados;

Sintética. Captar el significado que quiso dar el autor con las palabras;

Crítica. Reflexionar sobre lo que se lee y relacionarlo con las ideas y conocimientos que ya son detentados por el lector.

Existen diversos tipos de lectura:

⁶⁸ Sobre lectura y libros v. Jitrik, Noé, *Lectura y cultura*, México, UNAM, 1987; Cravioto Muñoz, Rafael, *El libro-la cultura*, Pachuca, Hgo. Univ. Aut. de Hgo. (UAH), 1989; Ladrón Guevara, Moisés de, *La lectura*, México, SEP-Edic. El Caballito, 1985; Ticor, *Investigación documental, etc.*, y Torre Villar, E. de la, *Breve historia del libro en México*, México, UNAM, 1987.

1) *Lectura estructural*

La lectura estructural implica la posibilidad de:

- a) Conocer la índole y calidad del libro;
- b) Determinar las partes principales del libro, así como la organización del mismo, y
- c) Determinar los principales problemas que analiza el autor.

En esta parte de la lectura estructural es conveniente conocer los diferentes elementos que comprenden el libro, entendiendo a éste puesto por una portada y una anteportada, consignan diferentes elementos como el conjunto de hojas cosidas o pegadas que debidamente comentarios de difusión, de cultura o de cualquier otro género.

*La estructura de un libro*⁶⁹

En cuanto a la composición material de un libro, se tienen que mencionar los siguientes elementos:

Portada

Regularmente la portada es aquella parte en la que se integran, en la llamada primera de forros, los elementos de denominación del libro, autor o autores y casa editora. Los forros o páginas de forros, que regularmente son de un material diverso al de las hojas del libro, son cuatro, y en ocasiones la primera y la cuarta de forros cuentan con prolongaciones de un octavo de página que se denominan solapas, en donde la editora proporciona datos sobre la obra, sobre el autor, o bien algún otro elemento de comentario a la colección a la que pertenece el libro o a libros de posterior publicación.

Carátula

La primera página después de la segunda de forros se llama carátula, y por lo regular solamente contiene las anotaciones atinentes a la denominación de la obra.

⁶⁹ V. un ejemplo gráfico en Reyes Coria, Bulmaro, *Metalibro. Manual del libro en la imprenta*, México, UNAM, 1988.

Falsa

En ocasiones la página de reverso a la primera es falsa, es decir, no contiene ninguna anotación y en otras contiene datos referentes a la colección, a la entidad editora o las características libreras de edición.

Portadilla

La portadilla, que es la tercera, repite los datos sobre el autor, el nombre del libro y la editora, agregando lo referente al lugar de edición y al año de la misma.

Página legal

La página legal regularmente va en la cuarta y contiene el número de edición y la reserva de los derechos de autor, en la que enseguida de los datos DR (Derechos registrados) o (C) Copyright, se indica que los derechos de autor corresponden en registro a la entidad editora o a la institución o en su caso al autor. Enseguida la leyenda "impreso y hecho en México", y finalmente, el número de registro internacional otorgado a la obra por la Dirección General de Derecho de Autor de la SEP, instancia gubernamental dedicada a los registros de los derechos de autor, con la leyenda ISBN que significa *International Standard Book Note*.

Presentación, prólogo, palabras previas, prefacio

A partir de la página legal, por lo regular ya sea el autor, la editora, un tercero, realizan una introducción a la obra, que siempre es necesario leer porque proporciona elementos respecto a la composición estructural del libro y en ocasiones se destacan los principales problemas que el libro aporta, la metodología o el subrayado de puntos que el autor pone en relieve. El prólogo puede estar escrito por el autor o por un tercero, y contiene toda suerte de elementos generales para la mejor lectura y comprensión de la obra.

Índice general

Por lo regular el índice general describe las partes estructurales del libro relacionándolas con las páginas correspondientes. Otro género de

índices, por ejemplo temáticos, onomásticos, de fuentes, de gráficas, de láminas, etcétera, usualmente se ubican al final de la obra.

Cuerpo del libro

Las páginas siguientes se refieren a los diversos apartados, capítulos o secciones en las cuales el autor ha dividido la comunicación de los resultados de su compilación o de su investigación.

Conclusiones

Algunos libros, especialmente los de difusión, procuran incorporar un *índice temático* que ayuda al lector al encuentro de la página o páginas en donde se desarrollan los temas a través del uso de rubros o voces que ordenan alfabéticamente y relatan al lector en dónde se trata el tema correspondiente. Asimismo, existen los *índices de fuentes* en los que el autor describe las principales fuentes utilizadas en la confección del libro, ordenadas sistemáticamente, si son de autores por alfabeto, si son jurídicas por el tipo de fuente o por la jerarquía de las normas. Por otra parte, hay *índices analíticos* que equivalen al desagregado de los temas tratados, *índices de gráficas*, *índices de láminas*, *índices de tablas*, *cronológicos*, por ejemplo, y otro género de índices que resultan ser los mapas de conducción del lector por el intrincado camino geográfico de la lectura de los textos.

2) *Lectura interpretativa*

La lectura interpretativa implica un segundo ejercicio que procede cuando se concluye la lectura de carácter estructural, *la interpretativa también es llamada sintética* y tiene por objeto delimitar y entender las principales ideas manifestadas por el autor. Con objeto de realizar esta lectura, se proporcionan ciertos consejos que nos pueden auxiliar en el desarrollo de este ejercicio.⁷⁰

a) *Las palabras importantes*

El primer paso es localizar *las palabras claves* en una oración o en un párrafo, precisar el o los significados distinguiendo si son las usadas en lenguaje común, esto es, en el vocabulario, o bien si equivalen a

⁷⁰ Se anotan, precisando su consecución, en términos generales los pasos indicados en Tícor, *Investigación documental*, cit.

términos específicos utilizados en un lenguaje científico o técnico, llamado terminología.

Cuando se localizan las palabras claves, hay que precisar el significado que les da el autor. Para este efecto es importante situarlas en el contexto.

b) *Las oraciones importantes*

El siguiente paso consiste en la localización de las oraciones importantes, que son aquellas que contienen las palabras significativas, que son temáticas, que requieren esfuerzo para entenderse o que se destacan tipográficamente.

c) *Las palabras de argumento*

Se localizan y se precisan a través de la lectura, las oraciones importantes de aquellos párrafos que expresan argumentos que son los razonamientos empleados por el autor para probar o demostrar en el orden del convencimiento lo que se afirma o se niega.

d) *Los problemas identificados por el autor*

En este paso se identifican los principales problemas a través de la captación de las proposiciones y argumentos enumerándolos, distinguiéndose entre principales y subordinados o entre relacionados y principales.

3) *Lectura crítica*

La tercera lectura es de orden crítico, en razón de que, conocidas las partes del libro, identificados los elementos de examen de éste, el acto de leer permite relacionar los conocimientos que se están transmitiendo a los que ya se tienen o los que se conocen, de tal manera de estar en posibilidades de analizar críticamente lo expuesto por el autor, que a juicio del lector no es claro en su comprobación, o no sea suficiente o bien requiera de complementos explicativos o simplemente no satisface la curiosidad del lector o su nivel de profundidad en el conocimiento del tema descrito.

CUADRO CUATRO

FUENTES DE CONOCIMIENTO JURÍDICO ⁷¹

<p>I Directas. (referentes a las formas y a la vida del derecho)</p>	<p>A.</p>	<p>Mediatas (elaboradas por un intermediario o agente y para fines científicos en orden al derecho)</p>	<p>b) HECHOS</p>	<p>Literatura jurídica (en sentido estricto: obras de tratadistas, comentaristas, sintetizadores, etc., privados). Recopilaciones, repertorios, antologías, etc., de fuentes jurídicas.</p>	
	<p>B.</p>	<p>Inmediatas (gestadas sin la intervención de un intermediario que persiga fines científicos en orden al derecho)</p>	<p>b) FORMAS</p>	<p>Legislación (en sentido genérico: códigos, leyes, decretos-leyes, decretos c.f. de ley, ordenanzas, reglamentos, decretos, etc., dictados en ejercicio de la potestad legislativa o reglamentaria). Normas jurídicas consuetudinarias. Resoluciones judiciales (generales; autos acordados; especiales: sentencias, autos y decretos). Terminología jurídica. Refranes y aforismos, locuciones clásicas de contenido jurídico. Formularios; registros, fórmulas, asientos, fichas, minutas de contenido jurídico. Textos de actas o contratos o de testimonios jurídicos.</p>	
				<p>b*) OBJETIVOS</p>	<p>Establecimientos, locales, aparatos, muebles y demás implementos para la realización de sesiones, actos, reuniones, etc., o para impartir sanciones o premios de tipo jurídico. Atributos, emblemas, distintivos, etc., de instituciones o personas para fines jurídicos. Otros objetos (monedas, sellos, etc. de esa índole).</p>

⁷¹ Con objeto de difundir una magnífica clasificación de fuentes de conocimiento jurídico se transcriben los cuadros correspondientes de Bascañán Valdez, A., *op. cit.*, pp. 50 y 51.

II
Indirectas
(no referentes
específica, pero
sí conexamente
a las formas
y la vida
del derecho)

A.
Mediatas
(producidas por un intermediario
para fines científicos y, aun,
artísticos, no jurídicos en sí,
pero con proyección jurídica,

B.
Inmediatas
(dan noticia accidental
o secundaria de lo jurídico
o de lo científico o social
con proyección jurídica, sin la
intervención finalista
de un agente).

Literatura sobre ciencias políticas,
ciencias naturales, psicología,
filosofía, historia, moral, religión,
economía, higiene, previsión, etc.,
literatura social, en una palabra.
Recopilaciones, repertorio,
antologías, etc., de fuentes
normativas no jurídicas.

b) HECHOS

Conducta humana de tipo pre,
proto, anti y meta-jurídico
(sus testimonios).
Costumbres, usos y hábitos
pre, proto, anti y metajurídicos
(sus testimonios).

b') FORMAS

Normas éticas, higiénicas,
económicas, técnicas, religiosas,
sociales, etc. (sus testimonios)
Resoluciones, instrucciones, órdenes,
etc., del orden administrativo.
Terminología política, administrativa,
económico-técnica, etc.
Refranes, aforismos, locuciones, etc.
(de contenido social).
Toponimia.
Piezas orales, escritas, grabadas,
fotografías, etc. de creaciones
intelectuales de autoridades o
particulares de contenido pre,
proto, anti y metajurídicos.

b'') OBJETIVOS

Objetos individualizados en I, B,
b'' pero de contenido pre, proto,
anti o metajurídico.
Monumentos históricos, obras
artísticas, restos etno-arqueológicos.
Otros objetos representativos de la
vida social, la cultura y la
civilización.

EJERCICIO 14

MODELO ESTRUCTURAL DE UN LIBRO

La portada

MARIO DE LA CUEVA

EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO

La carátula

MARIO DE LA CUEVA

EX-RECTOR Y DOCTOR HONORIS CAUSA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
EX-DIRECTOR Y PROFESOR EMÉRITO DE LA FACULTAD
DE DERECHO DE LA UNAM
PREMIO NACIONAL DE CIENCIAS Y ARTES 1978,
EN HISTORIA, CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFÍA

EL NUEVO DERECHO
MEXICANO DEL TRABAJO

HISTORIA, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES,
DERECHO INDIVIDUAL Y TRABAJOS ESPECIALES

DÉCIMA EDICIÓN

ACTUALIZADA POR URBANO FARIÁS

TOMO I

EDITORIAL PORRÚA, S. A.
AV. REPÚBLICA ARGENTINA 15
MÉXICO, 1985

La página legal

Primera Edición, 1972

Derechos Reservados
Copyright © 1985 por Mario de la Cueva
Nicolás San Juan, 341, México, D. F.

Esta edición y sus características son propiedad de la

EDITORIAL PORRÚA, S. A.

Av. República Argentina 15, 06020, México, D. F.
Queda hecho el depósito que marca la ley

IMPRESO EN MÉXICO
PRINTED IN MEXICO

ISBN 968-432-081-7

Las notas previas

NOTA A LA DÉCIMA EDICIÓN

Para la presente edición se amplió el capítulo sobre participación obrera en las utilidades de las empresas, con información complementaria actualizada y con la descripción del sistema que se deriva de la Resolución de 28 de febrero de 1985 expedida por la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Igualmente se aprovechó la ocasión tanto para actualizar el último apéndice del libro, que contiene jurisprudencia reciente en materia laboral del Poder Judicial de la Federación, como para revisar y corregir en general la edición.

Las notas de actualización van invariablemente a pie de página, con las llamadas a través de asteriscos, para su fácil identificación, conservando en la obra sin modificación la unidad en la exposición y la congruencia de las tesis del maestro Mario de la Cueva.

México, D. F., octubre de 1985.

CAPÍTULO IV

LA ETAPA DE PLANTEAMIENTO O APORÉTICA Y SU DOCUMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

26. El desarrollo de la segunda etapa: planteamiento o aporética	111
27. La lista de observaciones y el índice de problemas o de desarrollo	112
Ejercicio 15	114
Ejercicio 16	115
28. Los problemas, definición y tipos	116
29. La caracterización e identificación de problemas científicos .	117
30. Los elementos, los términos y la formación de problemas. .	119
31. Los problemas conceptuales y los empíricos.	121
32. La selección definitiva del objeto de la investigación . . .	122
Ejercicio 17	125
33. La formulación de hipótesis	129
34. Algunos tipos de hipótesis	132
35. Requisitos para la formulación de hipótesis científicas . . .	133
36. Algunas maneras de plantear las hipótesis	136
37. Criterios para la consideración del valor o aceptación de la hipótesis.	139
Ejercicio 18	142
Ejercicio 19	143

CAPÍTULO IV

LA ETAPA DE PLANTEAMIENTO O APORÉTICA Y SU DOCUMENTACIÓN EN LOS PROCESOS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

[...] toda inteligencia disciplinada por una labor constante y reflexiva, producirá resultados positivos y válidos; que una mente por brillante que sea, nada alcanzará sin constancia ni orden en un ejercicio, pues sólo la inteligencia ordenada y disciplinada rinde abundantes frutos.

Ernesto de la TORRE VILLAR
Ramiro NAVARRO DE ANDA

26. *El desarrollo de la segunda etapa: planteamiento o aporética*

En la segunda etapa de planteamiento o aporética de los procesos de investigación se presentan las siguientes fases, que permiten seleccionar, en forma definitiva, el tema de la investigación y realizar el planteamiento científico del mismo:

1) *Identificación del problema.* Una vez que el investigador documenta la información general y particular completa, así como las observaciones personales que sobre la misma ha realizado, está en posibilidades de proceder a identificar el o los problemas que se pretenden resolver, así como formular una directriz que debidamente comprobada permita el esclarecimiento del problema y haga avanzar el conocimiento sobre las ciencias jurídicas.

En esta fase de la etapa se distinguen tres momentos:

a) *La caracterización e identificación del problema* (lista de observaciones).

b) *El planteamiento del problema y sus elementos* (índice de problemas o de desarrollo).

3) *La expresión terminológica del problema.*

2) *Selección definitiva del tema.* En esta fase de la etapa el investigador está en capacidad de seleccionar como objeto definitivo de la investigación, el o los problemas cuya resolución pretenda demostrar y que constituirán su *línea o líneas de investigación*.

3) *Formulación de hipótesis.* Sobre la base de la selección de los problemas que se han listado en el *índice de desarrollo*, que es un elemento documental que permite la organización sistematizada de las observaciones personales producto de la toma de información general y particular sobre el tema, el investigador procederá a articular y formular hipótesis de solución a dichos problemas, conformando la base de la hipótesis y el cuerpo de la misma.

4) *Conformación del esquema o plan de la investigación.* La última fase de la etapa se refiere a la estructuración de un *esquema o plan de investigación* que utilizando las técnicas y los métodos idóneos permita combinar los elementos técnicos y metodológicos necesarios para la comprobación o disprobación de la hipótesis.

27. *La lista de observaciones y el índice de problemas o de desarrollo*

Cuando termina la etapa de la información general y particular, el investigador procederá a revisar el conjunto de observaciones personales que ha reunido y documentado en las fichas de información de la etapa que se señala. Aquí se insiste en que en la toma de información particularizada, el investigador formulará de manera crítica sus apreciaciones respecto a las carencias en la explicación del tema; insuficiencias de la prueba de las hipótesis encontradas; descubrimiento de fuentes no consideradas; análisis de interpretación de normas; encuentro de tesis de jurisprudencia que definen un precedente diverso; tratamiento de la institución jurídica en examen en otras legislaciones, o en general, a aspectos históricos no considerados o a contenidos de carácter social, económico y político que motiven observaciones nuevas sobre el objeto jurídico analizado.

El señalamiento enunciativo de las observaciones realizadas por el investigador constituye una lista de sugerencias para que éste precise aquellas situaciones problemáticas que a su modo de ver requieran de una nueva o diversa solución a la planteada por las fuentes ya analizadas. De aquí que la conformación de lo que denominamos convencionalmente *lista de observaciones*, implique la necesidad de que el investigador repase las observaciones contenidas en sus fichas de trabajo, no solamente con objeto de precisarlas sino que también

a través de la reflexión detenida, esté en posibilidades de adicionar otras nuevas al examen general y particular del tema.

No solamente el conocer de manera completa las características del tema lleva al investigador a formular las multitudes de observaciones, sino que requerirá también de "sensibilidad" al relacionar la observación con el resto de sus conocimientos y desde luego a acotar con claridad en qué consiste la observación planteada. La suma de observaciones constituye la versión general de la lista de observaciones que el investigador anotará en una libreta o en hojas y numerará progresivamente, redactándolas o precisando su redacción, y asentándolas de conformidad con la manera en que fue realizando las observaciones en sus fichas de trabajo. Es necesario reiterar que las observaciones personales regularmente corresponden a la formulación de una situación cuya respuesta no es conocida por el investigador, pero que surgen del conocimiento existente y válido sobre el tema preseleccionado, como presunción de un eventual conocimiento adicional por obtener.

El índice de problemas o de desarrollo

Una vez que se precisan y enlistan las observaciones, se procede a conformar el *índice de problemas o de desarrollo*. Sugerimos dos vías para hacer el mismo:

1) *Organizar las observaciones en un sistema de lo general a lo particular*, es decir, anotar sucesivamente con numeración progresiva las observaciones que se refieren a las características de lo general a lo particular del tema en cuanto a sus aspectos históricos, a sus aspectos doctrinales, a los de derecho positivo y eventualmente a los de derecho comparado, de manera tal que se perfilen los problemas identificados.

2) *Organizar las observaciones personales agrupando las mismas en razón de los aspectos del tema al que se refieren*, es decir, enunciar las principales corrientes doctrinales sobre el tema seleccionado; agrupar los pronunciamientos en torno a las características de la naturaleza jurídica de la categoría investigada; señalar los contenidos o referencias sociales, económicas o políticas que se hayan identificado respecto al tema; conjuntar las diferentes observaciones sobre fuentes normativas, es decir, la legislación, la jurisprudencia y la costumbre; depurar las observaciones que se desprenden del análisis del derecho comparado y, finalmente, conjuntar las observaciones que se refieren a aspectos que están fuera de los contenidos y efectos estrictamente jurídicos de la institución o categoría que se ha sometido a investigación. En

general destacar las circunstancias que relacionadas constituyen eventuales problemas por resolver.

Para la documentación material del *índice de problemas o de desarrollo* se utilizará de preferencia una *libreta* o bien hojas tamaño carta que lleven dicha denominación y que contengan numeradas progresivamente, cada división en las que se haya agrupado las observaciones personales. En cada una de las divisiones se asentarán las observaciones de la manera más clara comprendiendo todos y cada uno de los elementos que las conformen. Desde luego, si se opta por la organización general a particular, se deberá tener una numeración progresiva única, de las ya muchas veces citadas observaciones personales que organizadas y expresadas articuladamente, constituyen problemas por resolver, toda vez que la información disponible no los resuelve o los resuelve parcialmente o bien se presume que hay una solución deficiente por encontrar y demostrar.

EJERCICIO 15

LA LISTA DE OBSERVACIONES

SALARIO

1. El salario como elemento de contraprestación del trabajo se desprende de la noción contractualista de derecho privado para situarse como fundamento del desarrollo de vida digna y decorosa de los trabajadores.

2. Históricamente en México, la noción de riesgo del trabajo tiene implicaciones en su consumación respecto a remuneraciones adicionales al salario con carácter objetivo que se impone *per se*.

3. La expresión mínimos de bienestar es una categoría que surge del derecho social.

4. Los salarios contractuales implican la remuneración.

5. La remuneración del salario no sólo está relacionada con la calidad y cantidad del trabajo prestado.

6. Las diferencias de los textos normativos entre salario mínimo y remunerador hacen claras las categorías jurídicas.

7. Los mínimos del salario se refieren particularmente a la vida digna y decorosa; a la educación de los hijos; a la vivienda y a todos estos elementos.

8. El salario es un elemento jurídico protector y no económico supeditador de la relación jurídica del trabajo.

9. En la relación jurídica al servicio del Estado el salario es un elemento de fondo del nombramiento.

10. Existen diferencias entre los elementos del contrato de derecho privado y los de la relación jurídica del trabajo de los de derecho social.

11. A través del elemento salarial del contrato de trabajo podemos definir el carácter específico de la relación jurídica social del trabajo.

EJERCICIO 16

EL ÍNDICE DE PROBLEMAS O DE DESARROLLO

LOS COSTOS DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE JUSTICIA EN MÉXICO

1. ¿A qué consecución de principios se avoca el Estado mexicano?
2. ¿La administración de la justicia implica procuración y su impartición?
3. ¿Qué género de relaciones existen entre los recursos que el Estado mexicano dedica a la administración de la justicia y la satisfacción valorativa de ésta?
4. ¿En qué periodo se podría advertir el destino de los gastos que ejerce el gobierno federal en materia de administración de justicia?
5. ¿Qué elementos integran la administración federal de justicia?
6. ¿Qué papel juegan los recursos humanos en la administración de justicia?
7. ¿Hay alguna relación entre recursos materiales y administración de justicia?
8. ¿La preparación profesional tiene alguna incidencia en la buena administración de justicia?
9. ¿Se puede relacionar la participación de los gastos de la administración de justicia en el producto interno bruto y convertirlo en un indicador de la intención y acción del gobierno federal para mejor administrar justicia?

28. Los problemas, definición y tipos

Con objeto de analizar si las observaciones planteadas constituyen efectivamente un problema, proporcionamos diversas nociones sobre el mismo, que servirán al investigador para percatarse del hecho de que su observación personal realmente constituye una dificultad que no se puede resolver automáticamente porque corresponde a una situación desconocida, respecto de la cual se carece de los conocimientos particulares suficientes.⁷²

Entendemos entonces al problema como una:

- Situación cuya solución no es conocida
- Pregunta surgida de una observación más o menos estructurada
- Dificultad que se resuelve por sí misma
- Situación desconocida que requiere esclarecimiento porque no se dispone de suficiente información para resolverla
- Pregunta en busca de respuesta relacionada con conductas que no se resuelven por sí mismas, respecto a un área de fenómenos observados
- Situación compleja y desconocida que requiere solución.⁷³

En términos generales, una de las formas más sencillas para identificar los problemas generales, consiste en la formulación de “preguntas” que desde luego pueden ser las tradicionales qué, quién, dónde, cuándo, cómo, por qué, para qué. Esta vía de acción constituye una regla específica y puede orientar la búsqueda y el acotamiento de la situación y concretar aquellas cuestiones que se desconocen a través del análisis de lo que es conocido.

Felipe Pardiñas distingue diversos tipos de problemas en cuanto que califica a los mismos como instrumentos de información nueva, cuando menos para la persona que pregunta, respecto de observaciones o fenómenos observados.

Un conocimiento puede ser nuevo completamente para un grupo de personas, para todas las personas o para todos los especialistas “de la

⁷² En este tema v. Tamayo y Tamayo, Mario, *El proceso de la investigación científica. Fundamentos de investigación con manual de evaluación de proyectos*, 2ª ed., México, LIMUSA-Noriega, 1987, pp. 55 y ss.; Pardiñas, Felipe, *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*, 30ª ed., México, Siglo Veintiuno Editores, 1988, p. 151.

⁷³ Sobre definición del problema v. López Cano, José Luis, *Método e hipótesis científicas*, parte 2, México, Edicol-ANUIES, 1975, pp. 16 y 24; Gutiérrez Sáenz, R., *op. cit.*, pp. 173 y ss.; Pardiñas, F., *op. cit.*, p. 152; Carza Mercado, A., *op. cit.*, pp. 45 y ss. y Tamayo y Tamayo, M., *Diccionario... cit.*, p. 169.

ciencia en el mundo".⁷⁴ De esta manera habrá *problemas en los estudios académicos*. Los estudiantes tienen problemas de formación en cuanto a conocimientos y aptitudes. En esta etapa formativa las cuestiones son fundamentalmente de tipo descriptivo y constituyen circunstancias que tienen que ser resueltas por los propios estudiantes pero no conforman problemas generales.

Existen *problemas de acción* que regularmente se refieren a la aplicación que tiene un tipo de información y que están dirigidos a esclarecer el tipo de conductas que en general observa un fenómeno; por ejemplo, problemas organizativos, políticos, pedagógicos y administrativos, entre otros.

Los *problemas científicos* son aquellos que tienen características explicativas y predictivas.

A este respecto se debe señalar que los problemas científicos están en relación directa con las características específicas del pensamiento científico; en otras palabras, se refieren a la racionalidad, a la objetividad y a la sistematicidad. Recordemos que el conocimiento científico es racional porque es el producto de conceptos, juicios y razonamientos y no de sensaciones; es objetivo porque esclarece la naturaleza de un objeto independientemente de los gustos del investigador, y es sistemático en cuanto que agrupa los conocimientos en una unificación determinada que permite ratificar el conocimiento ya existente o generar uno nuevo.

Además, el conocimiento, y en consecuencia el problema científico, debe ser verificable, y es importante el uso de la técnica y del método para llegar a la comprobación conducente.⁷⁵

29. La caracterización e identificación de problemas científicos

La identificación de problemas puede obedecer al establecimiento de ciertas reglas o consejos para hacerlo; sin embargo, la sensibilidad o la casualidad pueden ser factores importantes para tal acción, recuérdese que inclusive se habla de la *serendipity* como aquella "acción para descubrir problemas o conocimientos valiosos que en el curso de una investigación no eran buscadas" y que podrían ser una alusión a la casualidad pero que en realidad ésta no lo es en cuanto que se requiere de una gran capacidad de observación, de no desestimar los

⁷⁴ Cfr. Pardiñas, F., *op. cit.*, p. 69.

⁷⁵ V. López Cano, J. L., *op. cit.*, parte 2, pp. 14 y ss.

elementos que aparecen en el curso de una investigación, para dar peso a cuestiones que parecen laterales y que eventualmente pueden ser consideradas como problemas fundamentales.⁷⁶

Como podremos percatarnos, no existen reglas fijas para identificar problemas científicos; sin embargo, reuniremos algunos consejos de experiencia propia y ajena que pueden llevar a la práctica de la identificación problemática, así como a la formulación de los mismos.

- 1) El problema debe ser establecido e identificado explícitamente.
- 2) El planteamiento del problema debe ser consecuente con el conocimiento actual y comprobado por teoría científica.
- 3) La resolución de los problemas debe ser viable y se debe apreciar las posibilidades reales del investigador para llevarla a cabo.
- 4) El problema debe tener importancia como cuestión no resuelta en la investigación científica, es decir, debe ser relevante.

En este punto deben destacarse los criterios de *relevancia* del problema.⁷⁷

a) Científica

Que formularemos como pregunta: ¿Qué nuevos conocimientos se aportan a una ciencia con la solución del problema?

b) Humana

¿Qué significado tiene para la sociedad, para la nación, para la comunidad humana la solución del problema identificado?

c) Relevancia contemporánea

No solamente son importantes los problemas actuales. En ocasiones el análisis de un problema desde el punto de vista histórico en épocas remotas puede proporcionar soluciones importantes para uno similar en la época actual, de tal manera que una investigación que plantea la conformación del derecho familiar en la época indiana, puede ser muy valioso para fundamentar una propuesta legal sobre la conformación familiar en el derecho moderno.

⁷⁶ Cerro, A. L. y Berván, P. A., *op. cit.*, pp. 51 y ss.; Pardiñas, F., *op. cit.*, p. 70; López Cano, J. L., *op. cit.*, pp. 19 y ss., y Andión Gamboa, M., *et al.*, pp. 34 y ss.

⁷⁷ Pardiñas, F., *op. cit.*, p. 68, y Garza, A., *op. cit.*, p. 48.

5) Los problemas deben identificarse y plantearse en forma clara y precisa y de manera lógica.

De tal suerte que no deben emplearse conceptos vagos o multívocos, así como tampoco se debe plantear simbólicamente de manera inadecuada y compleja.

6) El problema se debe localizar en algún sector de conocimientos

Es importante precisar en qué campo se encuentra el problema; por ejemplo, si el problema consiste en relacionar la eficacia de la administración de justicia con el presupuesto que destina el Estado mexicano para la misma, tendremos que saber si es un problema financiero y en consecuencia empírico, o si hay una relación entre la realización de la justicia como valor o fin perseguido por el orden jurídico y los fondos o gastos destinados para administrarla, en cuyo caso el campo será de filosofía del derecho pero también de teoría del Estado o teoría constitucional.

7) Se debe seleccionar adecuadamente el método en la identificación y planteamiento del problema.

En este sentido, si el problema se refiere a conductas, el método será inductivo; si se refiere el problema a cuestiones teóricas, el método será deductivo.

8) El problema deberá ofrecer soluciones adecuadas.

En otras palabras, de los componentes del problema se derivarán los elementos de la solución.

9) El problema debe ser cierto y no un seudoproblema.

Este criterio es válido en el orden subjetivo en cuanto a que lo encontrado obedezca únicamente al desconocimiento informativo del investigador y no a la presencia de una situación realmente desconocida.

10) Para identificar el problema se deben aplicar los conocimientos existentes y no inventar información.

30. *Los elementos, los términos y la formulación de problemas*

Por otra parte, debemos tener muy presentes *los elementos de los problemas* en los cuales distingue Mario Bunge:⁷⁸

a) *El problema mismo*

Es decir, *la explicación* que se requiere para resolver una situación desconocida.

⁷⁸ Bunge, M., *La investigación . . .*, cit., p. 208.

b) *El acto de preguntarse*

Vale decir *la actitud* del investigador respecto a la cuestión que requiere la solución, y

c) *La expresión del problema*

En otras palabras, *las formas lingüísticas que permiten,*

d) *La formulación del problema*

Aspecto esencial en la formulación del problema es *el análisis de los términos* del mismo, para lo cual entendemos que existen dos elementos lingüísticos a través de los cuales se puede expresar el problema:

El vocablo, que es aquella palabra de uso general que tiene un significado específico, y

El término, que es aquel vocablo al que se le da un significado particular relacionado con una disciplina técnica o científica.

Por ejemplo, el vocablo "acción" significa una situación transitiva en la cual el agente consigue un fin realizando algo; mientras que el término jurídico "acción", si bien recoge lo general del vocablo, expresa el derecho que asiste a un sujeto para hacer efectivo un derecho o el cumplimiento de una obligación, y puede ser considerado como derecho subjetivo en su ejercicio ante los tribunales.⁷⁹

Algunos autores coinciden⁸⁰ en que *los términos del problema* deben ser empíricos, operativos y fidedignos.

— Término *empírico* es aquel cuyo significado sea verificable por la experiencia.

— Término *operativo* es aquel cuyo significado puede ser definido por las acciones necesarias para observarlo o medirlo, y

— Término *fidedigno*, que expresa el grado más alto de la empiricidad y operatividad, implica la comprensión universal del mismo significado, es decir, que todos entiendan el significado del término de la misma manera, de tal forma que no lo puedan confundir con otro fenómeno.

En el ejemplo de la relación gasto-administración de justicia, los términos "gasto" y "administración" son empíricos en cuanto que *gasto* implica el análisis de los diferentes fondos o recursos financieros que el Estado aplica anualmente en el presupuesto de egresos para la con-

⁷⁹ V. *Diccionario jurídico . . .*, cit., t. 1, pp. 40 y ss.

⁸⁰ V. López Cano, J. L., *op. cit.*, p. 16; Pardiñas, F., *op. cit.*, p. 71.

secución de la justicia. El término "gasto" respecto a la administración de justicia es operativo, en razón de las diversas partidas que componen el gasto público, para sueldos, para materiales y suministros y para servicios generales, mismos que integran el gasto corriente que el Estado mexicano destina a la consecución de la justicia, y es fidedigno, en cuanto que todos entendemos por gasto de la administración de justicia, aquellos que realiza el Estado mexicano y que están contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y no los gastos que realiza el particular para ejercer una acción judicial en tribunales, que puedan ser los honorarios del abogado patrono, o bien los relativos a la realización de las diligencias que de su propia bolsa realiza el accionante, para transportarse, grabar o filmar el acto jurídico-procesal.

31. *Los problemas conceptuales y los empíricos*

Finalmente, y tomando como base la clasificación que de los problemas científicos realiza Eli de Gortari, en teóricos o prácticos, entendemos a los teóricos como aquellos problemas que buscan soluciones, y a los prácticos, como los que pretenden el establecimiento de demostraciones.

Consideramos ilustrativo reproducir la concepción de este autor sobre los problemas, de los cuales dice que

[...] implican la necesidad de hallar la respuesta a la cuestión indicada, descifrar los valores de ciertas incógnitas, descubrir algún proceso desconocido, encontrar la manera de intervenir en el comportamiento de un proceso para cambiarlo, construir objetos o instrumentos, formular nuevos conceptos, inferir conclusiones, establecer hipótesis o determinar explicaciones pertinentes. Establecer demostraciones, imponer verificaciones, refutar racionalmente alguna hipótesis, comprobar o eliminar experimentalmente la conclusión de un razonamiento o resolver la contradicción entre dos o más posibilidades incompatibles.⁸¹

Cuando se trata de manejar definiciones, clasificaciones y categorías que el investigador formula en torno al objeto de la investigación, se está ante la presencia de eventuales *problemas conceptuales*, en cuanto que se busca definir de manera generalizada una circunstancia de orden imperativo que por su lógica de demostración permite no sólo una explicación verdadera sino también una demostración universal.

⁸¹ Cfr. Gortari, E. de, *Lógica general*, México, Grijalbo Edit., 1968, p. 224.

Cuando se trata de caracterizar objetos de conocimiento de los cuales se tiene experiencia, es decir, hay datos específicos que se han obtenido a través de su localización u observación en cuanto a hechos que se han de tratar y desarrollar en el curso de un proceso de investigación, estamos ante la presencia de *problemas empíricos*.

Un ejemplo ilustrativo respecto a estos tipos de problemas puede ser el siguiente:

Pregunta: ¿Existe relación efectiva entre la participación en el producto interno bruto de México de los gastos de la administración de justicia en el periodo 1982-1988 y la realización del concepto de justicia no solamente definido en el orden jurídico sino también sostenido políticamente por el gobierno en turno?

Respuesta: Si bien el concepto de justicia implica la posibilidad de igualar a los desiguales o de atribuir un derecho a quien le corresponde, justicia social y justicia conmutativa, la realidad implica que en el orden federal el volumen de la demanda de justicia está requiriendo de una inversión estatal suficiente, relativa al producto interno bruto, y proporcional a otras inversiones de tipo social como pueden ser la educativa, que permita atender esa demanda y mejorar la calidad con la que los tribunales y las instancias del Ejecutivo Federal que imparten justicia, permita en el caso concreto, que ésta se realice expeditamente de forma gratuita con oportunidad y con la satisfacción del bien jurídico tutelado.⁸²

32. *La selección definitiva del objeto de la investigación*

Como se recordará, las acciones previas a los procesos de la investigación implican que el investigador seleccione de manera primaria o inicial el tema que ocupará su proceso informativo o de acercamiento al tema.

Toda vez que en vista de la información general se han identificado y formulado problemas específicos encontrados y localizados como tales en cuanto a su caracterización científica, el investigador tendrá que tomar la decisión de qué género de investigación está dispuesto y puede realizar. Para esto, deberá considerar lo correspondiente a sus propios recursos, a la vastedad o complejidad de los problemas,

⁸² V. sobre investigación jurídica de carácter empírico y en consecuencia problemas de este orden: Fix-Zamudio, H., "Reflexiones sobre...", en *Ensayos sobre metodología*, cit., pp. 73 y ss.

al tiempo del que dispone para realizar su investigación y en general a todas las metas y objetivos que pretenda lograr con la investigación.

De esta manera se presentan dos alternativas sobre las cuales se tendrá que tomar una decisión:

1) Analizado el índice de desarrollo o de problemas, el investigador podrá asumir la totalidad de los mismos, que como se recordará están agrupados en razón de una lógica organizativa ya sea yendo de lo general a lo particular o bien a través de agrupamientos históricos, doctrinales, de derecho positivo, de contenidos socioeconómicos o políticos o de derecho comparado. En este caso *se deberá tomar en cuenta que sobre cada uno de los agrupamientos de problemas se deberá abrir una línea de investigación cuyo objetivo es el de desarrollar un estudio monográfico sobre cada problema identificado*, lo cual significa que el desarrollo de los procesos tomará un tiempo largo de composición y requerirá de una suma importante de recursos materiales, informativos y de paciencia. Por todo esto, el investigador tendrá que preguntarse también, cuál es el objetivo de su investigación; si es de difusión, que consiste en proporcionar el estado actual de la información existente sobre un tema determinado, así como también el mero planteamiento de los problemas identificados y la documentación e información complementaria que componga el aparato crítico de las líneas de investigación.

En el sentido anterior, muchos investigadores prefieren estructurar estudios monográficos sobre un grupo de problemas, darlos a conocer y posteriormente, una vez terminado el proceso de investigación, reunir los diversos estudios producidos y construir una obra general de investigación sobre una rama del derecho o sobre una categoría jurídica particular o sobre una institución legal concreta.⁸³

2) La segunda alternativa que se le presenta al investigador para seleccionar en forma definitiva su tema, es la de acotar un problema o un grupo de problemas interrelacionados que se refieran a aspectos específicos del objeto de investigación. De esta manera se tendrá mayor posibilidad de aprovechar los recursos de tiempo, equipo, información y de actitud de los que se dispone, con objeto de profundizar en el análisis y resolución de los problemas seleccionados.

⁸³ Ejemplos de esta manera monográfica de componer un texto general son Margadant, Guillermo, *Derecho privado romano*, México, Esfinge, 1960, y Fix-Zamudio, Héctor, *Ensayos sobre metodología*, cit. Sobre el tema en general v. Eco, U., op. cit., p. 27.

La investigación científica regularmente procede por la vía del análisis y resolución de un problema particular, lo que permite que el investigador no se disperse y esté en posibilidad de formular hipótesis debidamente reflexionadas y fundadas, así como que en la comprobación de éstas el investigador permita adicionar nuevo conocimiento al que ya existe sobre el tema específico.

Una tendencia de la producción literaria jurídica, cuando menos en México, y que es muy acorde con la idiosincrasia de los latinos, es aquella que consiste en realizar estudios muy amplios en donde se definan los primeros principios y los últimos fines. Casi todos buscan el desarrollar tratados, grandes obras generales, que desde luego puedan convertirse en libros de texto toda vez que el mercado de éstos es mucho más amplio que el de los estudios específicos de investigación. No se puede negar la utilidad de la difusión del conocimiento, pero si la investigación científica pretende transformar una situación indeterminada en una unificada determinadamente a través de la incorporación de nuevo conocimiento al ya existente que resulte de la efectiva y generalizada comprobación de sus hipótesis,⁸⁴ *es altamente recomendable* el que los investigadores realicen su selección en la segunda alternativa, lo cual permitiría en el campo jurídico, un importante avance, puesto que en el ámbito de las investigaciones de difusión los problemas solamente quedan señalados y regularmente se refieren a circunstancias de derecho positivo o de doctrina que se dejan apuntados pero que no se llega a solucionar.

El ejemplo de lo anterior podríamos hacerlo en el ámbito de la investigación jurídica en derecho del trabajo. Si analizáramos la producción en general, encontraríamos que es una rama jurídica que se ha desarrollado especialmente por el hecho de que la legislación mexicana ha avanzado notablemente en el establecimiento de los principios y de las normas del derecho laboral. Si a esto se agrega que la jurisprudencia constituye uno de los medios más importantes para ir conformando nuevo derecho del trabajo y que en realidad los tratadistas han sentado doctrina posteriormente a las modificaciones legales o a la propia jurisprudencia, tendríamos un ejemplo bastante realista de cómo en una rama tan novedosa del derecho, la investigación ha buscado el camino de la difusión y no el de adelantarse conceptualmente a los principios, instituciones y categorías que, por ejemplo, en el caso de la gestión de los trabajadores en las empresas, ha tenido que im-

⁸⁴ Definición de investigación que sigue a la de Bascuñán Valdez, A., *op. cit.*, p. 21.

portarse su doctrina y su comparación para poder realizar el análisis y eventualmente incorporarla a los cuerpos legislativos que integran el derecho del trabajo. Por otra parte, como el derecho del trabajo es dinámico y a través de la contratación colectiva o por medio de los contratos-ley se están generando nuevas formas, instituciones y categorías jurídicas laborales, no se advierte una línea de investigación que permita ir captando empíricamente dichos avances laborales para identificarlos, fundamentarlos y especificarlos desde el punto de vista legal, lo cual en el momento de las adecuaciones legislativas previene problemas sin fin.

Por todas las razones expresadas y, finalmente, por el hecho de que la técnica de investigación que se está proponiendo en estas páginas, *conduce históricamente al estudio monográfico*, sin que esto impida que se puedan estructurar con su ayuda investigaciones cuyo objetivo es la difusión, sugerimos que se reflexione con madurez y se tome la mejor alternativa, para que la decisión del investigador sobre la profundidad de la monografía y del estudio particularizado, permita el mejor aprovechamiento de recursos, la mayor profundidad en el análisis de los temas y sobre todo, la mayor posibilidad de que con el nuevo conocimiento o el saber adicional se pueda avanzar en las disciplinas jurídicas que tanto lo requieren en el panorama de la investigación de nuestro país. Investigadores: si así no lo hicieren, que la patria os lo demande.

EJERCICIO 17

IDENTIFICACIÓN, PLANTEAMIENTO Y EXPRESIÓN DE PROBLEMAS

Con objeto de ejemplificar de mejor manera el desarrollo de la fase del planteamiento de problemas y selección de temas, se han escogido algunos de los planteamientos realizados por los alumnos de la materia "Técnica de Investigación Jurídica" impartida por el autor, en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, y que fueron asistentes al Segundo Semestre 1989.

ALUMNO: Lic. María Macarita Elizondo Gasperín.

TEMA: *Dualidad Estado-Iglesia. Análisis del artículo 130 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.*

Planteamiento del problema.

La vieja disputa sobre la separación de Estado-Iglesia que se planteó en México desde la época de Benito Juárez, se ha vuelto a entablar, ahora con mayor fuerza, sobre el umbral de los grandes temas contemporáneos.

Parece destacarse de los últimos acontecimientos, declaraciones, polémicas y hasta actitudes gubernamentales, que el tema en cuestión vuelve a formularse motivando infinidad de interrogantes, especialmente sobre el régimen legal que constitucionalmente funda las bases de derecho para la separación del Estado y de la Iglesia.

Parece importante realizar un estudio monográfico del tema de la dualidad Estado-Iglesia a través de un análisis particularizado del artículo 130 constitucional, y del cual, especialmente los antecedentes, resaltan algunos problemas:

1. ¿Fue aprobada por el Constituyente de Querétaro la redacción del artículo 130 constitucional?
2. ¿Carece de toda validez el artículo 130 constitucional?
3. ¿Los preceptos contenidos en el artículo 130 constitucional son legítimos?
4. ¿Pueden ser objeto de nuevas discusiones legislativas, los principios que se contienen en el artículo 130 constitucional, para otorgarse mayor intervención a la Iglesia en la vida política, social y cultural del país?
5. ¿Deben reconocerse ciertos derechos como ciudadanos a los ministros del culto religioso?

Como directriz en el desarrollo de mi investigación, sostengo que el artículo 130 constitucional tiene plena vigencia en nuestro régimen de derecho; su aplicación es legalmente procedente y los principios en él consagrados son el resultado de una pugna de intereses por el poder en el Estado de derecho mexicano.

ALUMNO: Lic. Luis Antonio-Díaz-Cortés Álvarez.

TEMA: *La prevención a la demanda en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

En el sistema de derecho mexicano existen algunas figuras y conceptos jurídicos que no han merecido la atención de los estudiosos, ya sea

porque se consideren de poca importancia o porque se otorga carácter de perfección a las disposiciones legales vigentes. Esto ha originado que surjan, en ocasiones, perjuicios para los sujetos de derecho, así como irregularidades jurídicas originadas especialmente por la interpretación errónea de la norma aplicable al caso concreto.

La prevención a la demanda, establecida en el capítulo primero del título sexto de la Ley Procesal para el Distrito Federal, ha llegado en la práctica forense a ser fuente de controversia y de perjuicio, para lo cual estimo que mi directriz de trabajo es la incorrecta manera en la que se encuentra establecida la misma en el artículo 257 del cuerpo jurídico citado.

La práctica me ha hecho considerar los siguientes problemas al respecto:

1. En virtud de que la prevención a la demanda procede cuando ésta es oscura o irregular, ¿es necesario precisar el significado jurídico de ambos calificativos y los supuestos que lo ameritan?

2. ¿Qué papel juega la convención a la demanda con relación a los supuestos fundamentales del proceso?

3. ¿Cómo se considera y cuál es la práctica de dicha figura en cuanto a otros códigos de procedimientos civiles tales como el federal; o bien, cómo juega el concepto en su práctica en materia de amparo?

4. ¿Las prácticas procesales pueden llegar a constituir una costumbre jurídica que tenga valor respecto al derecho legislado aun cuando contraríen éste?

ALUMNO: Lic. Miguel Nader Kawachi.

TEMA: *El delito de encubrimiento establecido en el artículo 400 bis del Código Penal para el Distrito Federal.*

A juicio del suscrito, lo dispuesto por el artículo 400 bis del Código Penal para el Distrito Federal, no reúne las formalidades jurídicas de una figura delictiva según lo establecido por la doctrina; por otra parte, resulta contradictorio a las reglas constitucionales previstas para los asuntos del orden criminal.

En razón de mi experiencia profesional, me he percatado de los siguientes problemas en la aplicación de la disposición legal citada:

1. El artículo de referencia otorga al juzgador facultades de libre albedrío, supongo aquí que bajo el subterfugio de incrementar la penalidad del delito de encubrimiento.

2. El artículo estudiado no contempla la estructura y contenido de las figuras físicas delictivas.

3. El delito de encubrimiento no reúne las características de una figura delictiva; carece de presupuestos objetivos; tiene problemas en interpretación y aplicación y genera conflicto jurídico en cuanto a la penalidad que establece.

ALUMNO: Lic. Porfirio López

TEMA: *Modificaciones constitucionales para incrementar el número de senadores en el régimen de representación popular.*

Recientemente el Congreso de la Unión, en un periodo extraordinario, se encuentra en estudio de una reforma constitucional, entre otros temas, para incrementar el número de senadores que integran la Cámara Alta del Congreso. El tema me ha interesado en cuanto que supongo que la corriente democratizadora y la apertura electoral, está motivando una modificación formal a la Constitución que afecta histórica y doctrinalmente el sentido y naturaleza de la representación popular de los senadores.

Identifico los siguientes problemas:

1. Si el origen histórico del Senado se encuentra en el propio concepto de soberanía y en consecuencia de voluntad popular, los senadores representan en su conjunto al pueblo.

2. Las circunscripciones político-administrativas productos del pacto federal, ¿conservan su autonomía y se integran al pacto federal?

3. ¿Cuál es la base de crecimiento numérico desde el punto de vista de la teoría de la soberanía?

4. ¿Cómo afectará el sentido de la representación de la soberanía la aprobación de la reforma constitucional?

ALUMNO: Lic. Humberto Jiménez Carrión

TEMA: *Estudio comparativo del divorcio en Francia y en México y en particular del divorcio por rompimiento de la vida en común.*

Parto de la base de la necesidad de hacer estudios científicos en donde se rompa con esquemas nacionales y se hagan comparaciones internacionales sin importar la familia jurídica a la que éstos pertenezcan.

Mi objetivo es difundir a los interesados en materia de derecho familiar, cómo se regula el divorcio en Francia y además, realizar un aná-

lisis crítico de la fracción XVIII del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal con respecto a la figura del divorcio por ruptura de la vida en común permitido por el derecho francés.

Mi hipótesis básica es que el divorcio permite la disolución del vínculo matrimonial y sobre todo que deja al libre albedrío de los cónyuges el mantener o terminar legalmente su relación matrimonial.

ALUMNO: Lic. José Luis Sierra López

TEMA: *Inaplicabilidad de la fracción XVI del artículo 107 constitucional.*

Parto de la base de que es necesario recordar y precisar los conceptos, elementos, requisitos, integración, características, consecuencias, cumplimiento e incumplimiento de la sentencia de amparo; así como del incidente de inconformidad y desde luego de las propias disposiciones de la fracción XVI del artículo 107 constitucional.

Pretendemos comprobar la inoperancia o inaplicabilidad de dicha fracción por su práctica nugatoria.

33. *La formulación de hipótesis*

El término hipótesis, etimológicamente hablando, proviene de dos vocablos griegos: *hipo*, abajo; *tesis*, sustento, posición o situación. De tal manera que la hipótesis literalmente es aquello que define, sustenta o mantiene una situación.

Los diccionarios expresan que la hipótesis es una suposición que se hace para explicar un hecho o proceso que la experiencia ulterior ha de confirmar o rechazar. Así, lo hipotético es aquello que está fundado en la hipótesis y que es dudoso, incierto y supuesto.

Por otra parte, una conjetura es un juicio probable, una presunción fundada.⁸⁵

La hipótesis se puede definir, también, como una suposición que permite establecer relaciones entre éstas y el problema por resolver, y cuyo valor radica en su capacidad para establecer esa relación y explicar por qué se produce la misma.⁸⁶

⁸⁵ V. Real Academia de la Lengua, *Diccionario de la lengua española*, 19ª ed., Madrid, Espasa Calpe, 1970, t. III, y *Enciclopédico universo. Diccionario en lengua española*, 19ª pub., México, Fernández Editores, 1988.

⁸⁶ V. en tal sentido Pardiñas, F., *op. cit.*, p. 152.

Suponer significa dar por sentada una cosa, pero también creer, presumir o presuponer y más específicamente, poner por hipótesis, de tal manera que una suposición es todo aquello que se supone.⁸⁷

No todo aquello que se supone constituye una hipótesis, por ejemplo:

Lloverá, porque me duele la rodilla; esta mañana al llegar a mi oficina me encontré a mi jefe, quien me saludó muy cordialmente por mi nombre, estoy seguro que me va a ascender y a aumentar el sueldo; la descentralización educativa implica el otorgamiento de los servicios federales de educación en donde éstos se requieran; toda vez que observé detenidamente el eclipse de luna, voy a tener problemas en mi piel.

Estos ejemplos implican ciertas conjeturas, pero si uno observa detenidamente su contenido, concluirá que o bien carecen del sustento específico y presumible de realidad, o bien expresan parcialmente una presunción. En efecto, el dolor de rodilla puede ser causado no necesariamente por una afección que la humedad del ambiente me produzca, y en consecuencia me puede doler la rodilla porque tengo una desviación de meniscos; posiblemente mi jefe me saludó de manera cordial y por mi nombre porque estoy en una lista para rescindir mi contrato de trabajo; descentralizar la educación significa parcialmente que se enseñe en diversas escuelas ubicadas en el territorio nacional, mas no que efectivamente en el sector central de la educación se hayan delegado facultades técnicas y autonomía presupuestal para desarrollar los asuntos educativos.

Por otra parte, se pueden articular otro género de conjeturas o suposiciones que sí tienen un sustento informativo o de conocimientos y que están relacionadas con problemas que conocemos con una existencia específicamente demostrada. Tal sería el caso de suponer que el derecho al consumo implica no solamente la protección económica y del ingreso del consumidor, sino que es una manera de hacer más efectivo el equilibrio entre la producción y su consumo por los adquirentes. Es posible pensar o suponer en el supuesto de que el producto vendido o el servicio otorgado tuviesen algún vicio relativo a la producción o a la prestación del servicio mismo, el vendedor o prestatario automáticamente deberían responder con una responsabilidad objetiva, parecida a la que se produce en el derecho del trabajo cuando un obrero sufre un riesgo laboral y que para la protección al trabajador surge responsabilidad objetiva del patrón para atender médicamente al lesionado y en su caso, por la vía de la seguridad social, proveer al otorgamiento

⁸⁷ Así Andión Gamboa, M. *et al.*, *op. cit.*, pp. 21 y ss.

de la pensión por incapacidad total, parcial o permanente del trabajador.

También se podría formular este otro ejemplo: los valores que persiguen las normas jurídicas se refieren a la justicia, a la equidad, al bien común o al interés general. Podríamos suponer que una institución de derecho internacional dedicada a las relaciones de comercio estableciera un estatuto al cual se adhirieran multilateralmente varios Estados nacionales, y en el cual se estableciera como valor del comercio internacional el beneficio o interés de una compañía transnacional.

Como se podrá advertir en estos sencillos ejemplos, el segundo juego de ellos se refiere a problemas que tienen un sustento informativo previo, pero que requieren de una solución nueva, toda vez que la validez de aquella en la que regularmente se basa, es cuestionada.

Así, podemos decir que las conjeturas que se hicieron en el primer juego de ejemplos no cuentan con información que las solucione o valide, y que ésta no se encuentre a nuestro alcance pero que eventualmente se puede obtener sin necesidad de investigaciones especiales, mientras que en el segundo juego de ejemplos se establecen conjeturas que calificaríamos de científicas en cuanto que se refieren a características empíricas y racionales, comprobables y sistemáticas, de la obtención de cierto tipo de conocimientos que las describen y explican.

Con los elementos anteriores, estamos ya en posibilidad de establecer algunas nociones sobre la hipótesis científica:⁸⁸

- Es una explicación supuesta que depende de ciertos hechos que le sirven de soporte.
- Es una explicación provisional.
- Es la categoría científica de lo que es probable.
- Es una suposición que se basa en la observación.
- Es una conjetura que permite establecer relaciones entre hechos y la capacidad de aquélla para establecerlos y explicarlos.

De estas nociones puede señalarse que los elementos de la hipótesis son:

1) *La base*, que es el conjunto de circunstancias, conocimientos y datos de observación, que sirven de soporte para formular una conjetura. También se le llama marco teórico.

⁸⁸ Para la definición de hipótesis y formulación de las mismas v. Eco, U., *op. cit.*, p. 137; Andión Gamboa, M. *et al.*, *op. cit.*, p. 151, la más completa; Tamayo y Tamayo, M., *Diccionario . . .*, cit., pp. 120 y 121; Gutiérrez Sáenz, R., *op. cit.*, pp. 193-196, y López Cano, J. L., *op. cit.*, pp. 29 y ss., y Kopnin, P. J., *Hipótesis y verdad*, México, Crijalbo, 1969, pp. 7 y ss.

2) *El cuerpo*, que está constituido por los supuestos que como explicación provisional por comprobar se aplican a la conjetura formulada.⁸⁹

Las conjeturas, los supuestos y las hipótesis, toda vez que presume que su explicación provisional es cierta o falsa o verdadera y no verdadera, ameritan necesariamente de la comprobación efectiva para transformar la explicación provisional en una definitiva, o para verificar que los hechos supuestos conducen de la manera conjeturada, o bien para demostrar que una afirmación o una negación es cierta.

34. Algunos tipos de hipótesis

Para efectos didácticos es conveniente distinguir los diversos tipos de hipótesis:⁹⁰

a) *La de carácter explicativo*. Es aquella que en su formulación contiene una suposición acerca de la existencia de algo, lo cual permite la explicación del o los fenómenos analizados.

En el ejemplo realizado sobre la responsabilidad objetiva, el supuesto que permite explicar por qué el consumidor debe ser protegido en su consumo, estriba en el razonamiento de cómo en otros campos como el del trabajo, cuando hay desprotección o desigualdad entre dos clases sociales, el orden jurídico imputa efectos de derechos automáticos, en favor de los "menos favorecidos", cuando ocurren desventajas para éstos. De esta manera no tratamos de explicar la responsabilidad objetiva, sino que en razón de esta categoría, tratamos de explicar cómo es que se debe proteger al consumidor en su desequilibrio ante el ejercicio del capital representado por los productores y los comerciantes.

La hipótesis tiene como base la experiencia, y en el ámbito legal por experiencia entendemos el hecho histórico con efectos jurídicos o las mismas normas que son fenómenos empíricos en su calidad de expresiones de fuentes formales del derecho. Por lo tanto, la hipótesis que es el resultado de la necesidad de responder a una pregunta que es el problema, se basa en la observación y en las reglas de la lógica que permiten ligar lo posible con lo comprobable y que implican el uso de la no contradicción.

b) *La de carácter descriptivo*. Que es la hipótesis que tiende a relacionar las características de un fenómeno, hecho o de una conducta

⁸⁹ En general sobre este tema v. Bunge, M., *La investigación...*, cit. en el capítulo correspondiente a elementos de la hipótesis.

⁹⁰ Sobre esta definición v. López Cano, J. L., *op. cit.*, parte 2, p. 31, y Pardiñas, F., *op. cit.*, p. 161.

histórica de una norma, para desprender de ella conclusiones que permiten verificar que el supuesto que se describe es válido también para la descripción buscada del fenómeno que debe ser resuelto a través de una nueva explicación.

c) *La de carácter analógico*. La analogía es un fenómeno de lógica en virtud del cual, lo que es válido para un conjunto de fenómenos puede ser válido para otro conjunto de fenómenos cuyos elementos son similares a los primeros. De esta suerte, una hipótesis analógica procederá en el ejemplo siguiente: en el derecho romano clásico, las mujeres y los menores carecían de personalidad jurídica para poder participar en los actos públicos. Cuando un impúber era adrogado se requería que un ciudadano hiciera sus veces toda vez que el impúber no tenía dicha capacidad comicial ni derecho de sufragio. Las leyes caducarias permitieron a las mujeres que no tenían personalidad jurídica, asistir a actos públicos y obtener por actos jurídicos ciertas ventajas personales como la adición de la herencia cuando eran viudas. Por analogía, cuando un impúber quedaba huérfano, y para que no se perdiera el patrimonio de la familia y tampoco el culto religioso, se permitió que participaran en las asambleas comiciales para ser adrogados por un ciudadano romano, de tal manera que analógicamente a la viuda el impúber podría participar en el comicio sin tener capacidad de voto de conformidad con los ordenamientos vigentes, por lo cual era el comicio el que votaba por el impúber dando lugar a la adrogación.⁹¹

Por lo tanto, una *hipótesis analógica* es aquella respuesta provisional que requiere de comprobarse y que se basa en la correspondencia de las relaciones entre características o propiedades de dos conjuntos diferentes de procesos.⁹²

35. *Requisitos para la formulación de hipótesis científicas*

La formulación de hipótesis científicas está sujeta a varias reglas que deben observarse con estricto rigor. Formularemos enseguida las más importantes.⁹³

⁹¹ Más sobre este ejemplo en Lara Sáenz, Leoncio, *La pretesa origine dell' adrogatio impuberis*, Nápoli, Liguori, Edit., 1967.

⁹² V. López Cano, J. L., *op. cit.*, p. 34, y Bunge, Mario, *Teoría y realidad. Analogía, simulación y representación*, 2ª ed., Barcelona, Ariel, 1975, pp. 221 y ss.

⁹³ Sobre las reglas de formulación v. Gutiérrez Sáenz, R., *op. cit.*, p. 196.

1) *La hipótesis en su estructuración y en su base, deberá partir del conjunto de conocimientos vigentes y comprobados*

A la pregunta de si el salario es remunerador porque proporciona los suficientes elementos para una vida digna y decorosa del trabajador, podríamos formularle la siguiente respuesta: De conformidad con la fracción VI del artículo 123 del apartado "A" de la Constitución, el salario mínimo que reciban los trabajadores deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Este sería el conocimiento comprobado en cuanto que es una norma constitucional y un principio de derecho vigente y unánimemente reconocido. Si a la vez decimos que además de proveer a todos los fines señalados, el volumen del salario está en relación con la calidad y la cantidad que el trabajador despliegue, y que esta acción efectivamente remunera al trabajo prestado, formularíamos un supuesto que puede comprobarse ya que parte de la base de un conocimiento comprobado, es decir, el de salario mínimo.

2) *La explicación provisional que constituye la hipótesis debe ser atingente al problema que se pretende resolver con la formulación de la misma*

Por ejemplo, cuando nos preguntamos si la intención de estar casado implica la posibilidad de que ante la pérdida de la misma se pueda judicialmente romper el vínculo matrimonial, estamos aludiendo a la intención personal por continuar casado que relacionamos con el concepto de la *afectio maritalis*, es decir, la voluntad de estar casado. Pero simultáneamente nos estamos refiriendo a una actitud totalmente subjetiva, en ocasiones interiorista y relativa, que es el "deseo" de permanecer unido en matrimonio. No hay una relación atingente porque las causales que permiten obtener el divorcio, como forma legal de disolución del matrimonio, expresan, como casi todo lo que sanciona el derecho, no un deseo sino una situación real, la voluntad, con efectos específicos en la continuidad del matrimonio; por tanto, la relación de la hipótesis "deseo" con el problema "voluntad" no es atingente.

3) *La solución prevista al problema por una hipótesis tiene que ser susceptible de comprobación o de verificación. Este es el requisito más importante de una hipótesis, pues convierte un indicio en una presunción, y en consecuencia en una realidad*

En el supuesto de que sostuviéramos que la participación de un diputado del Congreso Constituyente de 1917 en la discusión y conformación del artículo cuarto de la Constitución, es el producto no de una iluminación social del diputado constituyente, sino de la toma de posición ideológica o resultado de las lecturas de pensadores europeos que influyen en el ánimo del mismo para proponer por ejemplo, los conceptos de jornada y salario mínimo, el investigador, para hacer valer como verdadera su afirmación, tendría que demostrar la influencia de dichos pensadores localizándolos, estudiando su doctrina y verificando la correspondencia de éstos con los planteamientos que el diputado constituyente desarrolló en su importante labor en beneficio de las clases trabajadoras del país.

El problema de la demostración no solamente implica grados de dificultad en la verificación en el ámbito jurídico, que en ocasiones no son difíciles de lograr acudiendo a los principios generales del derecho, pero que en el ámbito del objeto-conducta, toda vez que la variabilidad de la misma y la imposibilidad de la experimentación en las relaciones sociales, deben alertar sobremanera al investigador para encontrar las técnicas específicas de comprobación y los métodos lógicos o históricos que le permitan comprobar fehacientemente su afirmación.

Finalmente, en este rubro se debe señalar que no siempre una hipótesis, no obstante que tiene o goza de las características que hemos mencionado, conduce a *la comprobación* de lo supuesto sino que en muchos casos puede conducir a lo que autores como Felipe Pardiñas llaman *la disprobación de la hipótesis*.³⁴ La ciencia avanza con el esfuerzo de todos los investigadores, el no comprobar una hipótesis significa también que ese esfuerzo de verificación ya no tendrá que realizarse y que el camino de la prueba y el error no se tendrá que repetir puesto que la verificación resulta improcedente. Por eso, investigadores, hay que resignarse a la economía de la continencia hipotética.

³⁴ V. Pardiñas, F., *op. cit.*, capítulo 8.

36. *Algunas maneras para plantear las hipótesis*

Hasta este momento se han expresado las diversas reglas que requiere la identificación de las hipótesis, así como la caracterización de éstas. Toca ahora recomendar un proceso de lógica que permita plantear una hipótesis de tal manera que no incurra en el principio de la contradicción y su demostración resulte falsa e improbable.

Sugerimos el uso de la extrapolación, la ampliación, la sustitución y la analogía, como vías lógicas para la formulación de hipótesis válidas, para que, de conformidad con las características de estas formas de planteamiento, se definan las técnicas y los métodos de su comprobación.⁹⁵

La extrapolación

Cuando una explicación referente a una circunstancia determinada está debidamente comprobada, y se extiende a campos más amplios de aquellos en donde ha operado válidamente, nos encontramos frente a la extrapolación. La hipótesis implicará el llevar una explicación que ha sido determinada de manera previa y comprobada científicamente hacia un terreno más amplio.

Ejemplo: la noción moderna del contrato de trabajo implica en su explicación el uso de la teoría del acto jurídico, en cuanto que en éste se dan los sujetos: patrón y trabajador; el objeto: la prestación subordinada; la causa: la capacidad jurídica de obligarse; y los efectos: la retribución o remuneración y la consecución del tipo de trabajo planteado.

Aquí, la hipótesis es que en el contrato de trabajo como en todos los actos jurídicos consensuales y bilaterales, se dan ciertos elementos comunes que componen la figura bilateral y de carácter obligatorio puesto que es consensual.

Si extendemos los elementos que integran el contrato en el derecho privado al campo del derecho del trabajo, podemos decir que lo que ya está comprobado inclusive en el orden histórico, como lo establecieron los Códigos Civiles de 1860, 1884 y 1928, los contratos surten efectos cuando cumplen sus propios requisitos internos. Si el contrato de trabajo es una especie del contrato en general, tendrá los mismos elementos. Sin embargo, el derecho protege en equidad y en justicia a los desiguales, y el trabajador por su condición de clase es diverso a quien

⁹⁵ Se sigue en estos mecanismos a Andión Gamboa, M., *et al.*, *op. cit.*, p. 40.

detenta el capital, por lo que de los supuestos originales del contrato se supone que hay ciertos efectos concomitantes a la relación jurídica laboral que son diferentes al caso de la posición de las partes en la contratación civil, y por lo tanto en la relación jurídica social laboral, además de los elementos ya existentes, pudiera existir otro que sería el llamado "estatuto objetivo", que es el conjunto de normas que se aplican en protección de los trabajadores de manera independiente a la voluntad de las partes. Así lo conceptúa Mario de la Cueva al explicar la teoría de los mínimos en el ámbito laboral que se aplica independientemente a la voluntad de las partes y que sirven para proteger al trabajo y la condición del trabajador.⁹⁶

La ampliación

En la ampliación la explicación comprobada que resuelve un problema se aplica a los terrenos de otro problema modificando o introduciendo variables en dicha explicación.

Ejemplo: en el ámbito de la responsabilidad administrativa, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, operan en el campo de la responsabilidad penal los conceptos de "responsabilidad solidaria" o de "corresponsabilidad", cuando por negligencia o voluntariamente un servidor público de mando superior entra en contubernio con otro de mando medio e inferior. Es el caso de que un servidor público solicite una contraprestación económica por un trámite que es gratuito y que el superior sabiéndola no lo impida o no le finque responsabilidad a quien lo solicite o lo acepte.

En este caso, eventualmente, y cubiertas las formalidades esenciales del procedimiento de responsabilidad, emergerá responsabilidad administrativa solidaria, independientemente de la responsabilidad penal que resulte para el superior que conscientemente o por negligencia permitió que se solicitara una contraprestación económica. Si formuláramos la conjetura de que esa responsabilidad procede automáticamente, independientemente del conocimiento de los hechos o de la negligencia en el fincamiento de las responsabilidades, estaríamos articulando, por ampliación, una hipótesis que permitiría la responsabilidad genérica, solidaria y automática de los servidores públicos superiores por todos los actos que delegadamente realizan los servidores públicos de rangos in-

⁹⁶ V. Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, 10ª ed., México, Porrúa, actualizada por Urbano Farías, t. I, 1985, pp. 40 y especialmente 96 y ss.

feriores, es decir, la corresponsabilidad, lo cual ameritará la prueba de factibilidad en nuestro sistema de derecho.

La sustitución

La sustitución implica la suposición de que en un cierto fenómeno, circunstancia o situación, se producen o se tienen determinadas características o propiedades que antes han sido descubiertas para otro proceso diferente.

Ejemplo: cuando se preparaba el proyecto de Ley del Consumidor, no se encontraba un fundamento real para proceder a responsabilizar al productor, intermediario o comerciante de los vicios del objeto vendido o del servicio prestado. Los instrumentos existentes se referían a la teoría y práctica de los vicios ocultos de la cosa enajenada, que de conformidad con la legislación vigente daban margen a que el afectado pudiera ejercer por la vía civil la acción rescisoria para dar por terminado el contrato, con responsabilidad del vendedor o bien la acción redhibitoria, la cual permitía demandarle al vendedor la disminución del precio en cuanto que se había ocultado dolosamente o con culpa algún vicio que el objeto vendido tenía y del cual no pudo percatarse el comprador.

Sin embargo, someter al riguroso procedimiento civil, escrito, en juicio ordinario que debería cubrir las formalidades del procedimiento y que deberá estar sujeto a los términos procesales regulares, determinaba como nugatorio el ejercicio de las acciones procesales a las cuales tenía derecho el comprador.

Se supuso entonces que una manera de resolver los conflictos que estaba permitida por el orden jurídico, como forma de heterocomposición de conflicto, que es el arbitraje, sería el instrumento para reponer el bien del defecto, vicio oculto o la reposición del servicio. El arbitraje, que es un procedimiento contractual en virtud del cual las partes en conflicto de común acuerdo designan a un tercero para que de conformidad con el derecho y en justicia, resuelva el conflicto que está ocurriendo entre los mismos, resultaría la hipotética manera de resolver el conflicto consumidor-productor.

La analogía

La analogía permite aplicar un conjunto de características o propiedades de un fenómeno que lo explican y lo demuestran fehacientemente,

a otro conjunto de fenómenos que presentando características similares es posible que admita la misma explicación aplicada comparativamente.

Ejemplo: en el sistema de distribución de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, corresponde a cada uno de éstos, el realizar funciones a cargo del Estado, de naturaleza específica y con jurisdicción particular. En efecto, producir las leyes, realizar la gestión y prestación de servicios públicos y resolver los conflictos de los ciudadanos ante los tribunales, es el destino regular de estos poderes, a través de órganos especializados y competentes.

Cuando surgen los tribunales del trabajo, las juntas de conciliación y arbitraje, que además de resolver las controversias entre capital y el trabajo de manera tripartita, podían ofrecer a las partes el oficio de la negociación y la concertación, históricamente el manejo de las mismas es atribuido al Poder Ejecutivo y no al Poder Judicial.

El conflicto civil y el conflicto laboral implican necesariamente la realización de procedimientos judiciales; mientras que los civiles son resueltos por los tribunales del fuero común o del fuero federal, los del trabajo son resueltos por tribunales específicos que realizan materialmente una función jurisdiccional y que formalmente están adscritos al Poder Ejecutivo que ejecuta.

La analogía estriba en que siendo los conflictos civiles por un lado y laborales por otro, igualmente conflictos, si en el ámbito civil los tribunales pertenecen al Poder Judicial, por analogía y por ciertos efectos y condicionantes históricas, el poder administrativo o Ejecutivo también podría ser investido de facultades jurisdiccionales para resolver por esta vía problemas laborales, siempre y cuando los órganos competentes realicen materialmente actos jurisdiccionales.

37. *Criterios para la consideración del valor o aceptación de la hipótesis*⁹⁷

1) *Atingencia*

Las hipótesis no pueden ser formuladas ni planteadas por sí mismas, sino que deben referirse a tener base en datos, hechos o apreciaciones. Debe existir una conexión o una relación entre la hipótesis y el hecho y entre éste y la hipótesis, de tal manera que la hipótesis sea atingente al hecho que se pretende explicar.

⁹⁷ En particular se siguen los criterios analizados por López Cano, J. L., *op. cit.*, parte 2, pp. 37 y ss.

2) *Probabilidad*

La hipótesis siempre debe ser sujeta o sometida a prueba o a verificación. Esto significa que si bien las hipótesis en sí mismas no pueden ser probadas directamente por no contener elementos o datos en sí que puedan ser observados en forma directa, debe exigir la posibilidad de comprobarla por medio de las reglas de la lógica en general, o bien a través de la obtención de datos empíricos o hechos productos de la experiencia.

3) *Compatibilidad*

José Luis López Cano⁹⁸ usa el siguiente ejemplo para explicar la compatibilidad: “[...] Una nueva teoría debe encajar por así decirlo, con las teorías más viejas, para que pueda haber un proceso ordenado en la investigación científica”. Así la teoría del estatuto objetivo debe encajar en la teoría de los elementos del contrato para ordenar el sentido de la relación jurídica-social del trabajo.

La compatibilidad entre una hipótesis nueva y una hipótesis demostrada, implica que ésta se encuentre perfectamente verificada o comprobada. Sin embargo, es posible que la nueva hipótesis fundamente toda una nueva teoría que desplace a la vigente y, en consecuencia, que deje inválidas con respecto a la nueva hipótesis las primeramente confirmadas. Tal es el caso de la teoría social sobre la relación jurídica-laboral.

4) *Predictibilidad o carácter explicativo*

La predicción o carácter explicativo de la hipótesis está representado por el conjunto de hechos, situaciones o razonamientos que pueden ser observables y que pueden deducirse de la misma hipótesis.

Por eso se habla de hipótesis históricas, puesto que si consideráramos que la predictibilidad es o implica una posibilidad de predecir, estaríamos hablando de hechos que aún no han ocurrido; sin embargo, el término se emplea en razón de la capacidad de explicar algo que no necesariamente ocurra en el futuro.

⁹⁸ Cfr. *Método e hipótesis, cit.*, p. 39.

5) *Simplicidad*

El solo uso de la palabra nos está ya expresando la idea de que si bien la manera de comprobar es compleja, la hipótesis debe ser formulada de la manera más sencilla, con los términos precisos, una a la vez y sin que su comprobación sea compleja.

6) *Contrastabilidad*

La identificación y planteamiento de una hipótesis tiene que someterse a una contrastación ya sea lógica o formal o bien empírica o de experimentación.

La contrastación formal o teórica implica la fundamentación de la hipótesis, de conformidad con bases diferentes a la evidencia empírica; es decir, significa el uso diverso de bases teóricas ya establecidas, que si bien sirven de apoyo a la nueva hipótesis, deben integrarse de manera diferente a la planteada.

En el ámbito de la contrastación, Mario Bunge⁹⁹ establece diversas acciones en la operación de suponer o conjeturar:

a) *Ocurrencias*

Llámanse así a aquellas apreciaciones estrictamente especulativas sin ninguna base científica y que implican, en ocasiones, una mera expresión subjetiva; por ejemplo, y si el derecho mexicano protegiera solamente a los que tienen capital en los bancos. Como se podrá apreciar, esta ocurrencia no tiene ningún fundamento y obedece al mero deseo subjetivo de plantearlo.

b) *Hipótesis empíricas*

Éstas se expresan como conjeturas aisladas porque solamente tienen apoyo en experiencias de hechos que han sido recogidos pero les falta una convalidación teórica. Este tipo de hipótesis predominan en campos como meteorología, medicina, agricultura. Pero ¿podríamos plantear en el campo jurídico una hipótesis empírica?

La convención a la demanda establecida en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal no se realiza en

⁹⁹ V. *La investigación*, cit. pp. 283 y ss.

el Juzgado 32 de lo Civil del Distrito Federal, por lo tanto violentó, en la demanda de rescisión formulada contra el demandado Juan Pérez, las formalidades esenciales del procedimiento.

c) *Hipótesis plausibles*

Este tipo de hipótesis son fundamentalmente empíricas y consisten en aquellas que todavía no se someten a la prueba de la experiencia, pero que en caso de hacerse, serían susceptibles de contrastarse empíricamente. La relación jurídica social no solamente es la del trabajo, sino la que se produce en el acto del consumo.

d) *Hipótesis convalidadas*

Éstas son las hipótesis que ya han sido contrastadas tanto teóricamente como de manera empírica, y se expresan como hipótesis completas, y de total carácter científico, puesto que han sido verificadas por la experiencia y demostradas por la lógica.

EJERCICIO 18

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

El salario es el elemento distintivo de la relación jurídica social del trabajo.

Toda vez que hemos seleccionado como tema distintivo de investigación la caracterización y naturaleza del salario mínimo, es importante suponer, en razón de los antecedentes, de las referencias doctrinales y de la legislación mexicana al respecto que:

La relación jurídica de trabajo contiene, a diferencia del contrato en el orden civil, un elemento que De la Cueva denomina "estatuto objetivo".

Se trata del conjunto de normas que el constituyente establece, recogiendo del estado de las relaciones obrero-patronales y con una visión proteccionista, los principios que permitirían en el desarrollo del país ir acortando la brecha entre la opulencia del capital y la inferioridad del trabajo. De tal manera de plantear una justicia que fuera más allá de lo atributivo para convertirse en social a través del otorgamiento a los sectores sociales desprotegidos de "mínimos de bienestar general".

Los mínimos que establece el salario se refieren a la vida digna y decorosa, a la educación de los hijos y al desarrollo personal, de tal manera que, para el Estado mexicano, el trabajo, como derecho del hombre y de la clase laborante, se jerarquiza frente al capital, al cual se le atribuye como ganancia la renta razonable.

EJERCICIO 19

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

Los costos de la administración de justicia federal en México no son afrontados eficazmente por los presupuestos de egresos.

Sea que se persiga el valor de justicia atributiva o social dentro de los fines del Estado, además, se encuentra el de asegurar el interés general y el régimen de derecho.

El Estado mexicano es un Estado moderno que persigue los fines anteriormente señalados y que los considera como elementos básicos de la convivencia social.

Para los efectos anteriores, el gobierno, en el orden federal y a través de sus presupuestos de egresos, ha atribuido a los órganos e instancias de administración de justicia ciertos recursos financieros que en términos económicos son los insumos para que se administre justicia.

Por las condiciones económicas y de concentración urbana, principalmente hay un crecimiento, que se puede medir, de la demanda de administración de justicia. No resulta suficiente el gasto que el gobierno federal otorga para atender materialmente la administración de justicia. Por lo tanto, existe el riesgo de exceso y corruptelas para conseguir la justicia, y desde luego para que la generalidad de la población incumpla el régimen de derecho.

El presupuesto para la administración de justicia no solamente debe ser suficiente, sino que además deberá estimar como factor fundamental la preparación profesional y la honestidad de los administradores de justicia.

CAPÍTULO V

LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN O TEÓRICA Y SU DOCUMENTACIÓN EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

38. El desarrollo de la tercera etapa: de construcción o teórica	145
39. El plan o esquema de la construcción	146
40. La ejecución de la construcción	146
Ejercicio 20	154
41. La documentación de la construcción.	156
Ejercicio 21	157
Ejercicio 22	159

CAPÍTULO V

LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN O TEÓRICA Y SU DOCUMENTACIÓN EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

La construcción jurídica y filosófico-jurídica, y la reconstrucción histórica-jurídica encontrarán en la síntesis científica la unidad, el equilibrio, la armonía y la validez deseados.

Aníbal BASCUÑÁN VALDEZ

38. *El desarrollo de la tercera etapa: de construcción o teórica*

En el desarrollo de los procesos de la investigación jurídica y una vez que se ha transitado por las etapas fenomenológica o de información y aporética o de planteamiento, se arriba a la teórica o de construcción.

Esta etapa se integra con las siguientes fases:

1) *Diseño del plan o esquema de construcción*

En esta fase se realiza el establecimiento y desarrollo del plan o esquema de la investigación para resolver los problemas identificados y comprobar las hipótesis formuladas, seleccionando las técnicas y los métodos conducentes. Asimismo, se genera la información adicional necesaria o se efectúan las operaciones de observación y se diseñan las pruebas necesarias.

2) *Ejecución de la construcción*

En esta fase se determina y ejecuta el mecanismo de organización y ordenación de los datos para la construcción jurídica o filosófica jurídica o para la reconstrucción histórica-jurídica, a través de la "síntesis

unitaria” que permite, según Aníbal Bascuñán, “[...] encontrar en la síntesis científica, la unidad, el equilibrio, la armonía y la validez de-seados”,¹⁰⁰

La síntesis unitaria representa, entonces, la posibilidad de organizar técnicamente los medios de prueba, para que a través de un método rector se pueda llegar a conclusiones válidas, verdaderas y ciertas; pero significa, también, una forma previa de organizar los resultados de la investigación y, en consecuencia, se deberá precisar la manera en la que se ordenaron los datos, se establecieron las relaciones o se hicieron las inferencias o deducciones que permiten, con una lógica rigurosa, obtener conclusiones válidas. En resumen, significa preparar un “borrador de resultados” de la información, el planteamiento y la construcción unificada de la prueba de las hipótesis formuladas.

39. *El plan o esquema de la construcción*¹⁰¹

Si el objeto de conocimiento es ideal, la comprobación científica es procedente a través de vías formales de demostración que implican el uso de razonamientos, la formulación de postulados, el establecimiento de definiciones o la determinación de leyes.

La comprobación científica empírica es procedente a través de la verificación que usa, especialmente las vías de la observación. Esto es, la toma de datos directamente de los fenómenos o conductas a través de testimonios de terceros, así como por medio de la experimentación, de instrumentos o de la realización de experimentos, que permiten, a su vez, obtener datos y estadísticas que generalizadas hacen posible validar una hipótesis.

La interpretación de los resultados de la demostración y de la verificación requiere de una metodología que yendo de lo general a lo particular deduzca conclusiones, que partiendo de hechos generalice resultados induciendo efectos, o resulte numéricamente probable, o pueda ser demostrada o verificada a través de hechos históricos.

¹⁰⁰ Cfr. *Manual de...*, cit. p. 146.

¹⁰¹ V. “Técnica de la investigación jurídica”, Departamento de Metodología Docente de la Universidad Externado de Colombia, en *Antología de estudios sobre la investigación jurídica*, México, UNAM, 1978, compilada por Witker, Jorge. De este mismo autor en esta obra v. *Investigación jurídica formativa*, pp. 251 y ss., y Bascuñán Valdez, A., op. cit., pp. 147 y ss.

Tanto en el ámbito de las disciplinas científicas formales como en el de las empíricas,¹⁰² lo que permite establecer correctamente hipótesis verdaderas y ciertas es el uso de un método que en rigurosa lógica lleve a la conclusión deseada como demostración.

En este tema tenemos que plantear lo que es un modelo y lo que significa el diseño.¹⁰³

a) *Modelo*

Es el conjunto de decisiones que se plantean y se toman en la producción o descripción de una cosa. Por lo tanto, el *modelo de una investigación* consistirá en el conjunto de acciones relativas a la identificación del problema, a la formulación de la hipótesis y al uso de técnicas y aplicación de métodos para comprobar una hipótesis científica.

b) *Diseño*

Es el ajuste de las decisiones requeridas para el hallazgo de un nuevo conocimiento por medio de la comprobación de una hipótesis.

A cada investigación corresponderá un modelo, en cuanto a que para cada línea de ésta se abre un proceso científico de comprobación; por lo tanto, no podríamos señalar que la investigación jurídica, que es una especie de la investigación científica, se encuentre condicionada a la utilización de un modelo único de investigación, sino que en razón del objeto de la misma,¹⁰⁴ el modelo presentará diferentes características o formas de diseño de prueba, para lograr comprobar la hipótesis planteada.

Es procedente el uso del término *diseño* y especialmente aquel que se refiere a las *formas de comprobación*, en cuanto que efectivamente se trata de delinear los pasos conducentes a la manera en la que los problemas se formulan y las hipótesis se plantean y se demuestran.

Siendo el derecho, como ya se ha mencionado, un objeto de conocimiento que puede ser analizado en diferentes dimensiones: normas,

¹⁰² Sobre las tendencias en esta disciplina v. Piaget, Jean *et al.*, *Tendencias de la investigación en las ciencias sociales*, Madrid, Alianza-UNESCO, 1973.

¹⁰³ Sobre modelos y diseño de investigación v. Pardiñas, F., *op. cit.*, pp. 186 y ss.; Tamayo y Tamayo, M., *Diccionario . . .*, *cit.*, p. 145. El término "diseño" es usado especialmente por los investigadores sociológicos.

¹⁰⁴ V. capítulo II para recordar el objeto de la investigación jurídica. También Cortari, Eli de, *Conclusiones y pruebas en la ciencia*, México, Océano, 1983, p. 207 para análisis de argumentación jurídica.

contenidos, valores y elementos históricos, la investigación se podrá diseñar básicamente en dos planos: el teórico, y el de los hechos relacionados con los contenidos de las conductas normadas. Se podría decir que el diseño de la prueba dependerá del tipo de hipótesis que se ha formulado, ya sea ésta doctrinal o teórica, en cuyo caso estaríamos considerando al derecho como norma o como valor; o bien fáticamente, en cuanto a que la investigación se refiera al derecho en el tiempo, o en el espacio, o a los contenidos sociales, económicos y políticos de las conductas normadas.

En razón de lo anterior y con efectos meramente pedagógicos, se podría señalar que existen dos tipos de modelos de investigación jurídica que pudieran generar sendos esquemas de diseño de comprobación de la prueba y realización de la investigación.

1) *El modelo teórico* que se integra con los siguientes elementos:

a) *El resumen del problema*

En este sector del modelo y con la utilización de términos fidedignos, claros y técnicos, se formula el problema identificado.

b) *La identificación de proposiciones*

Señalamiento de teorías generales y postulados que sirven de marco de referencia a la formulación de la hipótesis en cuanto a su base.

c) *Las técnicas de comprobación*

Esta parte del modelo se refiere al conjunto de reglas que permiten obtener la información adicional por extrapolación, analogía, extensión, sustitución o referencia, de datos que permiten ser interpretados y que constituyen el cuerpo de la hipótesis.

d) *Los métodos de construcción*

En esta parte del modelo se desarrollan los métodos de deducción, inducción y mayoría de razón, entre otros, que en el rigor de las reglas de la lógica, permiten interpretar los datos generalizando los resultados de manera tal que esta generalización haga válida o verdadera la hipótesis planteada.

2) *El modelo empírico*; éste se integra por:

a) *El resumen del problema*

Este género de modelo prevé que se describan los hechos que presumiblemente constituyen un problema cuya solución se requiere.

b) *El planteamiento de la hipótesis*

En este sector del modelo se realiza el supuesto relativo a los hechos que constituyen el problema.

c) *La búsqueda del marco teórico de referencia*

Lo cual significa la determinación de la base de conocimiento existente que permite dar cuerpo a la hipótesis.

d) *La realización de los procesos de observación*

En este sector del modelo se analizan los hechos o se construyen instrumentos para la toma de la información, *i.e.* la formulación de cuestionarios o formularios que permitan obtener información directa o indirecta sobre los hechos observados.

e) *La interpretación lógica*

Especialmente inductiva, que permita generalizar los resultados de la comprobación que ha sido debidamente verificada empíricamente a través de la observación.

f) *La transformación de los datos en estadísticas*

De conformidad con el método probabilístico, la transformación de los datos en estadísticas permite generalizar los resultados de la verificación de la hipótesis formulada.

40. *La ejecución de la construcción*¹⁰⁵

El esquema de la investigación corresponde al plan de trabajo que deberá elaborar el investigador en la toma de decisiones respecto a las

¹⁰⁵ V. Bascuñán Valdez, A., *op. cit.* segunda parte; Fix-Zamudio, H., *Reflexiones sobre . . .*, *cit.*, pp. 55 y ss.

vías técnicas y metodológicas que utilice para demostrar su(s) hipótesis, y estará en razón de las modalidades de la hipótesis planteada y con respecto al problema identificado. Debemos referirnos concretamente y de nueva cuenta, al o los niveles o planos del objeto del derecho que constituyan el marco de la investigación en desarrollo.

Hemos citado abundantemente al tratadista Aníbal Bascuñán Valdez; lo haremos en seguida y literalmente para poder apreciar los dos criterios de planificación que permitirán plantear los diversos esquemas o planes de trabajo de la comprobación de las hipótesis jurídicas y por lo tanto, ejecutar la construcción: "dos criterios fundamentales podemos distinguir en la planificación de una investigación jurídica: el criterio histórico (genético, sincrónico), que representaremos por trazos horizontales [...] y el criterio dogmático (sistemático o vertical)".¹⁰⁶

Desde el punto de vista de la *planeación histórica*, se toma en cuenta que el derecho es esencialmente un producto de la vida humana; en otras palabras, las normas jurídicas constituyen un producto cultural, pero no un fenómeno abstracto sino el que tiene lugar en una sociedad determinada regulada por normas legales y que se desarrolla tanto en el tiempo como en el espacio, y cuya fundamentación jurídica o régimen jurídico obedece a elementos que influyen en lo social, y que son de orden económico, político o de carácter sociológico.

De esta manera entenderíamos, por una parte, que el fenómeno jurídico tiene su origen en las características y necesidades de la sociedad que lo produce, y que las fuentes de creación de este fenómeno, las llamadas fuentes formales, se producen en un momento históricamente considerado; por otra, que las instituciones jurídicas que propician la satisfacción de necesidades sociales son el producto de la evolución de la sociedad misma, que por lo tanto el estudio histórico del derecho constituye uno de los elementos de comparación en los diversos momentos de la vida de las instituciones y en diversas organizaciones jurídicas que lo han adoptado, como satisfactor natural y eficiente de las necesidades que le dieron origen.

La *planeación sistemática* se basa en el acerto de que el derecho es una estructura normativa válida en un momento determinado, y que desde el punto de vista dogmático y doctrinal, le impone a la investigación marcos conceptuales preestablecidos.¹⁰⁷

En razón de lo cual el proceso de investigación tendrá que ceñirse al marco teórico de referencia y a las reglas de indagación lógica y méto-

¹⁰⁶ Cfr. *op. cit.*, p. 102.

¹⁰⁷ En este sentido Bascuñán Valdez, A., *op. cit.*, p. 104.

dos de interpretación para la demostración formal de las hipótesis planteadas.

Los planes o esquemas descritos pueden ser ejemplificados de la siguiente manera:

1) *Plan o esquema histórico*

Supongamos, como hemos venido desarrollando el ejemplo, que un investigador pretende desarrollar un análisis del derecho del trabajo mexicano y que elige, después de su información preliminar, el tema "el salario que es la retribución del trabajo, no implica en la relación jurídica laboral mexicana, la subordinación económica del trabajador, sino una subordinación jurídica tutelada por el Estado que protege su condición humana".

De qué manera hará su planteamiento histórico el investigador:

Tendrá que encontrar primeramente el antecedente más remoto del derecho del trabajo, a través del análisis constitucional inicial, Constitución de 1857, y posteriormente señalar e identificar las fuentes del contrato de trabajo en los códigos civiles de 1870, y 1884, para pasar posteriormente a las leyes previas a la Constitución de 1917, especialmente las que se refieren a la seguridad industrial, y a las propias del trabajo de Salvador Alvarado en Yucatán, por ejemplo y, más tarde, analizar la manera en la que se ha planteado las diversas proposiciones del artículo 123 constitucional, pasando en seguida a examinar el debate de los constituyentes.

Posteriormente, tendrá que referirse el investigador, a la manera en la que las leyes estatales del trabajo calificaron el salario, y pasar finalmente a la identificación de las leyes federales del Trabajo de 1931 y 1970.

Toda esta identificación de hechos, normas, contenidos, apreciaciones sociales y económicas, las encontrará el investigador en el curso del tiempo y en un espacio determinado, el del Estado mexicano.

2) *Plan o esquema sistemático*

El investigador, sobre la base del mismo ejemplo analizado en el esquema histórico, tendrá que acotar de qué manera la concepción del trabajo se desarrolla en el sistema institucional mexicano, qué género de ideas alimentan a los legisladores y qué doctrinas socioeconómicas y políticas conforman el asiento de la relación entre el capital y el tra-

bajo. De esta manera tendrá que caracterizar al Estado liberal postulado por la Constitución de 1857 y el neoliberal o liberal social planteado por la Constitución de 1917, y en ésta tendrá que caracterizar esa nueva rama de derechos de carácter social referidos al trabajo, a la educación y a la propiedad colectiva, que se denominan derechos sociales. Finalmente, habrá de irse al fondo del estudio sobre la teoría de la relación jurídica del trabajo que empieza a establecer la Ley Federal del Trabajo de 1931.

El manejo de los dos esquemas y su cruzamiento equilibrado, es decir, el análisis del periodo histórico y de las diferentes corrientes o doctrinas jurídicas vigentes, dará por resultado lo que Bascuñán Valdez llama un *esquema mixto*,¹⁰⁸ en el que con claridad se equilibren los extremos de los hechos históricos y de las teorías o corrientes del pensamiento en torno a las normas jurídicas y a su contenido, especialmente las atinentes al salario, que es el tema que se sigue utilizando como ejemplo.

En cuanto al uso del análisis doctrinal en diversos periodos o de conformidad con ciertos hechos históricos, pero no en todos los estudiados, el resultado será la *esquemización ecléctica*, la cual significa que en determinado periodo se estudiarán las corrientes y las posiciones doctrinales y en otros solamente se hará el señalamiento histórico del derecho.

Cuando se trata de utilizar el *plan o esquema comparativo*, nos estamos refiriendo a un análisis institucional que descomponga en categorías jurídicas y los elementos de ésta el tema de que se trata. Si consideramos que el salario como componente de la relación contractual del trabajo, implica la existencia de un sujeto que lo recibe y que presta su esfuerzo de trabajo, quedando subordinado jurídicamente por el pago de éste a prestar un trabajo determinado, e intentáramos averiguar si en otros ordenamientos jurídicos se presentan los mismos elementos y los efectos que en la legislación nacional, tendríamos que descomponer el acto jurídico en sus elementos tradicionales: sujeto, objeto, causa, efecto, y en el caso de lo laboral, de conformidad con la doctrina de Mario de la Cueva, el estatuto jurídico objetivo que proporciona los mínimos de bienestar automáticamente por el hecho de prestarse el trabajo.¹⁰⁹

En este caso agruparíamos las normas comparativamente en razón de cada uno de los elementos, y se desprenderían principios cuyo análisis, en cuanto al alcance de los efectos, daría por resultado la estimación de que en el orden del derecho comparado y de la legislación compa-

¹⁰⁸ *Op. cit.*, p. 106.

¹⁰⁹ Cueva, M. de la, *op. cit.*, pp. 179 y ss.

rativa, existen principios comunes que regulan instituciones análogas. El plan o esquema en cuestión se denominaría comparativo.

Con objeto de graficar los esquemas ejemplificados, en seguida se diseñan los mismos, sobre la base de que se está desarrollando una investigación en torno a la hipótesis de que "el salario subordina jurídicamente a los trabajadores, y no los hace dependientes económicamente, sino que el estatuto objetivo a través de diversas instituciones de bienestar, regula el desequilibrio entre el capital y el trabajo, y por lo tanto pretende satisfacer económicamente los requerimientos que el trabajador como persona de derecho puede detentar objetivamente".

EJERCICIO 20.

MODELOS DE PLANES O ESQUEMAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Histórico

Caracterización del salario

Constitución de 1857	Código Civil 1870	Código Civil 1884	Leyes de Seguridad Industrial previas a la Constitución de 1917	Constitución de 1917	Leyes estatales del trabajo	Ley Federal del Trabajo 1931
----------------------	-------------------	-------------------	---	----------------------	-----------------------------	------------------------------

Sistemático

Del contrato a la relación jurídica del trabajo

 Doctrina y teoría liberal sobre el trabajo

 Los derechos en el liberalismo

 La teoría contractualista de derecho privado, principios

 La doctrina de los derechos sociales

Mixto

Caracterización del salario

Constitución de 1857	Códigos Civiles de 1870 y 1884	Constitución de 1917
Doctrina liberalismo	Doctrina contractualista de derecho privado	Los derechos sociales
Los derechos del hombre	El papel de la voluntad en los contratos	El estatuto objetivo

Ecléctico

Caracterización del salario

C O N S T I T U C I O N D E 1857	Constitución de 1917	Ley Federal del Trabajo de 1931
	Antecedentes del derecho del hombre	
	Los derechos sociales	
	Los mínimos de bienestar	Las reglas de la relación del trabajo

Comparativo

Elemento de la relación del trabajo

ELEMENTOS	LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1970	LEGISLACION ARGENTINA	PRINCIPIOS COMUNES
SUJETOS			
OBJETO			
EFFECTOS			
CAUSA			
ESTATUTO OBJETIVO			

41. *La documentación de la construcción*

Una vez que el investigador ha establecido su plan o esquemas de comprobación, procederá a construir el desarrollo o comprobación de las hipótesis planteadas y a documentar las mismas. Para tal efecto utilizará las llamadas *fichas de construcción*, de conformidad con los siguientes pasos:

1) Realizará una búsqueda específica en las bibliotecas, fondos documentales, archivos, hemerotecas, concretamente para identificar fuentes de detalle y de acercamiento a las particularidades que componen o integran los diferentes elementos del problema.

Desde luego, sin demérito de repasar en su cartoteca de trabajo todos los elementos documentales que en su fase de información general y particular le sirvieron para documentar el tema, con objeto de encontrar en su síntesis o en la transcripción, elementos que le permitan construir una idea que debidamente argumentada pueda ser incorporada a la ficha de construcción correspondiente.

2) A cada uno de los puntos que componen el esquema tendrá que articularle una ficha de construcción, desagregando en cada ficha, independientemente de que ésta conste de varias tarjetas, una sola idea que permita plantear integralmente los elementos históricos, doctrinales

y otros, que cruzadamente responden a la manera de ir construyendo directa o indirectamente su probanza de hipótesis.

3) Paralelamente dispondrá a la mano de un cuaderno de notas, en el cual irá señalando con números arábigos y de manera progresiva, aquellas referencias o citas a ideas, pensamientos, expresiones o fuentes que en su recorrido de construcción irá citando, o en las cuales se irá apoyando, de tal manera que al terminar esta etapa con sus fichas de construcción y una primera relación de notas, constituirán su particular aparato crítico.

4) En cada unidad de construcción se sugiere que se redacten los antecedentes históricos, si los hubiera, del punto construido. En seguida las principales corrientes, si las hubiera, respecto al punto en cuestión, y finalmente, la redacción de los diversos argumentos que como producto de la prueba de la hipótesis por inducción, deducción, mayoría de razón o analogía, se producen como resultado de lógica y de probanza al punto construido.

EJERCICIO 21

LAS FICHAS DE CONSTRUCCIÓN

SALARIO¹¹⁰

I. Concepto

Etimológicamente el vocablo proviene del latín *salarium* y de sal, sal que en la antigua Roma acostumbraba utilizarse como moneda de pago para la soldadesca. El *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia define al salario como: "Estipendio o recompensa que los amos dan a los criados por razón de su servicio o trabajo" y por extensión "estipendio con que se retribuye servicios personales". Esto nos permite inferir que la servidumbre es un antecedente histórico del trabajo asalariado contemporáneo.

Para autores como De la Cueva, imbuidos en la creación de nuestra legislación laboral de 1970, la idea de salario está plagada de una ética humanista, y así lo transmite el ordenamiento legal que nos postula un

¹¹⁰ V. Tamez Menchaca, Rodolfo S., *El salario*, México (tesina para la asignatura técnica de investigación jurídica), Div. Est. Posgrado, Fac. de Der. UNAM, 1988.

deber ser muy ambicioso, sobre todo en épocas de crisis económica como la actual. Este autor nos habla de la retribución que debe ser pagada al trabajador y que debe permitirle una existencia digna y decorosa para él y su familia. Estos bellos ideales por la justicia que encierran chocan abiertamente con una realidad económica aplastante que los convierte en letra muerta.

Para el tratadista brasileño Víctor Mozart Russomano, el concepto salario es especie del género remuneración, siendo este último un concepto más amplio que el simple pago que el empleador hace al trabajador —véase el caso de la propina—, y en lo que sí coincide este autor es que ambos conceptos son esencialmente alimenticios, es decir, que son parte medular de la subsistencia de los trabajadores.(1)

EJERCICIO 21

LAS FICHAS DE CONSTRUCCIÓN

EL SALARIO

2. Ubicación general y jurídica

Vemos la figura del salario como una fría representación monetaria del costo del trabajo, es decir, un valor económico determinado como un costo más de la producción, y que en un sistema capitalista como el nuestro, debe permitir al empleador o patrón una ganancia lícita. Esta concepción puede ubicarse en el ámbito de la economía y choca abiertamente con las concepciones jurídicas humanistas como la Declaración de Filadelfia emitida el 10 de mayo de 1944, en donde se estipula como principio social trascendental de la conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, que: "a) El trabajo no es una mercancía".(2) Esto quiere decir que el salario no es un valor de cambio sujeto a transacciones comerciales, y pensamos que esto obedece a que el titular o productor del trabajo no es una cosa u objeto fungible en un mercado de valores.

Como una muestra del perspectivismo que adolece el concepto salario lo ubicamos fuertemente en el ámbito de la economía, y aun en esta materia varía su concepto según la posición doctrinaria que se tenga: liberal, marxista o socialista. A manera de ejemplo diremos que para Marx y Engels existe la ganancia del capitalista que consiste en el "tra-

bajo no retribuido” en tanto que “la forma del salario borra toda huella de la división de la jornada de trabajo en trabajo necesario y trabajo excedente, en trabajo pagado y trabajo no retribuido. Aquí, todo el trabajo aparece como si fuese trabajo retribuido”.(3) Es decir que, finalmente la fuerza de trabajo tiene un precio (salario) inferior al precio que produce, y que: “al consumirse engendra, crea nuevo valor; esta mercancía es la fuerza de trabajo”.

“[...] este trabajo de más que el obrero rinde después de haber trabajado el tiempo necesario para reponer al patrono el salario que le abona, es la fuente que alumbra la plusvalía, la ganancia, la fuente del incremento incesante y progresista del capital”.(4)

EJERCICIO 22

EL CUADERNO DE NOTAS

EL SALARIO

1. Concepto.

(1) Mozart Russomano, Víctor y Bermúdez Cisneros, Miguel. Derecho del Trabajo. (El Empleado y el Empleador), México, 1982, Cárdenas Editor, pp. 591 y 592.

2. Ubicación general y jurídica.

(2) STPS. Cincuentenario del Ingreso de México a la OIT, México, 1982, Pub. de la STPS, primera edición, p. 91.

(3) Marx, Carlos. El Capital. Crítica de la Economía política, traducción de Wenceslao Roces, tomo I, vigésima reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1987, p. 452.

(4) pp. 745 y sigs., op. cit. (Manuscritos de Engels).

CAPÍTULO VI

LA COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

42. Las acciones posteriores a los procesos de la investigación jurídica	161
43. Los diferentes tipos de comunicación de resultados.	164
44. El plan para la estructuración de la comunicación de resultados	171
Ejercicio 23	175
45. Los nomencladores para determinar las partes del escrito de comunicación de resultados	177
Ejercicio 24	179
Ejercicio 25	181
46. El aparato crítico o documental	182
47. Las notas o citas a pie de página.	183
Ejercicio 26	183
48. Los diversos tipos de notas.	184
Ejercicio 27	184
Ejercicio 28	185
Ejercicio 29	186
Ejercicio 30	187
49. Algunas reglas para construir las notas al pie de página	188
50. Principales locuciones latinas usadas para la formulación de las notas y citas a pie de página	189
Ejercicio 31	190
51. Los índices.	196
Ejercicio 32	196
Ejercicio 33	197
Ejercicio 34	198
Ejercicio 35	199

CAPÍTULO VI

LA COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

La ciencia parece una cosa muy difícil, muy de otro mundo, sólo para grupos pequeños, la realidad es que se trata de un conocimiento que justamente por lo desconocido resulta muy atractivo. Para hablar de la ciencia el lenguaje más preciso es el escrito.

Luis ESTRADA

42. *Las acciones posteriores a los procesos de la investigación jurídica*

Una vez que el investigador ha terminado de construir su investigación y en consecuencia ha comprobado o disprobado su hipótesis conforme a los elementos proporcionados en los capítulos anteriores, procede el difícil y delicado acto de dar a conocer a los terceros los resultados de la investigación.

Hemos insistido en que el conocimiento científico como especie del género conocimiento reflexivo, debe ser acumulativo, transmisible y de efecto social. No tendría caso que al terminarse la investigación se guardaran los resultados para recrearse con ellos, como aquel compositor de grandes obras musicales que se reserva su obra para solazarse a solas y a la media noche con su ejecución personal sin escribir jamás la partitura.

El desarrollo del conocimiento jurídico y, en consecuencia, la evolución del derecho mismo, está en manos de los juzgadores, de los postulantes, de los legisladores y en nuestro país y en la actual etapa de "congelamiento legislativo" ante la gran producción normativa de derecho administrativo en el propio Poder Ejecutivo federal y el de las entidades federativas, pero especialmente en la responsabilidad de los estudiosos e investigadores especializados.

De esta manera, los avances teóricos, la fundamentación de nuevas leyes, la base de las sentencias justas, todo aquello que hace que el derecho constituya una manera de avance social y no un obstáculo a su desarrollo,¹¹¹ se fundamenta en el desarrollo de la investigación jurídica. Por eso es tan importante que los investigadores den a conocer los resultados de sus investigaciones.

Se proponen diversas decisiones que debe tomar el investigador para seleccionar aquellos resultados de su investigación que deben darse a conocer, así como la forma de hacerlo. Sugerencias que eventualmente permitirán que los productos de la investigación rindan mayor utilidad a los estudiosos en particular y a la sociedad en general.

1) Reportar los antecedentes informativos que han servido para delimitar el objeto de la investigación

Muchas veces nos preguntamos con referencia a los antecedentes informativos y respecto a las tesis profesionales, especialmente las preparadas para obtener el título de licenciado en derecho, si realmente se pueden considerar como investigaciones completas, toda vez que describen con lujo de detalles y por desgracia de manera repetitiva, la información, en muchas ocasiones reproduciéndola textualmente, de la etapa de acopio a la que todo investigador está obligado. Nadie niega que sea importante dar a conocer las fuentes que sirvieron de base para realizar la investigación y mucho menos que se tenga que informar sobre el estado actual del conocimiento sobre el tema seleccionado para la investigación, pero esto es solamente una parte de los procesos y en la mayor parte de los casos es un mero fenómeno informativo de carácter personal.

De esta manera, como *primera acción de comunicación de resultados, se sugiere reportar el estado actual del conocimiento respecto a los antecedentes que sirvieron de base al investigador para seleccionar su tema definitivo de investigación*. Esta comunicación deberá ser lo más breve posible, apoyándose en notas de pie de página que contengan todas las fuentes que fueron utilizadas para conocer el tema o, en su caso, proporcionando la relación bibliográfica y de fuentes normativas utilizadas para identificar el tema, formular el problema y plantear la

¹¹¹ Se usa esta expresión en el sentido contrario a la tesis sostenida por Novoa Monreal, Eduardo, *El derecho como obstáculo al cambio social*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1975. Además con tesis de renovación del derecho vía investigación jurídica. V. Fix-Zamudio, H., *Reflexiones . . .*, cit.

hipótesis. Así se evitará el famoso caso de la tesis profesional dedicada al delito del aborto en el Código Penal para el Distrito Federal que iniciándose en la página uno con las dedicatorias, planteaba en la página ciento cincuenta, de ciento cincuenta y cinco en total, la tipificación del delito de aborto en el Código Penal para el Distrito Federal, después de haber repasado el origen del derecho penal en la antigüedad, en el medievo, en el Renacimiento y en la época contemporánea, así como haber analizado la formación del moderno derecho penal, su dogmática, tipología y los elementos de los tipos. Esto se hubiese evitado si en dos o tres páginas el investigador, en un gran esfuerzo de síntesis, apoyado con sus notas de pie de página y en su caso con la relación de fuentes, narra los antecedentes y el estado actual del conocimiento sobre el delito de aborto.

2) *Comunicar cuál o cuáles son los temas de los que se ha ocupado la investigación y precisar qué género de problemas se han identificado situándolos con precisión y explicando en qué consisten y qué clase de cuestiones implican*

También se deberá expresar cómo se ha llegado a localizar el problema, y cuáles los medios de la prueba de la fidedignidad y universalidad del mismo.

3) *Explicar los elementos del encuentro y formulación de la hipótesis*

Desde luego, se deberá cuidar la explicación del cuerpo de la hipótesis, cuál es su base y de qué tipo se trata, estableciendo cuál fue la vía de su encuentro; además, se deberá tener cuidado en la expresión de los términos de la hipótesis, que tratándose de una investigación científica deberán corresponder al carácter de la misma.

4) *Precisar en la comunicación de resultados, cuáles son las técnicas y métodos a través de los cuales se realizó la comprobación o demostración de la(s) hipótesis y, en consecuencia, a explicar o demostrar cómo se logró la generalización de la comprobación para que quede claro que se trata de hipótesis demostradas y, en consecuencia, que hay conocimiento adicional o nuevo válido y cierto.*

5) *Apoyar la comunicación de resultados con un aparato crítico compuesto por notas a pie de página, índices, apéndices, anexos, gráficas,*

y, en fin, con todos aquellos elementos que permitan no solamente demostrar el rigor de la investigación y la veracidad de la misma, sino también que conduzcan al lector de la manera más clara, más técnica y más rigurosa, a seguir el pensamiento, la técnica y la metodología del investigador, con objeto de enterarse y obtener los mejores frutos del conocimiento de los resultados de la investigación, puesto que también hay que pensar que éstos pueden ser útiles no solamente por la probanza de la hipótesis, sino por las fuentes de información utilizadas y la manera de interpretar ésta, el método y las técnicas con las que se ha trabajado y, finalmente, el modelo mismo de investigación que puede servir, eventualmente, a otros investigadores para continuar con la renovación dialéctica, en esa tarea inacabable del hombre, del avance, descubrimiento y establecimiento de nuevas verdades.¹¹²

43. Los diferentes tipos de comunicación de resultados

La investigación jurídica ha tenido de manera tradicional dos formas de comunicar los resultados de sus procesos de desarrollo. Por un lado *la verbal*, lo que ha propiciado que se desarrolle la capacidad retórica y que obedezca a las reglas de la misma; es efímera y se utiliza fundamentalmente en la enseñanza y en la postulación.¹¹³ Por otra, *la escrita*, en la cual las reglas de la gramática, la ciencia del lenguaje y el arte del estilo, se combinan para que con elegancia, precisión y sencillez, se expresen los resultados.¹¹⁴

La literatura nunca ha estado reñida con la ciencia siempre y cuando no se cometa el error de procedimientos simultáneos de construcción y redacción. Hasta este momento, no se ha mencionado la palabra

¹¹² En general sobre comunicación de resultados de una investigación v. Pardiñas, F., *op. cit.*, pp. 204 y ss.; Olea Franco, P. y Sánchez del Carpio, F., *op. cit.*, pp. 61 y ss.; Bosch García, *op. cit.*, pp. 53, 59 y ss.; Garza Mercado, A., *op. cit.*, pp. 195 y ss.; Eco, U., *op. cit.*, pp. 172 y ss.; Tícor, *Investigación...*, *cit.*, pp. 47; Cázares Hernández, L. *et al.*, *op. cit.*, pp. 91 y ss.; Torre Villar, E., de la y Navarro Andá, R. de, *op. cit.*, pp. 144 y ss.; García Laguardia, J. M. y Luján Muñoz, J., *op. cit.*, pp. 93 y ss.; Andión Gamboa, M. *et al.*, *op. cit.*, pp. 48 y ss.; Witker, Jorge, *Cómo elaborar una tesis de grado. Lineamientos metodológicos y técnicos para el estudiante o investigador del derecho*, México, PAC, 88 y ss., y Ruiz Torres, Humberto y Soberanes Fernández, José Luis, *Lineamientos prácticos para la presentación de originales (en materia de investigación jurídica)*, México, UNAM, 1982.

¹¹³ V. Dávalos, José, *Oratoria*, 7ª ed., México, UNAM, 1987.

¹¹⁴ V. López Ruiz, M., *op. cit.*, y Ruiz Torres, H. y Soberanes Fernández, J. L., *op. cit.*, *passim* y Arellano, Jesús, *Cómo presentar originales y corregir pruebas para su edición*, 2ª ed., México, UNAM, 1976.

redacción, ni siquiera en la confección de las fichas de documentación de la fase informativa, menos en la fase de construcción que obedece a criterios y reglas específicas de uso de los métodos lógicos, y por lo tanto requiere de un ejercicio de reflexión y de ordenamiento de los pensamientos, muy diverso al ejercicio sintáctico o gramatical que amerita la composición literaria.

Es buen momento para recomendar que no se incurra en el error de construir y redactar simultáneamente. Ojalá que de la lectura de las páginas anteriores se desprenda el hecho de que este error lleva, desde luego, a perturbar los procesos y, segundo, a no cuidar la redacción, y lo que es más grave, en ocasiones a estar expresando ideas ajenas como si fueran propias. Recuérdese que se ha insistido en que los procesos de la investigación se asemejan a los procesos jurídicos. Nadie pensaría en plantearle al juez los alegatos antes de rendir y desahogar las pruebas, y mucho menos de recurrir la resolución sin que ésta haya sido emitida. Así ocurre en la comunicación por escrito de los resultados de la investigación; una vez que éstos han sido reunidos, se requerirá de cambiar de actitud, de utilizar otras reglas, especialmente las de la construcción literaria, que permitan, a través de una buena estructuración del plan de exposición, la comunicación clara, breve y precisa de los resultados de la propia investigación. Por lo tanto, investigadores del mundo, abstenerse de construir y redactar simultáneamente.

Existen otras formas de dar a conocer los resultados. Así, por ejemplo, encontramos *la manera gráfica*, en la que se utilizan elementos de orden comparativo y de tipo geométrico, barras, curvas, para expresar términos, hechos o cifras,¹¹⁵ o bien *tablas* en las que se pueden acomodar cronológicamente hechos o fuentes, o las *láminas*, en las que se pueden reproducir los símbolos o los elementos de composición de los resultados en cuestión.

Relativamente recientes son dos trabajos de investigación, uno de Pedro Hernández Silva en el ámbito del derecho procesal penal, y otro de Fernando Flores García en el ámbito del derecho procesal, que utilizan novedosas formas de comunicación de resultados. En efecto, la obra de Hernández Silva¹¹⁶ utiliza la fotografía y los diálo-

¹¹⁵ Sobre este tema v. Holguín Quiñones, Fernando, *Estadística descriptiva (aplicada a las ciencias sociales)*, México, UNAM, FCP y S, 1976, y Méndez Ramírez, I. *et al.*, *op. cit.*, pp. 111 y ss.

¹¹⁶ *La enseñanza programada del derecho procesal penal*, México [s.e], 1970.

gos para reproducir las diferentes etapas de los procedimientos penales novelando de esta manera la doctrina, con rigor científico y de manera visual los diferentes momentos del proceso penal.

Flores García utiliza la técnica teatral del diálogo o parlamento para dar a conocer, a través de su obra teatral sobre el proceso,¹¹⁷ que se ha puesto en escena varias veces, la manera en la que se desarrolla el proceso civil en sus diferentes etapas y con la explicación dialogada en parlamentos, y atribuyendo a los personajes papeles componentes de las diversas formalidades esenciales del procedimiento, así como de las características más notables de esta materia tan importante.

Autores como Rolando Tamayo¹¹⁸ utilizan en sus obras la lógica simbólica, y aplican diversas fórmulas con las cuales grafican las diferentes posiciones teóricas examinadas.

Leoncio Lara Sáenz y Miguel González Avelar introducen las fichas histórico-legislativas en el estudio de la normatividad de la enseñanza superior en México.¹¹⁹

En sus análisis jurídicos sobre el constitucionalismo, José Francisco Ruiz Massieu y Diego Valadés,¹²⁰ con sus cuadros comparativos de análisis histórico y exegético en el ámbito de las constituciones de 1857 y 1917, emplean mecanismos que permiten al lector mayor rendimiento de su análisis y eventualmente una mayor comprensión y claridad en los planteamientos del autor.

Sin embargo, la manera regular de comunicar los resultados de la investigación es a través de la expresión escrita, la cual se manifiesta fundamentalmente en varios géneros comúnmente aceptados de comunicación de procesos investigatorios, que se intentarán explicar a continuación:¹²¹

A. La reseña crítica

La reseña crítica es un resumen y comentario relativamente completo de un libro, artículo científico o ensayo especializado. Regularmente

¹¹⁷ El *script* de la obra es bastante ilustrativo.

¹¹⁸ V. *El sistema jurídico y su creación*, México, UNAM, 1976, entre otros.

¹¹⁹ Cfr. *Legislación mexicana de la enseñanza superior*, México, UNAM, 1969.

¹²⁰ V. *Nuevo derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1983, pp. 482 y ss.

¹²¹ V. obras citadas en nota 112, en especial López Ruiz, M., *op. cit.*, y Ruiz Torres H. y Soberanes Fernández, J. L., *op. cit.*, y Ticor, *Investigación . . .*, *cit.*, pp. 60 y ss.

debe atender a la totalidad de la obra, aunque está permitido que pueda referirse a partes de ella.

Esta especie de comunicación de resultados se caracteriza por los apuntamientos críticos del reseñador, de tal manera que no únicamente se utilizan puntos de vista personales sino también diferentes opiniones doctrinales, referencias legales y normativas y aun de jurisprudencia, que permiten la crítica respecto al texto reseñado.

La reseña crítica requiere, desde luego, de la madurez del reseñador, la mayor objetividad y naturalmente el conocimiento amplio del texto que se maneja, de tal manera que ésta constituye un verdadero trabajo de investigación que permite relacionar lo sustentado por la obra reseñada, con otro género de posiciones de examen e inclusive puede llegar a encontrar nuevos problemas de investigación y hasta formularse hipótesis alternas o diferentes a las que la obra reseñada plantea.¹²²

Desde luego, las características de la reseña son la objetividad y la crítica. Ésta no debe ser un equivalente de censura sino que del análisis de la obra reseñada se deberá desprender, a la luz de la razón, nuevos elementos de análisis tanto positivos como negativos, pero lo suficientemente documentados y lo extensamente informados como para permitir respetar las opiniones del autor reseñado, y que objetivamente que es la segunda característica, no desvirtúen la expresión del propio autor. Se debe destacar el propósito de expresar literalmente las opiniones del autor reseñado, por lo cual es importante entrecomillar las citas del mismo y desde luego documentar en notas de pie de página las razones, puntos de vista, y la crítica en general. Finalmente, se debe señalar que no resulta recomendable ni el elogio, ni la adulación, ni la ferocidad destructiva de la crítica carente de razonamiento, deporte que en ocasiones hace nacer la mala costumbre de la "colegofagia".

B. *El informe científico*¹²³

El informe científico consiste en la relación objetiva de datos sobre una determinada actividad investigatoria, que amerita además una evaluación realizada por el informante.

¹²² La obra de reseña crítica del desaparecido maestro Niceto Alcalá Zamora, especialmente en el campo del derecho procesal, visible en los números correspondientes, principalmente del *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, entre 1968 y 1975, es un ejemplo a seguir en este campo de la escritura científica del derecho.

¹²³ Para requisitos de informe científico v. Tamayo y Tamayo, M., *El proceso de la . . .*, cit. pp. 126 y ss.; Andión Gamboa, M., *et al.*, op. cit., pp. 75 y ss.

Característica fundamental del informe también es la objetividad, que permitirá la evaluación o apreciación crítica.

Los informes se inician con los antecedentes y características en la realización de la actividad, así como la descripción de la misma. Enseñada la sistematización de los diversos elementos que corresponden a la actividad presentada por el informe, y termina con las apreciaciones, sugerencias o recomendaciones sobre lo que se está informando.

Propósito fundamental del informe es tomar en cuenta al tercero al que va dirigido; por lo tanto, se deberá emplear un lenguaje técnico equivalente al empleado en investigación o actividad desarrollada, procurar un estilo directo, evitar las divagaciones, el uso de abreviaturas y los términos que eventualmente pudieran ser desconocidos para el público al que va dirigido el informe, o bien aclarar el significado de los términos, las características de las actividades y acciones. En fin, el propósito del informe marcará la extensión del mismo para lograr su objetivo.

C. La monografía

La monografía aparentemente tiene su origen en un escritor y especialista de movimientos sociales del siglo pasado de nombre Frederic Leplay,¹²⁴ que es el primero, salvo prueba en contrario, que utiliza este tipo de comunicación de resultados referido a técnicas empleadas en ciencias sociales. Esta manera de comunicar los resultados ha tenido una amplia difusión dentro de las áreas jurídicas, de tal manera que su uso está generalizado y prácticamente equivale a lo que en nuestro lenguaje común se denomina como artículo o estudio.

Etimológicamente proviene de dos términos griegos: *Monos*, uno; *grafein*, describir. Lo cual significa que la monografía deberá circunscribirse al análisis, planteamiento y proposición respecto a un asunto determinado o a un tema específico de investigación, en el cual se deberán incorporar los elementos de los procesos de investigación para dar a conocerlos, desde luego selectivamente, en razón de su correspondencia a las diversas etapas de dichos procesos.

Las principales características de la monografía¹²⁵ son las siguientes:

a) Concentración en uno o varios problemas interrelacionados.

¹²⁴ Así lo cita Ticor, *Investigación . . .*, cit. p. 65. V. en este texto mayor información, así como en Eco, U., *op. cit.*, p. 27.

¹²⁵ V. en tal sentido López Ruiz, M., *op. cit.*, p. 116.

b) Resolución y comprobación de una o varias hipótesis principales alternas o subsidiarias.

c) Contener una descripción cualitativa, y en el caso de investigaciones teórico-empíricas, también datos cuantitativos.

d) Ser exhaustiva y aprovecharse de todas las fuentes del conocimiento posibles.

e) Expresar las diversas técnicas utilizadas en investigación, y en el caso de tratarse de aspectos empíricos, transcribir no solamente los resultados, sino también los instrumentos investigatorios.

f) Utilizar un lenguaje conciso y claro, evitar el de tipo figurado y debe emplear terminología especializada.

g) Ser objetivo e imparcial.

h) Contener juicios de valor a menos que su objetivo sea meramente descriptivo.

Existen otros dos géneros de comunicación de resultados de la investigación, cuyo objetivo es el relativo a la obtención de grados o títulos profesionales. Me refiero a la tesis de licenciatura y a la tesis de grado.

D. La tesis de licenciatura

La tesis de licenciatura es la comunicación de los resultados de un proceso de investigación en el que se sustentará una tesis, es decir, la afirmación hipotética comprobada para la solución de un problema en el ámbito jurídico. De conformidad con los ordenamientos de la Universidad Nacional Autónoma de México, las tesis tienen que cumplir requisitos de fondo y de forma.¹²⁶

La investigación en la licenciatura debe ser el producto de un proceso de investigación; por lo tanto, deberá comprender el marco de referencia o antecedente; la delimitación del problema a resolver; la formulación de la hipótesis que resuelve el problema; la demostración de la hipótesis y desde luego, las conclusiones generales. Deberá ir acompañado del aparato crítico o documental necesario para comprobar el rigor de la investigación y el género de trabajo.¹²⁷

¹²⁶ De conformidad con los artículos 3, 5 y 22 del Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales y 20 y 21 del Reglamento General de Exámenes, ambos de la UNAM.

¹²⁷ V. Eco, U., *op. cit.*, *passim*; Mendieta Alatorre, Ángeles, *Tesis profesionales*, 3ª ed., México, Porrúa, 1966; Bullejos, José, *Método para la redacción de tesis profesionales*, 3ª ed., México, Fac. de Econ. Inst.-Inv. Econ. UNAM, 1966; Kreimerman, Norma, *Métodos de investigación para tesis y trabajos semestrales*, México, UNAM, 1976.

Sobre el tema de las tesis profesionales, quisiéramos hacer énfasis en su ociosidad y poco utilidad. Un ejemplo bastaría para ilustrar esta situación: en efecto, si consideramos que hay más de cincuenta escuelas y facultades de derecho en México, las cuales exigen reglamentariamente la confección de un trabajo de investigación de tesis, y promediáramos dos meses de fechas hábiles al año para realizar dicho examen profesional, a razón de cuarenta días hábiles y un promedio de dos (mínimo) exámenes profesionales en cada una de las cincuenta escuelas o facultades por día hábil, tendremos asombrosos resultados: primero, cerca de cuatro mil licenciados en derecho para un enrarecido mercado y, segundo, ¡¡cuatro mil trabajos de investigación!! que salvo muy raras excepciones, sólo sirven para superar formalmente el examen profesional de licenciatura. Ojalá que rompiendo el tabú de la organización de la libertad de investigación, se sistematizara la planeación de esta insospechada tarea investigadora. Suena increíble y seguramente lo es; habría que imaginar la potencialidad de estos cuatro mil esfuerzos de investigación; es posible que ningún país, por avanzado que se encuentre, disponga de este arsenal de investigación, que sin embargo se pierde y se convierte en papel. La organización y planeación a nivel regional o nacional del esfuerzo de la investigación a nivel de tesis profesionales, es un reto que debemos recoger a futuro próximo, o bien suprimir la tesis profesional.

E. *La tesis de grado*

Conforme lo expresa Jorge Witker, una tesis de grado es “[...] un trabajo [...] en el cual el estudiante desarrolla proposiciones razonadas sobre un tema, con objeto de obtener un producto científico nuevo o diferente y, de paso, cumplir una exigencia académico-legal con miras a la obtención de un grado universitario”.¹²⁸

La tesis de grado representa un esfuerzo notable del estudiante que pretende obtener grado de doctor en derecho, toda vez que la finalidad de los estudios de posgrado a nivel de doctorado tiene como objetivo la preparación de investigadores en el ámbito jurídico. Por lo tanto, la tesis de grado debe tener un requisito fundamental y especial que estriba en la *presentación rigurosa de una investigación original*. Esto es explicable pues la única manera de demostrar la madurez como investigador, es realizando una rigurosa, original y cierta investigación

¹²⁸ Cfr. *op. cit.*, p. 18.

en el campo jurídico, que siga los pasos del método científico y que además tenga la posibilidad de aportar un conocimiento adicional o superior en determinado tema, rama o categoría jurídica.¹²⁹

F. El artículo

Reproducimos a continuación la definición de Miguel López Ruiz sobre el artículo de carácter científico:

es una composición escrita que pretende contribuir a planear, relacionar o descubrir cuestiones técnicas o profesionales, como pauta para investigaciones posteriores. Para ello toma en cuenta los temas de actualidad o se refiere a cuestiones latentes. Puede versar sobre diversos aspectos en su afán de divulgación o referirse a temas concretos. Por lo general son exposiciones razonadas para sostener una posición y se elaboran con fines de divulgación; se publica en periódicos, semanarios, revistas, memorias, enciclopedias, etc.¹³⁰

G. El ensayo

El mismo López Ruiz nos proporciona los elementos del ensayo:

[...] es una comunicación [...] de ideas, generalmente breve, en el que se expone, analiza y comenta un tema, sin la extensión ni la profundidad de un tratado o de un manual. Los asuntos de los que se ocupa un ensayo, son muy amplios. Es una proyección, una cala, una avanzada de una nueva idea sobre algo que se creía de sobra conocido.¹³¹

En general el ensayo consiste en una actividad de tipo especulativo y de carácter predictivo, es decir, tiene el afán de explicar algún fenómeno que ya se produjo o se producirá y no tiene el rigor de la comunicación de resultados de la investigación científica, sino que abunda más en las apreciaciones del autor, sin perder de vista el marco de referencia de conocimiento teórico o empírico que está vigente sobre la materia ensayada.

44. El plan para la estructuración de la comunicación de resultados

Así como en la parte correspondiente a la selección del *material de información* el investigador ha hecho un *plan de trabajo* y también en

¹²⁹ V. artículos 3, 8 y 51 del Reglamento General de Estudios de Posgrado y 23 del Reglamento General de Exámenes, ambos de la UNAM.

¹³⁰ Cfr. *op. cit.*, p. 115.

¹³¹ *Ibidem.*

el acotamiento de sus problemas ha hecho un *plan de desarrollo* y finalmente en el *diseño de su investigación* ha realizado un *plan o esquema de construcción o prueba de hipótesis*, para el investigador resulta de extraordinaria importancia:

- a) Establecer un plan para comunicar los resultados de la investigación, tomando en cuenta *qué, a quién y cómo* se dan a conocer estos;
- b) Ser muy preciso en los resultados que sea oportuno e importante comunicar, y
- c) Definir la forma más idónea de comunicar los resultados, organizando la estructuración de los mismos de tal manera que haya coincidencia entre lo que se pretende comunicar, comprendido su aparato crítico, y lo que se comprenda o que se quiera que se comprenda, aprenda o analice por los destinatarios o lectores de dichos resultados.

El plan de la comunicación de resultados

Partimos de la base de la comunicación de resultados de una investigación de carácter monográfico en el ámbito jurídico, de tal manera que se sugiere que la estructura del plan para hacerlo contenga los siguientes elementos:

A. Introducción

En esta parte del plan¹³² se realiza la exposición de la estructura científica, técnica y metodológica de la investigación realizada. Este es evidentemente uno de los elementos fundamentales en la comunicación de los resultados, y sus principales componentes o elementos son los siguientes:

- 1) Explicación de los elementos, datos, antecedentes, condiciones y características, así como observaciones que permitieron identificar el o los problemas.
- 2) Mención del interés, utilidad y posibilidad que presenta la resolución del problema.
- 3) Propósitos del autor incluyendo su posición ideológica, y señalando cuáles son los pasos de investigación seguidos, así como el método utilizado.
- 4) Señalamiento del tipo de las principales fuentes utilizadas.

¹³² V. Bascuñán Valdez, A., *op. cit.*, p. 164.

- 5) Precisión sobre el plan de construcción: formulación clara y precisa del problema, calificando el mismo y expresando su relevancia.
- 6) Identificación y formulación de la hipótesis.
- 7) Técnicas y métodos empleados en la comprobación o demostración de la hipótesis.
- 8) Terminología creada o variables dadas a la misma.
- 9) Señalamiento de los resultados de la investigación en términos generales.
- 10) Otros datos con respecto a colaboraciones, facilidades institucionales, ayudas recibidas, por ejemplo, de lo que se desprende la manera o condiciones en las que se realizó la investigación.

B. *Cuerpo del trabajo o desarrollo de la investigación*

En esta parte del plan se comprende propiamente el desarrollo de cada uno de los elementos que están incorporados en la introducción integrados organizadamente por la vía de su distribución en nomencladores, que permitan separar las diferentes partes de los procesos de investigación realizados.¹⁸³

Se observará, para la estructuración de esta parte, el plan o esquema que se haya elegido para la comprobación, de tal manera que será histórico, sistemático, comparativo o de otro género; sin embargo, se reitera la necesidad de dividir los elementos que componen la exposición de conformidad con las etapas del proceso en la identificación del problema, señalamiento y formulación de hipótesis, y desde luego por la vía de apartados y capítulos, la separación de los elementos que integran la demostración o disprobación de la hipótesis.

C. *Conclusiones*

Esta tercera parte de la estructura del plan de exposición deberá contener especialmente:

- 1) Los resultados de la prueba;
- 2) Las ideas esenciales obtenidas;
- 3) Los productos de la prueba de la hipótesis, o sea las soluciones logradas;

¹⁸³ V. Garza Mercado, A., *op. cit.*, p. 202, y López Ruiz, M., *op. cit.*, p. 104.

- 4) El señalamiento de los nuevos problemas fundamentales o secundarios que se susciten;
- 5) Los proyectos de reestructuración normativa, y
- 6) Las sugerencias o proyectos de establecimiento de normas en el ámbito legislativo o administrativo.

El lenguaje utilizado para las conclusiones debe ser preciso, conciso y claro. No se permiten argumentaciones, sino que las conclusiones deberán ser expresadas en oraciones breves y concretas, ya sean afirmativas o negativas.

D. Aparato crítico

El aparato crítico, también denominado *aparato documental*, está compuesto fundamentalmente por *los índices, las notas de pie de página, los índices o tablas de fuentes, los anexos documentales y los apéndices*; de tal manera que se proporcionen todos los elementos cuyo uso sea conveniente para orientar al lector en la búsqueda de los temas de su interés, el análisis de las fuentes utilizadas, la comparación de las normas citadas, o en la ampliación de elementos que pueden ser útiles para la mejor comprensión y manejo del texto.

De manera esquemática se enlistan a continuación los diferentes elementos que integran el aparato crítico:

1. Índices: general, sumario, de fuentes, temático, onomástico, analítico, especial.
2. Notas de pie de página: citas, comentarios, ampliaciones, referencias de fuentes.
3. Tablas de notas: citas, legislación, jurisprudencia, normas administrativas, cronológicas y de abreviaturas.
4. Anexos.
5. Apéndices.
6. Gráficas.
7. Instrumentos de investigación: cuestionarios, cédulas, entrevistas, y
8. Codificación, procesamiento y análisis de datos (empíricos).

EJERCICIO 23

MODELO DE "INTRODUCCIÓN" DEL PLAN PARA LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

De conformidad con la manera en la que hemos venido presentando los diferentes temas acompañados de sus modelos o ejercicios de documentación, fichaje y otros elementos de apoyo, procederemos a describir las diferentes partes que componen el escrito monográfico de conformidad con el plan de exposición estructuralmente planteado en páginas anteriores.

A. Introducción

Se recordará que en el ámbito de la investigación empírica que hemos venido desarrollando sobre "Los costos de la administración de justicia federal en México" hemos desarrollado los diferentes procesos a través de los cuales se llega a la posibilidad de establecer el siguiente modelo de introducción:

*Costos de la administración federal de justicia en México*¹³⁴*Introducción*

De los valores que el derecho persigue: el bien común, la paz, el interés general, destaca, sin lugar a dudas, la justicia, que de antiguo parece ser el valor fundamental y último de todo ordenamiento jurídico actual o pretérito. Por eso, la justicia es el principio de la más grande libertad para todos, compatible con un sistema de igualdades para todos, en un sistema donde las desigualdades sociales y económicas sean tratadas de tal manera que ambas sean del más grande beneficio para los desiguales o los menos afortunados.

Durante el desarrollo de la consulta popular, en materia de administración de justicia, en el seno de la comisión correspondiente, todas las ponencias coincidieron en que los defectos, carencias, lentitudes, vicios y demás negatividades en el ejercicio de la administración de la justicia, estaban siendo ocasionadas por la carencia del presupuesto asignado para tan importante función.

¹³⁴ V. esta investigación en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXII, núm. 65, mayo-agosto de 1989, pp. 281 y ss.

Ante este problema, la Comisión se propuso desarrollar un modelo de programación-presupuestación que fundamentara la necesaria satisfacción de recursos en la administración, procuración e impartición de justicia.

El propósito de la Comisión fue el de establecer un modelo que relacionara las necesidades de presupuestación y de programación para el correcto cumplimiento de la función asignada al Estado en la administración y procuración de la justicia, entendida ésta como la acción de los órganos, instancias y tribunales del orden federal, que permitieran que la justicia se otorgue a los particulares de manera expedita y gratuita.

La investigación se realizó en dos grandes apartados. En el primero se examinaron las condiciones de orden social y económico, así como los supuestos de la estructuración orgánica en el orden federal, de la administración de justicia, y se analizaron los aspectos jurídicos y conceptuales de la justicia, para examinar posteriormente las técnicas y mecanismos presupuestales en virtud de los cuales se establecen los gastos del gobierno federal sobre la materia.

En esta parte se identificó el problema correspondiente a la multiplicación de la demanda de administración de justicia; asimismo, el análisis de diversos factores como la concentración urbana y la del capital y de la propiedad inmobiliaria, los desequilibrios capital-trabajo y la emergencia de la mujer al esfuerzo productivo, pusieron de manifiesto el problema de la diversificación de la demanda de justicia; por otra parte, se encontró efectivamente limitada otra manera que no fuese la jurisdiccional de resolver los conflictos individuales y sociales, es decir, prácticamente hay ausencia de autocomposición de conflictos.

Las respuestas a la satisfacción de una mejor administración de justicia se definieron en términos de mayores recursos, personal profesional y actualizado, incremento al equipo y a la tecnología de apoyo a la administración de justicia y necesidad de redefinir la política de asignación presupuestaria en materia de administración de justicia.

En la segunda parte del estudio se sugiere un modelo que permita incorporar y justificar presupuestariamente a los tribunales, órganos e instancias que forman el sistema de procuración e impartición de justicia en el orden federal, señalándose como elementos más importantes los insumos, los análisis financieros y las proyecciones de necesidades, con objeto de fundamentar la asignación de todo género de recursos a la función de administrar justicia en razón de los valores que esta misma persigue en el orden jurídico mexicano; es decir, los de conse-

guir la satisfacción del ejercicio de los derechos y las obligaciones en la libertad, con seguridad jurídica para el bien común y en la protección de la igualdad con el mínimo de bienestar social.

El estudio se acompaña de diversos análisis relativos a las asignaciones presupuestales en el sexenio 1982-1988 para los órganos de administración de justicia; del análisis de la participación de los costos de la administración de justicia en el presupuesto de egresos de la Federación, y el grado de participación o porcentaje de los costos de la administración de justicia anuales y por promedio en el sexenio 1982-1988, en cuanto al producto interno bruto.

El estudio propone como conclusión principal, que el gobierno federal asuma un modelo de presupuestación-programación que tome en cuenta:

- Los valores que el Estado mexicano persigue en la administración de justicia,
- Los presupuestos en un histórico de cuando menos un periodo sexenal,
- El incremento de los gastos de operación,
- El incremento de los gastos de inversión,
- El estudio comparativo de los gastos nacionales de otros países de derecho continental en la participación de la administración de justicia,
- El abatimiento o satisfacción a las causas de incremento de la demanda de administración de justicia,
- La ponderación de la seguridad, la paz pública y la justicia conmutativa y social en un sentido cualitativo y cuantitativo, que permita la conservación del orden público y del estado de derecho en bienestar general.
- La credibilidad y confianza en el ejercicio de la administración de justicia, y
- La elevación de la participación de la administración de justicia en el producto interno bruto de la nación.

45. *Los nomencladores para determinar las partes del escrito de comunicación de resultados*

Es muy importante que en la estructuración de los elementos que componen el plan de exposición se utilicen diversos nomencladores. Estos son símbolos numéricos o letras que permiten separar las diferentes partes que componen el plan de exposición, las cuales, dijimos,

son la introducción, el cuerpo o desarrollo, las conclusiones y el aparato documental.

Convencionalmente se distinguen dos grandes sistemas de nomencladores que permiten separar las partes de una exposición y que son utilizados para desagregar en sus partes las ideas, razonamientos o elementos que componen un planteamiento determinado. La regla es que a cada apartado corresponde un nomenclador, a cada razonamiento otro y al desagregado de los elementos que componen a éste, corresponderá nomencladores diferentes.¹³⁵

Sistema convencional

El sistema convencional se expresa de la siguiente manera:

I.

A.

- 1.
- 2.
- 3.

B.

1.
 - a.
 - b.
 - c.
- 2.
- 3.

II.

A.

1.
 - a.
 - 1)
 - 2)
 - 3)
 - a)
 - b)
- 2.

¹³⁵ V. el uso de nomencladores en Ruiz Torres, H., y Soberanes Fernández, J. L., *op. cit.*, pp. 3-7.

Nomencladores decimales

Esta es una manera bastante sencilla en cuanto que basándose en el sistema decimal, utiliza los nueve dígitos decimalizados, lo cual sirve en cuanto a los dígitos iniciales para las partes estructurales y los decimales posteriores para los párrafos o apartados y los posteriores para las ideas complementarias o de desarrollo. Se expresan de la siguiente manera:

- 1.
- 1.1.
- 1.2.
- 2.
- 2.1.
- 2.2.
- 2.3.
- 3.
- 3.1.
- 3.2.
- 3.3.
- 3.3.1.
- 4.
- 4.1.
- 4.1.1.
- 4.1.2.
- 4.1.2.1.
- 4.1.2.2.
- 4.1.3.
- 4.2.
- 4.3.
- 4.4.
- 4.4.1.
- 4.4.1.1.
- 4.4.1.2.
- 4.4.1.3.

EJERCICIO 24

MODELO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA CONVENCIONAL DE NOMENCLADORES

TEMA: Los costos de la administración de justicia federal en México

Introducción

CAPÍTULO I

CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

A. Las condiciones sociales.

1. Los procesos de urbanización.
2. La industrialización.
3. La apertura comercial y la modernización.

B. Los procesos económicos.

1. La crisis económica y las relaciones de trabajo.
 - a) Insuficiencia de la conciliación.
 - b) La concertación económica.
 - c) El pacto de estabilidad y concertación económica.
2. El ingreso del país al GATT.
3. La racionalización de la inversión pública.

CAPÍTULO II

ESQUEMA PARA LA INTEGRACIÓN PRESUPUESTARIA Y JUSTIFICACIÓN DE INCREMENTOS PRESUPUESTALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ORDEN FEDERAL.

A. Insumos.

1. Recursos humanos.
 - a. Niveles de calificación del personal de la administración de justicia.
 - 1) Procesos de actualización y capacitación del personal.
 - 2) Personal jurídico y personal técnico.
 - 3) Personal administrativo y manual de la administración de justicia.
 - a) Tabuladores justos.
 - b) Seguro social.
 - b. Estímulos adicionales al personal jurídico.
2. Recursos materiales.

- B. Propuestas.
 - 1. De método.
 - 2. De fondo.

EJERCICIO 25

MODELO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE NOMENCLADORES DECIMALES

TEMA: Los costos de la administración de justicia federal en México

- 1. Introducción
 - 1.1. El planteamiento del problema
 - 1.2. El modelo de programación-presupuestación para la administración de justicia
- 2. Las condiciones sociales
 - 2.1. Los procesos de urbanización
 - 2.2. La industrialización
 - 2.3. La apertura comercial y la modernización
- 3. Los procesos económicos
 - 3.1. La crisis económica y la relación de trabajo
 - 3.1.1. Insuficiencia de la conciliación
 - 3.1.2. La concertación económica
 - 3.1.3. El pacto de estabilidad y concertación económica
 - 3.2. El ingreso del país al GATT
 - 3.3. La racionalización de la inversión pública
- 4. Esquema para la integración presupuestaria y justificación de incrementos presupuestales en materia de administración de justicia en el orden federal
 - 4.1. Insumos
 - 4.1.1. Recursos humanos
 - 4.1.1.1. Niveles de calificación del personal de la administración de justicia
 - 4.1.1.1.1. Procesos de actualización y capacitación del personal
 - 4.1.1.1.2. Personal jurídico y personal técnico
 - 4.1.1.1.3. Personal administrativo y manual de la administración de justicia
 - 4.1.1.1.3.1. Tabuladores justos
 - 4.1.1.1.3.2. Seguro Social
 - 4.1.2. Estímulos adicionales al personal jurídico

- 4.2. Recursos materiales
- 4.3. Propuestas
- 4.3.1. De método
- 4.3.2. De fondo

46. *El aparato crítico o documental*

Toda investigación realizada con seriedad y con rigor científico debe ir acompañada de un aparato crítico y especialmente de las notas, citas y referencias, que por honestidad científica, así como por los imperativos del progreso y avance de la disciplina jurídica y del saber en general, deben ser exhibidas y dadas a conocer como parte importante de los resultados de la investigación.

De esta manera, las notas, citas y referencias que regularmente se ubican tipográficamente al pie de la página y que en la composición del escrito se redactan y se articulan independientemente del texto, se incorporan en una relación general con la utilización de un número cronológico progresivo, o bien con números que corresponden progresivamente en cronología a cada uno de los apartados o capítulos o partes de la exposición de resultados.¹³⁶

Estos números de notas corresponderán a la cita de las fuentes, a datos adicionales o complementarios; a comentarios dados fuera de texto para no interrumpir la secuencia de la lectura; a la referencia a otras fuentes, doctrinales, exegéticas o normativas; a las citas textuales, que de paso debe señalarse que son utilizadas únicamente en el supuesto de estricta necesidad, pues de otra manera el texto parece, utilizando una expresión común y corriente, una "colcha de pueblo", es decir, un conjunto de parches que conforman un tejido que no es el adecuado ni propio; deben ser necesariamente incorporados al proceso y especialmente en la comunicación de resultados. Se tomarán de las previsiones que al respecto ha hecho el investigador, no solamente en el fichaje de la fase informativa general y particular de la etapa fenomenológica, sino también de la toma de información complementaria que en las fichas de construcción ha realizado el investigador; asimismo, se incluirán aquellas observaciones que a lo largo del proceso de investigación ha hecho el investigador y que si bien pudieran no ser fundamentales para el texto, sí lo complementan, lo acotan o lo precisan.

¹³⁶ V. el uso de otros sistemas en Torre Villar, E. de la y Navarro Anda, R., *op. cit.*, p. 155, y Garza Mercado, A., *op. cit.*, pp. 117 y ss.

47. *Las notas o citas a pie de página*

Con objeto de estandarizar la denominación de esta especie de elementos del aparato crítico las llamaremos *notas o citas a pie de página* y, primeramente, señalaremos la forma de su integración para posteriormente especificar sus eventuales tipos y la manera en que pueden ser más eficazmente utilizadas en la exposición.

a) *Llamada*

La llamada consiste en incorporar en el texto, un símbolo, regularmente un paréntesis abierto y cerrado, dentro del cual se ubica otro símbolo regularmente numérico y tradicionalmente arábigo, que permite seriar e identificar con precisión la cita, *i.e.* (1)

b) *Comprobación*

Al pie de la página se repetirá el mismo símbolo y número encerrado en el paréntesis de la llamada, que permita la exacta coincidencia entre éste y la comprobación, *i.e.* (1).

c) *Cuerpo de la nota*

Se llama cuerpo de la nota al contenido de la misma; en otras palabras, a la cita, la referencia bibliográfica, el comentario o la referencia a las fuentes que se desean sean consultadas por el lector.

EJERCICIO 26

MODELO DE INTEGRACIÓN DE LA NOTA O CITA A PIE DE PÁGINA

La Noción de Justicia en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988

(TEXTO)

En el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, se establece que: "la Constitución prescribe que el desarrollo de la sociedad conduzca a la justicia por el camino de la libertad..." (1). (Llamada)

(NOTA)

(Comprobación) (1). Cfr. Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, Poder Ejecutivo Federal, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1983, p. 41. (Cuerpo de la nota.)

48. *Los diversos tipos de las notas*

a) *Notas que contienen citas*

Cuando en el texto se citan datos, ideas o puntos de vista de un autor, que son utilizados con objeto de afirmar o confirmar o relacionar algún planteamiento, o en el supuesto de que literalmente se reproduzcan en el mismo texto expresiones, párrafos, ideas o pasajes de un autor determinado, se constituyen notas que hacen referencia y comprobación a la utilización de las citas de dichas expresiones de los autores consultados.

EJERCICIO 27

MODELOS DE INTEGRACIÓN DE DIVERSOS TIPOS DE NOTAS

Citas de referencia

El estudio de campo de los conflictos sociales.

(TEXTO)

El estudio de campo de los conflictos sociales y la administración de justicia en México, no han sido ampliamente desarrollados, sin embargo en la materia existen algunos ejemplos que conducirán de manera referencial a la elaboración futura de una técnica específica en la materia (2).

(CITA)

(2) V. GESSNER, Volkmar. *Los Conflictos Sociales y la Administración de Justicia en México*. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982, p. 3; OVALLE FAVELA, José, Comp. Temas y

Problemas de la Administración de Justicia en México, México, Edit. Porrúa, 2a. Edic., 1985, p. 4.

EJERCICIO 28

MODELOS DE INTEGRACIÓN DE LOS DIVERSOS TIPOS DE NOTAS

Citas literales

Consideraciones generales sobre el derecho del trabajo en México y la protección de los trabajadores intelectuales.*

(TEXTO)

Respecto al derecho del trabajo en México y la protección de los trabajadores intelectuales, es preciso desarrollar el tema partiendo de dos premisas, por una parte una aspiración y, por la otra, una realidad coercitiva: "El moderno derecho del trabajo ha roto la distinción entre trabajo intelectual y manual, pretende regir y proteger la energía humana del trabajo, considerándolo de igualdad y de rango en sus varias manifestaciones, y teniendo como propósito asegurar al hombre una existencia digna" (3).

(NOTA)

(3) Cfr. CUEVA, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo, tomo I, México, Editorial Porrúa, 4a. Edición, Reimpresión, 1961, p. 488.

* LARA SAENZ, Leoncio. Cuestiones Laborales. México, STPS-Profedet, 1984, pp. 130 y ss.

b) *Notas que contienen citas de fuentes*

Cuando en el texto se citan directamente las fuentes formales del derecho, con objeto de transcribir una disposición jurídica o para hacer su análisis, interpretación o crítica, o bien, para relacionarla con otras disposiciones legales, se realizarán las necesarias llamadas y las consiguientes notas que transcriban la fuente o que la expresen de manera específica, para entender y dar a conocer al lector el dato o el elemento que se quiere dar a conocer con precisión.

EJERCICIO 29

MODELOS DE INTEGRACIÓN DE DIVERSOS TIPOS DE NOTAS

Citas de fuentes normativas

Ejemplo A. La fracción IX del artículo 115 constitucional.

(TEXTO)

La fracción IX del artículo 115 constitucional, que fue adicionada según reforma constitucional de 1982, da un nuevo marco de referencia al establecimiento del régimen jurídico del trabajo entre los servidores públicos de los municipios y de las entidades federativas y de éstos (4).

(NOTA)

(4) La fracción IX del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones reglamentarias. Los municipios observarán estas mismas reglas por lo que a sus trabajadores se refiere".

Ejemplo B. Integración del sistema de administración de justicia en el orden federal.

(TEXTO)

Con objeto de determinar el universo formal de los órganos, dependencias e instancias que forman el sistema nacional de procuración e impartición de justicia en el orden federal, se realiza a continuación la enumeración descriptiva del mismo.

a) Órganos que integran el Poder Judicial Federal (5).

b) Tribunales, órganos y dependencias que imparten justicia a nivel federal y que presupuestalmente dependen del Poder Ejecutivo. En primer término se debe señalar a la Procuraduría General de la República, que cuenta con 20 delegaciones en el interior de la República y 119 agencias del Ministerio Público Federal (6).

(CITAS)

(5) *Cfr.* Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, artículos 2 y 15.

(6) Estructura determinada por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, especialmente en sus artículos 1º y 4º. Se deben relacionar estas disposiciones con las establecidas por el artículo 21 de la Constitución General de la República.

c) *Notas de contenido mixto*

En el desarrollo de la comunicación de resultados, el investigador en ocasiones se ve en la necesidad de realizar referencias a fuentes específicas al tiempo que requiere de realizar comentarios sobre algún punto de vista incorporado al texto, o bien a las mismas fuentes que está citando en la nota. Por esto, llamamos a este tipo *notas de contenido mixto*, porque incorporan las citas a las fuentes y los comentarios u observaciones que vienen al caso realizar por el investigador.

EJERCICIO 30

MODELOS DE INTEGRACIÓN DE DIVERSOS TIPOS DE NOTAS

Notas de contenido mixto

Ejemplo A. Los costos de la administración de justicia en México. Como proporción del producto interno bruto los gastos de la administración de justicia han observado una media de 0.19% entre 1982 y 1986 (7).

(7) *Cfr.* "Gráfica del gasto total en la administración de justicia en el producto interno bruto y en el gasto total del gobierno federal, 1982-1988", Comisión Nacional de Administración de Justicia, IEPES, 1988, p. 16. Es importante señalar que en otros países como los de la Comunidad Económica Europea, que serían susceptibles de comparación, aunque intervengan variables diferentes, como el volumen de la demanda de justicia y la población requiriente de la misma, el porcentaje de participación de los costos de la administración pública en el producto

interno bruto, en el mismo periodo observado, es entre 1 y 2%. Señalándose que aunque dos terceras partes se destinan a la seguridad pública, el tercio restante se dedica a la administración de justicia.

Ejemplo B. Régimen jurídico de los trabajadores intelectuales. Para la legislación laboral mexicana, el presupuesto de aplicación de las normas de trabajo es la subordinación, entendida ésta no en su connotación económica o técnica, sino en su aspecto jurídico (8).

(8) Tal es el sentido de los artículos 5, 27 y 36 de la Ley Federal del Trabajo. Se confirma la apreciación del texto al observar que en dicha relación el patrón dispone o fiscaliza en cualquier momento de la energía de trabajo de otro; presentándose frente a éste derecho del patrón el correlativo deber jurídico de parte del trabajador de prestar el trabajo al que se ha comprometido realizar.

49. *Algunas reglas para construir las notas de pie de página*

1) *Formales*

a) La nota constará de una llamada con un símbolo único numérico encerrado en un paréntesis, en el cual habrá un número arábigo cronológico progresivo; deberá ser relacionado con una comprobación al pie de la página con el símbolo y número igual, y constará además con un cuerpo en el que se citará, si se trata de una fuente, los datos formales de la misma, y

b) Los espacios serán de renglón seguido y se procurará utilizar abreviaturas y lenguaje preciso para no desvirtuar el sentido de la nota.

2) *De fondo*

a) La cita de fuentes, sea ésta de autor, de ley, de jurisprudencia, de tesis, deberá realizarse literalmente y de manera invariable para que el lector pueda cotejar formalmente lo dispuesto por la norma jurídica o lo señalado por el autor.

b) Se usará la cita textual cuando la importancia del pensamiento del autor se desvirtúe si se le interpreta, o bien sea necesario que el lector coteje la apreciación que el autor hace del citado.

c) *Quedan prohibidas* de manera permanente, *las dobles citas*. Es decir, cuando un autor cita a otro de manera general o textual, o cuando un autor cita una fuente jurídica formal, existen riesgos en el uso de

esa referencia en cuanto que el texto ha pasado por varias manos: las del autor, las del revisor, las de la imprenta, y eventualmente si se trata de una referencia a un autor extranjero, o a una fuente formal de otra organización jurídica, las del traductor. Por lo tanto, es sumamente arriesgado utilizar este tipo de citas. Solamente en los casos indispensables y donde no sea posible encontrar la fuente citada, se procederá a la llamada doble cita, ¡piénselo dos veces!

d) Debe existir un equilibrio entre la cita y el texto, de tal manera que haya una referencia y relación directa que demuestre el rigor y honestidad del investigador y que al mismo tiempo proporcione al lector todos los elementos suficientes para juzgar la manera en que el investigador ha desarrollado su apreciación sobre pensamiento ajeno o sobre fuentes específicas de orden formal.

e) Las notas servirán también para orientar al lector en cuanto a referencias que cronológicamente se encuentran proporcionadas antes de las citas o posteriormente a la nota; en este caso las notas se pueden denominar de *referencia cruzada o topográfica*.

f) Tratándose de notas de autor, cuando éste es citado en varias de sus obras, tendrá que darse en el primer caso de la cita los datos formales de la obra de que se trata y podrá, posteriormente, volverse a citar proporcionando los apellidos y nombres del autor y la primera parte o las primeras palabras que compongan la denominación de la obra citada, y

g) Existe un lenguaje internacionalmente aceptado que utiliza locuciones latinas con objeto de comprimir y abreviar el desarrollo de las notas. Es recomendable el uso de estas locuciones o bien de las abreviaturas de las órdenes o sugerencias que el autor da al lector para la consulta, cotejo o examen de las fuentes señaladas.

50. *Principales locuciones latinas usadas para la formulación de las notas y citas a pie de página*

Hemos señalado el gran valor que reviste la concisión en la redacción de los resultados de una investigación. Por otra parte, la formación jurídica, cuando menos la continental europea, integra al latín como un idioma instrumental y de uso frecuente, por su carácter sintético no solamente a la práctica profesional sino también al ejercicio de la investigación. Además, expresamos que es comúnmente aceptado el hecho de que los estudiosos del derecho en el mundo aceptan el uso del latín como lenguaje universal para mejor entenderse en sus razonamientos.

Por estos motivos, se proporcionan las principales locuciones que se usan en la conformación de los textos y en la estructuración de las notas que componen el aparato crítico de la comunicación de resultados.

*LOCUCION**USO*Apud

Significa en presencia, apoyado en y extensivamente citado de. Aunque es una expresión casi en desuso, se usa en aquellos casos en los que se realiza una doble cita y sirve para transcribir la cita o la nota encontrada en la fuente que se está consultando y que a su vez fue tomada de otra fuente por el autor en turno de consulta.

EJERCICIO 31

EJEMPLOS DE USO DE LA LOCUCIÓN TRANSCRITA

(TEXTO)

Tarea tradicionalmente difícil ha sido la de definir o cuando menos acotar, lo que es un trabajador intelectual. Jacques Barsum en su obra El lugar del intelecto, señala que “conciente y metódicamente emplean la mente todos aquellos que son trabajadores del intelecto” (1).

(NOTA)

(1) Apud. HANSEN G., Eric. Intellected and Power Some Notes on the Intellectual as a Political Type, in “The Journal of Politics”, Vol. 31, No. 2, 1969, Florida, p. 311.

*LOCUCION**USO*Conferre

Esta locución significa comparar, cotejar, en relación a, y con frecuencia a. Regularmente se usa abreviado como Cfr. Se utiliza para ordenar al lector que amplíe la explicación del texto o compare afirmaciones semejantes, o diferencias, o bien solicitar que el lector analice una fuente determinada. Esta locución solamente se utiliza en las notas.

EJERCICIO 31

EJEMPLOS DE USO DE LA LOCUCIÓN TRANSCRITA

(TEXTO)

“El derecho del trabajo es el derecho de la clase trabajadora, en otras palabras, es el derecho de una clase social frente a otra” (2).

(NOTA)

(2) Cfr. CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, México, Edit. Porrúa, 2ª edición, 1974, p. 87.

*LOCUCION**USO*Et alius

Literalmente significa y otros, su uso está limitado a las notas, y se abrevia Et al.

EJERCICIO 31

EJEMPLOS DE USO DE LA LOCUCIÓN TRANSCRITA

(TEXTO)

Muy destacados investigadores contemporáneos, están de acuerdo en estimar que el desarrollo de la investigación jurídica es una especie del género de investigación científica (3).

(NOTA)

(3) Cfr. WITKER, Jorge, et al. Antología de Estudios sobre la Investigación Jurídica, México, UNAM, 1978, pp. 21, 113, 143, 210 y 255.

*LOCUCION**USO*

<u>Idem</u>	Significa ahí mismo o lo mismo. Se utiliza en el supuesto de una secuencia de cita de la misma fuente, tratándose de doctrina o fuentes formales, es decir, cuando se utiliza el mismo autor y la misma obra de manera continuada dos o más citas sin que en el medio haya alguna otra cita a alguna otra fuente. Se abrevia <u>Ibid</u> , <u>Ib</u> , <u>Idem</u> .
<u>Ibidem</u>	

EJERCICIO 31

EJEMPLOS DE USO DE LA LOCUCIÓN TRANSCRITA

(TEXTO)

El derecho del trabajo significa la protección y el aseguramiento de condiciones decorosas de vida y de medios de desarrollo integral, para un grupo económicamente débil (4). Las normas laborales son imperativas y de orden público y están siempre en expansión (5). La imperatividad se refleja en un deber del Estado, que al mismo tiempo constituye una función social de vigilancia de las normas de trabajo, cuyo incumplimiento traerá aparejada siempre una sanción (6).

(NOTAS)

(4) Cfr. CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, México; Edit. Porrúa, 2a. Edición, 1974, p. 87.

(5) Idem.

(6) Ibidem.

LOCUCION

USO

Infra
Supra

Significa anteriormente, antes o arriba y se utiliza para remitir al lector a una expresión, apartado anterior de la obra. Regularmente se inicia con una invitación al lector de ver la parte correspondiente citada de manera previa.

EJERCICIO 31

EJEMPLOS DE USO DE LA LOCUCIÓN TRANSCRITA

(TEXTO)

En nuestro estudio sobre los costos de la administración de justicia en la administración de la misma, en la organización jurídica mexicana, se ha planteado ya que el orden jurídico y el estado de derecho, persiguen la realización de la justicia (7).

(NOTA)

(7) V. Infra. Capítulo I.

LOCUCION

USO

Locum citatum

Loco citato

Lugar citado

Se utiliza esta expresión en el supuesto de que el investigador vuelva a ampliar un dato, una idea, un juicio, una página o una fuente de una obra cuya cita acabamos de realizar. Se abrevia Loc. cit.

EJERCICIO 31

EJEMPLOS DE USO DE LA LOCUCIÓN TRANSCRITA

(TEXTO)

El derecho del trabajo significa la protección y el aseguramiento de condiciones decorosas de vida y de medios de desarrollo integral para un grupo económicamente débil (8). Esta expresión de un gran tratadista mexicano, que encierra un alto valor social, fue sin lugar a dudas recogida por las disposiciones que fundamentan el acto jurídico del trabajo en la Ley Federal de la materia (9).

(NOTAS)

(8) CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, México, Edit. Porrúa, 2a. Edición, 1974, p. 87.

(9) CUEVA, Mario de la. op. cit. Loc. cit.

LOCUCIÓN

USO

Opus citatusObra citada

Esta expresión significa obra o trabajo citado, se refiere exclusivamente a las fuentes doctrinales o dogmáticas del derecho. Se utiliza en el caso de que se haya citado primeramente a un autor y después de varias notas se le vuelve a mencionar. Se abrevia op. cit., ob. cit.

EJERCICIO 31

EJEMPLOS DE USO DE LA LOCUCIÓN TRANSCRITA

(TEXTO)

La subordinación jurídica en la relación de trabajo implica un derecho para “disponer o fiscalizar en cualquier momento la energía de trabajo de otros, para el mejor desarrollo de las actividades de la empresa; presentándose frente a este derecho el correlativo deber jurídico de parte del trabajador de prestar el servicio debido o sea, el trabajo, al que se ha comprometido a realizar” (10). Para la legislación laboral mexicana, el presupuesto de aplicación de las normas de trabajo es la subordinación, entendida ésta no en su connotación económica sino en su aspecto jurídico (11).

(NOTAS)

(10) Cfr. FARIAS, Urbano. La Relación de Trabajo y Algunos Trabajos Especiales. México, Tesis Profesional, 1969, p. 10.

(11) En tal sentido se expresa también Urbano Farías, op. cit. Loc. cit.

LOCUCIÓN

USO

Passim

Esta locución se utiliza cuando se tiene que usar de manera constante e indistinta una fuente literaria jurídica, de tal manera que sus pasajes, sus puntos de vista o sus planteamientos, son de un uso tan frecuente que se vuelven cercanos a la apreciación del lector (12).

EJERCICIO 31

EJEMPLOS DE USO DE LA LOCUCIÓN TRANSCRITA

(12) CUEVA, Mario de la. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Edit. Porrúa, 2a. Edición, 1974, passim.

LOCUCION

USO

Videtur

Véase

Se traduce como véase, vea o véd. Regularmente esta expresión se utiliza para citar un conjunto de opiniones sustentadas por autores que convergen en el mismo sentido o en general para citar diferentes fuentes. Se abrevia Vid., V.

EJERCICIO 31

EJEMPLOS DE USO DE LA LOCUCIÓN TRANSCRITA

(TEXTO)

La administración de justicia en nuestro país persigue especialmente la consecución del valor máspreciado para los mexicanos: la justicia, que en el orden conmutativo o en el orden social, hace posible la atribución a cada uno de los que le corresponde y el igualamiento de los desiguales (13), encuentra su mejor expresión en los mandatos constitucionales y legales que así la consagran (14).

(NOTAS)

(13) V. LARA SAENZ, Leoncio. Propuesta de Modelo para la Integración y Justificación Presupuestaria y de Incrementos Presupuestales de los Tribunales, Organos e Instancias que integran el sistema de Administración de Justicia en el Orden Federal, en "BOLETIN DE DERECHO COMPARADO", Serie, Año XXII, núm. 65, Mayo-Agosto de 1989 y OVALLE FAVELA, José. Temas y Problemas de la Administración de Justicia en México, México, Miguel Ángel Porrúa, 1985, p.

(14) V. Artículos 3º, 27, 123, 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República.

51. *Los índices*

Los índices, haciendo una metáfora, son los mapas de los que se vale el lector para adentrarse en la selva de la composición de resultados y las guías cartográficas que orientan al lector en las diversas partes o elementos que componen el plan de exposición y que denominan ubicación de encabezados.

Existen diferentes tipos de índices:

a) *Índice general*

Es aquel que relaciona la parte del plan de exposición con las páginas en donde están comprendidos los elementos o apartados que integran el plan de exposición:

EJERCICIO 32

MODELO DE ESTRUCTURACIÓN DE UN ÍNDICE GENERAL

La relación jurídica social

Índice general

Prólogo	p. 1
Introducción	p. 6
CAPITULO I	
Los elementos del acto jurídico	p. 26
CAPITULO II	
La teoría contractualista	p. 64
CAPITULO III	
El contrato de trabajo en la Ley Federal del Trabajo	p. 82

Los elementos de la relación jurídica social en las relaciones de trabajo y de la seguridad social ..	p. 124
Conclusiones	p. 140
Índice temático	p. 155
Índice de fuentes	p. 165
Anexo. Contrato Colectivo de Trabajo que celebran la Empresa El Águila, S. A. de C. V., con el Sindicato de Trabajadores de la Empresa El Águila	p. 168
Apéndice. Algunos apuntamientos sobre la causa en los negocios jurídicos	p. 180

b) *Índice sumario*

El índice sumario es aquel que toma los diferentes apartados o elementos del plan de exposición especialmente en su parte de desarrollo, para desagregar los diversos temas de exposición que componen el apartado o el capítulo correspondiente.

EJERCICIO 33

MODELO DE ESTRUCTURACIÓN DE UN ÍNDICE SUMARIO

Ejemplo A. **SUMARIO:** A. MARCO GENERAL DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE DESARROLLA LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL ORDEN FEDERAL EN MÉXICO. 1. *Sociales y Económicas*. 2. *Jurídicas*. 3. *Recursos Humanos*. 4. *Órganos que integran el Poder Judicial Federal*. 5. *De programación y presupuestación*. 6. *Los gastos del gobierno federal en administración de justicia en el periodo 1982-1988*. B. PROPUESTA DE ESQUEMA PARA LA INTEGRACIÓN PRESUPUESTARIA Y JUSTIFICACIÓN DE INCREMENTOS PRESUPUESTALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ORDEN FEDERAL. 1. *Insumos*. 2. *Análisis Financiero*. 3. *Proyecciones*.

Ejemplo B. **LOS COSTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO.**

CAPÍTULO I. MARCO GENERAL DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE DESARROLLA LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL ORDEN FEDERAL EN MÉXICO.

1. *Sociales y económicas.* 2. *Jurídicas.* 3. *Recursos Humanos.* 4. *Órganos que integran el Poder Judicial Federal.* 5. *De programación y presupuestación.* 6. *Los gastos del gobierno federal en administración de justicia en el periodo 1982-1988.*

CAPÍTULO II. PROPUESTA DE ESQUEMA PARA LA INTEGRACIÓN PRESUPUESTARIA Y JUSTIFICACIÓN DE INCREMENTOS PRESUPUESTALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ORDEN FEDERAL.

1. *Insumos.* 2. *Análisis financiero.* 3. *Proyecciones.*

c) *Índice de fuentes*

Regularmente este índice se manifiesta en dos extremos, o bien constituye una relación bibliográfica que suma las diferentes fuentes de la literatura jurídica, sean generales o monográficas, estén o no citadas en el texto o sean de referencia complementaria, o bien se refiere a la lista de las principales disposiciones jurídicas que de manera directa o indirecta están utilizadas para la confección de la obra o conectadas con ella.

De la relación bibliográfica se incorpora un ejemplo específico en el anexo I a este texto, y en lo que se refiere al índice de fuentes legales, se realiza un ejemplo en el que se sugiere, desde luego, que el listado de las fuentes observe una estructuración de orden jerárquico.

EJERCICIO 34

MODELO DE ESTRUCTURACIÓN DE UN ÍNDICE DE FUENTES NORMATIVAS

La relación jurídica del trabajo

Constitución General de la República.
Ley Federal del Trabajo.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Acuerdo 25/82 de la Dirección General del Registro de Asociaciones de la STPS, en virtud del cual se reconoce y se registra para los efectos de Ley, al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Acero en México (SITIAM).

d) *Índices temáticos, onomásticos y analíticos*

Los trabajos científicos requieren regularmente y prestan mejor rendimiento, de una apreciación del autor muy cierta y efectiva de los diversos temas o rubros que componen la estructura de los mismos. El *índice temático* implica el agrupamiento por temas o rubros debidamente paginado, con objeto de conducir al lector a los lugares precisos de la obra en donde los mismos son tratados. Esta misma mecánica opera para los llamados *índices onomásticos*, solamente que éstos se refieren a aquel tipo de relación que contiene a todos los autores citados, exclusivamente mencionados por sus apellidos y nombres, debidamente relacionados con la página en donde están citados o mencionados. Algunos emplean la designación *índice analítico* para aquel que relaciona a través de un ordenamiento alfabético tanto los temas como los nombres de autores.

EJERCICIO 35

MODELO DE ESTRUCTURACIÓN DE ÍNDICES TEMÁTICO, ANALÍTICO Y ONOMÁSTICO

Ejemplo de índice temático

Concubinato	p. 5, 15, 20, 200.
Concursante	p. 35, 86, 88.
Consensual	p. 2, 4, 6.
Contrato	p. 3, 27, 38.

Ejemplo de índice onomástico

Madrazo, Jorge	p. 3, 5, 25.
Matrimonio	p. 10, 20, 30.
Patrimonio	p. 5, 25, 40.
Remolina Roqueñí, Felipe.	p. 6, 7, 8.

Ejemplo de índice onomástico

Alvarez González, Rosa María	p. 5, 6, 25, 35, 40, 45.
Fix-Zamudio, Héctor	p. 7, 9, 15, 211.
Frías, Yolanda	p. 6, 9, 67.
González Avelar, Miguel	p. 7, 11, 22.

52. *Anexos y apéndices*

Regularmente los términos anexos y apéndices tienen una estrecha relación en cuanto a su significado instrumental; sin embargo, son diferentes en su utilización y desde luego en los contenidos.

Anexo

El anexo que se integra al aparato documental puede contener uno o varios elementos, aunque es recomendable denominar a cada elemento documental con una seriación de números o letras y desde luego identificar formalmente los datos del documento que ha servido de base para comprobar o para complementar algunos de los planteamientos fundamentales hechos en el curso del desarrollo del plan de exposición. Por la extensión del documento anexo, es imposible incorporarlo al texto o ubicarlo en una nota a pie de página; además, en muchas ocasiones la transcripción literaria o fotográfica o la paleografía de un documento o las gráficas estadísticas o diversos grupos de disposiciones legales, es muy conveniente incorporarlas totalmente para conocer su estructura y contenido. De esta manera, se recomienda que cuando se trate de elementos ya sea documentales o de exposición que no son de la producción del investigador autor de la investigación, sino de un tercero o terceros, éstos se incorporen debidamente identificados como complementos a alguna de las partes de la exposición.

CAPÍTULO VI

LA COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

52. Anexos y apéndices	200
Ejercicio 36	201
Ejercicio 37	215
53. La relación bibliográfica.	238
Ejercicio 38	239

Ejemplo de índice onomástico

Madrazo, Jorge	p. 3, 5, 25.
Matrimonio	p. 10, 20, 30.
Patrimonio	p. 5, 25, 40.
Remolina Roqueñí, Felipe.	p. 6, 7, 8.

Ejemplo de índice onomástico

Alvarez González, Rosa María	p. 5, 6, 25, 35, 40, 45.
Fix-Zamudio, Héctor	p. 7, 9, 15, 211.
Frías, Yolanda	p. 6, 9, 67.
González Avelar, Miguel	p. 7, 11, 22.

52. *Anexos y apéndices*

Regularmente los términos anexos y apéndices tienen una estrecha relación en cuanto a su significado instrumental; sin embargo, son diferentes en su utilización y desde luego en los contenidos.

Anexo

El anexo que se integra al aparato documental puede contener uno o varios elementos, aunque es recomendable denominar a cada elemento documental con una seriación de números o letras y desde luego identificar formalmente los datos del documento que ha servido de base para comprobar o para complementar algunos de los planteamientos fundamentales hechos en el curso del desarrollo del plan de exposición. Por la extensión del documento anexo, es imposible incorporarlo al texto o ubicarlo en una nota a pie de página; además, en muchas ocasiones la transcripción literaria o fotográfica o la paleografía de un documento o las gráficas estadísticas o diversos grupos de disposiciones legales, es muy conveniente incorporarlas totalmente para conocer su estructura y contenido. De esta manera, se recomienda que cuando se trate de elementos ya sea documentales o de exposición que no son de la producción del investigador autor de la investigación, sino de un tercero o terceros, éstos se incorporen debidamente identificados como complementos a alguna de las partes de la exposición.

EJERCICIO 36

MODELO DE ANEXO

Ejemplo A

ANEXO I

LA BIBLIOTECA Y LA HEMEROTECA DEL INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS-UNAM

Eugenio HURTADO MÁRQUEZ

La Biblioteca

Cuando nos enfrentamos a la tarea de realizar un trabajo de investigación, las bibliotecas constituyen un apoyo fundamental. Ellas, con sus ricos acervos, nos van a proporcionar la materia prima. Es conveniente que conozcamos y consultemos un *Directorio de bibliotecas*, para saber cuáles de ellas dan cabida dentro de sus acervos a colecciones de materiales jurídicos, ya sean públicas o privadas, generales o especializadas.

La localización de la materia prima se nos va a facilitar a través de los procesos técnicos que los bibliotecarios han establecido para permitirnos un acceso expedito a las riquezas contenidas en los acervos que manejan.

Dentro de los procesos técnicos destacan los sistemas de clasificación y de catalogación, que se ven complementados con la asignación de encabezamientos de materia (también conocidos como epígrafes o palabras clave).

La clasificación es el procedimiento encaminado a ordenar los materiales bibliográficos dentro de la estantería con el fin de agruparlos y con ello facilitar su localización. Existen diversos sistemas de clasificación, dentro de ellos, por ser los más conocidos, destacan: el Decimal de Melvil Dewey, el Decimal Universal (que es una derivación del anterior) y el de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos; los dos primeros, como se desprende de sus respectivas denominaciones, son numéricos y el último es alfanumérico.

La catalogación tiene por objeto la descripción de las obras. En este paso, los bibliotecarios se apegan a las reglas angloamericanas de catalogación.

Los encabezamientos de materia son las palabras o frases que mejor describen el contenido de una obra; constituyen un complemento de los pasos anteriores y, mediante su asignación, sirven para conformar el catálogo de materias o temas de una biblioteca.

Los catálogos vienen a ser la memoria de toda colección organizada; son el resultado del trabajo de los bibliotecarios —en su función de intermediarios entre autores y usuarios—; son también el camino más corto para resolver nuestras necesidades de información. Los hay de diversos tipos: de autores, de títulos y de materias; pero algunas bibliotecas emplean el catálogo diccionario, en el cual se funden los tres mencionados anteriormente, por lo cual su consulta es indispensable. Si queremos documentarnos, debemos informarnos. Los catálogos, debidamente actualizados, están en posibilidad de darnos respuestas en poco tiempo. Por lo tanto, la información nos la proporcionarán los catálogos, y la documentación la recibiremos del personal encargado de la atención al público.

¿Cómo accederemos a la información? Fundamentalmente, acudiendo a las bibliotecas. Todas ellas se rigen por un reglamento; como señalamos, pueden ser públicas o privadas, generales o especializadas. Los servicios que prestan son variados: consulta de catálogos, préstamo de materiales para su consulta en la sala de lectura, préstamo a domicilio, préstamo interbibliotecario, fotocopiado de documentos, orientación, consulta (en el sentido estricto de la palabra) y, en ocasiones, elaboración de bibliografías. Una vez instalados en la biblioteca (después de cumplir los requisitos para obtener sus servicios), insistimos, será a través de la consulta de los catálogos que tengamos acceso a la información, ellos resolverán nuestras dudas o al menos nos aproximarán al tema o materia a investigar. Cuando los catálogos no contesten a nuestras preguntas, debemos recurrir a las obras especializadas de consulta: enciclopedias, diccionarios, bibliografías, o a los catálogos de los libros y de las casas editoras.

Se puede decir que los catálogos dan respuesta a casi todo tipo de interrogantes relacionadas con los materiales bibliográficos, y para lograrlo más rápidamente es que se organizan por autores, títulos y materias. Generalmente, cuando acudimos a una biblioteca conocemos el nombre de un autor, el título de una obra o la materia que deseamos consultar; en otras ocasiones queremos saber si en los acervos se encuentra la edición de una obra en especial, si existe traducción de algún texto redactado en una lengua que no dominamos, los trabajos escritos por determinado autor en una época específica, etcétera.

Por otra parte, los catálogos nos brindarán apoyo para que podamos elaborar la guía bibliográfica que nos servirá de base para realizar nuestra investigación. Esta fase de recuperación de información es de suma importancia. Todo dato recuperado, es preciso no extraviarlo, por lo que es recomendable que en toda ficha bibliográfica que elaboremos incluyamos tanto el nombre de la biblioteca donde fue ubicado el documento como la clave de su localización para su rápida consulta, en caso de así convenirnos.

La lectura y el análisis de la bibliografía obtenida nos marcarán la pauta a seguir en el desarrollo de nuestra investigación. En todo momento nuestras lecturas deberán ser selectivas, no podemos perder el tiempo con documentos accesorios o que traten marginalmente el tema o materia que nos interesa; si logramos lo anterior, estaremos en el camino correcto para que nuestros análisis sean pertinentes. La pertinencia le dará solidez y calidad a nuestro trabajo.

A últimas fechas se ha considerado que la elaboración de la tesis profesional es un simple trámite o requisito para obtener un título, nada más falso. Una tesis profesional meditada, bien estructurada, en un lenguaje claro y sustentada sobre la base de una información completa y actualizada de los temas en ella tratados, necesariamente será nuestra mejor carta de presentación. Para lograrlo disponemos del apoyo de los materiales contenidos en los acervos de las bibliotecas, por una parte, y, por la otra, con la adecuada asesoría que nos brinde nuestro director de tesis.

Una biblioteca modelo

La Biblioteca Felipe Sánchez Román del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, se ha convertido, con el paso del tiempo, en un auténtico centro de información y documentación. La formación, proceso y mantenimiento de su acervos se inició hace 45 años con la fundación del entonces Instituto de Derecho Comparado (7 de mayo de 1940); originalmente como una dependencia de la antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia, años después (15 de diciembre de 1948) logró su autonomía y desde 1968 funciona con su actual denominación.

En un principio sus acervos fueron integrales; es decir, en un solo lugar se podían consultar: la biblioteca, la hemeroteca y las colecciones existentes en legislación y jurisprudencia, hoy en día en la sala de

catálogos y de lectura se tiene acceso exclusivamente a las colecciones de la biblioteca y de la hemeroteca.

La biblioteca propiamente dicha cuenta con los siguientes acervos: el tradicional, es decir, el que se ha venido enriqueciendo desde la inauguración del Instituto; el Mario de la Cueva, y el Andrés Serra Rojas. Los dos primeros se encuentran totalmente procesados y se pueden consultar a través del uso de los catálogos de autores, títulos y materias; el tercero de ellos se halla en la fase de procesos técnicos (clasificación, catalogación y encabezamientos de materia) para ser puesto en servicio a la brevedad posible.

Su sección de hemeroteca es una de las más completas de América Latina, se reciben regularmente 340 títulos de publicaciones periódicas (generales y especializadas) provenientes de todos los continentes y, por lo tanto, redactadas en distintas lenguas (español, inglés, francés, italiano, portugués y alemán son las principales, pero también las hay en ruso, polaco, japonés, etcétera) y con diversas periodicidades.

Tradicionalmente, en las hemerotecas, las colecciones de publicaciones periódicas se manejan a través de un *cardex* y, en el mejor de los casos, vía el uso y manejo de los índices, para conocer el contenido de las revistas jurídicas existen el *Index to Legal Periodicals* y el *Index to Foreign Legal Periodicals*. En el *cardex* se lleva un registro de las publicaciones periódicas que se reciben en una hemeroteca. Cada tarjeta corresponde a una publicación, y en ella se anotan el título, lugar de procedencia, la institución o casa comercial que la edita, la periodicidad y el sistema por el cual se adquiere (suscripción, canje o donación). Todos estos datos nada nos dicen en concreto, en nuestra calidad de usuarios y de buscadores de información y documentación, salvo que se trate de revistas especializadas, por ejemplo si deseamos conocer qué se ha escrito en los últimos cinco años en materia de DIVORCIO, recuperaremos información relevante si revisamos las revistas especializadas en derecho privado, derecho civil o en derecho y relaciones familiares, pero se puede dar el caso de que exista información pertinente a la que no tengamos acceso por encontrarse en revistas generales. Este tipo de búsqueda consume mucho tiempo, toda vez que es indispensable revisar uno a uno los números que formen parte de un tomo o volumen (sobre todo cuando las publicaciones periódicas no editan sus propios índices); sin embargo, se puede abreviar si se dispone de los índices anteriormente mencionados. En otras ocasiones recurrimos a las hemerotecas a buscar un trabajo específico, esto sucede cuando un autor nos proporciona la referencia precisa (autor, título

del trabajo, título de la publicación periódica, lugar, tomo, volumen o año, número, fecha que comprende y páginas) y nosotros queremos corroborar o ampliar la información obtenida.

La gran virtud de la sección de hemeroteca de la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, es que en ella tenemos acceso directo a la información contenida en la totalidad de sus publicaciones periódicas, no sólo a la de los 340 títulos que se reciben regularmente sino también a la que se encuentra en aquellos títulos que se obtienen de manera irregular (algunos números sí y otros no), o que ya dejaron de publicarse. Este acceso directo se logra mediante la consulta de sus catálogos (uno por autores y otro por materias). Con la salvedad de que en la lengua en que se encuentre redactada la ficha, en esa misma estará escrito el trabajo. Los catálogos de la sección de hemeroteca comprenden ya más de un millón de tarjetas.

No cabe duda que el trabajar en una hemeroteca como ésta nos va a significar una gran ventaja, puesto que nos permitirá ubicar las novedades relacionadas con el tema o materias que aborde nuestra investigación, y también nos facilitará la búsqueda retrospectiva de bibliografía. Al respecto es conveniente revisar el *Avance Bibliográfico Jurídico*, publicación mensual del Instituto, en la cual un grupo de técnicos académicos y de investigadores, con el apoyo del personal de la biblioteca, analizan el contenido de las publicaciones periódicas que se reciben en el lapso de un mes, su manejo es muy simple: la información se puede extraer por autores y por materias.

EJERCICIO 36

MODELO DE ANEXO

Ejemplo B

ANEXO II

MANUAL PARA EL MANEJO DEL SEMANARIO JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN*

C. SÉPTIMA ÉPOCA

“La Séptima Época comprende las ejecutorias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las de los Tribunales Colegiados de Circuito, a partir del mes de enero de 1969.

Las bases que la rigen fueron aprobadas en sesiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebradas el 18 de febrero de 1969 y el 28 de enero de 1971.

La 3a. de esas bases cambió sustancialmente su contenido con relación a la de la Época que le antecede, al quedar en los siguientes términos:

III. Los Secretarios de Estudio y Cuenta del Pleno, de las Salas y de los Tribunales Colegiados de Circuito, entregarán a los Secretarios de Acuerdos respectivos, para que éstos las envíen al Semanario Judicial de la Federación, las tesis y las copias correspondientes a las ejecutorias que se dicten, inmediatamente después de dictadas, debidamente autorizadas con su firma, siempre que se trate de las necesarias para constituir jurisprudencia o para contrariarla, así como aquéllas que la Corte funcionando en Pleno, las Salas o los citados Tribunales, acuerden expresamente, o que contengan votos particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 constitucionales.

* En Guerrero Lara, Ezequiel, *Manual para el Manejo del Semanario Judicial de la Federación*, México, UNAM, 1982, pp. 55-58.

El 14 de enero de 1988 terminó la Séptima Época. Para la Octava Época y las publicaciones complementarias debe consultarse: GUERRERO LARA, Ezequiel y SANTAMARÍA, Felipe, “La Jurisprudencia obligatoria en México”, en *Diálogos sobre la informática jurídica. Dialogue Sur L'Informatique Juridique*, México, UNAM, Ministerio de Derechos Extranjeros, CNRS, 1980, pp. 144 y 145.

Conforme a dichas bases, la publicación del Semanario es mensual y sus índices semestrales comprenden las mismas secciones que las de la Sexta Época.

Sus volúmenes, numerados con cifras arábigas y divididos en 7 partes, comprenden las tesis de ejecutorias del Pleno, de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas, de la Sala Auxiliar y de los Tribunales Colegiados. A la fecha se han editado 132 volúmenes, los cuales contienen sus respectivos índices de ejecutorias, redactados en igual forma que los de la Época que la antecede.

Por cuanto se refiere a los "Índices semestrales", el Centro de Información de Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, sólo cuenta, en su acervo, con los relativos a los 30 volúmenes iniciales.

I. REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN

Durante el tiempo transcurrido desde que se inició la publicación de la Séptima Época, solamente tienen relevancia para los fines del presente Manual las adiciones y reformas a la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley de Amparo), publicadas el 7 de enero de 1980, en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de éstas, se agregó al artículo 193 un párrafo, en el que se determina: "cuando se trate de ejecutorias sobre constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes de los Estados, la jurisprudencia podrá formarse en los términos del párrafo anterior, independientemente de que provengan de una o de varias Salas".

En las mismas reformas y adiciones se da mayor precisión al procedimiento relacionado con las tesis contradictorias sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito o por las Salas de la Suprema Corte.

La relación de volúmenes correspondientes a esta Época puede consultarse en el Anexo No. 5.

2. BOLETÍN

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación creó, en sesión celebrada el 8 de enero de 1974, el Boletín del Semanario Judicial

de la Federación, para dar a conocer las tesis más importantes del Pleno y las Salas, con el laudable propósito de dar publicidad a los criterios más recientes y evitar posibles contradicciones. Un año más tarde, en enero de 1975, por acuerdo del aludido Pleno, se ordenó incluir en la misma publicación los criterios de los Tribunales Colegiados de Circuito. De conformidad con los citados acuerdos, el material no se escogió por el personal del Semanario Judicial de la Federación, sino por los presidentes de las Salas y Tribunales Colegiados de Circuito.

El Boletín, en sus doce números iniciales, dio publicidad a los criterios de la Suprema Corte y a partir del XIII a los de los Tribunales Colegiados del Circuito con una sola paginación.

El orden que se siguió para darlos a conocer, fue el de incluir, en primer término los del Pleno, a continuación los emanados de las Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas, los emitidos por la Sala Auxiliar y después los de los Tribunales Colegiados de Circuito, por separado y en orden alfabético.

Cuando el material lo permitía, con excepción del de la Segunda Sala, las partes se dividieron en dos secciones, una de ellas dedicada a la jurisprudencia conformada durante el mes y otra, constituida por los criterios importantes sustentados en el mismo lapso.

En la parte correspondiente a la Segunda Sala, de acuerdo con las circunstancias, los criterios se separaron por secciones relacionadas, cada una de ellas, con jurisprudencia, tesis que no la constituyen en las materias agraria y fiscal y, en una sola, las opiniones sustentadas en otras materias.

Esta división, tiene su origen en las diversas facetas de los asuntos de la competencia de la Sala en cita.

Cada número del Boletín incluyó, dividido en la forma indicada, un índice alfabético de los rubros que encabezaron los diversos criterios sustentados, sin separar los que constituyen jurisprudencia, ni formular indicación alguna en ese aspecto. Asimismo, se indicó la página de publicación y, por regla general, en forma sintética, el criterio sustentado.

También se publicó por separado, un índice semestral, distribuido en partes, con secuencia alfabética propia, de los títulos con que se publicaron las tesis, con indicación de los números de los boletines y de las páginas de ellos, en que se insertaron. La relación de boletines puede consultarse en el anexo número 6.

3. APÉNDICE (COMPILACIÓN) 1917-1975

En el año de 1975, se editó el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación que comprende las tesis de ejecutorias de 1917 a 1975.

La obra en cuestión se divide en ocho partes: "Pleno", "Primera Sala", "Segunda Sala", "Tercera Sala", "Cuarta Sala", "Tribunales Colegiados", "Sala Auxiliar" y "Jurisprudencia común al Pleno y a las Salas".

Cada una de ellas está integrada, por regla general, por tres secciones: La primera, de jurisprudencia, que abarca también las tesis relacionadas con la materia de ellas; la segunda, intitulada índice analítico de tesis de jurisprudencia, y la tercera, de índice alfabético de tesis relacionadas. Se indican tres secciones, como regla general, en atención a que así se encuentran integradas las partes correspondientes a la Primera, a la Tercera y a la Cuarta Salas, así como las relacionadas con la parte común al Pleno y Salas y con los Tribunales Colegiados, o sea, cinco de las ocho partes del Apéndice; pero las relativas al Pleno, a la Segunda Sala y a la Sala Auxiliar, constan de un número mayor de secciones, en virtud de que por conocer de diversas materias, se han constituido distintas secciones de jurisprudencia y tesis relacionadas, las que se incluyen conjuntamente en los índices analítico y alfabético, mismos que permiten la fácil localización del material que contiene esta encomiable obra. Como ha sido costumbre, el último apéndice o compilación sustituye al anterior.

El sistema de compilación de la jurisprudencia y de las tesis relacionadas, así como la estructuración de los citados índices analítico de jurisprudencia y alfabético de tesis relacionadas, son similares a los patrones seguidos en la recopilación 1917-1965, y por ello remitimos al lector a lo expuesto sobre el particular.

Desde estas líneas reconocemos los problemas que hubieron de sortearse, así como la laboriosidad y la entrega que se requirió para la realización de la magna obra que se comenta, por lo que nos permitimos hacer patente nuestro pláceme a quienes colaboraron para su logro y, en especial, al ministro inspector que la encabezó, licenciado Raúl Cuevas Mantecón.

La edición estuvo a cargo de Mayo Ediciones, S. de R. L.

4. INFORMES ANUALES

Los informes durante el lapso de la Séptima Época (no concluida), contienen las variantes que enseguida se exponen:

En el año de 1968, de acuerdo con sus carátulas, el informe anual se edita en dos partes que comprenden la primera, el informe estadístico y administrativo, y tesis del Pleno y de las Primera y Segunda Salas; la segunda, comprende las de las Tercera y Cuarta Salas, Sala Auxiliar y Tribunales Colegiados de Circuito.

A partir del año de 1970, se edita en tres partes, que corresponden: la primera, al informe estadístico y administrativo y a los criterios que constituyen jurisprudencia durante el año y tesis importantes sustentadas por el Tribunal Pleno; la segunda la concerniente a las Salas de la Suprema Corte, y la Tercera, lo relacionado con los Tribunales Colegiados de Circuito.

En el año de 1976, se inicia una innovación que estimamos trascendente en relación con la localización de criterios, consistente en que al final de lo vinculado con el Pleno, cada una de las Salas y los Tribunales Colegiados, se inserta un índice alfabético de las voces que encabezan las tesis que se publican.

En acuerdo dictado en la reunión celebrada el día 8 de enero de 1979, para impulsar las labores del Semanario Judicial de la Federación, a la que concurrieron el señor presidente Agustín Téllez Cruces, los señores ministros miembros de la Comisión de Gobierno y Administración, Jorge Iñárritu y Raúl Lozano Ramírez, J. Ramón Palacios Vargas y Carlos del Río Rodríguez, se dispuso, entre otras cosas:

3º Poner al corriente el Semanario Judicial de la Federación a partir de los volúmenes número 91 a 96 de la Séptima Época, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 1976, mediante publicaciones que comprendan cada una seis números mensuales, integrados con las tesis que se hayan recibido y las contenidas en los informes anuales.

La parte transcrita del acuerdo de referencia, convierte en obligatorio, para el Semanario Judicial de la Federación, publicar el material relativo a jurisprudencia y tesis de los informes anuales, con lo que se constituye la posibilidad de utilización de ese material, por la obligación de hacerlo, lo cual justifica la consignación de las características de dichos informes en el presente Manual, aun cuando, como se ha dejado expuesto, esos informes no forman parte del Semanario”.

EJERCICIO 36

MODELO DE ANEXO

Ejemplo C

ANEXO III

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ORIGINALES*

- 1) Los originales deben estar escritos en cuartillas, por una sola cara.
- 2) No se presentará versión manuscrita, sino mecanográfica.
- 3) La cuartilla tendrá 28 líneas con 64 golpes cada una; a doble espacio. Este mismo requisito deberá observarse para con las notas bibliográficas.
- 4) Deberán omitirse, al final de cada línea, los guiones que no tengan la función de señalar división o unión en las palabras.
- 5) La primera cuartilla deberá empezar a la tercera parte de la hoja (aproximadamente después de los 9 primeros renglones, excepto cuando se trate de reseñas).
- 6) Todas las cuartillas irán numeradas, desde la primera hasta la última.
- 7) Las notas bibliográficas deberán ir al final de los originales y no al pie de cada cuartilla.
- 8) Toda transcripción que exceda de 5 líneas, será separada del cuerpo del texto, se le suprimirán las comillas e irá con un margen adicional (toda cita textual) de cinco golpes.
- 9) En el texto no se usarán abreviaturas. Vocablos tales como etcétera, verbigracia, licenciado, señor, artículo, se escribirán con todas sus letras.
- 10) Las palabras de idioma distinto al español que sean usadas en su grafía original (no castellanizadas), irán siempre subrayadas.
- 11) Si en el trabajo han de figurar cuadros, fotografías o gráficas, se señalará el lugar preciso en que deban aparecer.
- 12) El índice de la obra deberá estar confrontado perfectamente con los encabezamientos a que se refiera.

* Establecidos en: Ruiz Torres, Humberto y Soberanes Fernández, José Luis. *Lineamientos prácticos para la presentación de originales (en materia de investigación jurídica)*. México, UNAM, 1982, páginas 1 y 2.

Tratándose de obra colectiva, cada artículo llevará al principio su correspondiente sumario.

13) Se entregará el original con la menor cantidad posible de correcciones hechas, a lápiz o pluma, por el autor.

14) El trabajo se presentará en carpetas simples, sin adornos, ni grapas.

EJERCICIO 36

MODELO DE ANEXO

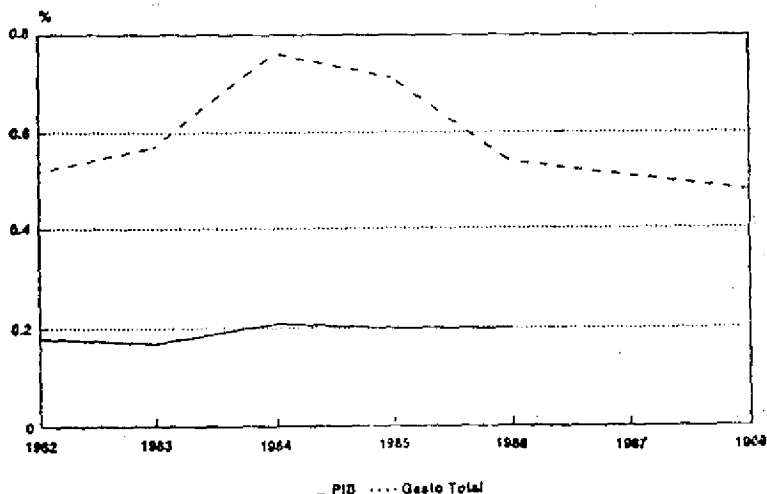
Ejemplo D

ANEXOS IV Y V

PROPUESTA DE MODELO PARA LA INTEGRACIÓN Y JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Y DE INCREMENTOS PRESUPUESTALES DE LOS TRIBUNALES, ÓRGANOS E INSTANCIAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ORDEN FEDERAL.

Gráfica 1

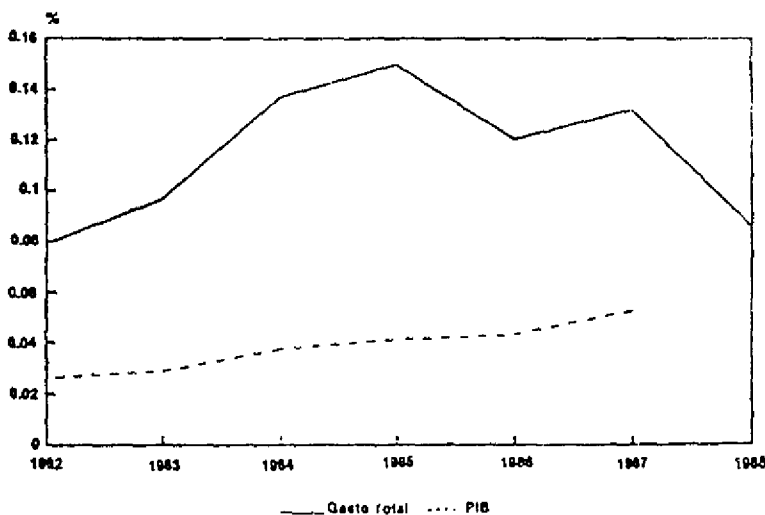
Participación del Gasto Total en Administración de Justicia en el PIB y en el Gasto Total del Gobierno Federal *



* Se reproducen las gráficas 1 y 2 de la *Propuesta de Modelo para la Integración y Justificación Presupuestaria y de Incrementos Presupuestales de los Tribunales, Organos e Instancias que integran el Sistema de Administración de Justicia en el Orden Federal*, coordinado por LARA SAENZ, Leoncio, visible en "Boletín Mexicano de Derecho Comparado", Nueva Serie, Año XXII, Núm. 65, Mayo-Agosto de 1989, México, pp. 821 y ss.

Gráfica 2

Participación del Poder Judicial
en el PIB y en el Gasto Total

*Apéndice*

El apéndice es el elemento que se agrega a la exposición de resultados, cuyo contenido continúa o amplía un tema o varios, que con carácter complementario integran y mejor explican un texto.

El apéndice es preparado por el propio investigador a diferencia del anexo; mientras que el anexo solamente exhibe o transcribe contenidos de un documento particular. Regularmente el apéndice tiene el carácter de ensayo, por lo que su rigor obedece a este género de exposición.

EJERCICIO 37

MODELO DE APÉNDICE

Ejemplo A

APÉNDICE I

ALGUNOS APUNTAMIENTOS SOBRE EL LENGUAJE
JURÍDICO

Leoncío LARA SÁENZ

1. *El lenguaje y la lengua*

El lenguaje es un atributo humano, un instrumento en virtud del cual se expresan ideas. Se pueden utilizar palabras habladas y en consecuencia el lenguaje será oral; palabras escritas y el lenguaje será de la misma naturaleza, o bien un conjunto de señales o movimientos del cuerpo y en consecuencia el lenguaje será mímico.

El lenguaje como capacidad de comunicación de que gozan los individuos tiene dos partes, a saber: la lengua y el habla.

La lengua es el elemento social del lenguaje que tiene una cierta independencia de los individuos que la usan.

La lengua es un conjunto de convenciones que se hacen en la sociedad cuyo ejercicio corresponde a los individuos a través del habla; por tanto, la lengua es un sistema de signos que corresponden a diferentes ideas, las cuales es conveniente que todos conozcan, puesto que se refieren a la manera de "identificar y conocer" comúnmente el conjunto de cosas que componen como objetos el mundo que nos rodea.

Por lo tanto, una lengua es un sistema arbitrario de fonemas; es decir, de expresiones orales que identifican ideas, que sirven a los individuos para comunicarse entre sí en un mismo grupo cultural en el que son partícipes a través de los procesos de interacción social.¹

El lenguaje es un instrumento de conformación de pensamiento y por lo general una manera o disposición de pensar corresponde a un específico lenguaje.

¹ Estas nociones fueron tomadas de Castañeda Ponce, Diana, *et al.* "El léxico como instrumento lingüístico del Sistema UNAM-JURE", *Diálogos sobre la informática jurídica-Dialogue sur l'informatique juridique*, México, UNAM-Ministerio de Asuntos Extranjeros, CNRS-1989, pp. 246 y ss.

El lenguaje sirve para simplificar la formación del pensamiento individual, para explicar de manera sencilla complicados procesos de ideas y de raciocinios; el lenguaje, a través de la lengua, identifica al conocimiento mismo.²

El lenguaje "es un depósito objetivo de vastos conocimientos acumulados de significado y experiencia, que puede servir a través del tiempo y ser transmitido a las generaciones siguientes".³

El lenguaje, finalmente, es connatural al hombre y lo sigue en todas sus obras; es el instrumento mediante el cual éste elabora pensamientos, sentimientos, deseos, aspiraciones, y es el canal a través del cual influye y es influenciado.⁴

2. El lenguaje técnico

El conocimiento de carácter reflexivo que es aquel que se puede expresar a través de juicios demostrables y valorables, utiliza como medio de expresión un lenguaje que corresponde a los diferentes aspectos de sus niveles. En efecto, existen lenguajes científicos, filosóficos y técnicos.

El lenguaje científico debe ser necesariamente *objetivo*, lo cual constituye uno de sus criterios connaturales y que lo hace carente de apreciaciones subjetivas; es decir, no se refiere al habla sino al uso de signos o vocablos o fonemas que tienen una especial connotación sobre lo que se quiere significar y sobre lo significado.

Por ejemplo, la palabra *gravitación* es de carácter científico en cuanto encierra en sí misma objetivamente un concepto de ley de atracción de los cuerpos en el espacio. Mientras que la expresión "*ley*", significa todo aquello que inexorablemente tendrá que cumplirse. De tal manera que cuando se emplean las dos expresiones: "*ley de la gravitación*", se está expresando una idea que no admite diversas interpretaciones sino una y única, es decir, que los cuerpos en el espacio se atraen en razón directa de sus masas e inversa al cuadrado de sus distancias.

Además, el lenguaje científico debe ser *coherente y verificable*, que son características propias de la ciencia y de su método. Es decir, a través de la experimentación y de la comprobación empírica, se podrá demostrar que efectivamente los cuerpos en el espacio se atraen en razón de las características de la ley de la gravitación enunciada.

² En tal sentido V. García Belaúnde, Domingo, *Conocimientos y derecho* (apuntes para una filosofía del derecho), Lima-Perú, Fondo Editorial Pontificio, Universidad Católica del Perú, 1987, p. 36.

³ Cfr. *idem*.

⁴ *Ibidem*, en el mismo sentido.

El lenguaje filosófico persigue poder expresar el conjunto de ideas con las cuales los individuos se explican la razón de su ser y de su estar en el mundo, así como también la serie de valores que pretenden alcanzar al realizarse individual y colectivamente.

El lenguaje técnico expresa el conjunto de ideas, reglas o prácticas que sirven para hacer bien las cosas y alude a instrumentos o acciones. Por ejemplo, la técnica de la destilación utiliza el término⁵ “alambique”, que es un vocablo que está significando a un instrumento específico que permite la realización de un fenómeno químico que es la destilación en virtud del cual, varios elementos líquidos de un compuesto se descomponen en sus integrantes.

3. *El lenguaje jurídico*

El lenguaje jurídico forma parte del lenguaje común de todas las personas, puesto que refleja situaciones o acciones que por necesidad expresan hechos o actos jurídicos. Arrendar un inmueble; comprar un paquete de cigarrillos; realizar un depósito en una institución bancaria; pagar el trabajo del jardinero; cubrir la cuota de peaje en una autopista; todos estos y muchos otros más, son actos de la vida cotidiana que tienen o surten efectos de orden jurídico, y que por lo tanto se están refiriendo a un conjunto de normas que en principio determinan derechos y obligaciones de los individuos. Sin embargo, hay otros vocablos tales como menor de edad; organismo; servidor público; padre; esposo; hijo que reflejan circunstancias en virtud de las cuales también se producen efectos de orden jurídico.⁶

Por lo tanto, el lenguaje jurídico está reflejando de manera permanente una realidad, pero también es una manera de plasmar la realidad misma.⁷

El objeto del lenguaje jurídico es el derecho, entendido éste como el conjunto de mandatos⁸ que han existido en todas las sociedades y cuyo objetivo es ordenar el agrupamiento social “[...] definiendo intereses, fines y objetivos diversos”.⁸

⁵ V. un análisis de términos en Stebbing, Susan L., *Introducción a la lógica moderna*, México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1965, pp. 171 y ss.

⁶ Sobre lenguaje jurídico v. Olivecrona, Karl, *Lenguaje jurídico y realidad*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1968, y Rodríguez, Cesáreo, *El lenguaje jurídico*, Barcelona, Bosch Casa Editorial, 1969.

⁷ En tal sentido v. Castañeda Ponce, Diana, *op. cit.*, p. 248.

⁸ Cfr. García Belaúnde, Domingo, *op. cit.*, p. 36.

De tal manera que si se tiene el interés de entender y expresar el derecho se debe partir del lenguaje, porque éste sintetiza y expresa las experiencias jurídicas que hacen posible su desarrollo en cuanto a regla de trato social.

El lenguaje tiene diferentes usos,⁹ a saber: informativo; expresivo; interrogativo; operativo y *prescriptivo*. Este es el aspecto funcional del lenguaje que más interesa al derecho, en cuanto que sus vocablos se proponen dirigir la conducta de un tercero en determinado sentido. En otras palabras, el lenguaje jurídico se integra por elementos destinados a sugerir formas de acción utilizando fonemas o signos cuyo contenido semántico es trascendente para la materia jurídica.

En nuestro sistema jurídico, hay algunas precisiones sobre el lenguaje y éstas están referidas al llamado *lenguaje de la ley*.¹⁰ De esta suerte, el lenguaje de la norma legal debe ser *claro y preciso*, debe ser *sobrio y escueto*, *exento de circunlocuciones y de descripciones o explicaciones innecesarias*.

Desde el punto de vista semántico, las palabras empleadas por las normas legales deben utilizarse según su acepción usual en nuestro idioma, y cuando se trata de *términos técnicos*, éstos se deben entender en el sentido que se les confiere en la disciplina científica, técnica o artística. Cuando para efectos de una norma se quiere atribuir un significado o un alcance distinto a un término, es necesario que la propia norma formule la definición correspondiente.¹¹

4. Los términos y conceptos jurídicos

Los conceptos jurídicos son categorías o nociones irreductibles, con los cuales es posible entender un orden jurídico o un sistema de derecho. A los conceptos jurídicos se les denomina también categorías jurídicas, porque constituyen elementos esenciales o fundamentales sin los cuales no existe un sistema jurídico.¹² Como ejemplos de conceptos

⁹ Sobre este tema v. Reboul, Olivier, *Lenguaje e ideología*, México, FCE, 1986, pp. 44 y ss.

¹⁰ V. Fernández Fredes, Francisco, *La formación de las leyes. Elementos de técnica legislativa*, Puebla, Cajica, 1988, pp. 82 y ss.

¹¹ En este tema es interesante la obra: Schreckenberger, Waldemar, *Semiótica del discurso jurídico*, México, UNAM, 1987.

¹² Sobre el tema de los conceptos jurídicos v. en general a García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 7a. ed., México, Porrúa, 1956, y a Peniche Bolio, Francisco, *Introducción al estudio del derecho*, 5a. ed., México, 1980; para las nociones de aproximación también Entelman, Renno F., "Los conceptos generales del derecho y su función clasificatoria", *Estudios en honor del doctor Luis Recaséns Siches*, II, México, UNAM, 1987, pp. 288 y ss.

jurídicos se podrían citar: acto; hecho; deber; sanción; persona; apropiación; personalidad; supuesto; derechos objetivo y subjetivo, y acción.

Por términos jurídicos se deben entender aquel conjunto de vocablos que correspondiendo de manera original al lenguaje común, el desarrollo científico o formal del derecho les otorga una connotación o significado específico en torno a un fenómeno estrictamente jurídico o del campo de las disciplinas del derecho. Por ejemplo, la palabra "acción", en el lenguaje común y corriente significa la transitividad de lo realizado por un individuo sobre el entorno u otro individuo. Mientras que el término "acción", jurídicamente hablando, es el derecho de acudir ante los tribunales para ejercer un derecho o potestad objetiva, y significa también, la vía a través de la cual se pretende afirmar o reconocer un derecho propio o exigir el cumplimiento de una determinada obligación.

Se podrá apreciar que *los conceptos jurídicos* tienen un valor permanente en cuanto que reflejan circunstancias de inmutabilidad atribuibles a cualquier sistema de derecho en el tiempo, y que han sido establecidos especialmente por la doctrina como procesos de conceptualización que reflejan el resultado de trabajos científicos en torno a los principios generales del ordenamiento jurídico.

Mientras que *los términos jurídicos* varían en razón de la atribución del significado que la doctrina o las propias normas le atribuyan, y que están en razón de las técnicas empleadas por los estudiosos del derecho o bien por la necesaria adopción de avances tecnológicos.

En el caso de los conceptos, depende del punto de vista de la concepción final del derecho el sentido que se dé a éstos. Así, para Hans Kelsen el derecho sólo es una norma que encierra un mandato, mientras que para Santi Romano, el derecho es el ordenamiento jurídico, es decir, el conjunto de principios y de cuestiones de orden social, económico y político que rodea al planteamiento de la norma.

En el segundo caso, si actualmente empleamos de manera jurídica el término "telecomunicación", es porque el avance tecnológico ha permitido el uso de la atmósfera como medio transmisor de ondas que permiten la transportación del lenguaje hablado o transmisión de imágenes. Estas innovaciones tecnológicas no se pudieron haber planteado, por ejemplo, en los años 1920 a 1930.

5. La terminología jurídica

La terminología jurídica es una especie del género terminología técnica, e implica la acumulación de significados específicos que partiendo

de un lenguaje común, expresan un concepto o una categoría lingüística que manifiesta una idea sobre un objeto jurídico.

Por ejemplo, el término "prescripción", que implica una orden o un requerimiento, tiene un arranque histórico especialmente en derecho romano, que se significaba por la determinación de la adquisición de un derecho por el transcurso del tiempo, y que los diferentes sistemas de derecho de tipo continental o romanístico han empleado de manera continua dándole un significado inequívoco.

No solamente el lenguaje latino¹³ es el que ha integrado la mayor parte de los vocablos que componen la terminología jurídica; los ejemplos de términos tales como eficiencia y eficacia, son recogidos de disciplinas como la económica y expresan ideas sobre la idoneidad o productividad de una acción y que metafóricamente se incorporan al lenguaje jurídico para expresar la idoneidad de la vía accionaria y la satisfacción jurisdiccional de lo pedido a través del ejercicio de la correcta vía judicial seleccionada.

6. *El lenguaje y la informática jurídica*¹⁴

Uno de los problemas más agudos de la sociedad moderna es el acceso ágil y preciso a la información de todo tipo. Se han desarrollado dos grandes sistemas de recuperación de información: el que se llama SRD (Sistema de Recuperación de Datos), y el que se denomina SID (Sistema de Información Documentaria).

En el campo del derecho, toda vez que éste cumple una función reguladora al establecer reglas de las que derivan derechos y obligaciones de las personas o de ellas entre sí o de su relación con el poder público, debe suponerse que exista una información jurídica accesible a los ciudadanos, al legislador, al jurista y al propio gobierno.

Mario G. Lozano propuso en 1968,¹⁵ la adopción del término "juscibernética", la cual tendría dos ramas: a) la modelística jurídica, y b) la informática jurídica.

¹³ Existe un estudio de J. de Jesús Ledesma sobre la influencia del derecho romano en la formación de los conceptos jurídicos, cuya existencia se ha relatado, pero que no se pudo localizar.

¹⁴ Elementos interesantes y explicativos sobre el tema en Instituto de Investigaciones Jurídicas-Instituto de Investigación y de Estudios para el Tratamiento de la Información Jurídica, *Diálogos sobre la informática jurídica*, cit.

¹⁵ En tal sentido Matute C., Sergio L., "Los sistemas de información, la informática jurídica y el sistema UNAM-JURE", en *Diálogos sobre la informática jurídica*, cit., p. 117.

La informática jurídica es el término que designa a nivel genérico la aplicación de la computadora al quehacer jurídico.

La informática jurídica tiene tres grandes divisiones:

- a) De gestión y control
- b) Documentaria
- c) Metadocumentaria

La informática jurídica de gestión y control desarrolla productos informáticos especializados, que apoyan la práctica del profesional en derecho. Tal sería el caso de las *bases de datos*, los *sistemas de clasificación* y los *sistemas de cálculo*, que lleva, por ejemplo, a una programación específica para el control de litigios en una institución determinada.

La informática jurídica documentaria tiene como objetivo fundamental el almacenamiento y la recuperación automática de grandes acervos de información jurídica.

La informática jurídica metadocumentaria se refiere a la formación de sistemas maestros, que tengan por objeto el establecimiento de reglas de decisión y que impliquen la posibilidad del desarrollo y formalización de una lógica que corresponda a la del derecho y que es llamada lógica deóntica.

Uno de los problemas fundamentales del uso de la computadora en los tres tipos de informática jurídica señalada, es el del desarrollo de instrumentos lingüísticos que hagan coincidir el lenguaje en que se plantea una consulta a la computadora, con el lenguaje que ésta se haya incorporado a las bases de datos, y en el cual debe haber una coincidencia en el nivel de los significados de las ideas contenidas en los textos almacenados.

En México, el sistema UNAM-JURE¹⁶ ha tenido un desarrollo muy importante en esta materia a través de la creación de un instrumento llamado "léxico", que resuelve problemas de sinonimia y polivalencia, y que compone un *thesaurus* de palabras que establecen otras relaciones entre palabras no tratadas por el léxico, así como los *tesauri* sectoriales que agrupan las ramas del derecho y que definen conceptos que conforman un área jurídica.

En conclusión, el lenguaje y la terminología jurídica constituyen elementos de conocimiento y de manejo de extraordinaria importancia para la investigación jurídica, puesto que las maneras de expresar el derecho,

¹⁶ V. Fix Fierro, Héctor y Muñoz de Alba, Marcia, "El Sistema UNAM-JURE, hoy", *Diálogos sobre la informática jurídica*, cit. pp. 29-42.

ya sea en su establecimiento, en su interpretación o aplicación y desde luego en su investigación, requieren de un habla específica y de términos que en su aplicación legal no tengan multivocidad, pero también que en el tratamiento conceptual de la investigación jurídica permitan precisar con claridad y cuidado no solamente la posición del autor sino también su estricta y personal concepción del derecho.

Se ha dicho que el lenguaje es propio de los hombres. Terminemos este apéndice señalando que el lenguaje del derecho deberá ser propio y característico de los juristas.

EJERCICIO 37

MODELO DE APÉNDICE

Ejemplo B

APÉNDICE II

REFLEXIONES EN TORNO A LA INVESTIGACIÓN
JURÍDICA EN MÉXICO

Jorge MADRAZO

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Los institutos de investigación jurídica*. III. *La investigación dentro de las estructuras docentes*. IV. *Indicadores de la producción hemerográfica*. V. *Sistema Nacional de Investigadores*.

I. INTRODUCCIÓN

La polémica en torno a la científicidad del derecho, aunque aún no superada del todo e incluso cuestionada por los llamados “científicos duros”, que sólo creen que son ciencias las exactas y naturales, pareciera decrecer ante las constantes demostraciones de que el derecho es una verdadera ciencia; una ciencia del espíritu y la cultura, que posee sus objetos, sus métodos y sus técnicas propias y diferenciadas.

No es propósito del presente trabajo revisar el estado de esta cuestión sobre la que, por otra parte, se han escrito en México excelentes páginas,¹ aunque no podemos dejar de hacer notar las esclarecedoras reflexiones del profesor Hart² acerca de la enorme, elocuente y hasta pasional literatura generada con el fin de responder a la pregunta ¿qué es el derecho?, situación que no encuentra paralelismo alguno con la de las llamadas ciencias duras.

Como quiera que pese a su carácter problemático, no hay duda de que el concepto que se tenga sobre el derecho es determinante para el establecimiento de los métodos, perspectivas y propósitos que se tiene para realizar una investigación jurídica.

En nuestro medio, el profesor Fix-Zamudio se ha encargado de definir a la investigación jurídica como la “actividad intelectual que preten-

¹ Véase Fix-Zamudio, Héctor, *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, 3a. ed., México, Porrúa, 1988.

² Hart, H. L. A., *El concepto de derecho*, trad. de Genaro R. Carrió, Buenos Aires, Abeledo-Penat, 1968, pp. 1-2.

de descubrir las soluciones jurídicas adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez más dinámica y cambiante".³

Esta actividad intelectual es desarrollada, de una forma u otra, por todos aquellos que trabajamos y nos desenvolvemos dentro de las profesiones jurídicas. Investigación jurídica es la que realiza el juez a fin de resolver el caso concreto que se le presenta; el administrador o servidor público para fundar el acto de ejecución de la ley; el legislador en el proceso de creación del derecho; el litigante al formular sus escritos y alegatos; el docente a fin de ejercer correctamente su magisterio y el investigador en la generación de conocimiento jurídico nuevo.

Quiere esto decir que la investigación jurídica, además de absolutamente necesaria dada la imprescindibilidad del derecho como fenómeno y producto social, obedece a una pluralidad de propósitos de acuerdo con el actor o agente que la realiza y actualiza.

De esta suerte, podemos hablar de una investigación jurídica personal o que persigue un propósito personalizado, asociado, aplicado y concreto y de una investigación jurídica académica, generalmente institucional, encaminada a la generación de conocimiento jurídico nuevo y dentro de una instancia orgánica regida por planes, programas y evaluaciones; es decir, una investigación jurídica profesional. Es precisamente a la investigación jurídica académica a la que se refieren las presentes notas.

Pueden utilizarse diferentes estrategias para conocer el estado de la investigación jurídica en México; sin embargo, toda vez que el producto de este trabajo se ve reflejado básicamente en las publicaciones que los académicos o equipos de académicos realizan, este camino aparece como inmejorable.

El presente trabajo tiene la pretensión de dar a conocer en dónde y cómo se está realizando la investigación jurídica en México, utilizando la información sobre las instituciones que tienen a su cargo esta actividad y fundamentalmente la producción hemerográfica, generada durante los últimos diez años (1979-1989).

Héctor Fix-Zamudio ha señalado tres etapas progresivas de lo que hemos llamado aquí la investigación jurídica académica, que son las siguientes:

a) El preseminario, que se realiza mediante cursos introductorios a las técnicas de investigación jurídica y que aún no existe por lo menos con el carácter de general, lo que ocasiona graves dificultades y deficiencias en la formación profesional;

³ Fix-Zamudio, Héctor, *op. cit.*, p. 416.

b) El seminario (y nosotros agregamos departamentos de investigación), que implica la existencia de un centro permanente de estudios que funciona de manera prioritaria como auxilio a los alumnos en sus trabajos de investigación.

c) Los institutos de investigación, que desde luego representan la etapa más elevada en el ejercicio de esta actividad intelectual, y que se desarrolla de manera profesional.⁴

A continuación presentaremos algunas reflexiones y datos sobre los institutos de investigación existentes, para pasar después al ejercicio de esta actividad dentro de las estructuras de enseñanza del derecho o docentes.

II. LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Es en los institutos de investigación jurídica donde esta actividad se desarrolla de manera más extensa y organizada, dado que ésta es su función preponderante.

La investigación jurídica en el país acusa una fuerte centralización en la capital de la República, tal y como sucede con muchas otras ramas de la actividad científica, cultural e intelectual que se desarrolla en el país. Además de esta centralización geográfica existe una centralización institucional, que se basa en la afirmación de que prácticamente el 45% de toda la actividad de investigación que se realiza en el país se desarrolla en la Universidad Nacional Autónoma de México.⁵

Este dato es el que con mayor claridad nos permite seguir hablando de una Universidad Nacional, a pesar de que en el aspecto propiamente docente se haya convertido en una Universidad metropolitana de la ciudad de México.

A lo largo de los años hemos escuchado reiteradamente las iniciativas y proyectos de universidades y gobiernos estatales de fundar institutos de investigación jurídica. Sin embargo, por lo general, tales propósitos se han estrellado con las dificultades de lograr una infraestructura adecuada. El contar con una bibliografía clasificada, catalogada y ahora automatizada, es absolutamente indispensable para realizar investigación, sobre todo si esta actividad tiene el propósito de generar conocimiento jurídico nuevo. Otro tanto tendría que decirse respecto de la hemerografía, dado que es en las publicaciones periódicas donde aparecen por primera vez los avances y progresos de la ciencia jurídica. Aunada a la

⁴ *Ibidem*, p. 424.

⁵ Carpizo, Jorge, *Gaceta UNAM*, 1987.

documentación bibliohemerográfica, habría que señalar la necesidad de contar con información legislativa y de jurisprudencia actualizada y seriamente sistematizada. Estos recursos de infraestructura básica son, además de muy costosos, difíciles de obtener en el corto plazo.

Al problema de infraestructura habría que agregar el requisito de contar con personal académico de dedicación exclusiva o casi exclusiva para el desarrollo de la investigación. La crisis económica que México ha padecido durante los últimos diez años ha contribuido a inhibir el surgimiento de nuevos institutos de investigación jurídica.

En la actualidad los únicos institutos de investigación jurídica que existen en México son los siguientes: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, con sede en la ciudad de Jalapa; Instituto de Investigaciones Jurídicas "Héctor Fix-Zamudio", de la Universidad Autónoma de Querétaro; Instituto de Investigaciones Constitucionales con sede en la ciudad de Querétaro y apoyado por el gobierno del estado y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de Durango.

A los institutos mencionados cabría agregar el Instituto Nacional de Ciencias Penales, dependiente de la Procuraduría General de la República, que ha impulsado el desarrollo de la investigación en las áreas penales y criminológicas y la Universidad Obrera, dependiente de la CTM, que también realiza investigación en el área de derecho social.

1. *El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*

Este es el Instituto más importante de la República tomando en cuenta el número de personal académico que labora en la dependencia, que actualmente es de 51 investigadores y 35 técnicos académicos, así como por su producción científica bibliográfica y hemerográfica que aquí mismo se reseña.

El Instituto fue fundado en el año de 1940 con el nombre de Instituto de Derecho Comparado, y dentro de la estructura orgánica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Fueron los maestros españoles llegados a México durante el periodo del exilio quienes tomaron la iniciativa para su fundación. Su primer director fue el muy ilustre jurista don Felipe Sánchez Román.

El 15 de diciembre de 1948 se reconoció plenamente la separación orgánica, funcional, administrativa y presupuestal del Instituto respecto

de la Facultad de Derecho, y en 1967 cambió su nombre de Instituto de Derecho Comparado al de Investigaciones Jurídicas.

A lo largo de su cincuentenaria existencia, el Instituto ha editado 534 volúmenes, y cuenta con las siguientes publicaciones periódicas: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, que se publica ininterrumpidamente desde el año de 1948; *Anuario Jurídico*, desde 1972; *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, desde 1986; *Gaceta Informativa de Legislación Nacional* (nueva época) que se publica desde 1986; *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, cuya aparición es 1989; *Avance Bibliográfico Jurídico*, publicado desde 1976. Vale la pena indicar que estas publicaciones aparecen con toda regularidad y dentro de su propia periodicidad. El total de libros y revistas publicados por el Instituto hasta febrero de 1990 es de 773, incluyendo reediciones o reimpressiones y descontando los números del *Avance Bibliográfico Jurídico*.

Su producción hemerográfica, aparecida en el *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, es importante. Durante los últimos diez años (1979-1989) se han publicado: 1 artículo sobre derecho administrativo; 24 de derecho constitucional; 7 de derecho penal; 16 de derecho procesal; 34 de derecho internacional; 3 de derecho agrario; 17 de derecho laboral; 7 de derecho civil; 7 de derecho mercantil; 23 de derecho económico; 4 de derecho fiscal; 22 de teoría general y filosofía del derecho; 3 de metodología jurídica, además de 16 con una temática variada.

En el *Anuario Jurídico Mexicano* y en los *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, la producción hemerográfica de la última década reporta que se han publicado: 41 artículos de derecho administrativo; 4 de derecho agrario; 28 de derecho civil; 95 de derecho constitucional; 9 de derecho económico; 6 de derecho fiscal; 55 de derecho internacional; 35 de derecho mercantil; 5 de metodología jurídica; 14 de derecho laboral; 19 de historia del derecho; 5 de teoría general y filosofía del derecho y 24 de temática variada.

2. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho

Desde su fundación, el 24 de julio de 1912, la Escuela Libre de Derecho ha tenido una intensa y muy reconocida trayectoria en la formación profesional de abogados. Aunque su Estatuto de 4 de enero de 1913 establece que: "La Escuela Libre de Derecho tiene por objeto exclusivo la enseñanza de las ciencias jurídicas y sus auxiliares", ha desarrollado una importante labor de investigación asociada irremediable-

mente a la función docente; el binomio enseñanza-investigación ha sido observado con fidelidad por esta notable institución.

El primer órgano de difusión de la investigación realizada en la Escuela fue la *Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho*, fundada por iniciativa de la Sociedad de Alumnos el 24 de julio de 1914. La revista desapareció en diciembre de 1928.⁶ Más tarde, el 15 de junio de 1940 aparece el *Boletín Jurídico Bibliográfico de la Escuela Libre de Derecho*, que funciona hasta el 15 de julio de 1943.

En el curso lectivo de 1950 se implantó en esta Escuela el sistema de seminarios, previéndolos como centros de estudios e investigaciones tanto individuales como colectivos, bajo la dirección de profesores que asistían a los estudiantes en la ejecución de investigaciones concretas. Es precisamente este sistema de seminarios el antecedente directo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Escuela, establecido mediante acuerdo de la Junta General de Profesores el 8 de junio de 1973, siendo rector don Raúl F. Cárdenas.

Inmediatamente se integró un Consejo Editorial para preparar la publicación de la *Revista de Investigaciones Jurídicas*, que apareció por primera vez en el año de 1977 y que se ha venido publicando anualmente hasta alcanzar el número 13, correspondiente al año de 1989.

En la actualidad el Instituto cuenta con seis investigadores de dedicación parcial.

3. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana

Este Instituto fue fundado mediante acuerdo del H. Consejo Universitario en el año de 1974, y empezó a funcionar en ese mismo año. Posteriormente fueron creadas en esa misma Universidad la maestría en ciencias penales y las especialidades de derecho laboral y derecho fiscal, que dependen y están dentro de la organización y estructura del Instituto. De los referidos estudios de posgrado han egresado hasta la fecha cuatro generaciones.

La plantilla académica del Instituto es en la actualidad de veinticuatro investigadores, de los cuales veinte son de tiempo completo y cuatro de medio tiempo.

⁶ Trigueros, Laura, "Instituto de Investigaciones Jurídicas", *Revista de Investigaciones Jurídicas* (1982), Escuela Libre de Derecho, México, pp. 245 y ss.; véase López Medina, Manuel, "Investigación y difusión jurídicas en la Escuela Libre de Derecho (1912-1980)", *Revista de Investigaciones Jurídicas* núm. 4 (1980), Escuela Libre de Derecho, México, pp. 371 y ss.

El Instituto cuenta con dos publicaciones periódicas cuyos títulos son: *Boletín Informativo*, de aparición trimestral y que se ha publicado regularmente desde el año de 1974; el último número es el 21 y corresponde al último trimestre de 1987, y el *Anuario* cuyo primer número abarca los años 1983-1984 y el segundo el periodo correspondiente a 1985-1986.

4. *Instituto de Investigaciones Jurídicas "Héctor Fix-Zamudio" de la Universidad Autónoma de Querétaro*

Gracias al empeño del ilustre profesor queretano don Carlos García Michaus se fundó este Instituto que lleva el nombre de uno de los más connotados investigadores mexicanos. El Instituto empezó a funcionar muy recientemente (apenas en el año de 1986), con una planta todavía modesta pero entusiasta de jóvenes investigadores, actualmente integrada por un coordinador y dos investigadores de tiempo completo. El Instituto forma parte de la estructura académica de la Facultad de Derecho de esa notable Universidad.

De la misma manera y muy poco tiempo después, se materializó la iniciativa de crear un Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, cuyo decreto de creación se publicó en el *Periódico Oficial* del estado el 7 de enero de 1988.

De acuerdo con el artículo 5 del decreto, el Instituto tiene por objeto el fortalecimiento de la vida cultural del estado, mediante la investigación y profundización en el conocimiento y difusión del derecho constitucional, de la ciencia política y de aquellas áreas del conocimiento determinantes en la conformación de las estructuras del Estado contemporáneo y de las formas de organización y alternativas de la sociedad civil.⁷

El presupuesto del Instituto proviene fundamentalmente de las aportaciones que al efecto realiza el gobierno del estado, así como por las cuotas que el propio Instituto obtenga por el ejercicio de sus funciones.

Dado que el Instituto ha empezado a funcionar muy recientemente sus publicaciones aún no han visto la luz.

⁷ *La Sombra de Arteaga*, Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 7 de enero de 1988.

5. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Durango*

Este Instituto que empezó a funcionar hace unos diez años ha tenido una existencia un tanto difícil y sujeta a muchas vicisitudes. Ha participado en la organización de algunos encuentros nacionales, y sus publicaciones han sido eventuales. Los datos sobre este Instituto son muy vagos.

III. LA INVESTIGACIÓN DENTRO DE LAS ESTRUCTURAS DOCENTES

La división funcional y orgánica entre docencia e investigación de acuerdo con el modelo de la UNAM, no es la regla general en el país, entre otras razones por la inexistencia de una infraestructura adecuada en la provincia.

Diversas críticas se han enderezado contra la división funcional actual que se observa en la UNAM y, aunque algunas de ellas tienen alguna dosis de razón, se oscurecen ante el hecho de que tal forma de organización le ha permitido a la UNAM realizar el 45% de la investigación total que se genera en el país.

Debe tenerse en cuenta que tanto los investigadores de carrera tienen estatutariamente la obligación de ejercer cátedra en la propia UNAM, cuanto los profesores de carrera la tienen de realizar funciones de investigación,⁸ por lo que no se trata de una división rígida e inflexible que, por otra parte, resultaría inexplicable.

Ya anteriormente expusimos nuestra idea sobre lo indisoluble del binomio docencia-investigación. Un docente que no investiga jamás podrá ser un buen catedrático; un investigador que no realice función docente jamás tendrá forma de comunicar adecuadamente los avances en la ciencia jurídica ni se nutrirá del debate y discusión que le deben ser propios.

Huelga decir que el trabajo de investigación del personal académico de la Facultad de Derecho y de su antecedente inmediato, la Escuela Nacional de Jurisprudencia, ha sido históricamente relevante.

Aunque una cantidad significativa de la producción científica bibliográfica de la Facultad de Derecho lleva precisamente el pie de imprenta de la UNAM, nuestros maestros han encontrado abiertas las páginas de innumerables editoriales comerciales tales como: Ediciones Botas, Jus, Porrúa Hermanos, Manuel Porrúa, Miguel Ángel Porrúa, Trillas, Harla, Limusa, Cajica y Cárdenas, entre las más significativas.

⁸ Estatuto del Personal Académico de la UNAM vigente, artículo 61.

En el aspecto hemerográfico debemos contar como antecedente de la actual *Revista de la Facultad de Derecho de México*, la *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, que llegó a publicar 12 volúmenes entre 1939 y 1950. Fue precisamente en 1951 cuando apareció por primera vez la actual revista en la que han escrito las más importantes plumas dentro de la literatura jurídica nacional e internacional. Actualmente su aparición, dentro de periodos fijos de tiempo, es más o menos irregular.

De acuerdo con los estatutos universitarios, la función primordial de los estudios de doctorado es la formación de investigadores, a pesar de lo cual no se ha llegado a consolidar una publicación periódica de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho.

No obstante lo anterior, no pueden perderse de vista los esfuerzos que organizaciones de estudiantes han realizado por sostener la revista *Lex*, que apareció por primera vez en el año de 1986 y que actualmente tiene quince números publicados hasta el año próximo pasado.

Las publicaciones hemerográficas jurídicas de la UNAM no se detienen en las correspondientes del Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Facultad de Derecho, a las que habría que agregar la *Revista de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Aragón*, y los *Cuadernos de Posgrado* de este mismo centro, en las que eventualmente aparece material jurídico. De la primera se han publicado cuatro números a partir de 1987 y de la segunda dos números, el correspondiente a 1987 y el de 1988.

Una publicación jurídica especializada adicional son los *Cuadernos de Legislación Universitaria* que, aunque con un título distinto,⁹ se publican desde 1986. El último número, que es el 7, corresponde al año de 1988.

En cuanto a las escuelas de derecho del área metropolitana de la ciudad de México, es posible detectar la realización de actividades de investigación jurídica en las siguientes instituciones:

- a) Escuela de Derecho de la Universidad Panamericana, que publica la revista *Ars Iuris*, cuyo primer número apareció publicado en 1989. El número 2 corresponde al mes de octubre.
- b) Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana que publica la revista *Jurídica*, desde el año de 1969. El último número, que es el 19, corresponde a 1988-1989.

⁹ Esta publicación se refiere a derecho universitario y educación superior. En 1979 y 1980 se publicó con el título de *Cuadernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria*.

- c) Universidad Anáhuac, que publicó en el año de 1982 un número único de la *Revista de la Escuela de Derecho*.
- d) Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, publica trimestralmente *Alegatos* desde 1985, el último es el número 10 y corresponde a diciembre de 1988.

Las escuelas de derecho de las universidades de provincia han hecho un importante esfuerzo por dar a conocer su labor de investigación a través de alguna publicación periódica. De las que tenemos noticia son:

1. *Boletín Trimestral del Departamento de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato*, que se publica regularmente, habiendo alcanzado el número 32 en el año de 1988.
2. *Ciencia Jurídica*, publicada por el Departamento de Derecho de la Universidad de Occidente, apareció por vez primera en el año de 1982, correspondiendo el número 9 al año de 1986.
3. *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, que publica el Colegio de Filosofía de la Universidad Autónoma de Puebla. Aunque su aparición es irregular, se ha detectado que el número 0 apareció en 1984 y que el número 8 corresponde a 1988.
4. *Jure*, revista publicada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara. En su segunda época ha llegado al número 5, correspondiente al año de 1985.
5. *Lex*, revista de la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Sonora (Hermosillo), que aparece irregularmente a partir del año de 1979. El último número registrado es de noviembre de 1981.
6. *Lecturas Jurídicas*, revista publicada por la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con una periodicidad trimestral. El número 1 se publicó en 1959 y en el año de 1983 alcanzó el número 78.
7. *Pensamiento Penal*, publicado por la maestría en Ciencias Jurídico-Penales en Sinaloa. El número 1 corresponde a 1988.
8. *Revista de la Facultad de Derecho*, publicada por esa Facultad de la Universidad Autónoma del Estado de México. Siendo trimestral ha alcanzado el número 30 en el año de 1986.
9. *Revista de la Facultad de Derecho*, publicada por esa Facultad de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Publicó el número 6 en 1985.

10. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, publicada bajo el patrocinio de la Universidad Autónoma de Nuevo León. El primer número de su nueva época apareció en 1979 y el número 11 en 1987.
11. *Revista Facultad de Derecho*, que publica la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán. El número 3 se publicó en mayo de 1989.
12. *Revista Jurídica*, que es el órgano de difusión de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Se trata de una publicación cuatrimestral cuyo primer número apareció en 1983.
13. *Revista Michoacana de Derecho Penal*, que publica el Instituto de Ciencias Penales. Su fecha de aparición es incierta, aunque los números 21-22 se publicaron en 1987.
14. *Temis*, publicación oficial de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Su aparición es mensual y ha alcanzado hasta el número 3. El primer número es de octubre de 1989.

IV. INDICADORES DE LA PRODUCCIÓN HEMEROGRÁFICA

Hasta este momento hemos citado en el cuerpo de este trabajo un total de 32 publicaciones periódicas de carácter académico, realizadas por institutos de investigación jurídica y por escuelas y facultades de derecho de la República mexicana.

A fin de continuar con el rastreo de la investigación jurídica que se genera en el país, hemos localizado un total de 24 revistas adicionales a las que hemos señalado. Con fines prácticos las he agrupado de la siguiente manera:

- A) *Publicaciones de órganos judiciales*, que no tienen necesariamente el carácter de publicación oficial y en las que se incluyen artículos de doctrina y otros materiales.
 1. *Revista Mexicana de Justicia*, publicada por la Procuraduría General de la República. El primer número se publicó en el año de 1979, y a partir de 1983 edita cuatro números al año; el último corresponde al número 1 de 1989.
 2. *Revista Jurídica Veracruzana*, publicada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz. Su aparición data del año 1941 y aunque actualmente está catalogada como irregular, el número 47 corresponde al año de 1988.

3. *Revista del Tribunal Fiscal del Estado de México*; es una publicación cuatrimestral cuyo primer número apareció en 1977 y el último, que es el 27, en 1986.
4. *Revista del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Durango*. El número 1 apareció en 1981 y el número 32 en el año de 1988.
5. *Revista del Tribunal Fiscal de la Federación*. Su 3a. época se inició en 1988 y ha publicado hasta el momento 21 números. Su periodicidad es mensual.
6. *Revista del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala*, que apareció durante los años de 1980 y 1981.
7. *Revista de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México*, que ha publicado un solo número, en el año de 1985.
8. *Memoria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México*, de la cual se han publicado 5 números entre 1988 y 1989.
9. *Anales de Jurisprudencia*, publicación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuya aparición data del año de 1933.
10. *Chiapas Jus*, publicación oficial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, cuyo número 1 apareció en junio de 1989.

B) *Publicaciones de asociaciones profesionales de abogados*

1. *Exégesis*, publicado por la Federación del Colegio de Abogados del Noreste. Su primer número apareció en 1978 y el último, que corresponde al número 9, en 1988.
2. *El Foro*, revista de la Barra Mexicana-Colegio de Abogados, que se edita desde el año de 1944 y cuya 7a. época se inició en 1980; el último número es de enero-marzo 1989.
3. *Isegoria*, publicada por el Colegio de Abogados de Monterrey. Aunque irregular, puede detectarse su aparición en 1979. Hasta 1984 había publicado 8 números.
4. *Iter-Juris*, publicación de la Federación Nacional de Colegios de Abogados y del Instituto Mexicano del Amparo. Su único número apareció en 1980.
5. *Revista de Derecho Notarial*, publicada por la Asociación Nacional de Notariado Mexicano. Ha publicado cien números hasta el año de 1989.

C) *Publicaciones con patrocinio diverso*

1. *Trimestre Fiscal*, publicado por el Instituto para el Desarrollo de la Hacienda Pública, con sede en Guadalajara. Han aparecido 33 números entre 1978 y 1989.
2. *Revista Jurídica de Comercio Internacional y Arbitraje Comercial Internacional*, publicada por el Instituto Mexicano de Comercio Exterior. Los números 3 y 4 corresponden al año de 1984.
3. *Investigación Fiscal*, publicada por el Instituto Nacional de Capacitación Fiscal. Su segunda época se inició en 1982 y hasta 1984 había publicado 10 números.
4. *Estudios Municipales*, cuya aparición es responsabilidad del Centro Nacional de Estudios Municipales de la Secretaría de Gobernación. Se inició en 1985 y hasta 1987 se habían publicado 18 números.
5. *Criminalia*, publicación de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Apareció por primera vez en el año de 1933.
6. *Pemex Lex*, publicada por Petróleos Mexicanos. Hasta junio de 1989 habían aparecido 12 números.
7. *Boletín Jurídico*, patrocinado por el Consejo Coordinador Empresarial. El último número es el 83, que corresponde a noviembre de 1989.
8. *Documentaotor*, publicada por la Secretaría de Educación Pública. Apareció en 1985 con el nombre de *Boletín Bibliográfico de Derechos de Autor*. En 1986 cambió a la denominación actual. Ha publicado 16 números.
9. *Hacienda Municipal*, publicación del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas; el último número es el 29 y corresponde a 1989.

Existen otras importantes publicaciones periódicas que aunque no están dedicadas exclusivamente a la investigación jurídica, suelen reportarla con frecuencia: *Foro Internacional de El Colegio de México*; *Memoria de El Colegio Nacional*; *Relaciones Internacionales*, del Centro de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM; *Revista Mexicana de Política Exterior* y *Cuadernos de Política Internacional*, publicados por el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos; *Boletín Técnico*, auspiciado por COPAR-MEX; *Administración Pública* de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Con objeto de intentar una primera aproximación a lo que se escribe en las publicaciones periódicas jurídicas de México, he intentado una cuantificación obedeciendo al criterio de la disciplina jurídica principal que tales trabajos abordan.

La producción jurídica que a continuación se menciona está referida a los títulos de revistas especializadas que son citados en este trabajo y que alcanzan la cifra de 55 publicaciones periódicas descontando nuevamente el *Avance Bibliográfico Jurídico*. El lapso que abarca esta sistematización es de 1979 a 1989.

<i>Disciplina jurídica</i>	<i>Número de artículos</i>
1. Derecho administrativo	434
2. Derecho agrario	58
3. Derecho civil	246
4. Derecho constitucional	442
5. Derecho laboral	108
6. Derecho económico	203
7. Derecho fiscal	225
8. Derecho internacional (público y privado)	421
9. Derecho mercantil	168
10. Derecho penal	323
11. Derecho procesal	252
12. Teoría y filosofía del derecho	231
13. Metodología jurídica	43
14. Disciplinas varias	259

	Total 3,413

La cuantificación realizada anteriormente es indiscriminada, es decir, no se ha puesto en juego ningún criterio de selección o cualificación ni se ha tomado en consideración la extensión de los trabajos.¹⁰

V. SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

Otra de las formas para rastrear las personas y lugares en donde se realiza investigación jurídica en el país es el Sistema Nacional de Investigadores, creado mediante acuerdo del presidente de la República

¹⁰ La fuente de obtención de estos datos es el *Avance Bibliográfico Jurídico* del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

el 26 de julio de 1984 y reformado el 6 de febrero de 1986 y el 24 de marzo de 1988.

De conformidad con el artículo 1º del acuerdo, el objeto primordial del referido Sistema es "fomentar el desarrollo científico y tecnológico del país fortaleciendo la investigación en cualquiera de sus ramas y especialidades, a través del apoyo a los investigadores de las instituciones de educación superior y de investigación en México".

Existen cuatro áreas dentro del sistema que son: ciencias físico-matemáticas; ciencias biológicas, biomédicas y químicas; ciencias sociales y humanidades e ingeniería y tecnología. Dentro del área 3 se encuentra derecho y jurisprudencia.

Hasta 1988 habían ingresado un total de 42 juristas al Sistema, tanto en calidad de investigadores nacionales como en la categoría de candidatos. Sólo ocho investigadores están situados en las entidades federativas: dos en San Luis Potosí; tres en Veracruz; y uno en Nuevo León, Guanajuato y Puebla.

De la plantilla actual de investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM veintiocho forman parte del mencionado Sistema.

53. *La relación bibliográfica*

Páginas atrás señalábamos que es diferente la cita bibliográfica de la relación bibliográfica. En la cita se hace una referencia a uno o varios textos que de manera muy específica han sido utilizados para la composición del desarrollo del texto, mientras que la relación bibliográfica general incluye el conjunto de fuentes directas o indirectas consultadas o recomendadas, organizadas alfabéticamente sobre todos los aspectos del tema general de investigación, o bien sobre algunos de los aspectos o temas de la investigación desarrollada.

En la *Antología de estudios sobre investigación jurídica* publicada por la UNAM en 1978, apareció una "Bibliografía seleccionada sobre investigación jurídica", preparada especialmente para dicha publicación por el señor Eugenio Hurtado, actual jefe del Departamento de Publicaciones del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la propia UNAM. Confirmando su generosidad, el señor Hurtado ha actualizado dicha bibliografía y la ha organizado en correspondencia al capitulado del texto, autorizando su incorporación al mismo, como ejemplo de relación bibliográfica.

EJERCICIO 38

MODELO DE RELACIÓN BIBLIOGRÁFICA

BIBLIOGRAFÍA SELECCIONADA SOBRE INVESTIGACIÓN
JURÍDICA

Eugenio HURTADO MÁRQUEZ

- ACHTENBERG, Jack, "Legal Writing and Research: The Neglected Orphan of the First Year", *University of Miami Law Review*, Florida, Coral Gables, vol. 29, núm. 2, invierno de 1975.
- ALCHOURRON, Carlos E. y BULYGIN, Eugenio, *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*, Buenos Aires, Astrea, 1974.
- ALEXANDER, Carter y BURKE, Arvid J., *Métodos de investigación*, trad. de Miguel Ángel Piñeiro, Washington, Unión Panamericana, 1962.
- ALTAMIRA, Rafael, *Técnica de investigación en la historia del derecho indiano*, México, Porrúa, 1939.
- AMAT NOGUERA, Nuria, *Técnicas documentales y fuentes de información*, Barcelona, Bibliograf, 1979.
- ARIAS GALICIA, Fernando, *Lecturas para el curso de metodología de la investigación*, México, Trillas, 1987.
- ASTI VERA, Aitnando, *Metodología de la investigación*, Buenos Aires, Kapelusz, 1968.
- , "Metodología de los trabajos de investigación", *Temas de Pedagogía Universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- AVENDAÑO V., Jorge, "Nuevos conceptos en la enseñanza e investigación del derecho", *Universidades*, México, núm. 44, abril-junio de 1971.
- AZÚA REYES, Sergio T., *Metodología y técnicas de la investigación jurídica*, México, Porrúa, 1990.
- BADENES GASSET, R., *Metodología del derecho*, Barcelona, Bosch, 1959.
- BAENA PAZ, Guillermina, *Manual para elaborar trabajos de investigación documental*, México, UNAM, 1975.
- BALLVE, Faustino, *Esquema de metodología*, México, Botas, 1956.
- BANDER, Edward J., *Legal Research and Education Abridgment*, Cambridge, Mass., Ballinger, 1978.
- BASCUÑÁN, Antonio, "Posibilidad del empleo del método empírico de investigación en el conocimiento del derecho", *Boletín del Instituto de Docencia e Investigación Jurídica*, Santiago, Chile, año 2, núm. 8, septiembre de 1971.
- BIELSA, Rafael, *Metodología jurídica*, Santa Fe, Castelleri.

- BLUSTEIN, Isaac M., "Notas bibliográficas, comentario crítico: características y diferenciación", *Temas de Pedagogía Universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- BLUSTEIN, Manuel I., "Qué cosa es una tesis doctoral; algunas consideraciones al respecto", *Temas de Pedagogía Universitaria* (segunda serie), Santa Fe, Argentina, 1959.
- BRIET, Suzanne, "Una necesidad de nuestros tiempos"; trad. de Beatriz Favaro, *Temas de Pedagogía Universitaria* (cuarta serie), Santa Fe, Argentina 1962.
- , "Una profesión distinta"; trad. de Beatriz Favaro, *Temas de Pedagogía Universitaria* (cuarta serie), Santa Fe, Argentina, 1962.
- , "Una técnica del trabajo intelectual"; trad. de Beatriz Favaro, *Temas de Pedagogía Universitaria* (tercera serie), Santa Fe, Argentina, 1960.
- BRIONES, Guillermo, *Métodos y técnicas de investigación para las ciencias sociales*, México, Trillas, 1987.
- BROMBERG, Alan R. y SOLENDER, Ellen K., *Research Methods. Legal Writing Manual*, Dallas, Southern Methodist University School of Law, 1976.
- BRUERA, José Juan, "Algunos planteos de F. Kaufmann sobre metodología social y jurídica", *Temas de Pedagogía Universitaria* (segunda serie), Santa Fe, Argentina, 1959.
- BUFFELAN, J. P., "Prospective de l'informatique dans les sciences sociales", *Recueil Dalloz Sirey*, París, mayo de 1967.
- BWONOCORE, Domingo, "Las citas bibliográficas", *Temas de Pedagogía Universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- CAPARROS, Ernest y GOULET, Jean, *La documentation juridique; références et abréviations*, Quebec, Les Presses de l'Université Laval, 1973.
- CAPITANT, Henri, *La thèse de doctorat en droit*; 4. ed., París, Dalloz, 1951.
- CARNELUTTI, *Metodología del derecho*, México, Uthea, 1962.
- CARREÑO HUERTA, Fernando y BRETÓN V. LARRAINZAR, Roberto, *La investigación bibliográfica (breve guía para la confección de trabajos escritos)*, México, Porrúa [s. a.].
- CASSANI, Jorge Luis y AMUCHÁSTEGUI, S. R., "Metodología de la investigación histórica", *Temas de Pedagogía Universitaria* (tercera serie), Santa Fe, Argentina, 1960.
- CASTÁN TOBEÑAS, José, *Teoría de la aplicación e investigación del derecho*, Madrid, Reus, 1947.
- CASTEJÓN, Federico, "Documentología, documentación y documentalística en lo jurídico", *Temas de Pedagogía Universitaria* (segunda serie), Santa Fe, Argentina, 1959.

- CATALÁ, P. y FALGUEIRETTES, J., "Traitement de l'informatique juridique sur ordinateurs", *La Semaine Juridique*, París, vol. 41, febrero de 1967.
- Catalogue des sources de documentation juridique dans le monde*; 2a. ed., París, Unesco, 1957.
- COFFEY, Hobart, *Problems in the Use of the Law Library: Introduction to the Legal System*, Ann Arbor, Michigan, Overbeck, 1950.
- COHEN, Félix S., *El método funcional en el derecho*; trad. de Genaro R. Carrió, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1962.
- COHEN, Morris L., *Legal Research in a Nutshell*, 2a. ed., St. Paul, West Publishing Company, 1971.
- CREPEAU, P. A. y ROY, J., *La dissertation juridique*, Montreal, Faculté de Droit, 1968.
- CHAMPLIN, Ellis E. (comp.), *Techniques of Search for Legal Authorities*, St. Paul, West Publishing Company, 1954, 324 p.
- CHAVIGNY, P., *Organización del trabajo intelectual*, Barcelona, Labor, 1951.
- CHRISTIE, Innis (ed.), *Legal Writing and Research Manual*, Toronto, Butterworths, 1970.
- DALURZO, Beatriz F., "Citas bibliográficas", *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Santa Fe, Argentina, año XIII, núms. 66-67, 1961.
- , "Fuentes bibliográficas", *Temas de Pedagogía Universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- DAVIES, Bernita L. y ROONEY, Francis J., *Research in Illinois Law*, Dobbs Ferry, N. Y., Oceana, 1954.
- DERNBACH, John C. y SINGLETON II, Richard V., *A Practical Guide to Legal Writing and Legal Method*, Littleton, Colorado, Frad. B. Rothman, 1981.
- DUNES, André, *Documentation juridique*, París, Dalloz, 1977.
- DUVERGER, Maurice, *Métodos de las ciencias sociales*; trad. de Alfonso Sureda; 9a. ed., Barcelona, Ariel, 1976.
- EISENMANN, Charles (ed.), *Les sciences sociales dans l'enseignement supérieur. Droit*, París, Unesco, 1972.
- ESPEJEL, DÍAZ GONZÁLEZ, Samuel, "La investigación universitaria, problemática y perspectiva", *Revista de la Facultad de Derecho*, Toluca, año V, núm. 18, noviembre de 1983-enero de 1984.
- ESTEVEZ, José Luis, *La investigación científica y su propedéutica en el derecho*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1972.
- "Estímulos a la investigación científica", *Impuestos*, Buenos Aires, tomo XXVII, núm. 6, junio de 1969.
- FARRAR, John, *Introduction to Legal Method*, Londres, Sweet and Maxwell, 1977.

- FIX FIERRO, Héctor, "Informática y metodología del derecho (notas sobre un binomio improbable)", *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, 3a. ed., México, Porrúa, 1988.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor y HURTADO MÁRQUEZ, Eugenio, *La ciencia del derecho en el último siglo*, México, Padova, Cedam, 1978 (sobretiro).
- FRENCH, Harriet L., *Research in Florida Law*, 2a. ed., Dobbs Ferry, N. Y., Oceana, 1965.
- FUEYO LANERI, "La información jurídica por computadoras", *Estudios de Derecho*, Medellín, Colombia, vol. XXXII, núm. 81, marzo de 1972.
- , "Teoría y práctica de la información jurídica", *Estudios de Derecho*, Medellín, Colombia, vol. XXXIV, núm. 87, marzo de 1975.
- GARCÍA MORENO, Víctor Carlos, "Ensayo bibliográfico sobre las revistas jurídicas mexicanas", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, 1972, t. XXII, núms. 85-86, enero-junio de 1972.
- GILLI, J. P., "Juriste et l'ordinateur", *Recueil Dalloz Sirey*, París, marzo de 1967.
- GOMEZJARA, Francisco y PÉREZ RAMÍREZ, Nicolás, *El diseño de la investigación social*, 5a. ed., México, Distribuciones Fontamara, 1984.
- GONZÁLEZ SARABIA, Emiliano, "Método jurídico, ciencia y virtud", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, año 2, núm. 2, 1978.
- GRAHAM, Howard Jay, "A Legal Bibliographer in the Gold Rusch", *Law Library Journal*, Nueva York, vol. 56, núm. 3, agosto de 1963.
- GUILLÉN, Pedro H., "El método de la 'libre investigación científica' y sus repercusiones en el mundo jurídico", *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, Lima, año IX, núm. III, 1945.
- GUITTON, Jean, *El trabajo intelectual; consejos a los que estudian y a los que escriben*; 9a. ed., Buenos Aires, Ediciones Criterio, 1970.
- GUTIÉRREZ, C. J., "Investigación jurídica", *Revista de Ciencias Jurídicas*, San José Costa Rica, núm. 17, junio de 1971.
- HANKE, Dan F., *California Law Guide (formerly California Legal Research Handbook)*, 2a. ed., Los Angeles, Parker and Son Publications, 1976.
- HERNÁNDEZ GIL, Antonio, *Metodología de la ciencia del derecho*, Madrid, 1971, 3 vols.
- HOUIN, Roger, "Métodos de trabajo en los ejercicios prácticos", *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Montevideo, Uruguay, vol. XIV, núm. 3, julio-septiembre de 1963.
- HOUSSAY, Bernardo A., *La investigación científica*, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 1942.
- , "Misión y responsabilidad del investigador científico", *Anuario de Derecho*, Panamá, año VI, núm. 6, 1963-1965.
- IZQUIERDO MUÑOZ, Homero, "La investigación científica y la enseñanza práctica del derecho", *Boletín del Instituto de Derecho Comparado*, Quito, año XII, núm. 12, agosto de 1963.

- JAIN, S. N., "Legal Research and Methodology", *Journal of the Indian Law Institute*, vol. 14, octubre-diciembre de 1972.
- JORI, Mario, *Il metodo giuridico tra scienza e politica*, Milano, Giuffrè, 1976.
- KAPLAN, Marcos, "La investigación en ciencias humanas y sociales en la universidad latinoamericana", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año XXII, núm. 65, mayo-agosto de 1989.
- KAUFMANN, Félix, *Metodología de las ciencias sociales*, trad. de Eugenio Imaz, México, Fondo de Cultura Económica, 1946.
- LARENZ, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, trad. de Enrique Gimbernat Ordeig, Barcelona, Ariel, 1966.
- LARROYO, Francisco, "Los órganos de la investigación: seminarios e institutos", *Universidades*, Buenos Aires, año I, núm. 2, octubre-diciembre de 1960.
- LASKA, Lewis L., *Tennessee Legal Research Handbook*, Buffalo, N. Y., W. S. Hein, 1977.
- LÓPEZ MEDINA, Manuel, "Investigación y difusión jurídica en la Escuela Libre de Derecho", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, año 4, núm. 4, 1980.
- , "Preseminario y seminario de derecho", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, año 2, núm. 2, 1978.
- , "Seminario de tesis", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, año 5, núm. 5, 1981.
- LÓPEZ-MUÑOZ GOÑI, Miguel, "El thesaurus", *Revista de Derecho Judicial*, Madrid, año XIII, núm. 49, enero-marzo de 1972.
- , "Los sistemas automáticos de información jurídica y la teleinformática", *Revista de Derecho Judicial*, Madrid, año XIV, núm. 54, abril-diciembre de 1973.
- LOUDET, Osvaldo, "El trabajo intelectual", *Temas de Pedagogía Universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- LUQUI, Roberto Enrique, *Informática jurídica. Fundamentos y descripción del sistema nacional de informática jurídica*, Buenos Aires, A-Z Editora, 1983.
- MACKAAY, Ejan, "Le traitement de la documentation juridique par ordinateur-Canada. (Section spéciale)", *Revue Juridique. Themis*, Montreal, núm. 2, 1973.
- MALTES, Sergio, "Las etapas de una investigación científica", *Boletín del Instituto de Docencia e Investigación Jurídicas*, Santiago, año II, núm. 11, marzo de 1972.
- MAYZ VALLENILLA, Ernesto, "Enseñanza e investigación en la Universidad", *Revista de la Facultad de Derecho*, Caracas, núm. 13, octubre de 1957.

- MELTON, Jessica S. y BENSING, Robert C., "Searching Legal Literature Electronically: Results of a Test Program", *Minnesota Law Review*, Minneapolis, Minnesota, vol. 45, núm. 2, diciembre de 1960.
- MENÉNDEZ, Emilio, "Ensayo de bibliografía jurídica", *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico*, Río Piedras, Puerto Rico, vol. XXXIII, núm. 2, 1964.
- MEYRIAT, Jean, *Guía para establecer centros de documentación en ciencias sociales en los países en vías de desarrollo*; con la colaboración de Michelle Beauchet, México, UNAM, 1973.
- , "Principios generales del trabajo bibliográfico internacional"; trad. de Ubaldo Rostand, *Temas de Pedagogía Universitaria* (sexta serie), Santa Fe, Argentina, 1967.
- MILLS, Robin K. y SCHULTZ, Jon S., *South Carolina Research Handbook*, Buffalo, N. Y., W. S. Hein, 1976, 113 p.
- MONDOLFO, Rodolfo, "Los seminarios de investigación: sus finalidades y exigencias fundamentales", *Temas de Pedagogía Universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- MORELAND, Carroll y SURRENCY, Erwin, *Research in Pennsylvania Law*, 2a. ed., Dobbs Ferry, N. Y., Oceana, 1965.
- MOZOS, José Luis de los, *Metodología y ciencia en el derecho privado moderno*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1977.
- MURATTI, Natalio, "El seminario y sus funciones", *Temas de Pedagogía Universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- MURPHY, Paul T., *Canadian Legal Research Guide: With Special Reference to Ontario Law*, Windsor, Ontario, University of Windsor, 1973.
- PADUA, Jorge y otros, *Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1987.
- POLLACK, Ervin H., *Fundamental of Legal Research*, 3a. ed., Brooklyn, The Foundation Press, 1967.
- PRICE, Miles O. y BITNER, Harry, *Effective Legal Research*; 3a. ed., Toronto, Little Brown, 1969.
- RIGAUX, F., "Enseignement et la recherche dans les Facultés de Droit", *Journal des Tribunaux*, Bruselas, Bélgica, vol. 82, marzo de 1967.
- ROBERTS, Lilly M., "Legal Festschriften", *Law Library Journal*, Nueva York, vol. 56, núm. 1, febrero de 1963.
- ROMERO ANDRADE, Misael, "La investigación en la Universidad Autónoma del Estado de México. Sus problemas y sus alternativas", *Revista de la Facultad de Derecho*, Toluca, año V, núm. 18, noviembre de 1983-enero de 1984.
- ROTONDI, Mario (ed.), *La scienza del diritto nell'ultimo secolo*, Padova, Cedam, 1976 (Inchieste di Diritto Comparato, 6).

- RUIZ SERRAMALERA, Ricardo, "Necesidad e importancia de la investigación", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, Madrid, vol. VIII, núm. 20, 1964.
- SAMUELS, J. W., *Legal Citation for Canadian Lawyers*, Toronto, Butterworths, 1968.
- SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, "Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico", *Anuario Jurídico*, México, XVI, 1989.
- , "Ensayo dogmático sobre el método sistemático jurídico", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año XXIII, núm. 69, septiembre-diciembre de 1990.
- SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, "El ordenador, instrumento eficaz para los juristas", *Documentación Jurídica*, Madrid, núms. 7-8, julio-diciembre de 1975.
- SIMITIS, Spiros, "Electronic Data Processing and the Law", *Law and State*, Tübingen, Alemania, 1972, vol. 6.
- , "El procesamiento electrónico de datos y el derecho", *Revista Jurídica Panameña*, Panamá, 1973, núm. 2 mayo-agosto.
- SJOBERG, Gideón y NETT, Roger, *Metodología de la investigación social*, trad. de Carlos Villegas García, México, Trillas, 1986.
- SOBERÓN, Guillermo, "La investigación como función universitaria esencial", *Universidades*, México, año XIV, núm. 63, enero-marzo de 1976.
- , "La Universidad Nacional Autónoma de México: generadora de investigación y de recursos humanos", *Universidades*, México, año XVI, núm. 66, octubre-diciembre de 1976.
- STASON, E. Blythe, "A Complete Bibliography of Books, Pamphlets, Mayor Reports, Speeches and Memoranda", *Michigan Law Review*, Ann Arbor, Michigan, vol. 71, núm. 3, enero de 1973.
- SURRENCY, Erwin C.; FELD, Benjamin y CREA, Joseph, *A Guide to Legal Research*, Dobbs Ferry, N. Y., Oceana, 1966.
- TENORIO, Igor, "Emprego do computador na area do direito, nos Estados Unidos", *Jurídica*, Río, Brasil, año XVII, núm. 119, octubre-diciembre de 1972.
- URIBE SANTÍN, Eduardo, "La Facultad de Derecho y la investigación en la Universidad Autónoma del Estado de México", *Revista de la Facultad de Derecho*, Toluca, año V, núm. 18, noviembre de 1983-enero de 1984.
- URSÚA-COOKE, Eugenio, "Tres comentarios sobre la enseñanza superior jurídica en México", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, año 8, núm. 8, 1984.
- VANDENBRANDE, L., "Liste des revues juridiques", *Documentation Juridique Étrangère*, Bruxelles, Belgique, año 9, núm. 1, 1957.
- VILLARROEL SANDOVAL, Carlos, "Investigación jurídica y publicación científica", *Revista de la Facultad de Derecho*, Toluca, año V, núm. 21 agosto-octubre de 1984.

- VILLORO TORANZO, Miguel, *Metodología del trabajo jurídico*, 4a. ed., México, Themis, 1982.
- VITERBO, Camilo, "Los trabajos científicos de derecho", *Temas de Pedagogía Universitaria*, Santa Fe, Argentina, 1957.
- WALLACH, Kate, *Research in Louisiana Law*, Baton Rouge, Louisiana State University Press, 1958, 238 p.
- WEBER, Max, *Ensayo sobre metodología sociológica*, trad. de José Luis Etcheverry, Buenos Aires, Amorrortu, 1973.
- WILHELM, Walter, *La metodología jurídica en el siglo XIX*; trad. de Rolf Bethmann, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1980.
- WITKER V., Jorge (comp.), *Antología de estudios sobre la investigación jurídica*, México, UNAM, 1978.
- , *Cómo elaborar una tesis de grado en derecho; lineamientos metodológicos y técnicos para el estudiante o investigador del derecho*, 2a. ed., México, Editorial Pac, 1986.
- YOUNG V., Pauline, *Métodos científicos de investigación social*, México, 1960.

BIBLIOGRAFÍA

- ACUNDEZ, Antonio, "Nociones de bibliografía jurídica", *Información Jurídica*, Madrid, núm. 306, jul.-sept. 1970.
- ALONSO, Martín, *Ciencia del lenguaje y arte del estilo*, Madrid, Aguilar, 1953.
- ANDIÓN GAMBOA, Mauricio; Walterio BELLER TABOADA, y Heinz DIETRICH, *Guía de investigación científica*, 3a. ed., México, UAM Xochimilco, 1985.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos, "La investigación en las facultades y escuelas latinoamericanas de derecho", *El Foro*, México, núm. 7, quinta época, jul.-sept., 1967.
- ARELLANO, Jesús, *Cómo presentar originales y corregir pruebas para su edición*, 2a. ed., México, UNAM, 1976.
- BACHELARD, Gastón, *La formación del espíritu científico*, 11a. ed., México, Siglo Veintiuno Editores, 1983.
- BASCUÑÁN VALDEZ, Aníbal, *Manual de técnica de la investigación jurídica*, 4a. ed., Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1974.
- BIBLIOTECAS DE MÉXICO, *Librairies of Mexico City*, 2a. ed., México, Universidad de las Américas, 1967.
- BOCHENSKI, I. M., *Los métodos actuales del pensamiento*, Madrid, Rialp, 1965.
- BOSCH GARCÍA, Carlos, *La técnica de investigación documental*, 11a. ed., México, Trillas, 1985.
- BUNGE, Mario, *La investigación científica*, 3a. ed., Barcelona, Ariel, 1973.
- , *La ciencia, su método y su filosofía*, Buenos Aires, Ediciones Siglo Veinte, 1980.
- , *Teoría y realidad*, 2a. ed., Barcelona, Ariel, 1975.
- CAMPOS CHACÓN, Sergio (ed.), *Enseñanza del derecho y metodología jurídica*, Chihuahua, Chih., 1981.
- CASSIGOLI, Armando, *Conocimiento, sociedad e ideología*, México, Editorial, 1976.
- CÁZARES HERNÁNDEZ, Laura et al., *Técnicas actuales de investigación documental*, 2a. ed., México, Trillas-UAM, 1987.

- CRAVIOTO MUÑOZ, Rafael, *El libro. La cultura*, Pachuca, Hgo., Universidad Autónoma de Hidalgo, 1989.
- CUEVA, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, 10a. ed., actualizada por Urbano Farías, México, Porrúa, 2 t., 1985.
- COHEN, MORRIS R., *Introducción a la lógica*, México, Fondo de Cultura Económica, 1970.
- DEWEY, John, *Lógica. Teoría de la investigación*, México, Fondo de Cultura Económica, 1950.
- Diccionario jurídico mexicano*, México, UNAM, 8 t., 1984.
- ECO, Umberto, *Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura*, México, Gedisa Editores, 1989.
- ESCAMILLA G., Gloria, *Manual de metodología y técnica bibliográficas*, 3a. ed., México, UNAM, 1982.
- FERNÁNDEZ FREDES, Francisco, *La formación de las leyes. Elementos de técnica legislativa*, Puebla, Cajica, 1988.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Ensayos sobre metodología, docencia e investigación jurídicas*, México, UNAM, 1981 y México, Porrúa, 1988.
- GALTUNG, Johan, *Teoría y métodos de la investigación social*, Buenos Aires, Edit. Univ. de Buenos Aires, 2 t., 1966.
- GARCÍA BELAÚNDE, Domingo, *Conocimiento y derecho*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1982.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Jorge LUJÁN MUÑOZ, *Guía de técnicas de investigación, corregida y adicionada con cuaderno de ejercicios*, 19a. ed., Guatemala, Serviprensa, 1988.
- GARIN, Eugenio, *La filosofía y las ciencias en el siglo XX*, Barcelona, Icaria Editores, 1983.
- GARZA MERCADO, Ario, *Función y forma de la biblioteca universitaria*, México, El Colegio de México, 1977.
- , *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales*, 4a. ed., México, Harla-El Colegio de México, 1988.
- GORTARI, Eli de, *Conclusiones y pruebas en la ciencia*, México, Océano, 1983.
- , *Iniciación a la lógica*, México, Grijalbo, 1970.
- , *Lógica general*, México, Grijalbo, 1968.
- , *Metodología general y métodos especiales*, México, Océano, 1988.
- GOODE, William J. y Paul K. HATT, *Método de investigación social*, 15a. ed., México, Trillas, 1988.
- GUERRERO LARA, Ezequiel, *Manual para el manejo del Semanario Judicial de la Federación*, México, UNAM, 1982.
- GUEVARA LADRÓN, Moisés de, *La lectura*, México, SEP-Edic. El Caballito, 1985.

- GUTIÉRREZ PANTOJA, Gabriel, *Metodología de las ciencias sociales*, México, Harla, 1984-1986, 2 vols.
- GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl, *Introducción al método científico*, 3a. ed., Nau-calpan, Méx., Esfinge, 1987.
- HACKING, Ian, *Revoluciones científicas*, México, FCE, 1985.
- IHERING, Rudolf von, *El fin en el derecho*, Puebla, Cajica, 2 t., 1961.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS-INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN JURÍDICA, *Diálogo sobre la informática jurídica-Dialogue Sur L'informatique Juridique*, México, UNAM-Ministerio de Asuntos Extranjeros —CNRS—, 1989.
- JALME GIRALDO, Ángel, *Metodología y técnica de la investigación jurídica*, 2a. ed., Colombia, Temis, 1980.
- JITRIK, Noé, *Lectura y cultura* y Federico PALAN, *La crítica literaria*, México, UNAM, 1987.
- KAPLAN, Marcos, *La investigación latinoamericana en ciencias sociales*, México, Fuentes Impresores, 1973.
- , *Ciencia, sociedad y desarrollo*, México, UNAM, 1987.
- KOPNIN, P. V., *Hipótesis y verdad*, México, Grijalbo, 1969.
- LARROYO, Francisco, *Lógica y metodología de la ciencia*, México, Porrúa, 1972.
- LEBEDINSKY, Mauricio, *Notas sobre metodología*, 2a. ed., México, Ediciones Quinto Sol, 1982.
- LÓPEZ CANO, José Luis, *Método e hipótesis científicas*, partes 1 y 2, México, Educal-ANUIES, 1975; Trillas, 2a. ed., 1 vol., 1978.
- LÓPEZ, Eddie J., *Técnica de la investigación y de la documentación bibliográfica*, Mérida-Venezuela, Univ. de los Andes, 1968.
- LÓPEZ RUIZ, Miguel, *Elementos metodológicos y ortográficos básicos para el proceso de investigación*, 2a. ed., México, UNAM, 1989.
- MAÏCLES, Louise-Nöelle, *La bibliografía*, Buenos Aires, Editorial Universitaria, 1960.
- MARGADANT S., Guillermo F., *El significado del derecho romano dentro de la enseñanza jurídica contemporánea*, México, UNAM, 1960.
- MEDAWAR, Peter B., *Consejos a un joven científico*, México, FCE-CREA, 1982.
- MENÉNDEZ RAMÍREZ, Ignacio *et al.*, *El protocolo de investigación. Lineamientos para su elaboración y análisis*, México, Trillas, 1984.
- MENDIETA ALATORRE, Angeles, *Tesis profesionales*, 3a. ed., México, Porrúa, 1966.
- MILLARES CARLO, Agustín, *Introducción al estudio del libro y de las bibliotecas*, México, FCE, 1971.
- MUNZ, Peter, *Cuando se quiebra la rama dorada. Estructuralismo o tipología*, México, FCE, 1986.

- NAGEL, Ernest, *La estructura de la ciencia*, Buenos Aires, Paidós, 1968.
- OLEA FRANCO, Pedro y FRANCISCO L. SÁNCHEZ DEL CARPIO, *Manual de técnicas de investigación documental para la enseñanza media*, 10a. ed., México, Esfinge, 1981.
- PADILLA, Hugo (comp.), *El pensamiento científico. Antología*, México, ANUIES, 1979.
- PARDIÑAS, Felipe, *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*, 30a. ed., México, Siglo Veintiuno Editores, 1988.
- RAZ, Joseph, *Razonamiento práctico*, México, FCE, 1986.
- RECASÉNS SICHES, Luis, *Experiencia jurídica, naturaleza de la cosa y lógica "razonable"*, México, FCE-UNAM, 1972.
- REYES CORIA, Bulmaro, *Metalibro. Manual del libro en la imprenta*, México, UNAM, 1988.
- RIVERA MÁRQUEZ, Melesio, *Comprobación científica de hipótesis*, México, Edicol-ANUIES, 1975.
- , *La comprobación científica*, 2a. ed., México, Trillas, 1979 (sexta reimpresión 1986).
- RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, Lino, "Técnica para el estudio y la investigación", *Anuario de Derecho*, Panamá, vol. 6, 1963-1965.
- ROJAS SORIANO, Raúl, *Guía para realizar investigaciones sociales*, 4a. ed., México, Plaza y Valdez, 1989.
- , *El proceso de la investigación científica*, 3a. ed., México, Trillas, 1983.
- , *Método para la investigación social*, México, Harla, 1986.
- ROSENBLUETH, Arturo, *El método científico*, México, La Prensa Mexicana, CINVESTAV-IPN, 1971 (reimpresión 1988).
- RUIZ TORRES, Humberto y José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ, *Líneamientos prácticos para la presentación de originales (en materia de investigación jurídica)*, México, UNAM, 1982.
- RUSSELL, Bertrand, *La perspectiva científica*, Barcelona, Ariel, 1969.
- SAER PÉREZ, Gerardo, *Estudio e investigación del derecho*, Valencia, Venezuela, Universidad de Carabobo, 1974.
- TAMAYO Y TAMAYO, Mario, *Diccionario de la investigación científica*, México, Limusa, 1988.
- , *El proceso de la investigación científica. Fundamentos de investigación con manual de proyectos*, 2a. ed., México, Limusa, 1987.
- TICOR-UAM-X, *Investigación documental*, 2a. ed., México, UAM Xochimilco, 1985.
- TORRE VILLAR, Ernesto de la, *Breve historia del libro en México*, México, UNAM, 1987.

- , y NAVARRO ANDA, Ramiro de, *Metodología de la investigación bibliográfica, archivística y documental*, México, McGraw-Hill, 1988.
- VERDESOTO SALCADO, Luis, *Investigación científica en el área jurídica*, Quito, Edit. Universitaria, 1967.
- WALKER, Marshall, *El pensamiento científico*, México, Grijalbo, 1968.
- WEBER, Max, *El político y el científico*, 4a. ed., México, Panamá Editores, 1984.
- WITKER, Jorge, *Cómo elaborar una tesis de grado. Lineamientos metodológicos y técnicas para el estudiante o investigador del derecho*, México, PAC, 1985.
- , (comp.), *Antología de estudios sobre la investigación jurídica*, México, UNAM, 1978.
- ZIMAN, John, *Enseñanza y aprendizaje sobre la ciencia y la sociedad*, México, FCE, 1985.
- ZUBIZARRETA G., Armando F., *La aventura del trabajo intelectual. ¿Sabe usted estudiar e investigar?*, Lima, Perú, Fondo Educativo Interamericano, 1969.

INDICE ONOMÁSTICO

- Abbagnano, Nicola 26,
 Acosta Romero, Miguel 80,
 Alonso García, Manuel 86,
 Alvarado, Salvador 151,
 Álvarez González, Rosa María 14, 93,
 200,
 Arangio-Ruiz, Vincenzo 11,

 Bascuñán Valdez, Aníbal 15, 19, 26, 28,
 65, 68, 145, 146, 150, 152,
 Bermúdez Cisneros, Miguel 97, 159,
 Borga, Ernesto Eduardo 26,
 Buen Lozano, Néstor de 84,
 Bunge, Mario 21, 119, 141,

 Cárdenas, Raúl F. 228,
 Carmelutti, Francesco 43,
 Cervantes Ahumada, Raúl 12,
 Cueva, Mario de la 82, 86, 106, 107,
 109, 137, 142, 157, 185, 191, 192,
 193, 195, 204,
 Cuevas Mantecón, Raúl 209,

 Darwin, Carlos 77,
 Descartes, Renato 18,
 Dewey, Melvil 201,
 Díaz-Cortés Álvarez, Antonio 126,
 Du Pasquier 65,

 Elizondo Gasperín, María Macarita 125,
 Engels, Federico 19, 158,
 Estrada, Luis 161,

 Fariás, Urbano 107, 194,
 Fix-Zamudio, Héctor 8, 11, 17, 27, 34,
 36, 42, 43, 200, 223, 224, 226, 229,
 Flores García, Fernando 165, 166,
 Franciosi, Genaro 11,
 Frías, Yolanda 200,

 García Laguardia, Jorge Mario 8,
 García Máynez, Eduardo 33, 34, 65, 75,
 Garza Mercado, Ario 57,
 García Michaus, Carlos 229,

 Gessner, Volkmar 98, 184,
 Giugni, Cino 86,
 González Avelar, Miguel 11, 166, 200,
 González Castro, Gloria 64,
 González Maldonado, Leticia de 15,
 Gortari, Eli de 27, 121,
 Guarino, Antonio 11,
 Guerrero Lara, Ezequiel 14, 72,

 Hansen G., Eric 190,
 Hart 223,
 Hartmann, Nicolai 29, 49,
 Hernández Silva, Pedro 165,
 Herrán Salvatti, Mariano 88,
 Humboldt, Alexander von 77,
 Hurtado Márquez, Eugenio 14, 201, 238,

 Iñárritu, Jorge 210,

 Jiménez Carrión, Humberto 128,
 Juárez, Benito 126,

 Kant, Emanuel 18,
 Kelsen, Hans 94, 219,

 Labruna, Luigi 11,
 Lara Álvarez, Camilo 15,
 Lara Álvarez, Leoncio 15
 Lara Álvarez, Marcelo 15,
 Lara Sáenz, Leoncio 8, 9, 63, 64, 166,
 185, 195, 215,
 Larroyo, Francisco 26,
 Leplay Frederic 168,
 López Cano, José Luis 19, 21, 140,
 López, Porfirio 128,
 López Ruiz, Miguel 8, 171,
 Lozano, Mario G. 220,
 Lozano Ramírez, Raúl 210,

 Madrazo, Jorge 9, 12, 200, 223,
 Marx, Carlos 19, 158, 159,
 Melillo, Generoso 11,
 Molina Enríquez, Alvaro 87,

Nader Kawachi, Miguel 127,
Navarro Anda, Ramiro de 111,

Ornelas, Óscar 15,
Ovalle Favela, José 99, 184, 195,

Palacios Vargas, Ramón 210,
Pardiñas, Felipe 116, 135,
Pina, Rafael de 66, 68,
Popper, Karl 25,
Porrúa, Manuel 230,
Porrúa, Miguel Ángel 230,

Quintana Roldán, Carlos 88,

Ramírez Reynoso, Braulio 97,
Reale, Miguel 36,
Recaséns Siches, Luis 34,
Remolina Roqueñí, Felipe 200,
Rettura, Franco 11,
Río Rodríguez, Carlos del 210,
Roces, Wenceslao 159,
Romano, Santi 44, 219,
Rosenblueth, Arturo 25,
Rozier 77,

Ruiz Massieu, José Francisco 166,
Ruiz Torres, Humberto 14,
Russek, Manuel 15,
Russell, Bertrand 25,
Russomano, Víctor Mozart 97, 158, 159,

Sánchez Román, Felipe 203, 226,
Savigny, Federico 65,
Serra Rojas, Andrés 204,
Schianove, Aldo 11,
Sierra López, José Luis 129,
Soberanes Fernández, José Luis 8, 14,

Tamayo, Rolando 166,
Téllez Cruces, Agustín 210,
Torre Villar, Ernesto de la 111,
Valadés, Diego 166,
Vecchio, Giorgio del 66,
Verdesoto Salgado, Luis 77,
Villamar, Carlos 15,

Witker, Jorge 8, 170, 191,

Zertuche, Fernando 12,

INDICE TEMÁTICO

- Acciones posteriores 161
Acciones previas 57
Acto jurídico 22
Alma colectiva 19
Ampliación 137
Análisis 22
Analítica 25
Analogía 133, 138
Anexos 200, 201, 206, 211, 213
Animista 18
Aparato crítico 163, 174, 182
Apéndices 215, 223, 239
Aporética 30, 111
Archivos 67
Arrendamiento 22
Artículo 168, 171
Atingencia 139
Axiología jurídica 40
- Bibliográficas 67
Biblioteca 67
Bienestar 24
- Capacidad 59
Cartoteca 78
Ciencia 25
Ciencia del derecho 34, 35
Ciencia política 39
Científico 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26,
27, 28, 29, 31, 32
Citas 189, 190, 192, 193, 194, 195
Compatibilidad 140
Comprobación 50, 134, 135, 136, 137,
146, 147, 148, 149, 150
Comunicación 24, 32, 51, 161, 162, 163,
164, 165, 166, 167, 168, 169, 171,
172
Conceptuación 30, 49, 121
Conclusiones 173, 174
Condiciones investigación 46, 47
Conducta 34, 35, 36, 37, 39
Conjetura 129, 130, 131, 132
Conocimiento 17, 18, 19, 20, 21, 22,
23, 24, 25, 26, 27, 29, 30
- Construcción 145, 146, 148, 149, 150
Contrastabilidad 141
Contrato 22
Convalidación 142
Costumbre 73
Crítico 20
Cuaderno de notas 157
Cuerpo de la nota 183
Cuerpo del trabajo 173
- Datos 149
Demostrar 22, 23
Derecho 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40,
41, 42, 43, 44, 45, 46
Derecho angloamericano 45
Derecho continental 41, 45
Derecho internacional 41
Derecho naciones indígenas 41
Derecho socialista 41
Descriptivo 28, 132
Dialéctica 18, 19
Difusión 124
Diseño 145, 147, 148
Doctrina 73
Documentación 57, 77, 78, 79, 85, 90,
145
Dogmática 150
- Ejecución 150
Elementos 20
Empírico 20, 22, 120, 121, 122, 141,
149
Ensayo 171
Enunciado 34
Epistemología 29
Escritura 164, 165, 166
Espacio 37
Esquemas 31, 145, 146, 149, 150, 151,
152, 153, 154, 156
Estadística 149
Estudio general 123, 124
Estudio monográfico 123, 125, 168
Etapa fenomenológica 57
Etapas investigación 57, 111, 145

- Experiencia 20, 21, 22
Experimentación 22
- Factibilidad 21
Factor de selección 58
Ficha base 77, 81
Ficha base de consulta 92, 94
Ficha de construcción 156, 157, 158
Ficha de fuentes 78
Ficha de trabajo 79, 93
Ficha hemerográfica 93
Fichaje 77
Fichas 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 92, 93, 94, 95, 97, 98
Fichero 78
Fidedignidad 120
Filosofía del derecho 40
Filosófico 20
Fuentes 45, 48, 49, 50, 60, 61, 67, 68, 69, 70, 73, 76, 78, 79, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 99, 102
Fuentes del derecho 68
Fuentes informativas 74
- Genético 150
Gráficas 163
Hechos 37
Hemerográfico 81
Heurística 65
Hipótesis 22, 23, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 51, 112, 121, 124, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 145, 147, 148, 149, 150, 151, 153, 156, 157, 161, 163, 164, 172, 173
Historia del derecho 40
Histórico 28, 151
Historiografía 19
- Ideal 17, 22
Índice analítico 174, 199
Índice de fuentes 81, 83, 86, 87, 90, 91, 98, 174, 198
Índice general 174, 196
Índice onomástico 174, 199, 200
Índices 174, 196
Índice sumario 174, 197
Índice temático 174, 199
- Información 20, 26, 31, 74, 75, 76, 77, 79, 84, 86, 90, 91, 95
Informe científico 167
Introducción 172, 175
- Investigación 26, 28, 29, 30, 31, 32, 161, 162, 164, 173, 174
Investigación jurídica 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 124
- Juicio 20, 21, 22, 23, 25, 31
Jurídico 22, 33, 36
Jurisprudencia 38, 69, 71, 72
Jurisprudencia técnica 43
Justicia 22
- Láminas 165
Lectura 99, 100, 102, 103
Legislación comparada 41
Ley 69, 70
Libro 100, 101, 102, 106, 107, 108, 109
Línea de investigación 123
Lista de observaciones 112, 114
Literatura 164
Llamada 183
Locuciones latinas 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195
Lógica 22, 26, 29
- Marco teórico 149
Materialismo 19
Método 19, 20, 22, 26, 27, 28, 34, 117, 119, 145, 148
Método científico 42
Método del derecho 42
Metodología jurídica 43
Mínimos de bienestar 24
Modelo 147, 148, 149
Modelo empírico 149
Modelo teórico 149
Monografía 168
Moral 20
- Neutralidad 25
Niveles 19, 43
Nomencladores 177, 178, 179, 181
Norma jurídica 35
Normas 34, 37, 38, 39, 41
Normas en el espacio 40
Normas en el tiempo 40
Notas a pie de página 163, 183, 184, 185, 187, 188
- Objetivismo 18
Objeto de conocimiento 18, 20, 22, 23, 35, 36, 146
Objeto de investigación 38, 47

- Objeto de investigación jurídica 38, 39, Seguridad jurídica 34, 37
 41, 48, 52, 122
 Objeto del derecho 34, 35, 43
 Observación 20, 22, 69, 149
 Observaciones personales 95, 113, 114
 Ocurrencia 140
 Operatividad 120
- Partes 22
 Pensamiento 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25,
 29
 Plan de comunicación de resultados 171,
 172
 Plan de construcción 145, 146, 149, 172
 Planeación histórica 150, 151
 Planeación sistemática 150, 151
 Planteamiento 30, 31, 111
 Plausibilidad 142
 Práctica 27
 Predicción 23, 140
 Primario 19
 Probabilidad 140
 Problema 29, 31, 93, 111, 116, 117, 118,
 119, 120, 121, 122, 123, 125, 126,
 127, 128, 148, 149
 Proceso de conceptualización 49, 50
 Proceso documental 49, 50
 Procesos 27, 30
 Procesos de investigación jurídica 49, 50,
 63, 161
 Proceso técnico 49, 50
 Protocolo de investigación 61
 Prueba 25, 146
- Raciocinio 19, 20
 Racional 20, 21
 Real 17, 22
 Realidad 21
 Recursos 123
 Reglas 20
 Relevancia 118
 Reseña crítica 166
 Resultados 161, 163, 164
- Selección definitiva 112, 122, 123
 Selección del tema 57
 Selección provisional 50, 57, 122
 Sensorialmente 18, 19, 21
 Símbolo 24
 Simplicidad 141
 Sincrónico 150
 Síntesis 22, 145, 146
 Sistema 26, 27
 Sistematicidad 21, 25, 150
 Social 20
 Sociología jurídica 39
 Subjetivismo 18
 Sujeto 17, 18
 Supuesto 37, 129
 Sustitución 138
 Tablas 165
 Técnica 20, 27, 148
 Técnica jurídica 38
 Técnica legislativa 38
 Tema 163
 Teoría 27, 29, 145
 Teoría constitucional 38
 Terminología 23
 Términos 120
 Tesis de grado 170
 Tesis licenciatura 169
 Texto básico 76, 79
 Tiempo 40
 Trascendencia 21
 Tribunales 38
- Utilidad 24, 60
- Valores 20, 37, 39
 Verbal 164
 Verificación 22, 135
 Viabilidad 59
 Voluntad 22
 Vulgar 19